



**Cabildo de
Gran Canaria**

**PLAN DE DEFENSA DE LAS ZONAS DE ALTO
RIESGO DE INCENDIOS FORESTALES EN LA
ISLA DE GRAN CANARIA**

ANEJOS



PROYECTO ORIGINAL

COORDINACIÓN

Jaime José Echevarría Chicoy.

Gobierno de Canarias.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

DIRECCIÓN TÉCNICA

Federico Grillo Delgado. Cabildo de Gran Canaria

EQUIPO REDACTOR

Coordinación técnica

TRAGSATEC

Redacción

TRAGSATEC

con la colaboración externa de

Javier Pardo Gabriel. Ingeniero Forestal.

Cartografía

TRAGSATEC

REVISIÓN

Pedro Martínez-Corbalán Campillo. Cabildo de Gran Canaria

Carlos Velázquez Padrón. Cabildo de Gran Canaria



ACTUALIZACIÓN 2020

DIRECCIÓN TÉCNICA

Luis Fernando Arencibia Aguilar. Cabildo de Gran Canaria

Federico Grillo Delgado. Cabildo de Gran Canaria

EQUIPO REDACTOR

Coordinación técnica

GABINETE MULTIDISCIPLINAR DE INGENIERÍA (GMI)

Redacción

Jesús Barranco Reyes. Ingeniero de Montes

Noel Toledo Ribera. Ingeniero Técnico de Obras Públicas

Zebenzuy Lima López. Ingeniero de Telecomunicación



CUADRO DE FIRMAS

Luis Fernando Arencibia Aguilar

Federico Grillo Delgado.

Jesús Barranco Reyes

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Jesús Barranco Reyes", with a large, stylized flourish above the name.

Noel Toledo Ribera

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Noel Toledo Ribera", with a large, stylized flourish above the name.

Zebenzuy Lima López

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Zebenzuy Lima López", with a large, stylized flourish above the name.



PLAN DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS FORESTALES DE LAS ZONAS DE ALTO RIESGO DE INCENDIOS FORESTALES EN LA ISLA DE GRAN CANARIA

ANEJOS

Contenido

ANEJOS	5
V. ANEJOS	8
10. EVALUACIÓN AMBIENTAL: DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO	8
10.1 ANTECEDENTES	8
10.2 OBJETIVOS Y CONTENIDO DE LA PLANIFICACIÓN	19
10.3 ALTERNATIVAS SELECCIONADAS.....	23
10.4 DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN.....	29
10.5 POTENCIALES IMPACTOS AMBIENTALES	31
10.6 INCIDENCIA PREVISIBLE SOBRE PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES.....	37
10.7 CONCLUSIONES.....	60
11. PLANOS.....	61
11.1 GENERALES	61
11.2 MODELOS DE COMBUSTIBLE	81
11.3 ZONAS ESTRATÉGICAS	89
11.4 SIMULACIONES.....	125
12. RÉGIMEN DE USOS Y ACTIVIDADES DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE LA ZONA ZARI	147
12.1 (C-1) Reserva Natural Integral de Inagua	147
12.2 (C-2) Reserva Natural Integral de Barranco Oscuro	149
12.3 (C-3) Reserva Natural Especial El Brezal.....	150
12.4 (C-4) Reserva Natural Especial de Azuaje	153
12.5 (C-5) Reserva Natural Especial de Los Tilos de Moya.....	155
12.6 (C-6) Reserva Natural Especial de Los Marteles.....	159

12.7 (C-9) Parque Natural de Tamadaba	162
12.8 (C-10) Parque Natural de Pílancones	166
12.9 (C-11) Parque Rural de Nublo	170
12.10 (C-12) Parque Rural de Doramas.....	173
12.11 (C-14) Monumento Natural de Bandama	173
12.12 (C-15) Monumento Natural del Montañón Negro.....	178
12.13 (C-17) Monumento Natural de Tauro	183
12.14 (C-19) Monumento Natural Barranco de Guayadeque.....	185
12.15 (C-20) Monumento Natural Riscos de Tirajana.....	188
12.16 (C-22) Paisaje Protegido de La Isleta.....	194
12.17 (C-23) Paisaje Protegido de Pino Santo.....	198
12.18 (C-24) Paisaje Protegido de Tafira.....	206
12.19 (C-25) Paisaje Protegido de Las Cumbres.	209
12.20 (C-26) Paisaje Protegido de Lomo Magullo.....	219
12.21 (C-27) Paisaje Protegido de Fataga	223
12.22 (C-33) Monumento Natural de Barranco del Draguillo.....	237
13 BIBLIOGRAFÍA.....	241

V. ANEJOS

10. EVALUACIÓN AMBIENTAL: DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

10.1 ANTECEDENTES

Necesidad de evaluación ambiental

El Decreto 66/2015, de 30 de abril, por el que se regula el contenido y procedimiento de elaboración y aprobación de los planes de defensa de las zonas de alto riesgo de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Canarias, señala en su artículo tercero lo siguiente:

Artículo 3. Procedimiento de elaboración y aprobación

Cada plan de defensa será formulado por el Cabildo insular correspondiente en virtud de su ámbito espacial, siguiendo el siguiente procedimiento para su aprobación:

1. Una vez redactado un documento de avance del plan, el procedimiento para su aprobación se iniciará por acuerdo del pleno del Cabildo correspondiente.

En esta fase se valorará la aplicación de la normativa relativa a la evaluación ambiental estratégica de planes y programas al procedimiento de aprobación del plan en concreto, previéndose, en su caso, la elaboración de los documentos y la observación de los trámites que exige la normativa de referencia, y que deberán armonizarse con los trámites descritos en este artículo.

Además, en los propios antecedentes de este texto se señala que:

Por otro lado, habrá que analizar caso por caso si el plan de defensa que se vaya a tramitar entra dentro del ámbito de aplicación de la evaluación ambiental de planes y programas, a los efectos de incorporar este procedimiento instrumental en el de aprobación del plan.

Es decir, corresponde al presente documento valorar la necesidad de someter el presente Plan a los correspondientes procedimientos de Evaluación Ambiental estratégica.

A este respecto, cuando en 2013 se redacta la primera edición del presente Plan de Defensa de las Zonas de alto Riesgo de Incendios de Gran Canaria, se encontraba vigente la **Ley 11/1990, de 13 de julio**, de Prevención del Impacto Ecológico en Canarias.

Tras la elaboración de esa primera versión del presente documento, se han publicado diferentes textos legales en materia de evaluación ambiental. La citada Ley 11/1990 fue derogada por la

Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales. Y esta fue derogada, salvo en las disposiciones finales séptima, novena, décima, decimotercera, vigésima y vigesimocuarta, y las disposiciones finales primera y tercera, que se mantienen vigentes por la **Ley 4/2017, de 13 de julio**, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

En este último mismo texto, podemos acudir a las Disposiciones Adicionales, donde encontramos que:

Cuarta. Planes y programas sectoriales con impacto territorial

- 1. Los planes y programas previstos en la legislación sectorial y especial que tengan algún impacto sobre el territorio se tramitarán, aprobarán y entrarán en vigor de acuerdo con lo establecido por esas disposiciones legales.*
- 2. Esos planes y programas sectoriales, una vez vigentes, tendrán la consideración de planes territoriales especiales en su relación con los instrumentos ambientales, territoriales y urbanísticos con los que concurran. En todo caso, cuando la ley sectorial establezca la primacía de esta clase de planes sobre cualquier otro de carácter territorial y urbanístico, incluso ambiental, aquella asimilación no cambia esa jerarquía.*
- 3. En particular, los planes hidrológicos previstos en la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, tienen la consideración de planes sectoriales.*
- 4. Lo establecido en esta disposición lo será sin perjuicio de la prevalencia de los planes de ordenación de los recursos naturales en los términos y con el alcance establecido por la legislación estatal de patrimonio natural y biodiversidad.*

Es decir, se determina que son las indicaciones recogidas en la propia disposición legal sectorial las que determinan, como se señala, la tramitación y aprobación de los mismos. También se indica que, una vez vigente, el Plan tendrá consideración de Plan Territorial Especial.

Además, el marco normativo se ve condicionado, de igual manera, por la **Ley 21/2013, de 9 de diciembre**, de evaluación ambiental, de carácter estatal. En esta, se detalla que:

Artículo 6. Ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica.

- 1. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una*

disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, cuando:

a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien,

b) Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

c) Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V.

d) Los planes y programas incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.

2. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:

a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.

b) Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.

c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.

Como se aprecia, el presente Plan de Defensa encaja ya en el apartado 1.a) de los supuestos planteados, en el ámbito de la silvicultura.

Modelo de evaluación

En la citada **Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias**, se indica qué:

Artículo 86. Evaluación ambiental estratégica.

1. La aprobación, modificación sustancial y adaptación de los instrumentos de ordenación territorial, ambiental y urbanística se **someterán al procedimiento de evaluación ambiental de planes** y programas, en los términos contemplados en la legislación básica estatal y en la presente ley.

2. En el marco de la legislación básica del Estado, serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada:

a) Los instrumentos de ordenación que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.

b) Las modificaciones menores de los instrumentos de ordenación.

c) Los proyectos de interés insular o autonómico que contengan ordenación.

d) La ordenación pormenorizada de un plan general.

e) Los planes parciales y especiales que desarrollen planes generales que hayan sido sometidos a evaluación ambiental estratégica. No obstante, cuando el plan parcial o el plan especial no se ajusten, en todo o en parte, a las determinaciones ambientales del plan general deberán someterse a evaluación ambiental ordinaria en la parte que no cumplan con las mismas.

Por lo tanto, el Plan de Defensa de la ZARI de Gran Canaria debe someterse al procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas. De igual manera, se detallan los casos en los que será de aplicación la evaluación ambiental estratégica simplificada. Sin embargo, **ninguna** de las tipologías descritas encaja con el Plan de Defensa de la ZARI. Tal y como se detallaba en la Disposición Adicional Cuarta, podría asimilarse a un Plan Especial, pero no existe un plan general previo que ya haya sido sometido a evaluación ambiental estratégica. El presente documento entraría dentro de lo recogido en la segunda parte del apartado e), con lo que debería someterse a **evaluación ambiental estratégica ordinaria**.

De igual manera, también se indica qué:

Artículo 148. Evaluación ambiental

1. Los planes parciales y los planes especiales se someterán a evaluación ambiental estratégica simplificada, con el alcance y contenido que proceda, cuando se constate en el informe del órgano ambiental que cumplen con las determinaciones ambientales del plan general que desarrollan, previamente evaluado. En el caso de

que el plan parcial o el plan especial no se ajusten a tales determinaciones ambientales, deberán someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Lo cual nos volvería a remitir a la necesidad de una evaluación ordinaria.

Además, afectando la superficie objeto del presente Plan de Defensa a diversos espacios de la Red Natura 2000, es necesario acudir al artículo 172 de la misma Ley 4/2017:

Artículo 172. Evaluación estratégica de planes y programas de carácter territorial que afecten a la Red Natura 2000.

1. Cualquier plan, programa o proyecto con efectos territoriales o urbanísticos que no tenga relación directa con la gestión del lugar o que no sea necesario para la misma, y que pueda afectar de forma apreciable a los lugares de la Red Natura 2000, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación de la presente ley, así como de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar.

A dichos efectos, el órgano responsable de la gestión del Espacio Red Natura 2000 deberá, como trámite previo, informar si la actuación prevista tiene relación directa con la gestión del lugar y si es o no necesaria para el área protegida, así como si se prevé que podría generar o no efectos apreciables en el lugar. A partir de esa información el órgano ambiental determinará si el plan, programa o proyecto puede eximirse de la correspondiente evaluación o si, por el contrario, debe someterse a la misma. En caso afirmativo, la evaluación se llevará a cabo conforme al procedimiento para la evaluación ambiental previsto en esta ley.

Es decir, el órgano responsable de la gestión de los diferentes Espacios Red Natura 2000 afectados debe estimar si el Plan tiene relación directa y es necesario para la gestión del lugar. En caso contrario, deberá, una vez más, someterse el Plan a la evaluación correspondiente, tal y como ya se ha determinado previamente. En cualquiera de los casos, es necesario reseñar lo determinado por el artículo 173 de la misma Ley 4/2017, de 13 de julio:

Artículo 173. Concurrencia de razones imperiosas de interés general.

1. A pesar de las conclusiones negativas de la evaluación de las repercusiones sobre el lugar, y siempre que no existan soluciones alternativas, podrá acordarse la realización de un plan o programa en la medida en que sea motivada la existencia de razones imperiosas de interés público de primer orden, en la siguiente forma:

a) La concurrencia de razones imperiosas de interés público de primer orden solo podrá declararse para cada supuesto concreto mediante una ley o mediante acuerdo, motivado y público del Gobierno de Canarias, en este último caso cuando se trate de planes o programas que deban ser aprobados o autorizados por el Gobierno de Canarias.

b) En caso de que el lugar considerado albergue un tipo de hábitat natural y/o una especie prioritaria, además de lo dispuesto en la letra anterior, únicamente se podrán alegar las siguientes consideraciones:

1.ª) Las relacionadas con la salud humana y la seguridad pública.

2.ª) Las relativas a consecuencias positivas de primordial importancia para el medioambiente.

3.ª) Otras razones imperiosas de interés público de primer orden, previa consulta a la Comisión Europea, en los términos de la letra b) del apartado 3 siguiente.

2. En los supuestos del apartado anterior, la administración competente tomará cuantas medidas compensatorias sean necesarias para garantizar que la coherencia global de la Red Ecológica Europea Natura 2000 quede protegida. La adopción de las medidas compensatorias se llevará a cabo durante el procedimiento de evaluación de planes y programas, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable. Dichas medidas se aplicarán en la fase de planificación y ejecución que determine la evaluación ambiental.

Es decir, existen determinados casos, incluidos los relacionados con la seguridad pública, en los que puede llegar a valorarse la ejecución del Plan, incluso con una evaluación positiva. Eso sí, esta determinación implicaría la no existencia de alternativas, la capacidad para establecer medidas compensatorias, etc.

Por otro lado, en la legislación nacional, la mencionada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental recoge, en su artículo 6, apartado 2, las condiciones para el desarrollo de una evaluación ambiental estratégica simplificada:

Artículo 6. *Ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica.*

1. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una

disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, cuando:

a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien,

b) Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

c) Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V.

d) Los planes y programas incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.

2. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:

a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.

b) Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.

c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.

El presente documento no resulta de una modificación menor de un plan o programa que haya superado previamente la evaluación, como reza el apartado 2.a. Tampoco encaja en el apartado 2.b. Ante la posibilidad de que se pudiera considerar como propio del apartado 2.c, documento que establece un marco de autorización sin cumplir los requisitos del apartado 1, se puede acudir al apartado 1.c), dónde sería necesario hacer referencia a los criterios establecidos por el Anexo V de la citada ley:

1. Las características de los planes y programas, considerando en particular:

- a) *La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.*
- b) *La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.*
- c) *La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.*
- d) *Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.*
- e) *La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.*

2. *Las características de los efectos y del área probablemente afectada, considerando en particular:*

- a) *La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.*
- b) *El carácter acumulativo de los efectos.*
- c) *El carácter transfronterizo de los efectos.*
- d) *Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).*
- e) *La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).*
- f) *El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:*
 - 1.º *Las características naturales especiales.*
 - 2.º *Los efectos en el patrimonio cultural.*
 - 3.º *La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.*
 - 4.º *La explotación intensiva del suelo.*
 - 5.º *Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.*

En virtud de este listado de criterios a tener en consideración, se considera que el Plan de Defensa ZARI, y sus actuaciones propuestas, en la medida en que establece un marco para proyectos en ubicación, naturaleza, dimensiones y condiciones; que puede presentar algunos problemas ambientales derivados de su ejecución que deben ser adecuadamente gestionados; que es pertinente para la implantación de la legislación nacional en materia de medio ambiente (protección frente a incendios forestales); que presenta una gran magnitud espacial; y que el área afectada es de gran valor y vulnerabilidad, se considera que el Plan de Defensa de la ZARI de Gran Canaria debe seguir el **procedimiento ordinario** de evaluación.

Principios y contenido

Los principios de la evaluación ambiental vienen recogidos en la Ley12/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Artículo 2. Principios de la evaluación ambiental.

Los procedimientos de evaluación ambiental se sujetarán a los siguientes principios:

- a) Protección y mejora del medio ambiente.*
- b) Precaución y acción cautelar.*
- c) Acción preventiva, corrección y compensación de los impactos sobre el medio ambiente.*
- d) Quien contamina paga.*
- e) Racionalización, simplificación y concertación de los procedimientos de evaluación ambiental.*
- f) Cooperación y coordinación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas.*
- g) Proporcionalidad entre los efectos sobre el medio ambiente de los planes, programas y proyectos, y el tipo de procedimiento de evaluación al que en su caso deban someterse.*
- h) Colaboración activa de los distintos órganos administrativos que intervienen en el procedimiento de evaluación, facilitando la información necesaria que se les requiera.*
- i) Participación pública.*

- j) Desarrollo sostenible.*
- k) Integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones.*
- l) Actuación de acuerdo al mejor conocimiento científico posible.*

Además, se define la capacidad técnica y responsabilidad de los autores:

Artículo 16. Capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales.

1. El promotor garantizará que el documento inicial estratégico, el estudio ambiental estratégico y el documento ambiental estratégico, en el caso de la evaluación ambiental estratégica, y el documento inicial, el estudio de impacto ambiental y el documento ambiental, en el caso de la evaluación de impacto ambiental, han sido realizados por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad y exhaustividad necesarias para cumplir las exigencias de esta ley. Para ello, los estudios y documentos ambientales mencionados deberán identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor.

2. Los autores de los citados documentos serán responsables del contenido y fiabilidad de los estudios y documentos ambientales citados en el apartado anterior, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la Administración de forma fehaciente.

Se considera que los redactores del presente Plan de Defensa de la ZARI de Gran Canaria son válidos para cumplir con las exigencias establecidas para el correspondiente estudio.

En lo referente al contenido, la Ley especifica:

Artículo 18. Solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria.

1. Dentro del procedimiento sustantivo de adopción o aprobación del plan o programa el promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento inicial estratégico que contendrá, al menos, la siguiente información:

- a) Los objetivos de la planificación.*

b) El alcance y contenido del plan o programa propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

c) El desarrollo previsible del plan o programa.

d) Los potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático.

e) Las incidencias previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

2. Si el órgano sustantivo comprobara que la solicitud de inicio no incluye los documentos señalados en el apartado anterior requerirá al promotor para que, en un plazo de diez días hábiles, acompañe los documentos preceptivos, con los efectos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Asimismo, el órgano sustantivo comprobará que la documentación presentada de conformidad con la legislación sectorial cumple los requisitos en ella exigidos.

3. Una vez realizadas las comprobaciones anteriores, el órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental la solicitud de inicio y los documentos que la deben acompañar.

4. En el plazo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, el órgano ambiental podrá resolver su inadmisión por algunas de las siguientes razones:

a) Si estimara de modo inequívoco que el plan o programa es manifiestamente inviable por razones ambientales.

b) Si estimara que el documento inicial estratégico no reúne condiciones de calidad suficientes.

c) Si ya hubiese inadmitido o ya hubiese dictado una declaración ambiental estratégica desfavorable en un plan o programa sustancialmente análogo al presentado.

Con carácter previo a la adopción de la resolución por la que se acuerde la inadmisión, el órgano ambiental dará audiencia al promotor, informando de ello al órgano sustantivo, por un plazo de diez días hábiles que suspende el previsto para declarar la inadmisión.

La resolución de inadmisión justificará las razones por las que se aprecia, y frente a la misma podrán interponerse los recursos legalmente procedentes en vía administrativa y judicial, en su caso.

El presente documento tratará, por tanto, de desplegarse acorde al listado indicado.

10.2 OBJETIVOS Y CONTENIDO DE LA PLANIFICACIÓN

Los incendios forestales son una de las grandes amenazas para la conservación muchos de nuestros valores ambientales, especialmente aquellos vinculados de una u otra manera a nuestras masas forestales.

Constituyen la principal amenaza para los montes, tanto por las pérdidas anuales de superficie forestal y de los consiguientes valores ambientales, recreativos y productivos que van aparejados, como por los daños que ocasionan de modo inmediato en las personas y bienes. Suponen además unas graves pérdidas ecológicas, sociales y económicas, que ponen en peligro vidas humanas, causando en gran cantidad de ocasiones una generalizada alarma social.

Representan, por tanto, un auténtico riesgo desde el punto de vista de Protección Civil, que trasciende al estrictamente ambiental, debido a los valores que han de protegerse: **la vida y la seguridad de las personas**, las infraestructuras e instalaciones en las que está en juego el interés general y particular, los núcleos habitados, el valor económico integral de los sistemas forestales y agrícolas o incluso el patrimonio-histórico artístico.

Por ello, la **Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes**, se establece la declaración como **zona de alto riesgo de incendios** de aquellas zonas en las que la frecuencia o virulencia de los incendios forestales y la importancia de los valores amenazados hagan necesarias medidas especiales de protección contra los incendios. También define que corresponde a la Comunidad Autónoma su declaración, y establece la necesidad de elaborar un Plan de Defensa para las mismas. En virtud de la **Orden, de 5 de agosto de 2005**, se establece la ZARI inicial de Gran Canaria, modificada posteriormente por la **Orden, de 9 de octubre de 2008**.

En cumplimiento de estos requisitos legales, el actual Plan de Defensa de la ZARI busca dar respuesta a los **objetivos generales** determinados por la propia Ley de Montes, tales como:

- Estudio de los problemas socioeconómicos que puedan existir en la zona y que se manifiesten a través de la provocación reiterada de conatos o del uso negligente del fuego, así como la determinación de las épocas del año de mayor riesgo de incendios forestales.
- Estimación de los trabajos preventivos de carácter general que resulte necesario realizar, incluyendo los tratamientos silvícolas que procedan, infraestructuras

de defensa (cortafuegos, fajas auxiliares, etc.), vías de acceso y puntos de agua, así como los plazos de ejecución. Asimismo, el plan de defensa contendrá las modalidades de ejecución de los trabajos, en función del estado legal de los terrenos, mediante convenios, acuerdos, cesión temporal de los terrenos a la Administración, ayudas o subvenciones o, en su caso, ejecución subsidiaria por la Administración.

- Establecimiento y disponibilidad de los medios de vigilancia y extinción necesarios para dar cobertura a toda la superficie forestal de la zona, con las previsiones para su financiación.
- La regulación de los usos que puedan dar lugar a riesgo de incendios forestales.

De igual manera, el Plan desarrolla una serie de **objetivos particulares**, entre los que destacan:

- Análisis del medio físico.
- Análisis de la legislación vigente y de las restricciones existentes.
- Caracterización del territorio.
- Análisis de los medios y recursos existentes.
- Diagnóstico de la situación.
- Análisis de alternativas de actuación.
- Establecimiento de estrategias de actuación.
- Establecimiento de medidas de protección.
- Planificación y programación de las inversiones necesarias.
- Evaluación de la eficacia de las medidas tomadas mediante indicadores de seguimiento.

Esta estructura pone en relación directa este Plan con otros instrumentos relevantes. Entre otros, el Plan Forestal de Canarias, cuyos objetivos condicionan la gestión de especies vegetales presente en el Plan de Defensa de la ZARI.

De igual manera, sus acciones buscan también concordancia con las directrices del Plan Insular de Ordenación de la isla de Gran Canaria.

Así mismo, el Plan Especial de Protección Civil y Atención de Emergencias por Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Canarias (INFOCA) configura los requisitos para la estructura de los medios de vigilancia y extinción de incendios del operativo, así como el análisis desplegado de las zonas de riesgo, con especial atención a la Interfase Urbano Forestal.

El carácter de su estudio lo vincula a los Planes Especiales aprobados para el territorio insular de Gran Canaria, especialmente:

- PTE-04 Plan Territorial Especial Hidrológico de Gran Canaria
- PTE-05 Plan Territorial Especial de Paisaje de Gran Canaria
- PTE-06 Plan Territorial Especial de Patrimonio Histórico de Gran Canaria
- PTE-09 Plan Territorial Especial Agropecuario de Gran Canaria

Pero, de forma muy relevante, el Plan está condicionado por los instrumentos de gestión de los espacios naturales protegidos afectados por la ZARI:

Tabla 1: Espacios Naturales Protegidos afectados por la ZARI y tipo de planeamiento.

Espacio Natural	Instrumento de gestión
Parque Natural de Tamadaba Parque Natural de Pílancones Parque Rural de Nublo Parque Rural de Doramas	Plan Rector de Uso y Gestión
Reserva Natural integral de Inagua Reserva Natural Integral de Barranco Oscuro Reserva Natural Especial de Los Tilos de Moya Reserva Natural Especial de Los Brezos Reserva Natural Especial Azuaje Reserva Natural Especial de Los Marteles Paisaje Protegido de Las Cumbres	Plan Director

Espacio Natural	Instrumento de gestión
Paisaje Protegido de Fataga Paisaje Protegido de Lomo Magullo Paisaje Protegido de Pinosanto Paisaje Protegido de Tafira	
Monumento Natural de Roque Nublo Monumento Natural de Riscos de Tirajana Monumento Natural Tauro Monumento Natural de Bandama Monumento Natural Montañon negro Monumento Natural El Draguillo Monumento Natural Barranco de Guayadeque	Normas de conservación

Para la consecución de los citados objetivos, el Plan, tras el correspondiente análisis, acaba desarrollando dos líneas de propuesta principales, las acciones referentes a la prevención, y las correspondientes a la detección y extinción de incendios.

De forma esquemática, las actuaciones serían las siguientes:

- Actuaciones referentes a la prevención
 - Educación ambiental
 - Medios de comunicación
 - Publicaciones
 - Reuniones, jornadas y charlas
 - Tratamientos del paisaje
 - Áreas de Baja Carga y Zonas Estratégicas
 - Tratamientos mecánicos

- Prescripción de la Quema
- Prescripción del Pastoreo
- Autoprotección en Interfase Urbano Forestal
 - Actuaciones generales en zonas pobladas
 - Área de refugio de Tamadaba
- Mantenimiento y mejora de medios de apoyo a la prevención
- Acciones de mejora del entorno socioeconómico
- Medidas y actuaciones referentes a la detección y extinción
 - Mantenimiento y mejora de infraestructuras
 - Red viaria
 - Sistemas de Alerta y Detección
 - Puntos de agua
 - Helipuertos
 - Dispositivo de vigilancia y extinción

10.3 ALTERNATIVAS SELECCIONADAS

A continuación, se describen las principales alternativas estudiadas y valoradas, en función de los criterios que determina este estudio. Estas son:

- Alternativa cero
- Alternativa ampliando los dispositivos de extinción
- Alternativa actuando solo en el territorio no protegido
- Alternativa completa

Alternativa cero

Esta alternativa se refiere a la omisión de las actuaciones recogidas en el Plan y, en consecuencia, la no realización de ningún tipo de proyecto a partir del mismo, ni modificación de combustibles, ni otras acciones preventivas, ni la ampliación del equipo de extinción, dejando

que el medio evolucione en su estado actual y, por tanto, se mantenga el actual régimen de incendios forestales en Gran Canaria.

Esta alternativa permitiría plantear que el medio natural siguiese con su actual dinámica evolutiva con la mínima intervención humana. En principio, esta alternativa podría parecer adecuada ya que se eliminarían las presiones antrópicas sobre el medio lo que supondría la recuperación de la vegetación originaria. Además, representa un ahorro de costes, por la ausencia de inversión en las actuaciones definidas como necesarias.

Sin embargo, respecto a la evolución natural de la vegetación, es importante reseñar que debido a las actividades humanas que se han venido sucediendo desde hace siglos en la isla dicha evolución natural ha sido modificada. Por tanto, el régimen de incendios forestales no es el mismo que se produciría en caso de ausencia de seres humanos. Como ya se ha señalado con anterioridad en el documento, el actual régimen de incendios forestales se caracteriza, precisamente por alejarse progresivamente más y más de lo que podríamos definir como régimen de incendios natural, o histórico. Estos GIF consecuencia de la actual estructura de la vegetación, de las actividades humanas y probablemente agravados por el cambio climático de origen antrópico causarían considerables daños materiales e incluso personales. Estos daños podrían ser especialmente graves en las llamadas zonas de interfaz urbano-forestal. Además, aunque la vegetación autóctona presenta adaptaciones al paso de fuego, los ecosistemas grancanarios se degradarían debido al paso frecuente de fuegos de alta intensidad. Se considera que la problemática de los incendios forestales no presenta una evolución favorable si no se actúa sobre ella. Todo lo contrario, el problema se agravaría debido al aumento en la recurrencia de los GIF. Por otro lado, no hay que olvidar que en la isla hay zonas degradadas ambientalmente debido a otros factores como la existencia de especies exóticas invasoras o a una incorrecta utilización de los recursos naturales de la misma por lo que en ellas más allá de la problemática de los incendios forestales existen otro tipo de factores que hace necesario actuar en ellas.

Por tanto, en lo referente a la alternativa cero o de no actuación se considera que tendría efectos negativos en el aspecto económico por la pérdida de actividad en el medio natural, en el aspecto social por los daños producidos por el paso de GIF y en el aspecto ambiental ya que la alta frecuencia de fuegos de alta intensidad degradaría los ecosistemas a pesar de presentar adaptaciones al paso del fuego.

Alternativa ampliando los dispositivos de extinción sin actuar de manera preventiva en el medio

Esta alternativa se refiere a la concentración de los recursos en los dispositivos de extinción únicamente tratando de ampliarlos, hacerlos más eficaces, más eficientes y presentando una gran coordinación entre las distintas unidades de las diferentes Administraciones Públicas. Es

decir, en el medio solo se actúa en el caso de producirse un incendio para extinguirlo. Implicaría centrar las actuaciones del Plan en las facetas de información y divulgación preventiva, y en las acciones destinadas a consolidar y reforzar el operativo de vigilancia y extinción.

Esta alternativa presenta bastantes similitudes con la alternativa cero. Esta alternativa supondría que los ecosistemas siguiesen con su dinámica actual y su actual régimen de incendios, pero las Administraciones Públicas estarían más preparadas para tratar de minimizar sus efectos. No se utilizarían los recursos naturales de los ecosistemas disminuyendo los efectos de las actividades humanas directas sobre el medio. A diferencia de la alternativa cero esta opción no supondría un ahorro económico para las Administraciones Públicas, sino que el gasto podría ser igual o incluso mayor. Por otro lado, en este Plan sí que se crearían puestos de trabajo por lo que socialmente sería más viable en ese sentido.

Un dispositivo de extinción adecuado, profesionalizado, coordinado y bien equipado es imprescindible en la lucha contra los incendios forestales. Pero si se ampliaran los dispositivos de extinción como medida para paliar el problema, sin desarrollarse a su vez trabajos de prevención como los que se definen en el presente Plan no se alcanzaría una solución satisfactoria al problema. La inversión en medios de extinción es necesaria, pero alcanza rápidamente su asíntota de eficacia, especialmente cuando no se ven acompañados de otras tareas preventivas.

La mayoría de conatos se podrían extinguir en sus fases más tempranas, pero, los que no se consiguiese sofocar rápidamente alcanzarían grandes magnitudes, quemando grandes superficies con una alta intensidad y superando la capacidad de extinción del dispositivo. También, hay que resaltar que, al no haberse producido dichos trabajos preventivos las labores de extinción entrañarían mayores riesgos para los trabajadores y la extinción sería más dificultosa.

Por tanto, los efectos negativos de los incendios recurrentes ocurrirían más tarde en el tiempo que en el caso de la alternativa cero, ya que se controlarían más incendios en su fase temprana sin que causen grandes daños. Pero, en cuanto uno de dichos incendios no se pudiese controlar de manera rápida sus efectos serían igual de graves o incluso más debido al aumento de la biomasa disponible causando graves daños económicos, sociales y ambientales.

Hay un tamaño óptimo de los dispositivos de extinción y no por aumentar el número de medios y recursos disponibles van a terminar de producirse los GIF. Por tanto, en lo referente a la alternativa de refuerzo del dispositivo de extinción sin actuaciones de silvicultura preventiva se considera que tendría **efectos negativos** en el aspecto económico al poder ser incluso más costoso que el presente Plan y no minimizar los daños producidos aunque si pudiéndolos retrasar en el tiempo y en el aspecto ambiental ya que la disminuiría la frecuencia de grandes

incendios pero cuando estos se produjesen su intensidad sería mayor al haber más cantidad de biomasa disponible para arder. Esta alta intensidad puede no ser soportada por la vegetación causando la muerte a los ejemplares de las distintas especies a pesar de tener adaptaciones al paso del fuego.

Alternativa actuando solo en el territorio no protegido

Es una alternativa en la que se realizan todas las líneas de actuación, pero solo se actúa en los territorios no protegidos legalmente, es decir, los que tienen unos valores ecológicos más bajos dejando a las áreas protegidas por la normativa en materia de medio ambiente, las de mayor valor ecológico, sin actuar y así afectar lo menos posible a su dinámica natural y no alterar su evolución.

Esta solución parece, en un primer análisis, más respetuosa con el medio natural y más acorde con la zonificación de la isla. Las áreas de alto valor ecológico, las de los Espacios Naturales Protegidos, seguirían con su dinámica actual y sus zonas aledañas estarían tratadas para evitar la propagación de incendios protegiendo estas últimas a las primeras como si fueran una zona de amortiguamiento de impactos.

El problema de dicha alternativa es que actuar solo en las áreas no protegidas no corrige la situación. Presenta ventajas frente a otras alternativas ya que al haber más zonas en las que se ha realizado tratamientos de silvicultura preventiva el régimen de incendios forestales de la isla sería menos dañino. Por otro lado, la superficie sobre la que se actúa es menor por lo que podría suponer una mejor vigilancia y un mejor seguimiento de los trabajos, así como una mayor facilidad para alcanzar los objetivos del Plan en sus ubicaciones.

El problema surge si el fuego surge dentro de los Espacios Naturales Protegidos o se traslada desde zonas aledañas. En caso de que no se pueda controlar un incendio producido fuera de los Espacios Naturales Protegidos, o llegue el fuego a uno de ellos o que se produzca dentro de los mismos y no se pueda extinguir en sus fases más tempranas, dichos Espacios Naturales no contarían con la estructura de la masa adecuada para considerarlas como masas de vegetación resilientes al paso del fuego. En caso de producirse dichas circunstancias, la pérdida de los valores naturales en los espacios protegidos puede ser muy alta e incluso catastrófica.

Como se ha comprobado históricamente, los incendios no conocen de delimitaciones legales, ni de marcos territoriales. Se trasladan con facilidad con el territorio, de forma que las condiciones propias, y de las zonas próximas, tienen un efecto inevitable en la capacidad de protección de estas zonas frente a las llamas.

La conclusión es que, sea o no sea un territorio legalmente protegido por sus valores naturales, se debe actuar en él si su topografía, infraestructuras, características de la masa, etc. hace

necesario labores de prevención de incendios forestales y el documento normativo de dicho Espacio Natural Protegido lo permite. Cabe recordar que estas actuaciones son de pequeña extensión normalmente, muy localizadas, selectivas y que causan un impacto visual reducido por lo que no entrañan ningún riesgo para los objetivos de conservación y gestión perseguidos de cada Espacio Natural Protegido.

Alternativa realizando solo parte de las actuaciones

Es una alternativa en la que se realizan algunas de las líneas de actuación, aunque actuando sobre la totalidad de la superficie planificada.

Este sistema permitiría eliminar alguno de los efectos más específicos, o más directos de las actuaciones. Prescindir de la prescripción de quema en el tratamiento de combustibles vegetales, por ejemplo, disminuiría el riesgo de piroescape y, con ello de pérdida de especies fuera de lo planificado. También limitaría la emisión de gases de efecto invernadero. Evitar los tratamientos de cresta disminuiría la posible pérdida de suelo, emisión de contaminantes (ruidos, humos, derrames de combustible, etc.).

No obstante, el diagrama de diferentes actuaciones que desarrolla el Plan, siendo modular, no es desintegrable. El diseño pluriespecífico de líneas de trabajo se ha valorado, evaluado y desplegado como resultado de este Plan precisamente para poder alcanzar los objetivos establecidos por el mismo de la mejor manera posible, apoyándose en las sinergias generadas. Lógicamente, siempre se pueden realizar ajustes y modulaciones concretas, dependiendo de las características del medio. Por ejemplo, la utilización de tratamientos mecánicos, mediante prescripción de quema, o prescripción de pastoreo, para una zona determinada, incorpora criterios económicos y de eficiencia, pero también de las condiciones ambientales en las que se desarrollan. Siempre existe una posible adaptación o sustitución de unas actuaciones por otras, en función de sus condiciones.

No obstante, el carácter poliédrico del sistema es imprescindible. Promover las acciones de información y educación ambiental, así como las de vigilancia y detección, omitiendo las de tratamiento del paisaje (que son las que más impacto generan, en primera instancia) puede parecer una forma rápida de minimizar ciertos impactos. Pero lo logra a costa de prescindir del cumplimiento de los objetivos del Plan. Y, tal y como se ha señalado previamente, esto se deriva, a medio y largo plazo, en un escenario de mayor impacto negativo para todos los factores ambientales de la propia ZARI.

Por ello, si bien se entiende que los proyectos a desarrollar deberán tener en cuenta los aspectos ambientales antes de definir cuantitativa y cualitativamente la aplicación de las herramientas

disponibles en cada zona, no se puede valorar la opción de emplear solamente algunas de ellas, prescindiendo de las otras, si se quieren alcanzar los objetivos previstos.

Por lo tanto, se descartaría esta alternativa.

Alternativa completa

La alternativa que se presenta en el presente Plan tiene como objetivo tratar de manera integral la problemática de los incendios.

Al distinguir entre las diferentes líneas de actuación abarca las distintas situaciones y los distintos enclaves geográficos que pueden suponer un problema a la hora de extinguir el fuego. No tendría sentido por motivos de gestión de incendios tratar la vegetación de un barranco cercano a una población de interfaz urbano-forestal si las edificaciones de dicha localidad no cuentan con las franjas de seguridad que marca la legislación. Se eliminaría un factor de riesgo, pero se mantendrían muchos otros por lo que la población seguiría estando en peligro en lo referente al riesgo de incendio.

De igual manera, el presente Plan no solo aborda el tratamiento puntual de la vegetación, sino que también contempla las diferentes maneras de mantenimiento (pastoreo, quemas, etc.) de dichas áreas con baja de carga de vegetación. Como ya se ha comentado, un tratamiento puntual elimina el riesgo durante un determinado tiempo, pero pasado este, si no se han seguido las labores el riesgo vuelve a ser igual o muy parecido.

Por otro lado, se trata de un Plan que actúa de manera puntual y estratégica en los puntos y zonas estratégicas de evolución de los incendios. Se trata de pequeñas actuaciones de silvicultura preventiva en zonas estratégicas para poder controlar el comportamiento del fuego en caso de producirse un incendio. No supone grandes extensiones tratadas en un mismo territorio con el consiguiente impacto visual, sino que se realizarán muchas actuaciones de pequeño tamaño minimizando el impacto visual y consiguiendo una masa de vegetación más resiliente al paso del fuego en muchas áreas de la isla.

Estas actuaciones se centran en la ZARI, ya que está definida, precisamente, como aquella zona donde el efecto del régimen de incendios es más perjudicial para el medio. Por tanto, el foco de las actuaciones supone la mitigación de los graves daños en esta área.

Además, como se ha valorado previamente, el impacto negativo de este perfil de actuación, con todas las medidas correctoras desplegadas, sigue siendo **poco significativo**

La alternativa actual se considera la más adecuada ya que es la que cumple de manera más eficaz con el objetivo de prevenir y mitigar los efectos negativos de los incendios forestales.

Se alcanza dicha conclusión porque contempla el análisis de incendios pasados ocurridos en la isla, actúa de manera localizada sobre los elementos que pueden suponer mayor riesgo durante todas las fases de un incendio y no supone un riesgo ni para el medio circundante ni para la población de los alrededores.

10.4 DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN

La implantación del Plan de Defensa de las Zonas de Alto Riesgo de Incendio Forestal se produciría de forma modular y progresiva, a lo largo del tiempo de vigencia del mismo. Conllevaría lograr la adecuación de la capacidad de defensa de las zonas habitadas de la ZARI, incluyendo espacios de uso público, mejorando la seguridad de las personas ante los incendios forestales. Implicará también alcanzar un estado equilibrado y gestionable de las masas forestales en las zonas de baja carga, que no solo sufrirán con menor intensidad el paso del fuego, sino que facilitarán alcanzar una mayor protección del resto de zonas no sujetas a actuaciones. También mejorará la sensibilidad y concienciación de la población de la isla frente a esta tipología de emergencias, tratando de reducir, de igual manera, las igniciones accidentales. Y articulará, a lo largo del tiempo, la estructura de vigilancia y extinción del operativo insular.

Se logrará mejorar la capacidad de defensa de la ZARI frente a los incendios forestales, bien disminuyendo su frecuencia, su extensión, severidad, daños cualitativos, riesgo para las personas (integrantes o no del operativo), etc. Por lo tanto, se puede realizar una estimación de la posible evolución de algunos aspectos relevantes de la actual situación medioambiental en caso de no aplicar el presente Plan.

Uno de los aspectos más sensibles es el de la población. La actual presencia de población en las zonas rurales, y la cada vez mayor complejidad de la Interfase Urbano Forestal, auguran un complejo mosaico de presencia humana imbricada en las zonas de potencial amenaza por incendios forestales. En caso de no aplicarse lo establecido en el Plan, esta población se vería sometida a creciente riesgo por la virulencia y dificultad de control de los incendios forestales de la presente generación. La posibilidad de que se produzcan víctimas aumentaría, y la necesidad de derivar medios destinados a la protección de otros valores ambientales a la protección o evacuación de personas se incrementaría.

La enorme biodiversidad insular, que se encuentra amenazada por factores de desarrollo humano y climáticos, también es sensible a agentes homogenizadores como son, precisamente, los incendios forestales. Con la actual deriva climática, la severidad de los incendios amenaza con incrementarse. Si bien muchas de las especies de la isla están adaptadas a un régimen natural de fuego, este escenario de frecuencias y severidad alterado por la acción del hombre y agravado por el cambio climático puede alterar de forma notable la riqueza, incluso la presencia,

de las menos resistentes al fuego. El presente escenario invita a pensar en un desarrollo de las especies más xéricas, así como colonizadoras pirófitas, o formaciones más resistentes o resilientes al fuego, que incrementarían su presencia a costa de otras.

Además, factores de desequilibrio como los incendios favorecen también la generación de oportunidades para especies invasoras, que aprovechan la intensidad o la frecuencia del castigo para ocupar nichos o desplazar a especies locales. Es decir, de mantenerse el actual régimen de incendios forestales, sin el desarrollo de acciones preventivas y correctiva, por no aplicarse el Plan, podrían apreciarse avances superficiales, tanto cuantitativos como cualitativos, de las especies invasoras en la ZARI.

Todo ello se logra sin que se genere un perjuicio para los valores ambientales de los espacios destino de las actuaciones. De hecho, uno de los principales, si no el principal, problema medioambiental de la zona objeto de las actuaciones propuestas en este Plan es, precisamente, la perturbación que dicho Plan busca combatir y controlar: los incendios forestales.

El régimen antropizado de incendios forestales que afecta a Gran Canaria, agravado por la presente deriva climática, se visualiza en la llamada 6ª generación de incendios forestales.

Una de las amenazas más relevantes es la que sufre la población de la zona. Debido al abandono de las parcelas agrícolas, la vegetación tiende a aproximarse a los límites de dichas infraestructuras poniendo en peligro su defensa, y, por tanto, amenazando a sus usuarios y a los miembros del equipo de extinción en caso de incendio. Ante el elevado número de personas y vehículos que utilizan dichas infraestructuras en el monte, estando muchas de ellas ubicadas dentro de ZARI, es imprescindible asegurar la integridad de los usuarios de las mismas ya sea estableciendo zonas de confinamiento como pudiera ser en algunas de las infraestructuras de uso público o manteniéndolas en buen estado para poder evacuar con las mínimas dificultades.

Por otro lado, como se ha indicado anteriormente, en la ZARI de Gran Canaria conviven especies con diversos grados de protección, y otras de carácter invasor. El carácter oportunista de muchas de estas últimas, la falta de competencia específica, o su adaptación a las condiciones climáticas, presentes y futuras, así como las ventanas que genera la alteración del hábitat de las especies locales, invitan a considerar un posible afianzamiento e incremento de la presencia de estas especies en el período de estudio. Por ello, el desarrollo de infraestructuras y otras actuaciones de carácter antrópico pueden representar una de las principales amenazas para las especies protegidas, y una de las principales vías de progresión para las invasoras.

Dentro de este esquema, los incendios forestales, fuera de régimen natural, tienen la capacidad de amenazar la persistencia de algunas de las especies nativas, especialmente aquellas con menos capacidad de adaptación a estos nuevos ciclos de perturbaciones. De igual manera,

generan las citadas ventanas de oportunidad adecuadas para el desarrollo y expansión de especies invasoras, o bien pirófitas y colonizadoras, que pueden llegar a desplazar a los ejemplares objeto de la protección deseada.

De forma menos evidente que los problemas anteriores, también se pueden identificar fenómenos erosivos relevantes, que se ven de forma habitual agravados en los escenarios post incendio. La alteración de la cubierta vegetal incide sobre la regulación de la escorrentía superficial de forma agregativa, y puede provocar fenómenos erosivos locales importantes, y pérdidas de suelo generalizadas.

10.5 POTENCIALES IMPACTOS AMBIENTALES

A continuación, se resumen los potenciales impactos ambientales, tomando en consideración el cambio climático. Se han incluido aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, el suelo, el agua, el aire, los factores climáticos, la incidencia sobre el cambio climático, los bienes materiales, el paisaje, etc. Estos efectos se han valorado no solo en virtud de sus consecuencias inmediatas o evidentes, sino teniendo también en cuenta sus efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, temporalidad, carácter positivo o negativo, etc.

Población

La población, una de las grandes beneficiadas, a largo plazo, de la seguridad incremental que debe generar la implantación del Plan, va a sufrir, no obstante, efectos negativos con motivo de alguna de las acciones.

Las acciones de educación ambiental serán positivas o neutras. Pero las que implican el tratamiento del paisaje tendrán consecuencias negativas. Los ruidos y emisiones de humos de la maquinaria auxiliar y autopropulsada, derivados de las actuaciones con medios mecánicos les afectarán, si se producen en las proximidades de las zonas habitadas.

Estos efectos serán inminentes, de baja intensidad y extensión puntual, y su duración estará limitada a la ejecución de esa modalidad de trabajos, sin persistencia, totalmente reversibles, de carácter ligeramente acumulativo, periódico durante la ejecución, y discontinuos. Todos los impactos acústicos y la emisión de sustancias nocivas están regulados por la normativa sectorial de seguridad y salud, y se verán controlados por los Estudios de Seguridad y Salud y Planes de Seguridad de las correspondientes actuaciones, minorando el impacto para la población próxima. La prescripción de la quema también generará malestar y efectos puntuales, como la emisión de humos.

Las actuaciones de autoprotección de la IUF mejoran la seguridad, a costa de molestias temporales similares a las antes indicadas. La presencia de trabajos con maquinaria, en las

proximidades de las viviendas, generarán un efecto negativo a corto plazo, puntual, reversible, pero de intensidad media, por su proximidad a las zonas habitadas.

De igual manera, los servicios de vigilancia y prevención tienen un efecto positivo en la seguridad, pero pueden implicar molestias puntuales, etc.

El desarrollo de las actuaciones del Plan, por otro lado, tienen efectos socioeconómicos positivos sobre las comarcas imbricadas en la ZARI, generando actividad y empleo para una parte de la población.

Otras actuaciones, como la dotación de medios de apoyo, no tienen efecto sobre la población.

Salud Humana

Las actuaciones tendrán un impacto mínimo o nulo sobre la salud humana. No se realizan vertidos de residuos peligrosos, ni se emiten radiaciones peligrosas, salvo accidentes con la maquinaria auxiliar, autopropulsada o transportes. Incluso en ese caso, se trata de vertidos de especial riesgo para el medio, mínimo para las personas. Además, siendo el principal objetivo alcanzar un paisaje más resiliente al paso del fuego, los efectos negativos sobre la salud humana son, a medio y largo plazo, positivos.

Existen casos en los que se podría ver afectada la salud humana, dentro del ámbito de los accidentes y las negligencias. Por ejemplo, la mala utilización de herramientas, o maquinaria auxiliar, o un escape fruto de una errónea ejecución de una quema prescrita, podría derivar en situaciones de riesgo para la salud. Por ello, los protocolos de los Estudios de Seguridad y Salud o Planes de Seguridad de los correspondientes proyectos, así como la correspondiente supervisión y vigilancia de los trabajos, serán las herramientas más relevantes para evitar estas circunstancias.

Biodiversidad

Flora

Las actuaciones sobre la vegetación son selectivas, focalizadas en los puntos y áreas estratégicas de prevención de incendios, y realizadas por personal que habrá recibido la suficiente formación e información como para distinguir las especies que han de ser objeto del tratamiento. Además, el personal técnico supervisor de los trabajos será responsable del cumplimiento de estos aspectos. Las actuaciones destinadas a la prevención, actuando sobre la flora, se centrarán en especies exóticas, pies dominados o con poca vitalidad en las claras, especies pirófitas, y áreas abandonadas que presentan una regeneración de matorral incipiente. No se realizarán actuaciones sobre las zonas que presenten formaciones de especies de interés comunitario o

bajo alguna forma de protección, salvo autorización específica de los correspondientes órganos de gestión.

Se reducirá la cantidad de especies exóticas invasoras, objetivo técnico relevante, se mejorará la estructura de las masas de repoblación mediante las claras, se crearán áreas de baja carga de vegetación, y se modulará la composición de especies para volver el paisaje más resiliente a los incendios forestales.

Las claras indicadas son necesarias en las masas de repoblación. Se trata de formaciones con elevada densidad, crecimiento estancado y tangencia de copas. La realización de claras por lo bajo, selectivas y de peso bajo a moderado, contribuye a que los dominantes puedan desarrollarse con más espacio, ocupando el de los dominados retirados. Estas acciones evitan el estancamiento de las masas, previenen posibles incendios forestales, y dificultan el desarrollo de plagas, que aprovechan el debilitamiento de los ejemplares.

Además, en los fondos de barranco se fomentará la aparición de especies higrófilas, como el sauce canario, o especies propias del Monteverde, lo cual contribuirá al aumento de la diversidad florística, y a la creación de distintas teselas de vegetación diferenciada y resiliente.

Lógicamente, en todo caso, las actuaciones sobre los combustibles (tratamientos mecánicos, quemas y pastoreo) tiene un efecto indudable sobre la cobertura. Especialmente los primeros, que modificarán la misma de forma permanente en algunas zonas.

Por todo esto, las actuaciones sobre la flora tienen impactos negativos puntuales y restringidos, en lo referente a cobertura y abundancia, pero un impacto general positivo sobre la supervivencia florística de la zona.

Fauna

Se producirán algunos efectos, propios de la generación de ruido durante la ejecución de trabajos. Cuando se ejecuten quemas, también se emitirán humos que puede tener impacto. En todo caso, los procedimientos de trabajo minimizan los riesgos y, con ellos, los impactos negativos. Al ser actuaciones muy localizadas, que no modifican grandes superficies, sino zonas estratégicas, siempre existirán nichos diferenciados, refugio y alimento para la fauna local, y condiciones de movilidad para la misma durante la ejecución.

En caso de localizar especies protegidas por algún convenio internacional, o por la legislación nacional o autonómica, se notificará a la Dirección Técnica de los correspondientes proyectos, para que suspendan las actuaciones e informen a los órganos correspondientes.

Por todo ello, se espera que no se produzcan apenas impactos negativos sobre la fauna.

Geodiversidad

Las actuaciones son de poca intensidad, localizadas principalmente sobre la vegetación, sin apenas movimientos de tierras, y sin afectar a la geología, y por eso no alteran, en ningún caso, el patrimonio geológico de la isla.

Se considera que no hay impactos negativos sobre la geodiversidad.

Suelo

Cuando se realicen repoblaciones de refuerzo, se alterará el suelo en un primer momento, al proceder a la instalación de las plántulas. El procedimiento escogido por la Dirección Técnica de cada proyecto y actuación deberá tener en cuenta la fragilidad del suelo, y será lo menos perjudicial posible. Si se logra instalar la repoblación, se creará una cobertura arbórea que mejorará la evolución y retención de los componentes más fértiles del suelo. Por ello, aunque en principio se sufrirán pequeños impactos en la repoblación, estos serán poco significativos, localizados, y rápidamente recuperables, y los efectos a largo plazo son claramente positivos.

Respecto a las actuaciones que implican corta de vegetación, como las claras, la caída de pies y el posible arrastre, así como el paso de maquinaria forestal, puede ocasionar daños en el suelo, generando surcos o rodaderas. Estos daños solo llegan a ser graves en casos determinados, como suelos saturados de agua, suelos muy frágiles. En el resto de los casos, los impactos serán de escasa magnitud. El seguimiento de la evolución de los trabajos registrará y analizará la aparición y evolución de estos impactos sobre el suelo, con el objetivo de que se mantengan controlados, o se proceda a restaurar en caso de necesidad.

En el caso de las quemas prescritas, su baja intensidad no supone alteraciones en la calidad del suelo. Su realización siguiendo los procedimientos y condiciones de la prescripción evitan que se alcancen temperaturas que puedan alterar la estructura química del suelo. Su cumplimiento será, por tanto, obligatorio.

Por lo tanto, el impacto sobre el suelo será bajo, con algún daño concreto, puntual y recuperable.

Subsuelo

Por las características de las actuaciones planificadas, no se producirán alteraciones del subsuelo durante la ejecución de estas. Las quemas prescritas, claras, desbroces, repoblaciones, eliminaciones de exóticas, etc., no afectarán tampoco al subsuelo ni a los acuíferos existentes. Tampoco habrá afección a los acuíferos. Los movimientos de tierra asociados a las actuaciones de autoprotección son mínimos, por la reutilización de estructuras existentes.

Solo los posibles accidentes, que pudieran generar vertidos, podrían establecer efectos reales.

Por lo tanto, se considera que el impacto al subsuelo va a ser nulo.

Aire

Las actuaciones del presente Plan emiten partículas contaminantes como CO₂ y partículas a la atmósfera procedente de las quemas, pero como se realiza de forma controlada y en cantidades muy pequeñas no llega a afectar de manera significativa la calidad del aire. Las emisiones, a este respecto, son significativamente menores que las que se producirían en caso de la quema no controlada que genera un incendio. Además, las ventanas de prescripción consideran ya los efectos del viento a la hora de planificar la quema. Aun así, son el efecto sobre el aire más claro e intenso.

La emisión de gases por parte de las herramientas de corte o la maquinaria forestal no suponen un impacto significativo, por su limitación cuantitativa y cualitativa. Toda herramienta o vehículo tendrá el correcto mantenimiento y se habrán realizado las revisiones que establecerá la normativa en seguridad y salud, siempre por debajo de los valores de emisiones fijados por la legislación.

La limitación de la obra civil no generará emisiones de polvo. Se podrán producir algunas en las áreas despejadas de vegetación, en caso de fenómenos eólicos, durante las primeras fases tras su desbroce, de forma puntual.

Agua

Los trabajos propuestos por el presente Plan no afectan a la calidad del agua. No se producen vertidos al acuífero ni a cauces, salvo casos de accidentes. Estos deberán ser tratados como accidentes ambientales con presteza.

En lo referente al ciclo hidrológico, la limpieza de cauces de vegetación pirófito y/o exótica, y su posible sustitución por especies higrófilas y autóctonas supone una recuperación de la dinámica natural del cauce. De una vegetación densa, propensa a arder, que dificulta el paso del agua, se pasa a un régimen mucho más natural y purificador de vegetación riparia. Se considera que el Dominio Público Hidráulico de la isla mejora con la implantación del Plan, evitándose además el incremento de vertido de inertes y aportes de cenizas que conlleva el actual régimen de incendios.

Factores Climáticos

Por otro lado, la eliminación de la vegetación se hará de manera selectiva, puntual y localizada. Los niveles de evapotranspiración de la vegetación se mantendrán casi iguales por lo que el impacto será poco significativo. La exposición del suelo es muy limitada y restringida, por lo que

no hay pérdidas remarcables de suelo ni avance hacia la desertificación. Tampoco se altera el régimen hídrico, el relieve, la orientación o la orografía de la isla en aspecto alguno.

Incidencia sobre el cambio climático

Respecto al impacto del presente Plan en el cambio climático caben destacar 2 aspectos. En primer lugar y de manera análoga al párrafo referente a la calidad del aire, las cantidades de gases de efecto invernadero emitidos por los vehículos, la maquinaria y las herramientas que se utilizarán en la ejecución serán mínimos y poco significativos.

La cantidad de partículas emitidas y gases de efecto invernaderos durante las quemas prescritas serán mayores que en el anterior caso, pero igualmente poco significativos. Más aun cuando se analiza desde un punto de vista de análisis de coste-beneficio. Los gases de efecto invernadero emitidos durante la quema son significativamente menores que los emitidos por un incendio forestal.

No se incide positivamente de forma directa, pues no existen grandes procesos que puedan considerarse sumideros de carbono. No obstante, se crearán rodales y áreas más resilientes al cambio climático. Muchos de los pies que pueblan actualmente la ZARI fueron fruto de repoblaciones realizadas hace más de 50 años, con unas condiciones climáticas más frescas y húmedas, y sus masas no están adecuadamente adaptadas a este clima más seco, cálido y más propenso al paso del fuego de manera frecuente e intensa.

Por lo tanto, al margen de pequeños efectos puntuales y temporales como los derivados de las quemas, se considera que se genera un impacto positivo indirecto sobre el cambio climático, evitando que se sigan emitiendo grandes cantidades de gases de efecto invernadero de forma descontrolada, mediante la creación de masas resilientes a los incendios forestales.

Paisaje

Para la valoración de los efectos sobre el paisaje, hay que considerar la singularidad y la fragilidad de este, y su integración visual en el espacio.

Las actuaciones que planifican son puntuales y localizadas, y contribuirán a la creación de un paisaje de teselas, rico en biodiversidad, sostenible desde el ámbito ambiental, social y económico.

Se considera que será sostenible desde el punto de vista ambiental, porque mejora la dinámica de los ecosistemas y mejora su protección frente a grandes catástrofes.

Desde el punto de vista social se crea una diversidad de paisajes que cumplen con la multifuncionalidad de los montes, permitiendo tanto los fines productivos autorizados, como

los recreativos, etc. Respecto al económico, la estructuración y resiliencia que se busca genera (o preserva) las diferentes posibilidades productivas (miel, turismo activo, artesanía, etc.)

No se producirán alteraciones de la propia cuenca visual.

El impacto visual será mínimo y estará concentrado en carreteras, áreas agrícolas abandonadas, ejes de cresta, o cauces dentro del DPH. Será mayor en los cinturones de la interfaz urbano-forestal, áreas recreativas, instalaciones propias del Cabildo, etc., pero es imperativa la constitución de estas por la legislación vigente en materia de montes y protección civil.

También existirá un impacto sobre la calidad visual en los primeros momentos de los desbroces y claras. Al ejecutarse la clara, se producirá un impacto significativo que se mitiga con el paso del tiempo. Una vez retirados fustes y gestionados los restos, el impacto visual será bajo, limitado a ciertas vías de saca que se naturalizarán con el tiempo.

La prescripción de quemas genera, de igual manera, un impacto puntual inicial en el paisaje, con el ennegrecimiento de la cobertura superficial. El hecho de que estas quemas se produzcan, principalmente, bajo dosel, minimiza notablemente su impacto. Y la recuperación de la coloración natural es extremadamente rápida, al recibir el aporte de material vegetal seco de todo el vuelo sobre y en los alrededores, que permanece vivo al tratarse de quemas de baja intensidad.

Bienes materiales

No existirá afección a bienes materiales, incluidos los elementos patrimoniales culturales.

10.6 INCIDENCIA PREVISIBLE SOBRE PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES

10.6.1 PLANES TERRITORIALES Y ESPECÍFICOS

El plan no presenta interferencias con los diferentes planes sectoriales y territoriales concurrentes. Desarrolla en gran medida los objetivos presentes en algunos de estos documentos estratégicos. Por ejemplo, en lo referente al Plan Especial de Protección Civil y Atención de Emergencias por Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Canarias (INFOCA), o en su versión insular (INFOGRAN), donde se establece la necesidad de considerar las correspondientes medidas preventivas, con especial atención a las zonas de alto riesgo de incendio. También el Plan de Forestal de Canarias define la necesidad de lograr la defensa del monte contra los incendios forestales.

De igual manera sucede con el Plan Territorial de Emergencias de Gran Canaria (PEIN), destacando la atención a la protección de la población frente a los incendios forestales.

El contenido del documento también es compatible con el Plan Insular de Ordenación de la Isla de Gran Canaria, documento imprescindible para la coordinación de las distintas políticas sectoriales que inciden sobre la isla.

También se han tenido en consideración los diferentes Planes Especiales aprobados para el territorio insular de Gran Canaria, tanto como antecedentes de la gestión pasada, como condicionantes de la gestión futura, sin que se identifiquen conflictos con ellos, puesto que dichos instrumentos fueron valorados durante el proceso de desarrollo del Documento de Avance del propio Plan. Entre ellos, podemos señalar:

- PTE-04 Plan Territorial Especial Hidrológico de Gran Canaria
- PTE-05 Plan Territorial Especial de Paisaje de Gran Canaria
- PTE-06 Plan Territorial Especial de Patrimonio Histórico de Gran Canaria
- PTE-09 Plan Territorial Especial Agropecuario de Gran Canaria

Por último, señalar que el plan no solo no interfiere, sino que desarrolla, planes de carácter sectorial forestal, como el Plan de Tratamientos Preventivos 2014/2020 o el Plan de Tratamientos Preventivos 2021-2025.

10.6.2 RED NATURA

Dadas sus especiales características, se ha considerado el efecto del Plan sobre los espacios de la Red Natura 2000, y sus correspondientes planes y objetivos de gestión.

El Plan afecta tanto de manera directa como indirecta a los espacios grancanarios incluidos en la Red Natura 2000 ya que se actúa tanto en los propios espacios de la red como fuera de ella. En concreto, las actuaciones destinadas a la prevención, a través de la modificación del paisaje, afectarán a 21 de las 30 Zonas de Especial Conservación terrestres de la Red Natura 2000. Únicamente no se actuará en la ZEC “Dunas de Maspalomas” (ES7010007), la ZEC “Jinámar” (ES7010027), la ZEC “Punta del Mármol” (ES7010036), en la ZEC “Punta de la Sal” (ES7010052), en la ZEC “Juncalillo del Sur” (ES0000112), en la ZEC “Arinaga” (ES7010049), en la ZEC “Amagro” (ES7010011), en la ZEC “Güigüi” (ES7010008) y en la ZEC “Tufia” (ES7010028). A su vez se podrían desarrollar labores en las 4 de las 6 Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) ya que coincidan espacialmente con varias de la ZEC en las que se realizan labores preventivas. No se plantean actuaciones en la ZEPA “Juncalillo del Sur” que coincide geográficamente con la ZEC del mismo nombre, ni en el Espacio marino de Mogan – La Aldea.

Los objetivos del presente Plan se engloban dentro de la gestión de los espacios de la Red Natura 2000 ya que tratan de defender y conservar dichos espacios frente al riesgo de incendio forestal.

No se puede dejar de resaltar una vez más que el factor fuego con la intensidad y frecuencia actuales es uno de los factores que más amenaza y pone en peligro los valores ambientales de los territorios con alguna figura de protección como pudiera ser el caso de los espacios de la Red Natura 2000. Es decir, los objetivos de conservación favorable de cada espacio de dicha red pueden no ser viables si la zona sufriera un GIF que destruyese el ecosistema a preservar.

Además, como se ha señalado, los incendios forestales de la forma que ocurren en la actualidad son una seria amenaza para los montes y los ecosistemas. La prevención de incendios forestales en todos los montes, estén o no estén protegidos legalmente, es una labor imprescindible para conservar la biodiversidad y si bien no hay un método universal aplicable a todos ellos por igual sí que se pueden adaptar distintas estrategias para prevenir el fuego según las características de la zona. En este caso se actúa en las zonas estratégicas de la isla para que se interrumpa o se dificulte el paso del fuego, facilitar la extinción y que, en último lugar, la superficie que haya ardido sea menor. Así sin afectar a la riqueza biológica de los espacios y sin causar grandes impactos visuales se puede alcanzar esta prevención efectiva frente a los incendios.

Es por esto por lo que el presente Plan de carácter preventivo viene en consonancia con los objetivos de conservación de los espacios de la Red Natura 2000 y se puede encuadrar dentro de la gestión de estos. Como se ha señalado, la prevención de incendios es parte indispensable de la gestión de los ecosistemas y este Plan viene a reforzar dichas labores. Por otro lado, hay que recordar que mucha superficie protegida dentro de la Red Natura 2000 también ha sido declarada como ZARI.

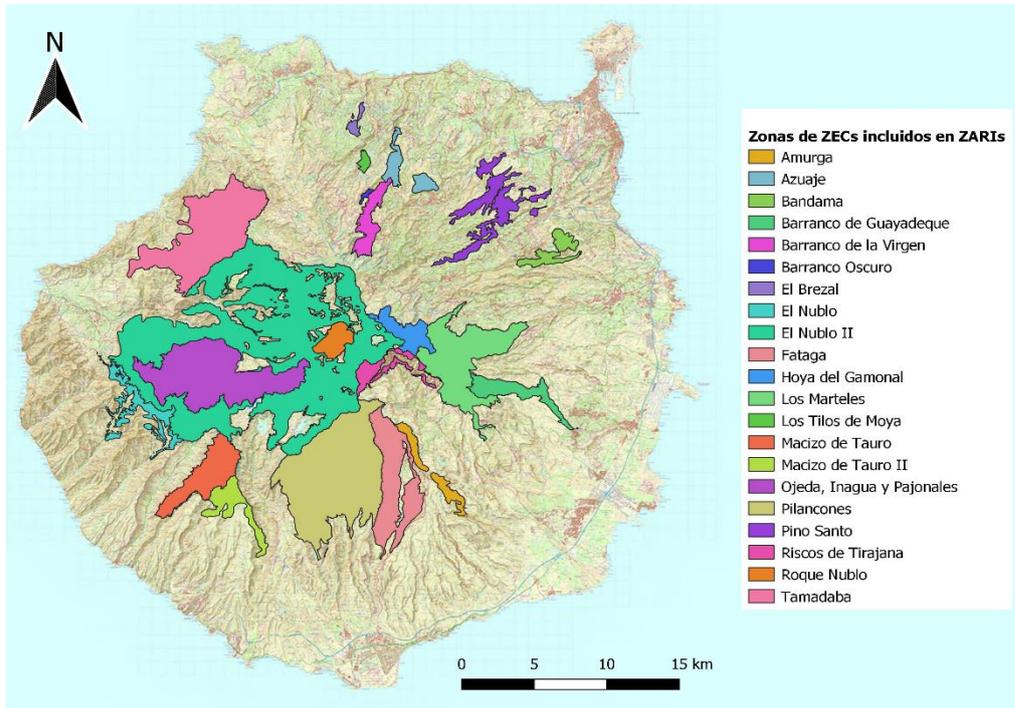


Figura 1: ZECs incluidas en la ZARI. Fuente: Trabajos de silvicultura preventiva de la Unidad Operativo de Fuegos Forestal 2021-2025. Cabildo de Gran Canaria.

Como se puede observar en la imagen, de los 30 ZEC terrestres de Gran Canaria, 21 de ellas tienen parte o la totalidad de su área en alguno de los 8 ZARI grancanarios. Esto supone una superficie coincidente de 61.067 hectáreas de las 65.336 hectáreas que hay de ZEC terrestres en la isla.

Respecto a la superficie total de la isla supone un 39%. Es decir, un 39% de la isla tiene objetivos de conservación de especies y/o hábitats, pero presentan un régimen de incendios dañino con especial recurrencia y/o virulencia que amenaza los valores ambientales de los mismos. Por tanto, la realización de actuaciones de prevención de incendios en ellos es una tarea fundamental.

Por otro lado, el presente Plan viene a satisfacer una necesidad que los planes de gestión de los espacios de la Red Natura 2000 no pueden alcanzar por su definición. Al actuarse fuera de los espacios protegidos se previene que un frente de llamas producido en un punto no protegido por la red alcance tal magnitud que finalmente llegue a los espacios protegidos y cause graves daños, aunque se hayan realizado labores preventivas dentro del mismo. El carácter casi insular e integral del Plan da una mayor protección a estos espacios que si se realizasen únicamente en el área delimitada por la legislación. Sin duda, el tratamiento de la prevención del fuego a esta

escala ayudará a una mejor defensa de cada espacio protegido, y de la Red Natura 2000 en su conjunto, que lo que se obtendría mediante el desarrollo de una defensa frente al fuego individualizada para cada ZEC o ZEPA, sin tener en cuenta el territorio circundante o las otras ZEC o ZEPA. Es imposible aislar hábitats de forma estanca, e ignorar la influencia que la protección conservación de cada uno puede tener sobre los colindantes.

La ejecución de los trabajos específicos que se generen para el cumplimiento de las líneas propuestas en el Plan se adaptará en todo caso a las limitaciones y prohibiciones establecidas para cada ZEC en el documento normativo de cada uno de ellos. Especial mención a la restricción de la utilización del fuego en determinadas zonas por lo que se recurrirá en su caso a la retirada de los restos o a su trituración in situ según establezca la Dirección Técnica del correspondiente proyecto.

Como se ha visto en el resto de apartados, aunque se trabaje en ZEC o ZEPA los impactos en la fauna, flora, agua, aire, etc. de las unidades de obra son nulos, bajos e incluso en varias ocasiones positivos para los mismos. El impacto en la Red Natura 2000 no será perjudicial para los intereses de la misma. A continuación, se describen los hábitats y las especies de interés, así como los impactos producidos por el presente Plan en cada uno de las 21 ZEC sobre las que se realizan trabajos preventivos.

ZEC de Ojeda, Inagua y Pajonales (ES0000041)

La Zona de Especial Conservación de Ojeda, Inagua y Pajonales (ES0000041) se localiza en el sector centro occidental de la isla de Gran Canaria, ocupando una superficie de 35,31 km² que se reparte entre los municipios de La Aldea de San Nicolás (7,17%), Mogán (34,25%) y Tejeda (58,58%). Sus límites coinciden con la ZEPA “Ojeda, Inagua y Pajonales” (ES0000041) y con la Reserva Natural Integral de Inagua (C-1) de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos siendo el documento normativo de este último, es decir, el Plan Director de la Reserva Natural Integral de Inagua, el documento normativo que se aplica también a este ZEC

Por otro lado, gran parte de la superficie de esta ZEC se incluye también en la ZARI “Sector 1” por lo que el hábitat está amenazado por la recurrencia o virulencia de los incendios forestales. Es necesario tomar una serie de medidas para solucionar la amenaza que suponen los incendios forestales a la ZEC.

Los hábitats de interés comunitario presentes en la ZEC de Ojeda, Inagua y Pajonales son las pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica (8220) y los pinares endémicos canarios (9550). En cuanto a las especies de interés comunitario se encuentran presentes en el área las siguientes: *Dendriopoterium pulidoi* (1538), *Teline rosmarinifolia* (1565), *Helianthemum bistrogohyllum* (1597) e *Isoplexis isabelliana* (1728).

En este caso, el riesgo que supone los incendios para estos hábitats y estas especies se ha calificado como baja salvo en el caso de la especie *Isoplexis isabelliana* (considerada “en peligro de extinción”) que se ha considerado media. Las actuaciones previstas para proporcionar más resiliencia a este territorio frente al paso del fuego y disminuir el riesgo que supone los incendios forestales para los hábitats y las especies de interés comunitario son actuaciones en los ejes de cresta que atraviesan toda la ZEC, desbroces en el fondo de barrancos, fajas auxiliares en pistas y carreteras y el pastoreo, pero de una pequeña zona al oeste de la misma. Son acciones muy concretas, que no dañan los hábitats considerados de interés comunitario y disminuyen el riesgo de incendio que pueda sufrir dicha ZEC que a su vez está incluido en la mayor parte de su superficie como ZARI.

ZEC de Tamadaba (ES0000111)

La ZEC ES0000111 “Tamadaba” está situada en el noroeste de la isla de Gran Canaria. Se localiza en los términos municipales de Artenara, Agaete y La Aldea de San Nicolás, ocupando una superficie de 7.448,70 hectáreas. Sus límites coinciden con el Parque Natural de Tamadaba (C-9) de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos siendo el documento normativo de este, el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Tamadaba, el documento normativo de esta ZEC. Se atenderá a las restricciones impuestas y los condicionantes contemplados en él para el desarrollo de los trabajos de este Plan.

Los hábitats de interés comunitario presentes en este ZEC son los acantilados con vegetación de las costas macaronésicas (1250), los brezales secos macaronésicos endémicos (4050), los matorrales termomediterráneos y preestépicos (5330), los prados mediterráneos de hierbas altas y juncos (Molinio-Holoschoenion) (6420), las pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica (8220), (92D0) las galerías ribereñas termomediterráneas (Nerio-Tamaricetea) y del sudoeste de la península ibérica (Securinegion tinctoriae) (92D0), los bosques de *Olea* y *Ceratonia* (9320), los bosques de laureles macaronésicos (*Laurus*, *Ocotea*) (9360), los palmerales de *Phoenix* (9370) y los pinares macaronésicos (endémicos) (9550). Por otro lado, las especies de interés comunitario son *Anagyris latifolia* (1559), *Argyranthemum lidii* (1812), *Globularia ascanii* (1737), *Globularia sarcophylla* (1738), *Isoplexis isabelliana* (1728), *Lotus callis-viridis* (1563), *Sventenia bupleuroides* (1819) y *Teline rosmarinifolia ssp. eurifolia* (1565).

Las actuaciones que se proponen en esta ZEC son limitadas. Se ha permitido la autorización del pastoreo controlado en la zona de Tirma siguiendo así el PRUG vigente. Se propone también el tratamiento de cauces de fondo de barranco, con especial atención a la eliminación de especies exóticas invasoras, que son uno de los principales factores de amenaza de la biodiversidad de este espacio. También el tratamiento preventivo del eje de cresta, para que no se propague de una manera rápida y virulenta el fuego en caso de producirse. Relevante es la realización de labores preventivas en las infraestructuras de uso público ya existentes, con el objeto de que

sean seguras para el público y se puedan utilizar como zona de confinamiento en caso de incendio. Se trata de una de las escasas acciones de obra civil previstas en el Plan, pero se ha de realizar mediante la adecuación y aprovechamiento de las infraestructuras ya existentes, minimizando así los posibles impactos, y sin afección a los valores naturales de la zona.

Finalmente, se realizarán fajas auxiliares en pistas y carreteras, pero de manera muy localizada y poco impactante para el medio natural. Una parte significativa de la ZEC de Tamadaba también está considerada como ZARI (Sector 6). De facto, las actuaciones preventivas se concentran de manera preferente en el área calificada a su vez como ZARI y ZEC para poder mitigar la problemática.

Hay que resaltar que la ZEC ES0000111 “Tamadaba” se encuentra incluida dentro de la ZEPA ES0000346 “Tamadaba”, con una superficie de 8.557,58 hectáreas. Destaca la nidificación de 2 especies de elevado interés, el pinzón azul de Gran Canaria (*Fringilla polatzeki*) y el pico picapinos (*Dendrocopos major*), otras especies de la zona son el canario (*Serinus canaria*) el herrerillo (*Parus caeruleus*), el gavilán (*Accipiter nisus*), el mirlo (*Turdus merula*), etc. Como se establece en el PRUG de la zona prevalecerá lo marcado en el Plan de Recuperación del Pinzón Azul de Gran Canaria.

ZEC de Macizo de Tauro (ES0000113)

La ZEC ES0000113 “Macizo de Tauro” se localiza en el sector sur de la isla de Gran Canaria, donde ocupa una superficie de 1.257,00 hectáreas. La ZEC de Macizo de Tauro coincide territorialmente con la ZEPA ES0000113 “Macizo de Tauro” y con el Monumento Natural Macizo de Tauro (C-17) de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos. Las Normas de Conservación de dicho Monumento Natural establece el régimen jurídico y el régimen de usos y actividades aplicables a la ZEC. La ZEC se considera al mismo tiempo ZARI (Sector 1) por lo que se hace esencial tratar de actuar en el medio para poder reducir el riesgo y los efectos nocivos de los incendios forestales.

Los hábitats de interés comunitario presentes en la ZEC de Macizo de Tauro son los matorrales termomediterráneos y preestépicos (5330) y los pinares endémicos canarios (9550) mientras que la única especie de flora de interés comunitario es la especie *Teline rosmarinifolia* (1565). De la Directiva Aves hay presentes varias especies incluidas en su Anexo I como *Dendrocopos major thanneri* (A428), *Fringilla polatzeki* (A449) y *Bucanetes githagineus* (A452).

Las actuaciones que se ha planeado para este espacio son los tratamientos silvícolas en los ejes de cresta, la creación de franjas de servidumbre en las líneas eléctricas y las actuaciones en los cauces de fondo de barranco. Se tendrá especial atención en las labores desarrolladas en el límite norte de la ZEC debido a la presencia de la especie *Teline rosmarinifolia* en el área. En caso

de detectarse ejemplares cercanos o a los que se pudiera afectar se atenderá a lo dispuesto por la Dirección Técnica del correspondiente proyecto.

No hay impactos negativos para los hábitats de interés en esta ZEC, disminuye los efectos de un agente nocivo para el medio natural como son actualmente los incendios forestales y con el seguimiento y las labores de vigilancia adecuadas no se producirán impactos negativos para la especie de flora de interés comunitario presente.

ZEC de Macizo de Tauro II (ES7011004)

La ZEC ES7011004 “Macizo de Tauro II” se localiza en el sector sur de la isla de Gran Canaria, donde ocupa una superficie de 5.103,17 hectáreas. El sector noroeste de la ZEC ES7011004 “Macizo de Tauro II” limita con el Monumento Natural de Tauro (C-17). Esta ZEC no tiene ningún documento normativo de un Espacio Natural Protegido de la Red Canaria de ENP asociados que haga de plan de gestión del mismo. Este espacio coincide también territorialmente con la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA en adelante) ES0000113 “Macizo de Tauro”.

El sector norte de la ZEC de Macizo de Tauro II está dentro del “Sector 1” de la ZARI, como también lo estaba la ZEC de Macizo de Tauro. Las actuaciones preventivas contra incendios forestales se concentrarán de manera preferente en este sector norte.

Los hábitats de interés comunitario son: los matorrales termomediterráneos y preestépicos (5330), las pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica (8220), las galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (Nerio-Tamaricetea y Securinegion tinctoriae) (92D0), los pinares endémicos canarios (9550) y en cuanto a las especies de interés comunitario destaca *Teline rosmarinifolia*. De la Directiva Aves hay presentes varias especies incluidas en su Anexo I como *Dendrocopos major thanneri* (A428), *Fringilla polatzeki* (A449) y *Bucanetes githagineus* (A452).

Las actuaciones propuestas para esta ZEC son de varias líneas de actuación, pero ocupan muy poca superficie de territorio, al estar limitadas a infraestructuras como carreteras o líneas eléctricas y accidentes geográficos como los ejes de cresta o los fondos de barranco. Además de estas 4 líneas de actuación (fondos de barranco, eje de cresta, líneas eléctricas y fajas auxiliares) hay trabajos planificados de la línea de las Zonas Agrícolas Estratégicas que ocupan una superficie menor de 1,2 hectáreas.

A pesar de la poca superficie planificada de actuación, se deberá prestar especial atención y realizar vigilancia y seguimiento de los trabajos de la línea de actuación del eje de cresta y de las ZAE. Esta vigilancia consistirá en la comprobación de la presencia de ejemplares de *Teline rosmarinifolia* cuya población está ubicada por las proximidades de los tajos. En caso de detección de la presencia de algún ejemplar, se paralizarán los trabajos en dicha área, se

notificará a la Dirección Técnica y se esperarán las instrucciones de la misma sobre cómo proceder.

Con las medidas de vigilancia y seguimiento establecidas para evitar dañar a la población de *Teline rosmarinifolia* se considera que el impacto es poco significativo debido al poco territorio tratado en la ZEC y a la naturaleza de los trabajos preventivos.

ZEC de Barranco de Guayadeque (ES7010041)

La ZEC ES7010041 “Barranco de Guayadeque” se localiza en el este de la isla de Gran Canaria, ocupando una superficie de 751 hectáreas en el municipio de Agüimes e Ingenio. Los límites de la ZEC Barranco de Guayadeque son coincidentes con los del Monumento Natural de Barranco de Guayadeque (C-19), perteneciente a la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos (ENP) siendo las Normas de Conservación de dicho Monumento Natural el documento normativo que se aplica a la ZEC de Barranco de Guayadeque.

Los hábitats de interés comunitario presentes en esta ZEC son: los matorrales termomediterráneos y preestépicos (5330), las pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica (8220) y los bosques de *Olea* y *Ceratonía* (9320). En el ámbito de la ZEC de Barranco de Guayadeque no se ha señalado la presencia de ninguna especie de interés comunitario.

Hay que resaltar que esta ZEC se encuentra dentro del “Sector 8” de la ZARI por lo que se considera que el régimen de daños o de posibles daños producidos en el área pueden ser muy graves tanto para la población como para el medio natural. Es por esto que se han planificado numerosas actuaciones dentro de la ZEC en distintas líneas de actuación para poder combatir de manera integral la problemática de los fuegos forestales incontrolados.

Se actuará en el eje de crestas y en el Dominio Público Hidráulico del fondo del barranco para evitar la propagación virulenta y rápida de los posibles incendios que se pudieran producir. Por otro lado, se realizarán fajas auxiliares en las carreteras y pistas más importantes desde el punto de vista de la defensa contra el fuego para dotar a la ZEC de posibles puntos de control del incendio y, finalmente, se reactivarán determinadas parcelas agrícolas abandonadas, aunque la magnitud de esta línea de actuación en la ZEC de Barranco de Guayadeque es casi insignificante.

Cabe reseñar que si bien, el número de actuaciones en la ZEC es elevado está justificado debido a su declaración como ZARI. Es por esto que se considera el impacto considerable pero compatible con los valores de gestión ya que no perjudica a los hábitats de interés comunitario, les proporciona una mayor resistencia frente a los posibles incendios y crea puntos críticos donde poner controlar el avance del fuego, aunque el impacto de los trabajos sea apreciable en el medio natural.

ZEC de Fataga (ES7010025)

La ZEC ES7010025 “Fataga” se localiza en la parte meridional de la isla de Gran Canaria, ocupando una superficie de 2.727,1 hectáreas en el municipio de San Bartolomé de Tirajana.

La ZEC de Fataga coincide territorialmente, en parte, con la ZEPA ES0000110 “Ayagaures y Pilancones”, con una superficie total de 9.689,35 hectáreas. Destacan especies como el *Dendrocopos major*, *Fringilla polatzeki*, *Parus caeruleus*, *Phylloscopus collybita*, *Sylvia melanocephala*, o *Carduelis chloris* entre otras.

El espacio perteneciente a la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos, denominado Paisaje Protegido de Fataga (C-27) abarca, en su totalidad, la ZEC de Fataga y es el documento normativo de este Paisaje Protegido el que actúa como documento normativo de gestión de la ZEC.

Los hábitats de interés comunitario presentes en la ZEC de Fataga son: los matorrales termomediterráneos y preestépicos (5330), las pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica (8220), los palmerales de *Phoenix* (9370) y los pinares endémicos canarios (9550). La única especie de interés comunitario es *Teline rosmarinifolia*.

Gran parte de esta ZEC se encuentra dentro del “Sector 3” de la ZARI por lo que presenta un régimen de incendios dañino que puede ocasionar graves daños y, por lo tanto, hace necesario actuar en el medio para mitigar dicha problemática.

En dicha ZEC se proponen actuaciones en el eje de cresta, en el Dominio Público Hidráulico de los fondos de barranco señalados en la cartografía, fajas auxiliares en carreteras y pistas y reactivación de determinadas Zonas Agrícolas Estratégicas. Especialmente mención requiere la autorización de pastoreo para mantener las áreas de baja carga de vegetación. Este conjunto de actuaciones trata de solventar de una manera holística la dinámica actual de incendios forestales que agrava tanto a los valores naturales como a los bienes materiales o las vidas de la población.

Estos trabajos en la ZEC de Fataga tendrían un impacto poco significativo, poco apreciable y compatible con los valores de gestión de la ZEC, ya que tratan de corregir un grave problema que sufren los ecosistemas de la zona. Si no se actuase el paso recurrente de fuegos de intensidad media o alta acabarían degradando el medio hasta un punto en que quizás ya no tendría sentido aplicar figuras de protección al área.

Para reducir el impacto, se realizará un seguimiento y vigilancia de las actuaciones que se realicen cerca de las poblaciones de *Teline rosmarinifolia*. En caso de actuaciones de desbroce se procederá a la inspección antes de los inicios del trabajo para asegurar la ausencia de dicha especie en la zona a desbrozar y en caso de localizarla se pararán las labores en la zona y se esperarán las instrucciones de la Dirección Técnica del presente Plan. En el caso del pastoreo se

contará con sistemas de seguimiento que traten de limitar el área de pastoreo a las zonas sin presencia de la especie. Con el cumplimiento de dichas medidas no se afectará a la especie de interés comunitario presente en la ZEC.

ZEC de Barranco de la Virgen (ES7010038)

La ZEC ES7010038 “Barranco de la Virgen” se localiza en el norte de la isla de Gran Canaria, ocupando una superficie de 559,49 hectáreas en los municipios de Valleseco con 533,88 hectáreas y de Moya con 25,61 hectáreas.

La práctica totalidad de esta ZEC forma parte a su vez de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegido, solapándose con 2 figuras de protección: el Parque Rural de Doramas (C-12) con 291,96 hectáreas y el Paisaje Protegido de las Cumbres (C-25) con 265,94 hectáreas. La integridad del territorio de la ZEC de Barranco de la Virgen se encuentra clasificado como ZARI, aunque en este caso particular dividido entre 2 de sus Sectores, el 7 y el 8. Esta presencia recalca la presente problemática en lo referente al régimen de incendios que sufre, y la necesidad de actuar para corregirlo y reducir sus impactos.

Los hábitats de interés comunitario son los brezales macaronésicos endémicos (4050), las pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica (8220), los bosques de *Olea* y *Ceratonia* (9320) las laurisilvas macaronésicas (*Laurus*, *Ocotea*) (9360) y los pinares endémicos canarios (9550). Las especies de interés comunitario presentes son *Woodwardia radicans*, *Sideritis discolor*, *Isoplexis chalcantha*, *Isoplexis isabelliana* y *Sambucus nigra subsp. palmensis*.

Al ser una zona incluida en el “Sector 8” de la ZARI, se han propuesto diferentes líneas de actuación. Estas son: cauces de fondos de barranco dentro del Dominio Público Hidráulico, trabajos de desbroce en el cinturón de interfaz urbano-forestal, fajas auxiliares en carreteras y pistas, y reactivación de parcelas agrícolas abandonadas calificadas como ZAE y labores en el eje de cresta. El conjunto de todas las actuaciones hace que el impacto sea apreciable en la ZEC.

Sin embargo, la problemática de la alta frecuencia y/o virulencia de los incendios forestales en la ZEC, plasmada en la declaración del territorio como ZARI, hace que estas actuaciones, aunque apreciables en el medio, sean necesarias y, por lo tanto, compatibles con la finalidad de conservación de la ZEC. Para mitigar dichos impactos, los desbroces serían selectivos, no dañando las especies consideradas de interés comunitario.

ZEC de Roque Nublo (ES7010019)

La ZEC ES7010019 “Roque Nublo” se localiza en la zona central de la isla de Gran Canaria, ocupando una superficie de 446,4 hectáreas en el municipio de Tejeda hacia la cabecera de la cuenca del mismo nombre. El espacio perteneciente a la Red Canaria de Espacios Naturales

Protegidos, denominado Monumento Natural del Roque Nublo (C-21) coincide en su totalidad con la ZEC de Roque Nublo siendo las Normas de Conservación del Monumento Natural del Roque Nublo el documento que establece el régimen jurídico del ENP y que determina el régimen de usos y actividades permitidas, autorizables y prohibidas que se aplican para ambos.

Es importante resaltar que toda la ZEC está incluida dentro del “Sector 4” de la ZARI. Por tanto, en esta ZEC también el régimen de incendios forestales es dañino para el medio natural y, por lo tanto, es necesario realizar actuaciones para solucionar y cambiar dicho régimen.

Los 2 hábitats de interés comunitario presentes en la ZEC de Roque Nublo son: las pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica (8220) y los pinares endémicos canarios (9550). En el ámbito de la ZEC ES7010019 “Roque Nublo” no se ha detectado la presencia de especies que figuren en el anexo II de la Directiva Hábitats.

Las actuaciones propuestas para la ZEC de Roque Nublo son principalmente pastoreo controlado, para mantener un área de baja carga de vegetación, y las actuaciones en los ejes de cresta que confluyen en dicha ZEC. También serían de utilidad fajas auxiliares a lo largo de las principales carreteras y pistas que atraviesan la ZEC, y reactivación de parcelas agrícolas abandonadas de la línea de actuación de las ZAE, aunque estos 2 últimos tipos de actuaciones tendrían una superficie muy reducida.

Por tanto, el impacto del presente Plan en la ZEC de Roque Nublo es poco significativo y compatible con la finalidad de gestión y conservación favorable del espacio.

ZEC de El Nublo (ES7010063)

La ZEC ES7010063 “El Nublo” se localiza en el sector suroeste de la isla de Gran Canaria, ocupando una superficie de 7.103,46 hectáreas en los municipios de La Aldea de San Nicolás y de Mogán. La ZEC de El Nublo coincide territorialmente con parte del Parque Rural del Nublo (C-11), perteneciente a la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos. Es el Plan Director del Parque Rural del Nublo el documento normativo de dicho ENP.

El sector norte de la ZEC de El Nublo está calificada a su vez como ZARI, en concreto el “Sector 1” de la ZARI. Es por eso que la mayoría de actuaciones que se realizan en esta ZEC se concentran en el sector norte del área protegida.

Los hábitats de interés comunitario son los matorrales termomediterráneos y preestépicos, los bosques de *Olea* y *Ceratonia*, los palmerales de *Phoenix* y las pendientes rocosas salinas con vegetación casmofítica. En el ámbito de la ZEC ES7010063 “El Nublo” no se ha detectado la presencia de especies que figuren en el anexo II de la Directiva 92/43/CEE (Directiva Hábitat).

Las actuaciones propuestas en esta ZEC son tratamientos silvícolas en el eje de cresta, tratamientos silvícolas en el DPH de fondos de barranco, fajas auxiliares de carreteras y pistas, áreas de seguridad alrededor del cinturón de interfaz urbano-forestal y pastoreo controlado por algunos de los fondos de barranco para mantener el área con una baja carga de vegetación.

A pesar de la diversidad de actuaciones la superficie a tratar no es significativa en relación a la superficie de la ZEC y no se afecta de manera negativa al medio natural. Al contrario, al concentrarse las actuaciones en el área clasificada como ZARI suponen una corrección de un grave problema que sufre la ZEC. Por tanto, el impacto es poco significativo incluso positivo.

ZEC de El Nublo II (ES7010039)

La ZEC ES7010039 “El Nublo II” se localiza en la parte central de la isla de Gran Canaria, ocupando una superficie de 13.960,27 hectáreas en los municipios de Moya, Valleseco, Artenara, Vega de San Mateo, Tejeda, San Bartolomé de Tirajana, Mogán y La Aldea de San Nicolás. Se encuentra gran parte de su superficie repartida entre 6 de los 8 Sectores de la ZARI de Gran Canaria (Sector 1, Sector 2, Sector 4, Sector 5, Sector 6 y Sector 7), aunque otra parte de su superficie no está declarada como tal.

La ZEC de El Nublo II es coincidente, en parte, con la ZEPA ES0000110 “Ayagaures y Pilancones”, con una superficie total de 9.689,35 hectáreas. El espacio perteneciente a la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos, denominado Parque Rural del Nublo (C-11) coincide territorialmente, en parte, con los límites de la ZEC de El Nublo II.

Los hábitats de interés comunitario son los matorrales termomediterráneos y preestépicos (5330), los prados húmedos mediterráneos de hierbas altas de Molinio-Holoschoenion (6420), las pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica (8220), las galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (Nerio-Tamaricetea y Securinegion tinctoriae) (92D0), los palmerales de *Phoenix* (9370) y los pinares endémicos canarios (9550).

Las especies de interés comunitario son: *Dendriopoterium pulidoi*, *Teline rosmarinifolia*, *Limonium sventenii*, *Isoplexis isabelliana*, *Globularia sarcophylla* y *Tanacetum ptarmiciflorum*.

Se actuará en la mayoría de las líneas de actuación del presente Plan. De este modo, se realizarán trabajos alrededor de infraestructuras como los cinturones de la interfaz urbano-forestal, fajas auxiliares en carreteras y pistas. Por otro lado, se realizarán tratamientos silvícolas en accidentes geográficos como los ejes de cresta o los cauces de fondo de barranco dentro de los límites del Dominio Público Hidráulico. Por último, se podría autorizar el pastoreo en montes públicos y en el DPH de barrancos para mantener las áreas de baja carga de vegetación.

A pesar del elevado número de actuaciones distintas, se considera que son compatibles con la finalidad de la gestión de la ZEC, que no es otra que la conservación favorable de la misma. Esto es debido a que los impactos serán múltiples, pero de baja intensidad y/o magnitud. Además, dichos impactos tienen como objetivo reducir el riesgo de un factor dañino y perjudicial para el medio como es actualmente el fuego forestal descontrolado y a que muchos de los trabajos propuestos únicamente tratan de hacer cumplir la legislación vigente como pudiera ser la franja de seguridad alrededor del cinturón de interfaz urbano-forestal o a ambos lados de las líneas eléctricas.

ZEC de Barranco Oscuro (ES7010002)

La ZEC ES7010002 “Barranco Oscuro” se localiza en la parte norte de la isla de Gran Canaria, ocupando una superficie de 33,4 hectáreas entre los municipios de Valleseco y Moya. Coincide con la Reserva Natural Integral de Barranco Oscuro (C-2) de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos. El Plan Director de la Reserva Natural Integral de Barranco Oscuro actúa a su vez como el documento normativo que establece el régimen de usos y actividades, así como el régimen jurídico aplicable a la ZEC de Barranco Oscuro. A su vez toda la extensión de la ZEC se encuentra dentro de la ZARI “Sector 8”.

Los hábitats de interés comunitario presentes en esta ZEC son las laurisilvas macaronésicas (*Laurus*, *Ocotea*) (9360) y los bosques de *Olea* y *Ceratonia* (9320). Solo se ha localizado una especie de interés comunitario, siendo dicha especie *Sideritis discolor* (1699).

En esta ZEC se realizarán 3 tipos de actuaciones, pero en una extensión muy reducida y cerca de los límites geográficos del mismo. En concreto, se realizarán varias recuperaciones de terrenos agrícolas abandonados clasificados como Zonas Agrícolas Estratégicas en el presente Plan, se tratará silvícolamente el eje de cresta que atraviesa este espacio.

Por tanto, la afectación a los valores naturales es prácticamente nula y no se realizan impactos significativos en esta ZEC.

ZEC de El Brezal (ES7010003)

La ZEC ES7010003 “El Brezal” se sitúa en la parte norte de la isla de Gran Canaria, al oeste del barranco de Moya. Localizada íntegramente en el municipio de Santa María de Guía, ocupa una superficie de 109,8 hectáreas.

Este territorio posee más figuras de protección ambiental. Está declarada también parte integrante de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos como Reserva Natural Especial El Brezal (C-3). El Plan Director de este ENP es a su vez el documento normativo que rige las

actividades y uso, así como los condicionantes de los mismos que se pueden realizar en la ZEC de El Brezal. Casi toda la superficie de esta ZEC se encuentra dentro del “Sector 8” de la ZARI.

El único hábitat de interés comunitario incluido son los brezales macaronésicos endémicos (4050) y no presenta ninguna especie de interés comunitario. Las presiones más relevantes a las que se ve sometido este tipo de hábitat son las especies exóticas invasoras, la erosión y los cultivos. Las actuaciones que se llevan a cabo son las fajas auxiliares en pista y carreteras, las franjas de servidumbre de 15 metros, el tratamiento de cauces de fondo de barranco y, de una manera casi tangencial, el tratamiento del cinturón de interfaz urbano-forestal y de las ZAE.

Las fajas auxiliares en pista y carreteras y las franjas de servidumbre aumentarán la resistencia al paso del fuego a los hábitats presentes en la ZEC sin producir impactos significativos ecológicos, sociales o paisajísticos. El tratamiento de cauces de fondo de barranco además de reducir el riesgo de incendio y de ayudar a controlar el control de un posible incendio en el área contribuye a la reducción de la presencia de especies exóticas invasoras. Por último, la reactivación agrícola de la parcela considerada Zona Agrícola Estratégica supone un impacto poco significativo a pesar de que los cultivos supone un riesgo medio para el hábitat de interés comunitario ya que su tamaño es de 0,12 hectáreas no situándose toda su extensión dentro de la ZEC. Por tanto, el impacto es reducido debido a las dimensiones reducidas de la actuación. Por ello, se considera que el impacto global de las actuaciones que se derivarían del Plan es poco significativo, incluso positivo, debido a la reducción de la presión de las especies exóticas invasoras y a la reducción del riesgo de incendio de una parte del territorio insular considerada como Zona de Alto Riesgo de Incendio.

ZEC de Azuaje (ES7010004)

La ZEC ES7010004 “Azuaje” se localiza en el sector norte de la isla de Gran Canaria, en los términos municipales de Moya, Firgas, Valleseco y Teror, donde ocupa una superficie de 456,90 hectáreas. Este territorio posee más figuras de protección. Coincide en parte con figuras de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos como la Reserva Natural Especial de Azuaje (C-4) o el Parque Rural de Doramas (C-12). El PRUG de este último ENP no se encuentra actualmente vigente pero el Plan Director de la Reserva Natural Especial de Azuaje es a su vez el documento normativo que rige las actividades y uso, así como los condicionantes de los mismos que se pueden realizar en la ZEC de Azuaje al menos en la parte coincidente con el mismo. Toda la superficie de la ZEC está incluida en el “Sector 8” de la ZARI.

Los hábitats de interés comunitario presentes en la ZEC de Azuaje son los brezales macaronésicos endémicos (4050), las pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica (8220), los bosques de *Olea* y *Ceratonia* (9320) y los bosques de laureles macaronésicos (*Laurus*, *Ocotea*) (9360). Por otro lado, las especies de interés comunitario existentes en la ZEC son el

helecho *Woodwardia radicans* y la planta vascular *Isoplexis chalcantha* considerada “en peligro de extinción” por el Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Las actuaciones que se proponen para esta ZEC son el tratamiento de los fondos de barranco, las fajas auxiliares en pistas y carreteras, el tratamiento de los cinturones de la interfaz urbano-forestal y, de una manera muy puntual, la reactivación de Zonas Agrícolas Estratégicas.

El seguimiento de las actuaciones en esta ZEC cobrará especial relevancia en el tratamiento de los cauces de fondo de barranco, ya que dicha actuación transcurre por los cuadrantes donde hay localizados ejemplares de *Isoplexis chalcantha*. En caso de posible afección no se procederá a la actuación. En los demás tipos de tratamiento se comprobará y revisará la presencia de *Woorwardia radicans* antes de proceder a los desbroces ya que uno de las principales presiones que sufre son las cortas a hecho.

El impacto de las actuaciones en esta ZEC puede llegar a significativamente negativo si no se tuviese un procedimiento de vigilancia y control ambiental. Por ello, se procederá a una evaluación previa de la flora antes de actuar y se darán instrucciones precisas de no actuación y de consulta a la Dirección Técnica tanto a los operarios como a sus responsables en caso de encontrarse dichas especies de interés comunitario. Siguiendo dichas directrices el impacto en la ZEC será poco significativo incluso positivo al reducir el riesgo de incendio en una zona con un elevado riesgo de incendios forestales.

ZEC de Los Tilos de Moya (ES7010005)

La ZEC ES7010005 “Los Tilos de Moya” se localiza en el sector norte de Gran Canaria, en el cauce medio del barranco de Moya, ocupando una superficie de 89 hectáreas (T.M. de Moya). Dicha ZEC es coincidente con la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos, concretamente con la Reserva Natural Especial de Los Tilos de Moya (C-5), que a su vez se integra dentro del Parque Rural de Doramas (C-12). Es el Plan Director de la Reserva Natural Especial de los Tilos de Moya el documento normativo que rige el régimen jurídico, así como el régimen de usos y actividades de la ZEC de Los Tilos de Moya. Como se comentó en la ZEC de Azuaje, el documento normativo del Parque Rural de Doramas aún no está aprobado definitivamente. A su vez, es coincidente plenamente con el “Sector 8” de la ZARI.

Los hábitats de interés comunitario son las pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica (8220) y las laurisilvas macaronésicas (*Laurus*, *Ocotea*) (9360) y las especies de interés comunitario las plantas vasculares *Sideritis discolor* (1699), *Isoplexis chalcantha* (1727), *Sideroxylon canariensis* (1651) y *Dracaena draco* (1856)

Las actuaciones que se realizarán en esta ZEC son fajas auxiliares en pistas y carreteras, tratamiento silvícola de los cauces de fondo de barranco y la adecuación de la infraestructura de uso público (centro de interpretación) para que sea segura para el público en caso de que se produzca un incendio.

Las principales amenazas que sufren tanto los hábitats como las especies de interés comunitario son las sequías, la competencia con especies exóticas invasoras y la erosión. Las actuaciones del presente Plan no agravan dichos factores. En el factor de disponibilidad hídrica no tiene ninguna repercusión, en el factor de erosión tiene un impacto poco significativo al eliminar la vegetación en franjas a lo largo del Dominio Público Hidráulico y de los márgenes de las pistas y carreteras. Finalmente, tiene un impacto positivo al eliminar vegetación exótica invasora en la ejecución de dichos desbroces. Por tanto, se concluye que el impacto en esta ZEC es poco significativo.

ZEC de Amurga (ES7010055).

La ZEC ES7010055 “Amurga” se localiza en el sur de la isla de Gran Canaria, donde ocupa una superficie de 5.343,52 hectáreas. El sector oeste de la ZEC ES7010055 “Amurga” limita con el Paisaje Protegido de Fataga (C-27), espacio perteneciente a la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos. Esta ZEC coincide también territorialmente con la ZEPA ES0000110 “Ayagaures y Pilancones”. La parte más septentrional de la ZEC está inmersa en el “Sector 3” de la ZARI.

Los hábitats de interés comunitario presentes en la ZEC de Amurga son los matorrales termomediterráneos y preestépicos, los campos de lava y excavaciones naturales, los palmerales de *Phoenix* y los pinares endémicos canarios. El hábitat de los palmerales de *Phoenix*

es considerado además como hábitat prioritario. Las especies de interés comunitario son *Solanum lidii* y *Teline rosmarinifolia*.

Las actuaciones que se llevarán a cabo en esta ZEC son de la línea de actuación de las Zonas Agrícolas Estratégicas, en ejes de cumbre. Las ZAE a tratar ocupan una superficie que no llega a las 3 hectáreas, y son actualmente tierras arables según la información obtenida del SIGPAC por lo que no suponen un aumento de la superficie de cultivo en la ZEC. Esto es relevante, ya que los cultivos son un tipo de presión de intensidad media para el hábitat de los matorrales termomediterráneos y preestépicos. Así, de esta manera esta manera se disminuye el riesgo de incendio forestal en la ZEC, sin suponer un impacto añadido a estos hábitats.

Respecto a las otras actuaciones, se tendrá en cuenta la posible presencia de las especies de interés comunitario. Debido a su escasa intensidad y su actuación concreta también se consideran que tienen un impacto poco significativo. En conjunto, el impacto es poco significativo.

ZEC de Riscos de Tirajana (ES7010018)

La ZEC ES7010018 “Riscos de Tirajana” se localiza en la cumbre de Gran Canaria, ocupando una superficie de 750,4 hectáreas e incluyéndose en el municipio San Bartolomé de Tirajana. El espacio perteneciente a la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos denominado Monumento Natural de Riscos de Tirajana (C-20) coincide en su totalidad con la ZEC ES7010018 “Riscos de Tirajana”. Las Normas de Conservación de este Monumento Natural establece la zonificación, el régimen jurídico y el régimen de usos y actividades. Una parte de la ZEC se encuentra en el “Sector 4” de la ZARI, otra se encuentra en el “Sector 3”, y parte no se encuentra clasificada como ZARI.

Los hábitats de interés comunitario presentes son las pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica (8220) y los pinares macaronésicos endémicos (9550). Respecto a las especies de interés comunitario destacan *Bencomia brachystachya*, *Globularia sarcophylla*, *Gonospermum ptarmiciflorum* y *Teline rosmarinifolia*.

El impacto será poco significativo porque se actuará en poca superficie de la ZEC y en los límites de esta. Se harán actuaciones de la línea de los ejes de cresta, de fajas auxiliares de pistas y carreteras y de pastoreo controlado, este último una superficie dentro de la ZEC casi insignificante. Por tanto, y debido a que, con dichas actuaciones, se disminuirá el riesgo de incendio, que es uno de los factores de presión media de los pinares macaronésicos endémicos se considera que el impacto es poco significativo incluso positivo.

ZEC de Bandama (ES7010012)

La ZEC ES7010012 “Bandama” se localiza en el cuadrante nororiental de la isla de Gran Canaria, entre los 150 y 620 msnm, ocupando una superficie de 600,66 hectáreas en los municipios de Las Palmas de Gran Canaria, Telde y Santa Brígida. Se solapa con zonas comprendidas en la Red Canaria de Espacios naturales Protegidos, como es el caso del Monumento Natural de Bandama y el Paisaje Protegido de Tafira, parte de los cuales quedan incluidos, totalmente el primero y parcialmente el segundo, dentro de los límites de la ZEC de Bandama.

Por dicho solapamiento, las Normas de Conservación del Monumento Natural de Bandama que establece el régimen jurídico de dicho Espacio Natural Protegido actúa a su vez como documento de gestión de la ZEC de Bandama. Además, parte de su superficie se encuentra incluida en el “Sector 8” de la ZARI.

Los hábitats de interés comunitario son los matorrales termomediterráneos y preestépicos (5330) y los bosques de *Olea* y *Ceratonia* (9320). Como especie de interés comunitario se encuentra la planta vascular *Parolinia glabriuscula* que a su vez está catalogada como “en peligro de extinción” y cuya única población se encuentra en las laderas y escarpes rocosos de La Caldera de Bandama.

Las actuaciones que se van a llevar a cabo en esta ZEC son mayores en número que respecto a otras ZEC. En concreto, en la ZEC de Bandama están planificadas franjas de servidumbre de 15 metros, 30 metros y 40 metros para las correspondientes categorías expuestas en el apartado 5 del Documento de avance. Además, se realizarán fajas auxiliares en torno a las carreteras y pistas más relevantes que atraviesan la ZEC, se realizarán actuaciones de desbroce en fondos de barranco dentro de los límites del Dominio Público Hidráulico y se autorizará el pastoreo en dicho fondo de barranco para mantenerlo con una baja carga de vegetación. Finalmente, de una manera casi anecdótica labores de tratamiento silvícola de un eje de cresta que tiene una pequeña superficie dentro del espacio protegido.

A la población de *Parolinia glabriuscula* no se verá afectada por los proyectos derivados de este Plan, ya que no hay ninguna actuación planificada en las laderas y escarpes rocosos de La Caldera de Bandama. Pese a ello, se vigilará y comprobará antes de la realización de los tajos que no existe ningún ejemplar de dicha especie. En caso de su presencia, no se actuará en dicha área, se notificará a la Dirección Técnica y se esperarán instrucciones y directrices de la misma.

En cuanto a los hábitats de interés, las actuaciones como se puede comprobar están limitadas a franjas longitudinales paralelas a infraestructuras o a accidentes geográficas. Estas labores disminuirán las probabilidades de ignición de la vegetación como en el caso de las franjas de servidumbre en las líneas eléctricas o permitirán que en caso de incendio el fuego no se

propague ni tan velozmente ni tan intensamente como en el caso de los fondos de barranco y las fajas auxiliares. Por otro lado, el desbroce incluirá la eliminación de vegetación exótica invasora presente en la zona que supone una amenaza actual para estos hábitats de interés comunitario.

El impacto en la ZEC de Bandama se considera leve debido al mayor número de actuaciones planificadas en él. Dado que las actuaciones están muy restringidas a los alrededores de infraestructuras y elementos geográficos concretos, no son de gran extensión y que contribuyen a la gestión, mejora y defensa de los hábitats, se consideran dichas actuaciones compatibles con los fines de protección de la ZEC, siempre y cuando se hagan los trabajos de vigilancia y seguimiento establecidos.

ZEC de Pino Santo (ES7010003)

La ZEC ES7011003 “Pino Santo” se localiza en la parte nororiental de la isla de Gran Canaria, ocupando una superficie de 1.564,59 hectáreas en los municipios de Las Palmas de Gran Canaria, Santa Brígida, Teror y Vega de San Mateo. La ZEC ES7011003 “Pino Santo” coincide parcialmente con el Espacio Natural Protegido denominado Paisaje Protegido de Pino Santo (C-23), el cual ocupa un total de 3.012,3 hectáreas y cuyo documento normativo es el que se aplica también para la ZEC. Además, parte de su superficie se encuentra incluida en el “Sector 8” de la ZARI.

Los hábitats de interés comunitario existentes en la ZEC de Pino Santo son: los matorrales termomediterráneos y preestépicos (5330), los bosques de Olea y Ceratonia (9320) y los palmerales de Phoenix (9370). En el ámbito de la ZEC ES7011003 “Pino Santo” no se ha detectado la presencia de especies incluidas en el anexo II de la Directiva Hábitats.

Hay que resaltar que la ZEC de Pino Santo se encuentra incluida dentro de la ZARI “Sector 8”, es decir, dentro de las zonas prioritarias de actuación del presente Plan. En dicha ZEC, por su situación cercana a la capital de la isla, se aprecia un paisaje muy antropizado con muchas infraestructuras y distintos usos del suelo. Por este motivo, en la ZEC de Pino Santo se han propuesto muchas actuaciones que involucran a distintas líneas de actuación del presente Plan.

Debido a la red de carreteras que atraviesa el espacio se proponen fajas auxiliares a ambos lados de la carretera que permitan defender mejor la ZEC en caso de incendio forestal. De igual manera, para mejorar la defensa de la ZEC frente al paso del fuego hay planificadas áreas de baja carga de vegetación tanto en el eje de cresta que atraviesa la Zona de Especial Conservación como por varios de los cauces de fondo de barranco que surcan el territorio. A su vez, y para mantener dichas áreas de baja carga de vegetación, se podrá autorizar si se considerase oportuno el pastoreo en las categorías del suelo permitidas por el documento normativo vigente.

Debido a este gran número de actuaciones sobre la ZEC se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento de las labores para asegurar que no se deterioran los valores ambientales, sociales y económicos del mismo. En especial, se vigilará y seguirán las labores de pastoreo para que no causen daños indeseables a la vegetación autóctona y se limite a las áreas autorizadas.

El impacto ambiental sobre esta ZEC será apreciable, pero compatible con su nivel de antropización y con los valores de gestión de la ZEC ya que disminuirá la presencia de especies exóticas invasoras que suponen una amenaza para la vegetación propia del territorio, creará una estructura de vegetación y de conectividad entre ecosistemas que los haga más resilientes al paso del fuego en un territorio declarado en gran parte de su superficie como ZARI. Esto significará que se podrán minimizar los daños y se protegerá a la población residente dentro de la ZEC.

ZEC de Hoya del Gamonal (ES7010040)

La ZEC ES7010040 “Hoya del Gamonal” se localiza en la parte central de la isla de Gran Canaria, ocupando una superficie de 625,8 hectáreas en los municipios de San Bartolomé de Tirajana, Tejeda, Valsequillo de Gran Canaria y Vega de San Mateo. La ZEC de Hoya del Gamonal es coincidente parcialmente con el Espacio Natural Protegido denominado Paisaje Protegido de Las Cumbres (C-25), el cual ocupa una superficie total de 4.329 hectáreas. Es el documento normativo de este último ENP (Plan Especial del Paisaje Protegido de las Cumbres) el que actúa a su vez como la norma que regula el régimen de usos y actividades de la ZEC.

Por otro lado, esta superficie del territorio grancanario también se encuentra catalogado como ZARI. En concreto, se encuentra dentro de los límites del “Sector 4” de la ZARI, con una parte casi testimonial en el “Sector 8”. Es, por tanto, un área que presenta un régimen de incendios forestales perjudicial, que precisa de actuaciones de corrección en materia de prevención.

Los hábitats de interés comunitario presentes en dicha ZEC son: las pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica (8220) y los pinares macaronésicos (endémicos) (9550). En cambio, las especies de interés comunitario presentes en la ZEC de Hoya de Gamonal son *Isoplexis isabelliana* (1728) y *Pericallis hadrosoma* (1816), ambas especies están catalogadas como “en peligro de extinción” por el Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Las actuaciones que se llevarán a cabo dentro de esta ZEC comprenden casi la totalidad de los diferentes tipos de actuación contemplados en el presente Plan. En concreto, se propone actuar sobre las 2 infraestructuras de uso público existentes dentro del área protegida, se realizarán fajas auxiliares en carreteras y pistas y se reactivarán las Zonas Agrícolas Estratégicas que permita el documento normativo vigente. Se intervendría sobre los accidentes geográficos relevantes como los ejes de cresta y los cauces de fondos de barranco dentro del Dominio

Público Hidráulico para mejorar las probabilidades de éxito de control del incendio en dichas áreas críticas. Por otro lado, se ha prescrito el pastoreo en montes públicos y en partes del Dominio Público Hidráulico para mantener y conservar dichos espacios como un área de baja carga de vegetación.

Debido a su posicionamiento estratégico en el centro de la isla, el número de actuaciones previstas en la ZEC de Hoya del Gamonal es alto. Este elevado número se justifica desde el punto de vista de la compleja distribución de las infraestructuras en su superficie y a la necesidad de mantener en óptimas condiciones los puntos críticos considerados dentro de la misma. No podemos olvidar que el espacio está a su vez categorizado como ZARI y que ha sufrido las consecuencias de los últimos GIF producidos en la isla. Por ello, estas actuaciones son imprescindibles para la gestión y conservación de los hábitats de la ZEC.

El impacto se considera poco significativo, e incluso positivo, ya que viene a enmendar uno de los factores ambientales perturbadores del medio que, en actualidad, se encuentra descontrolado y produce numerosos daños tanto ambientales, económicos y personales y que, por lo tanto, necesitan de una serie de medidas para recuperar su dinámica natural.

ZEC de Los Marteles (ES7010006)

La ZEC ES7010006 “Los Marteles” se localiza en la parte central-este de la cumbre de la isla de Gran Canaria, ocupando una superficie de 2.798,49 hectáreas, incluyéndose en los municipios de la Vega de San Mateo, Valsequillo, Telde, Ingenio, Agüimes, Santa Lucía de Tirajana y San Bartolomé de Tirajana. El espacio perteneciente a la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos denominado Reserva Natural Especial de Los Marteles coincide en su totalidad con la ZEC de Los Marteles. El Plan Director de esta Reserva Natural Especial es el que establece el régimen jurídico, así como el régimen general y específico de usos y actividades.

Casi la totalidad de la superficie de esta ZEC se encuentra también catalogada como ZARI. La superficie de la ZEC ES7010006 “Los Marteles” es coincidente casi en su totalidad con los Sectores 3, 4 y 8 de la ZARI. Por tanto, uno de los factores que amenazan la gestión y la conservación de esta ZEC de Los Marteles son los incendios forestales recurrentes y de alta intensidad.

Los hábitats de interés comunitario presentes en la ZEC son las pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica, los bosques de *Olea* y *Ceratonia*, los pinares macaronésicos endémicos, los campos de lava y excavaciones naturales, los palmerales de *Phoenix* y las alamedas, olmedas y saucedas de las regiones atlánticas, alpinas, mediterráneas y macaronésicas.

En cambio, las especies de interés comunitario presentes en la ZEC de Los Marteles son *Onopordon carduelium*, *Solanum lidii*, *Isoplexis isabelliana*, *Pericallis hadrosoma*, *Asplenium hemionitis* y *Anagyris latifolia*.

Las labores a realizar en esta serían ZEC reactivaciones de parcelas agrícolas abandonadas dentro de la línea de actuación de las Zonas Agrícolas Estratégicas y fajas auxiliares a lo largo de las carreteras y pistas más relevantes. A su vez se actuará en los ejes de cresta y en los fondos de barranco. Por último, para mantener las áreas de baja carga de vegetación se prescribiría el pastoreo en las áreas permitidas o autorizables por el documento normativo ya sea en montes públicos o en tramos del Dominio Público Hidráulico.

Especial vigilancia y seguimiento del pastoreo se realizará en esta ZEC para no dañar ni a los hábitats ni a las especies de interés comunitario. Si fuese necesario a criterio de la Dirección Técnica, se vallará y se instalarán sistemas de seguimiento del ganado para evitar que causen daños fuera del terreno autorizado de pastoreo. En caso, de daños a las poblaciones se comunicará a la Dirección Técnica y aplicará la mejor técnica disponible para evitar dichos daños.

Con dichas medidas correctoras, y el correspondiente sistema de vigilancia, se considera que el impacto dentro de la ZEC es leve o poco significativo y que responde a las necesidades de gestión del espacio ya que a su vez su territorio está clasificado casi en su totalidad como ZARI.

ZEC de Pilancones (ES7010010)

La ZEC ES7010010 “Pilancones” se localiza en el sector sur de la isla de Gran Canaria, donde ocupa una superficie de 5.776,87 hectáreas, en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana. La ZEC de Pilancones coincide territorialmente con el Parque Natural de Pilancones (C-10), perteneciente a la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos y forma parte de la zona de especial protección para las aves (ZEPA) ES0000110 “Ayagaures y Pilancones”, cuya superficie coincide en un 59,62%. También cabe destacar que gran parte de la superficie de esta ZEC es coincidente con el “Sector 2” de la ZARI.

La ZEPA de Ayagaures y Pilancones se declaró con el fin de preservar el hábitat de determinadas especies de aves incluidas en el Anexo I de la Directiva Aves. En concreto son las especies: *Dendrocopos major thanneri* (A428), *Fringilla polatzeki* (A449) y *Bucanetes githagineus* (A452).

Los hábitats de interés comunitario en la ZEC de Pilancones son los matorrales termomediterráneos y preestépicos, las pendientes rocosas salinas con vegetación casmofítica, los palmerales de *Phoenix* y los pinares endémicos canarios. La única especie de interés comunitario presente en la zona es *Teline rosmarinifolia*.

En esta ZEC se proponen diversos tipos de actuación. Fajas auxiliares en las carreteras y pistas más relevantes, y actuaciones en el eje de cresta y en el cauce de fondos de barrancos dentro del DPH. También se podrá autorizar el pastoreo dentro de los límites de algunos tramos del DPH autorizados para el mantenimiento de las áreas de baja carga de vegetación.

Especial atención se tendrá en las actuaciones que se lleven a cabo en los cuadrantes donde se haya localizado la especie de interés comunitario *Teline rosmarinifolia*. En cualquier circunstancia, se procederá a realizar una inspección previa para comprobar que durante la ejecución de dichas actuaciones no haya la posibilidad de dañar las poblaciones existentes de esta especie. En caso de que hubiese la posibilidad de causar daño, se paralizarán las actuaciones en el área.

Con dichas medidas de vigilancia, seguimiento y corrección de posibles impactos negativos, se considera que el impacto sobre dicha ZEPA es leve o poco significativo.

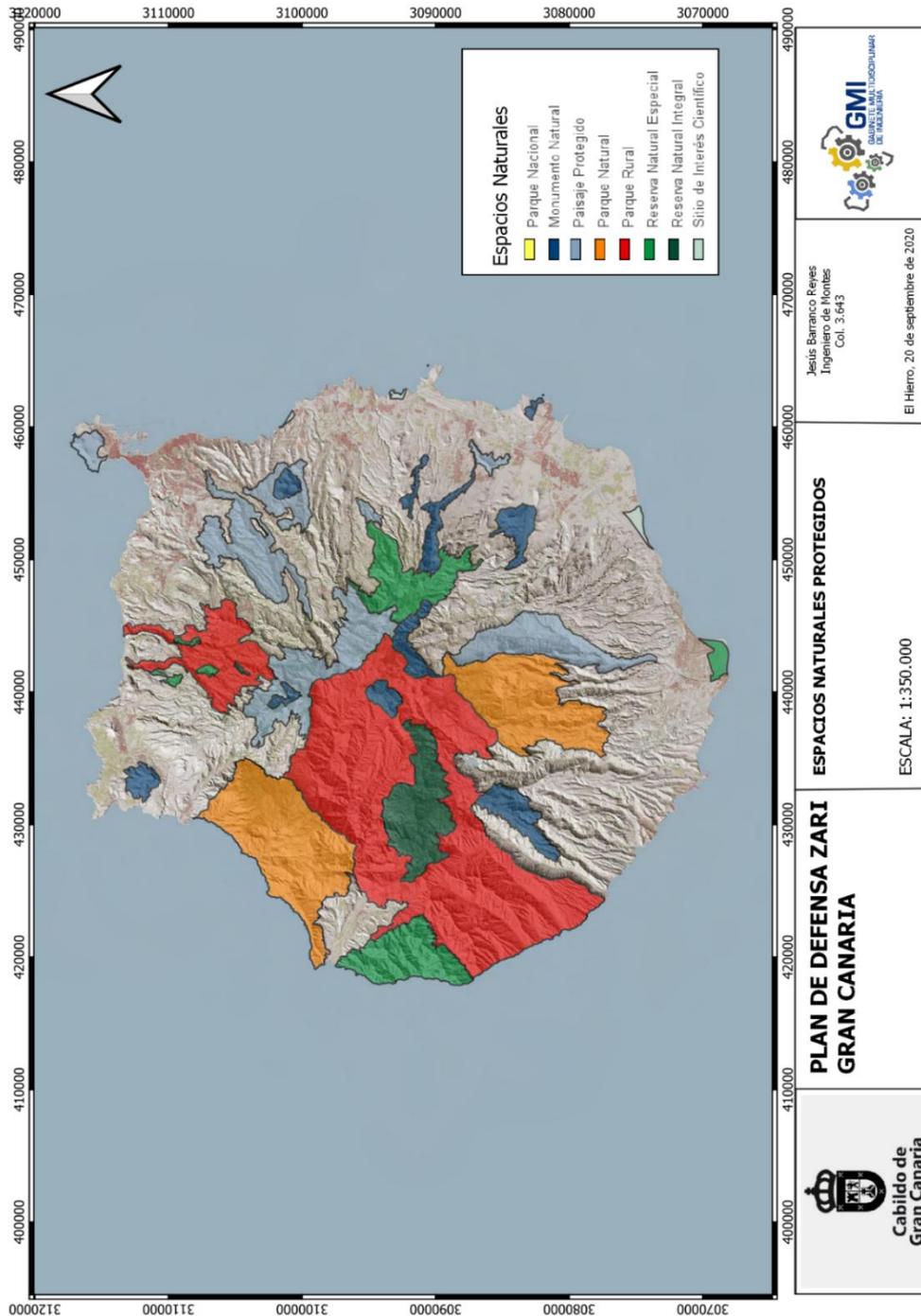
10.7 CONCLUSIONES

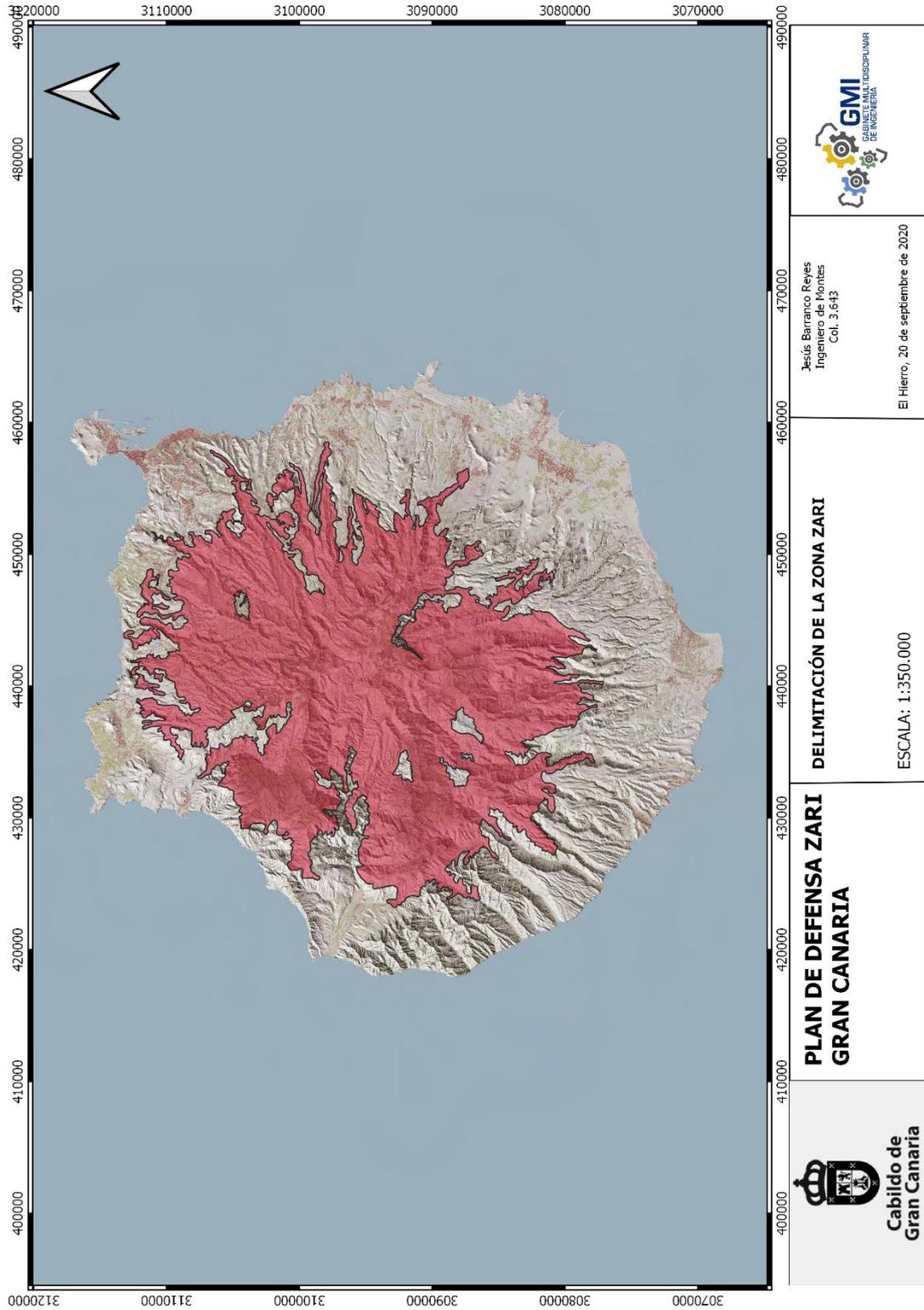
De manera resumida, se puede concluir que el presente Plan y las actuaciones que de él se deriven tendrán consecuencias positivas en general, ya que viene a corregir una problemática existente y grave en Gran Canaria como son los incendios forestales. Pese a ello, se pueden generar pequeños impactos negativos a nivel local en varios aspectos como en la población o en el suelo entre otros. Muchos de estos impactos negativos se producirían en caso de mala ejecución por lo que con el seguimiento ambiental y con las correcciones de la Dirección Técnica no deberían llegar a ocurrir. Otros son inevitables, pero su ejecución evita impactos negativos mayores como es el caso de las emisiones de gases de efecto invernadero con las quemas prescritas. El resto, como pudiera ser el ruido de las herramientas o el cierre temporal de infraestructuras son poco significativos y de bajo impacto.

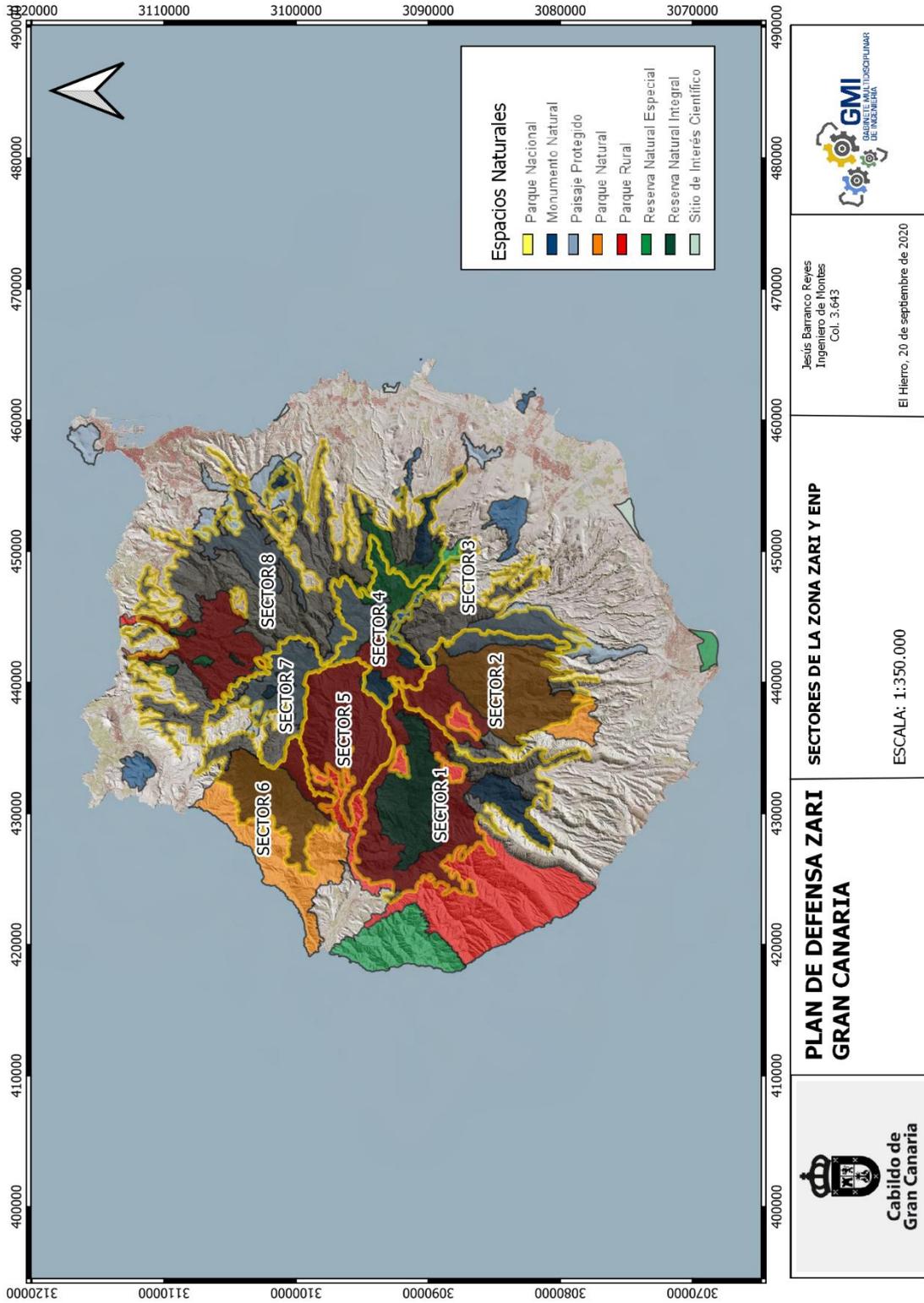
El resultado de la aplicación de las acciones descritas en el Plan sin establecer medidas correctoras generaba varios aspectos con impacto moderado, y uno con impacto crítico (sobre la flora). Sin embargo, la incorporación de las citadas medidas correctoras permite desarrollar la integridad del Plan con un impacto negativo **poco significativo**, y ampliamente compensado por los efectos positivos que genera.

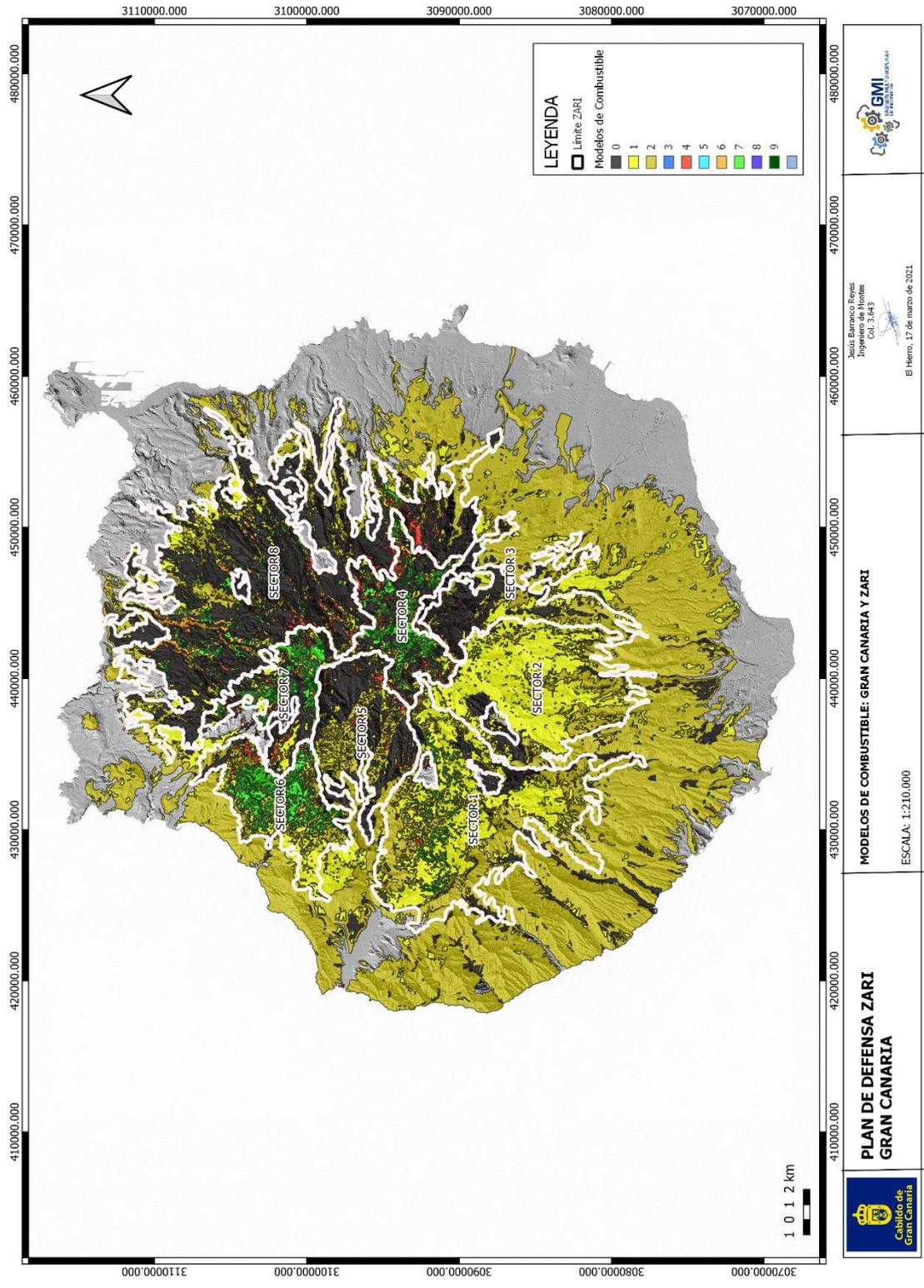
11. PLANOS

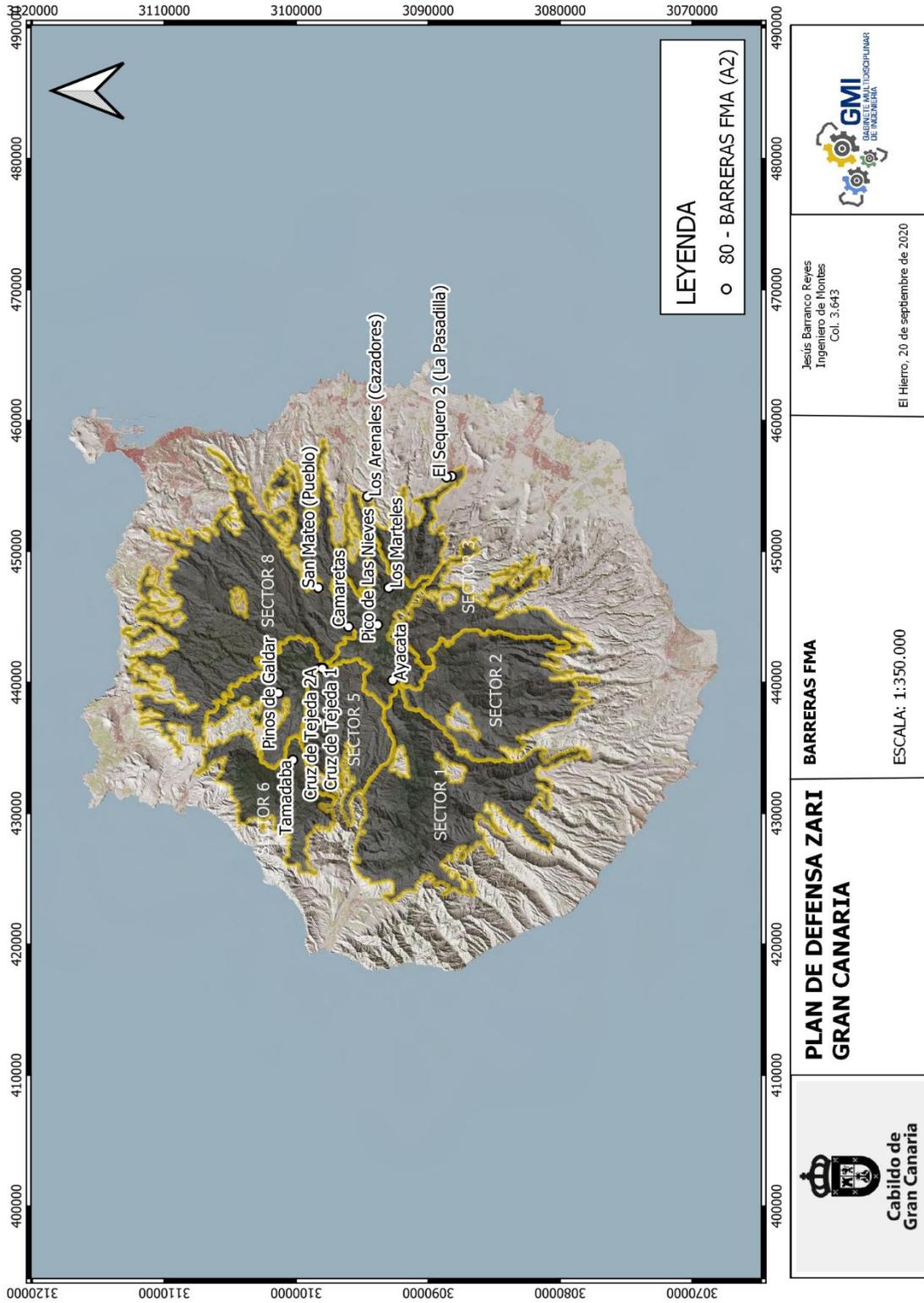
11.1 GENERALES

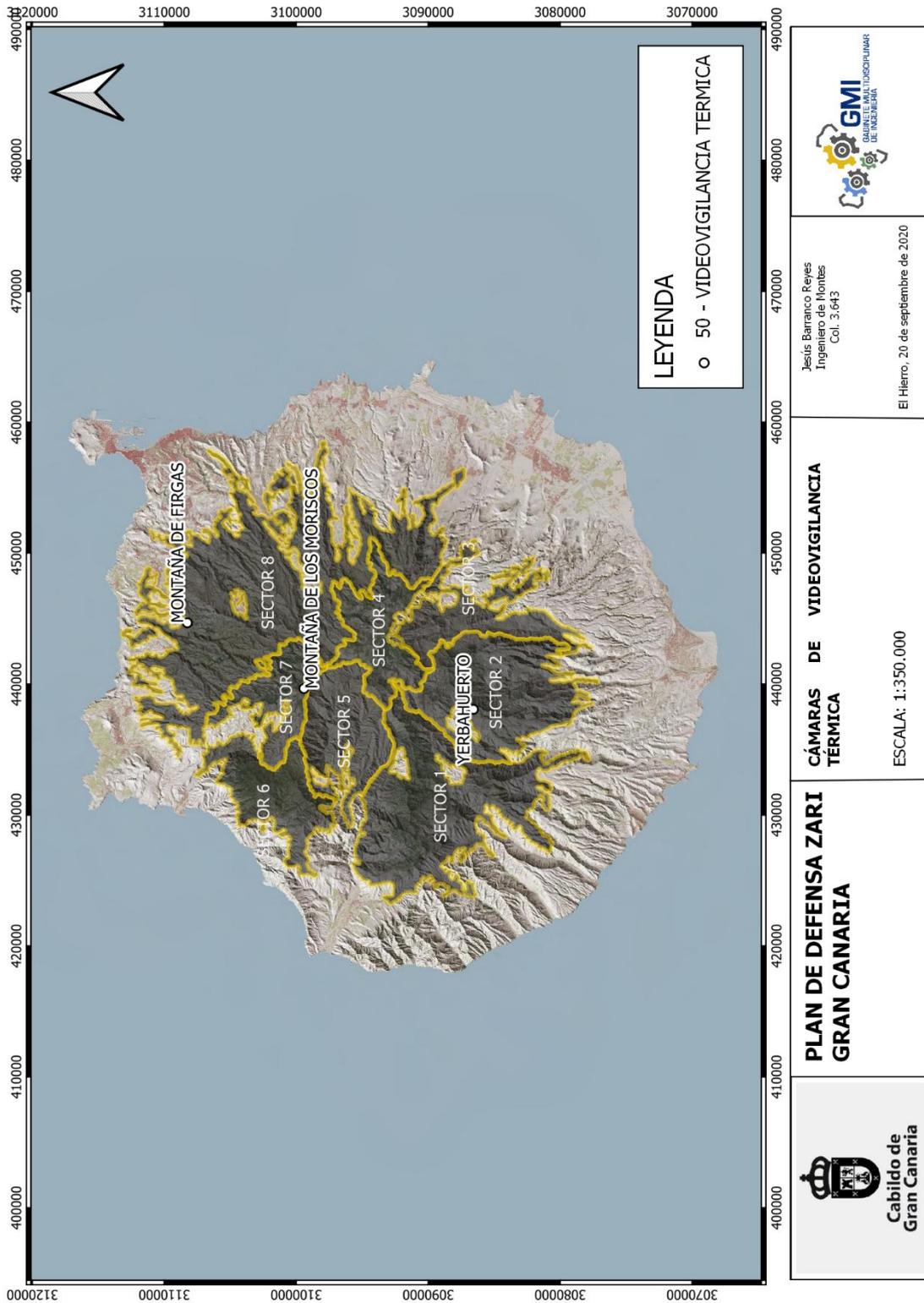


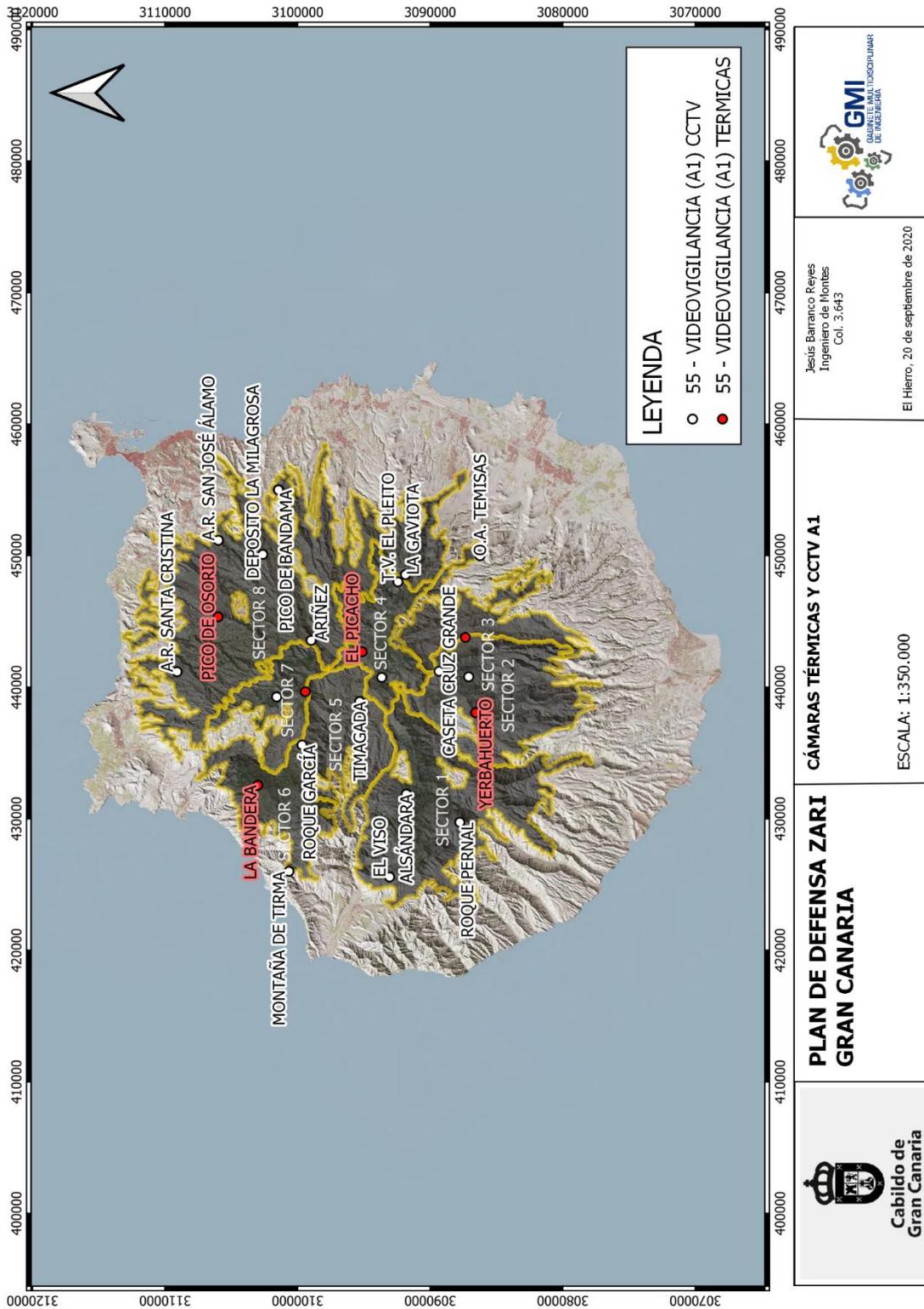


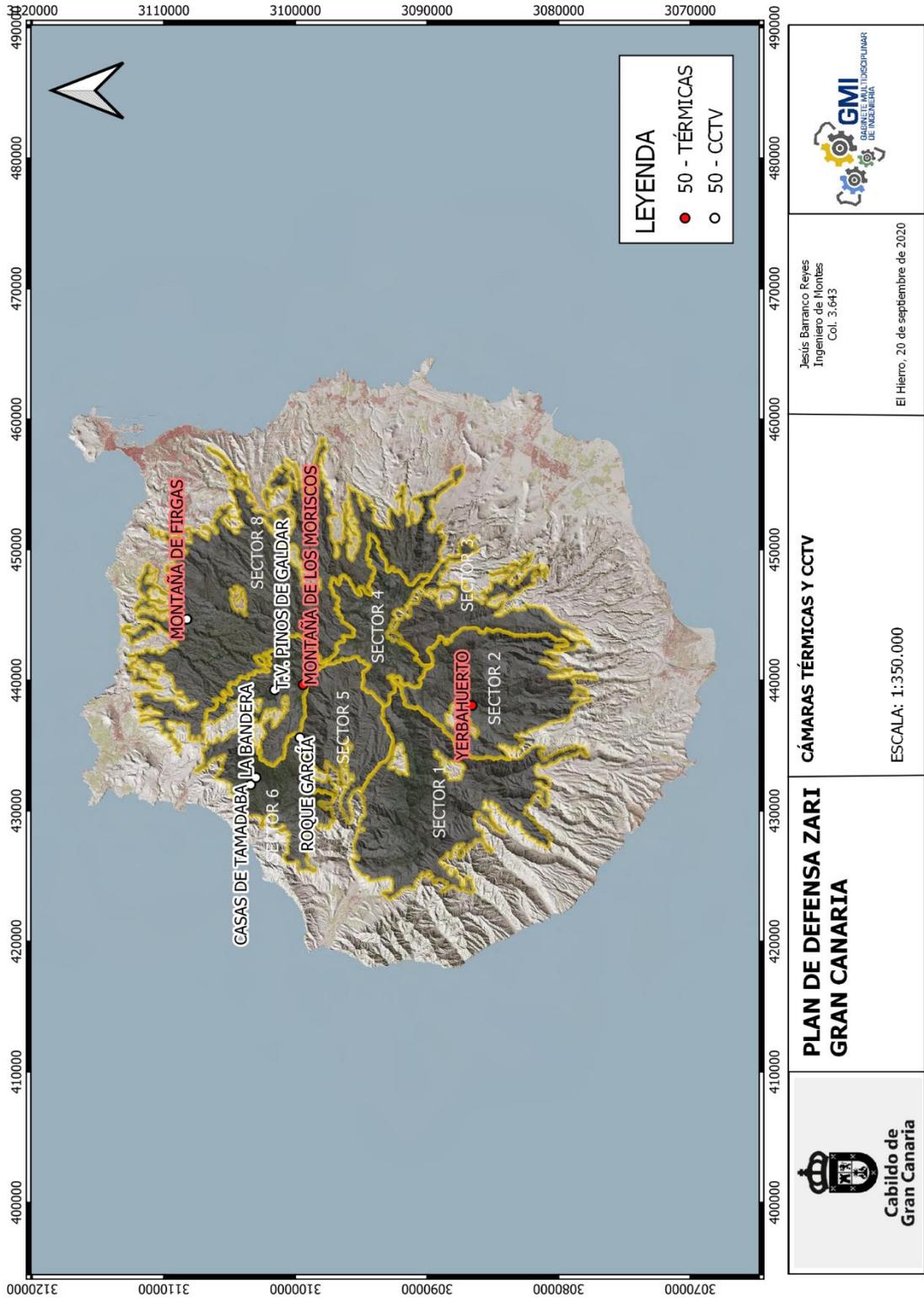


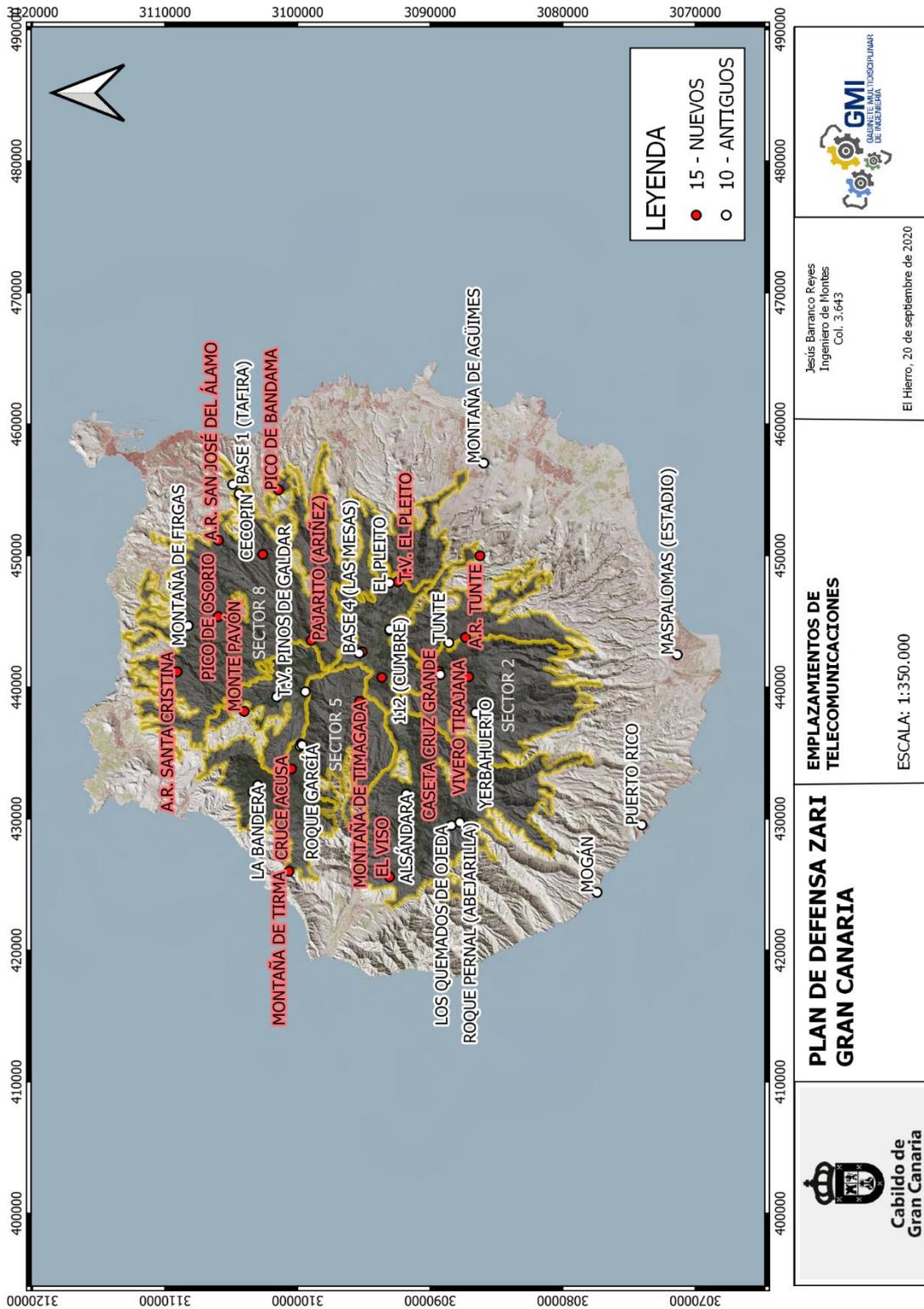




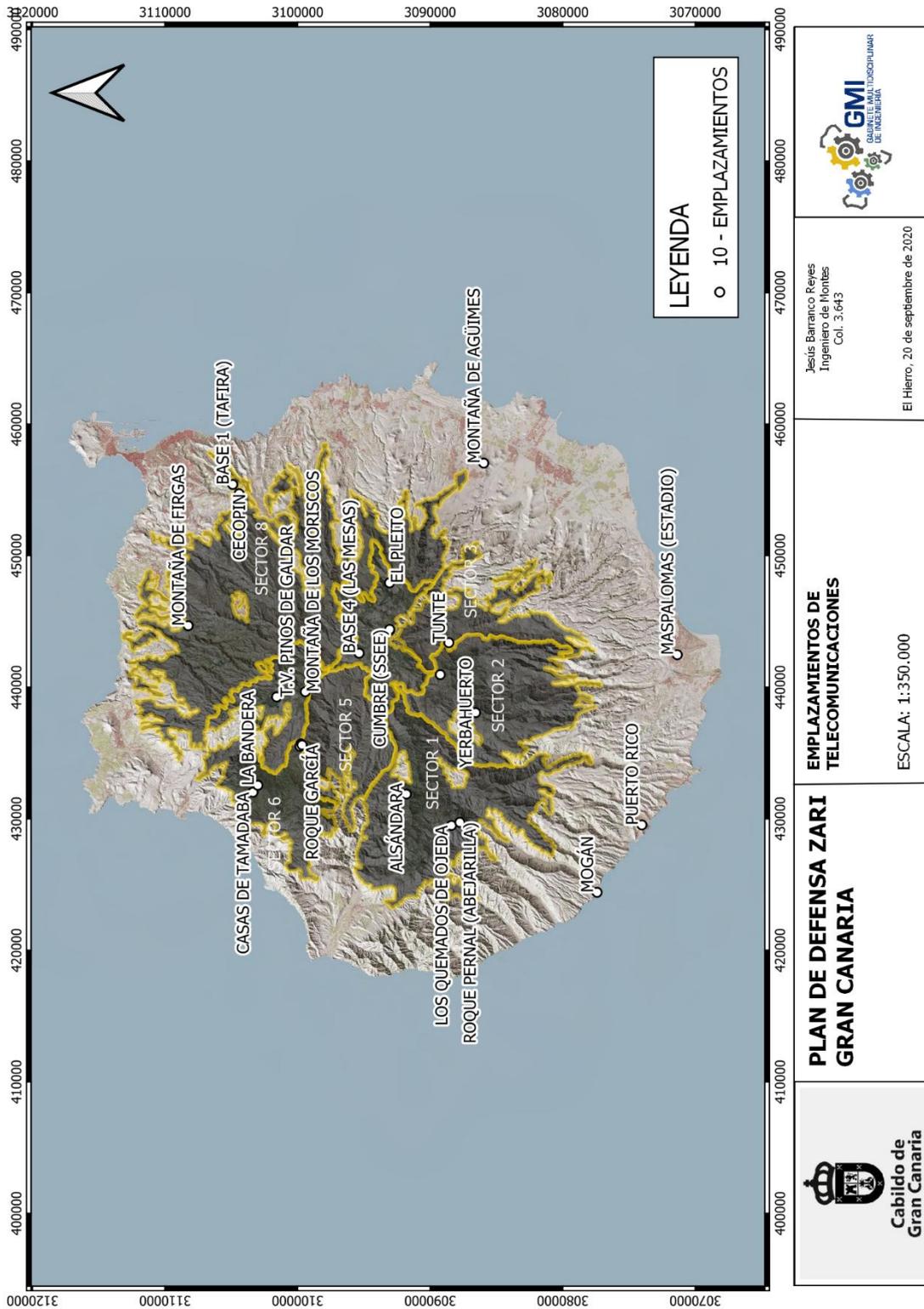




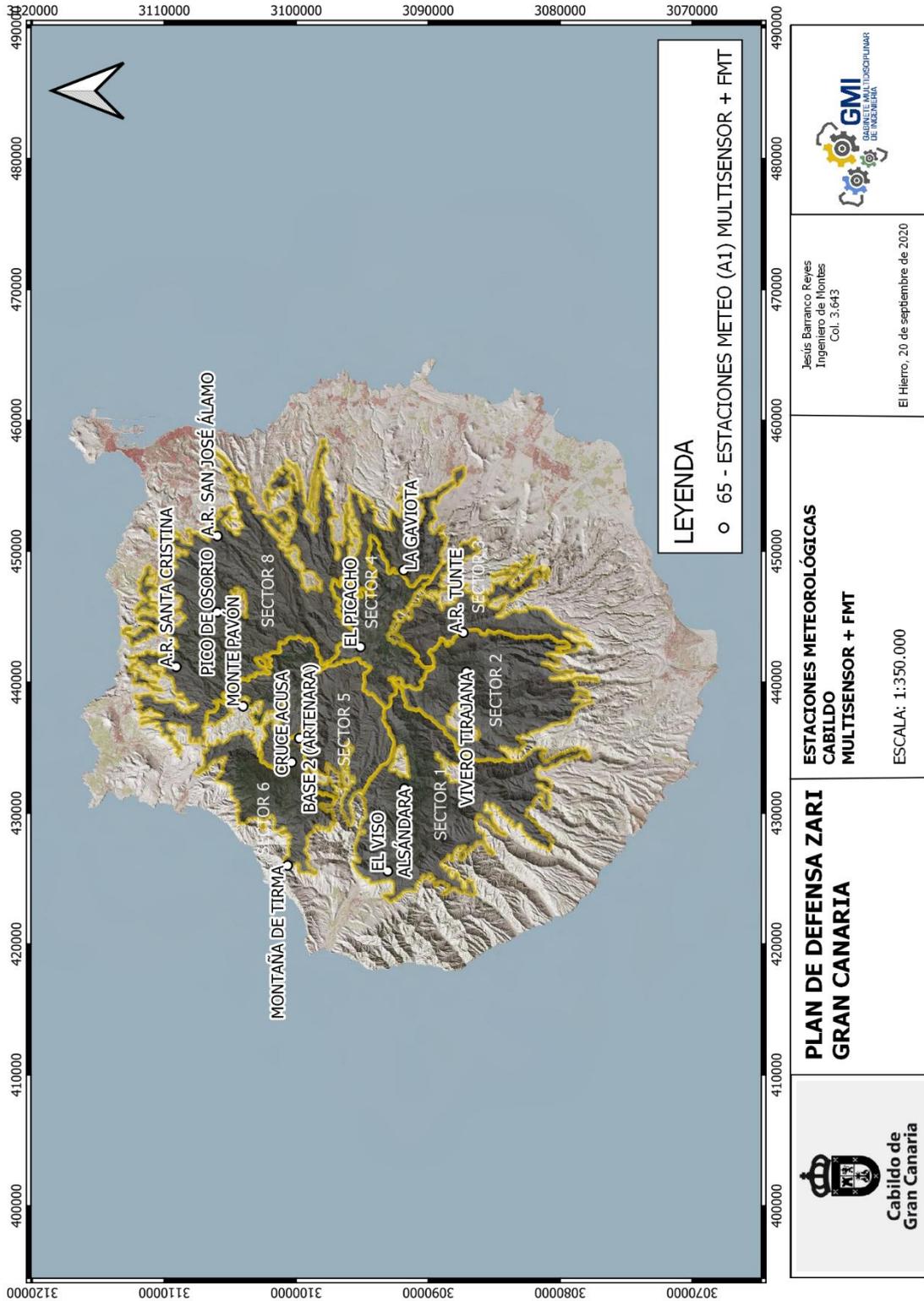


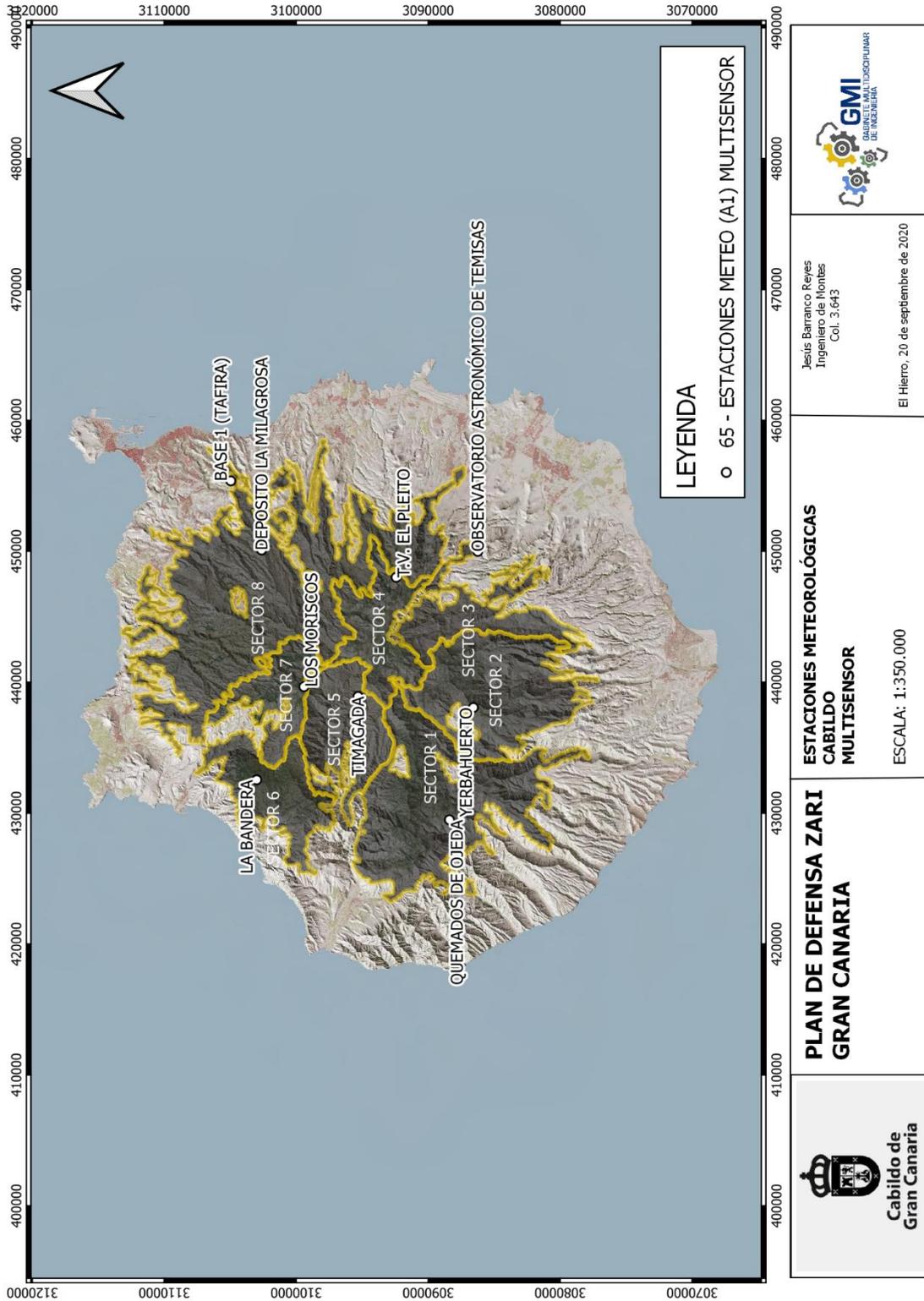


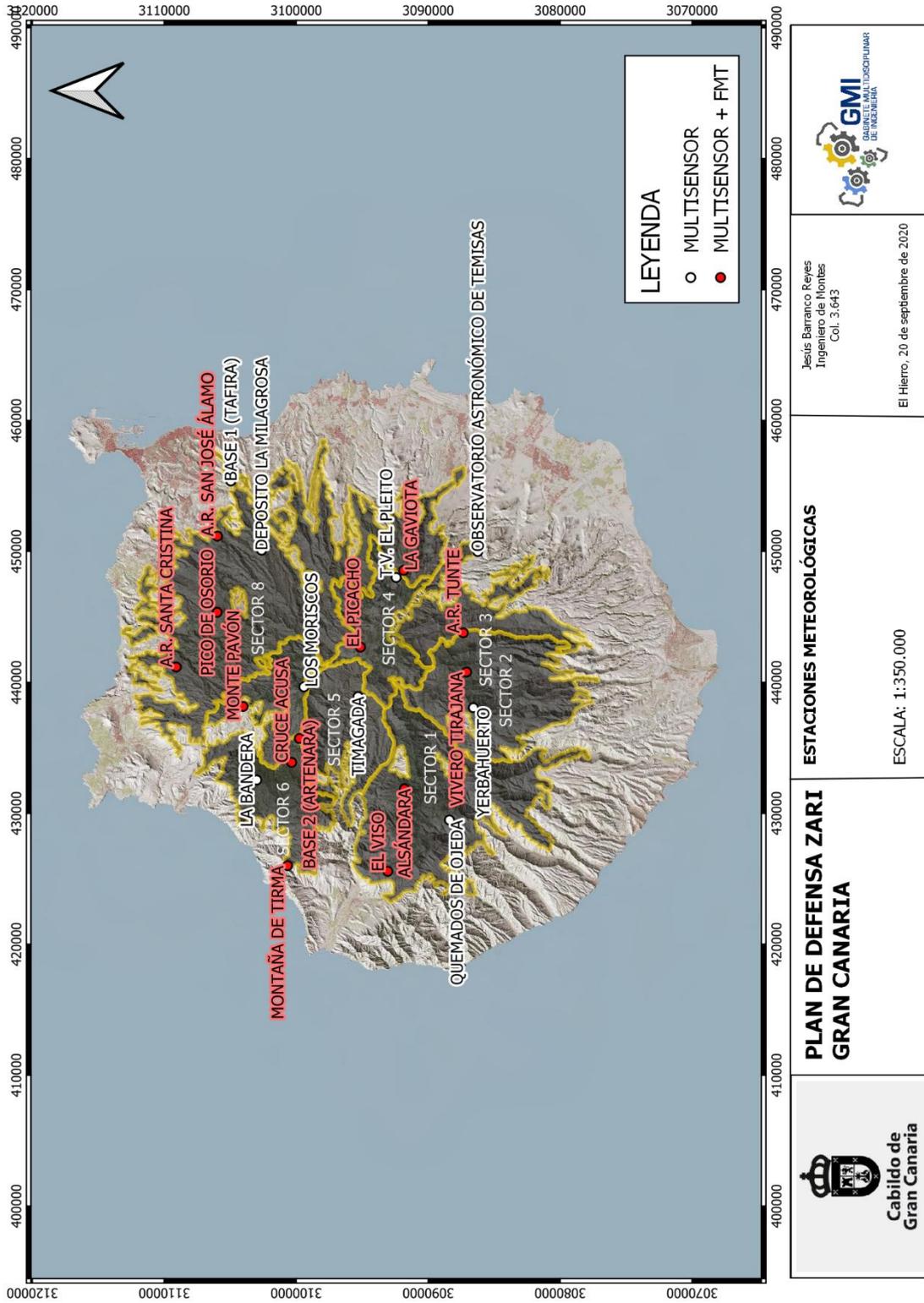
 <p>GMI GRAN CANARIA INGENIEROS DE MONTAÑA</p>	<p>Jesús Baranco Reyes Ingeniero de Montañas Col. 3.643</p> <p>El Hierro, 20 de septiembre de 2020</p>
<p>EMPLAZAMIENTOS DE TELECOMUNICACIONES</p> <p>ESCALA: 1:350.000</p>	
<p>PLAN DE DEFENSA ZARI GRAN CANARIA</p>	
 <p>Cabildo de Gran Canaria</p>	

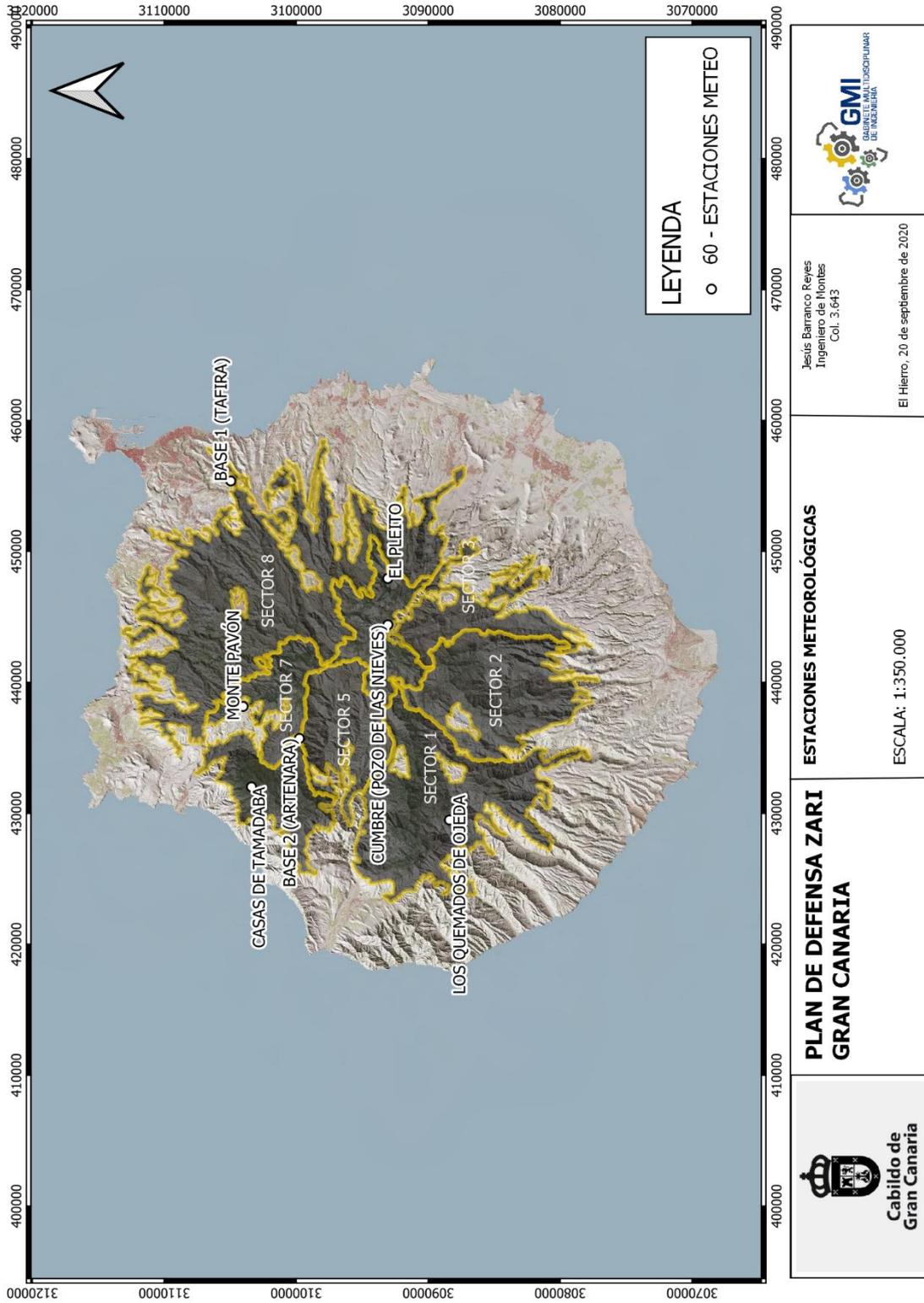


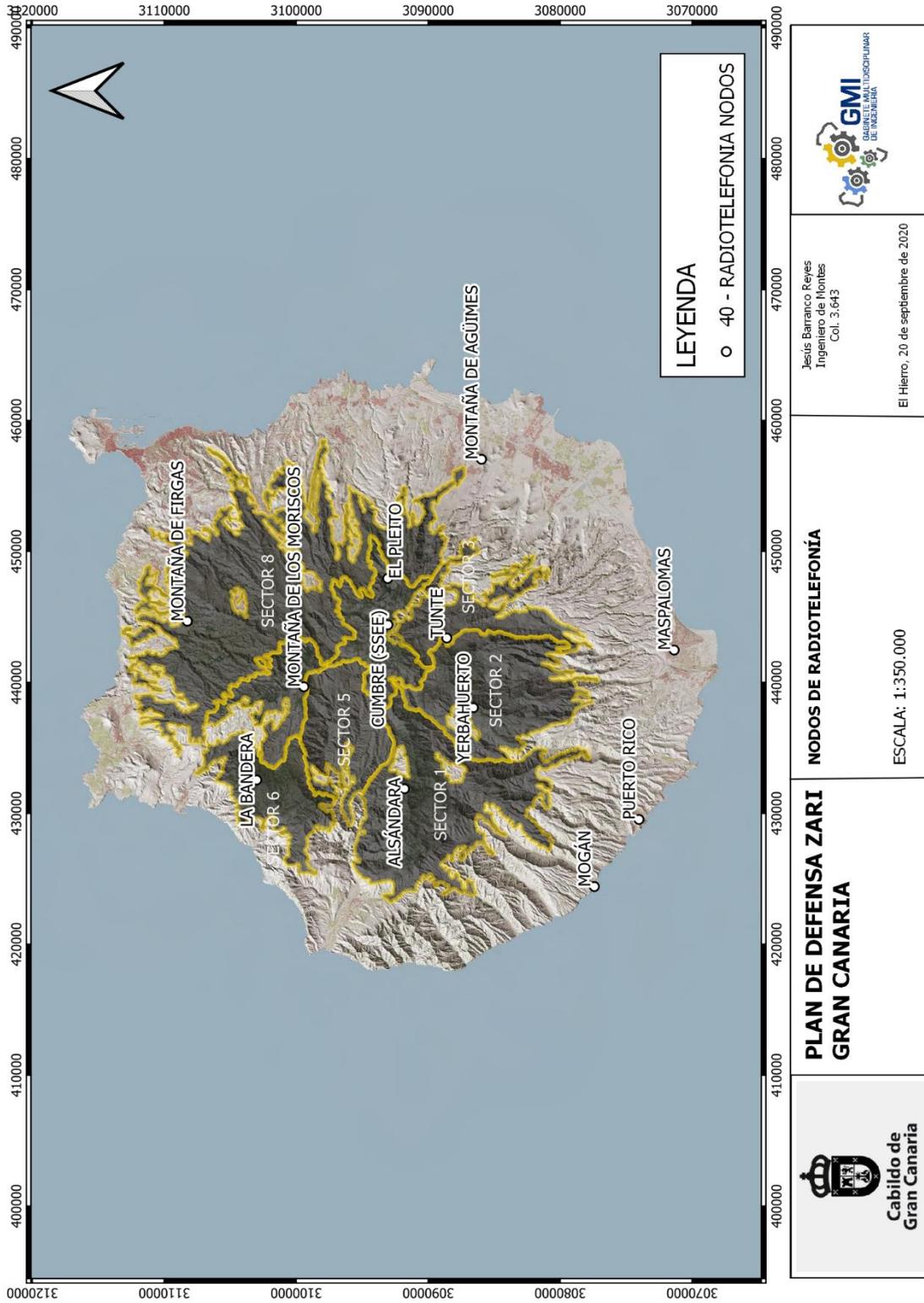
	<p>Jesús Baranco Reyes Ingeniero de Montañas Col. 3.643</p> <p>El Hierro, 20 de septiembre de 2020</p>
<p>EMPLAZAMIENTOS DE TELECOMUNICACIONES</p> <p>ESCALA: 1:350.000</p>	
<p>PLAN DE DEFENSA ZARI GRAN CANARIA</p>	
	

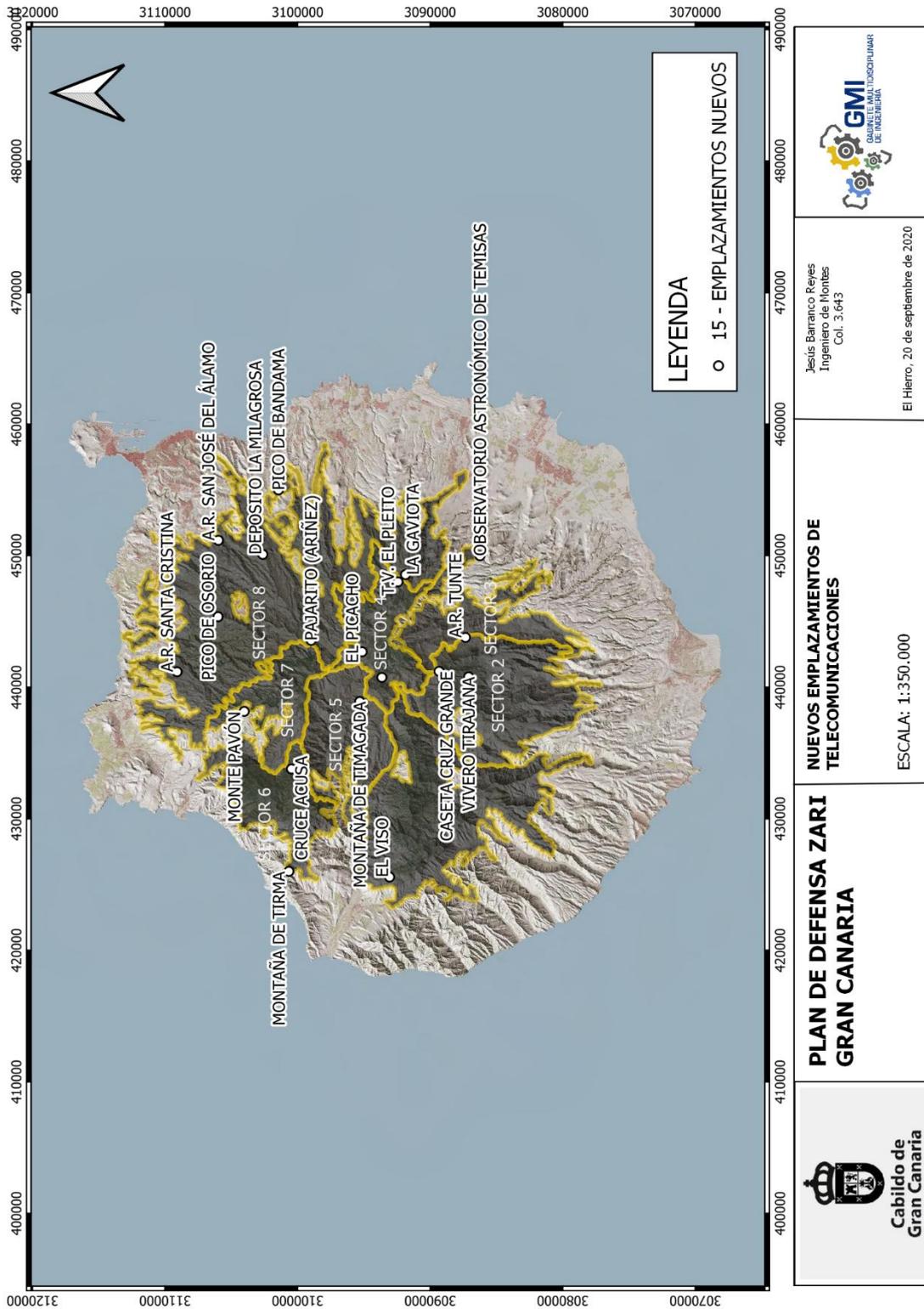


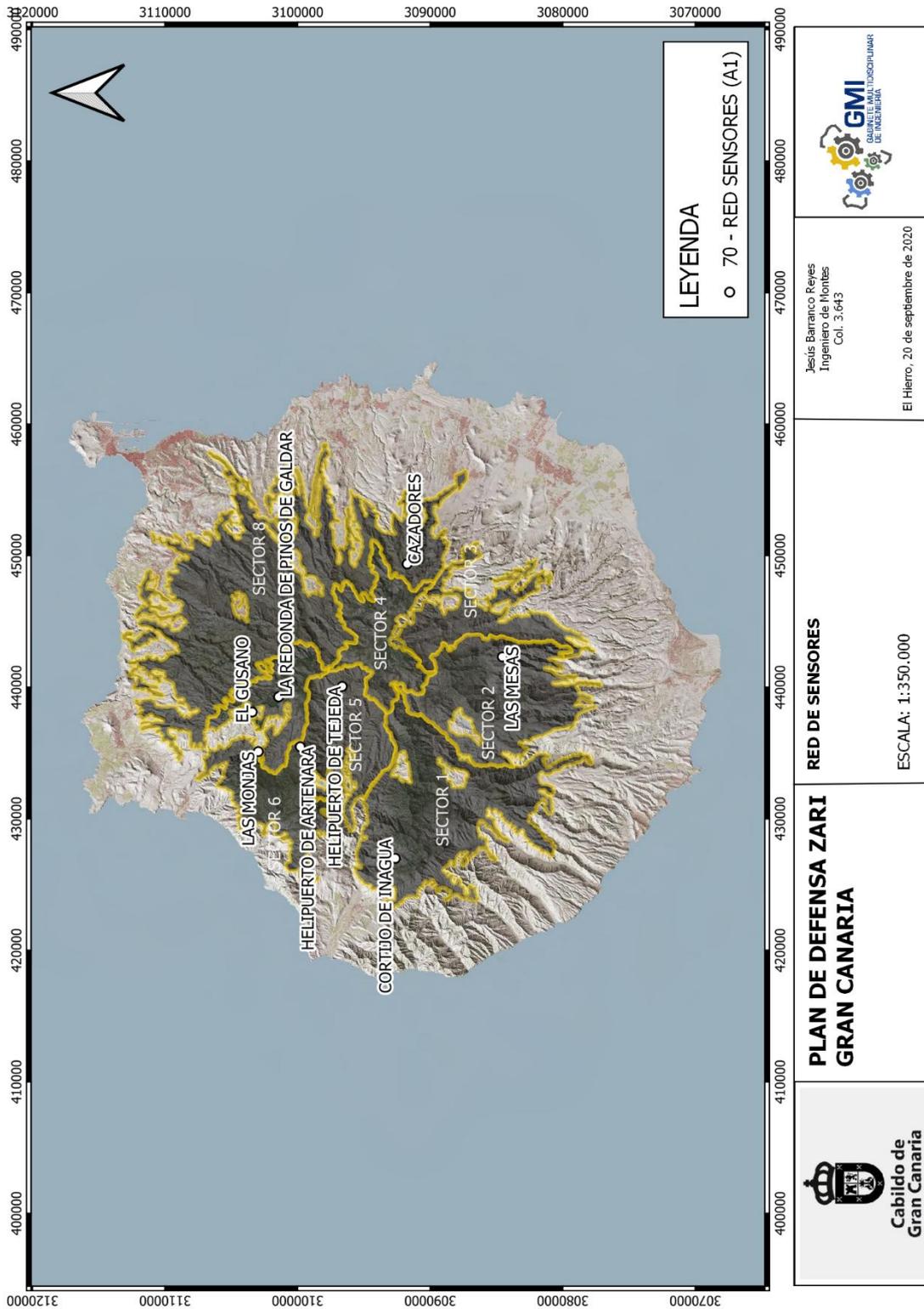




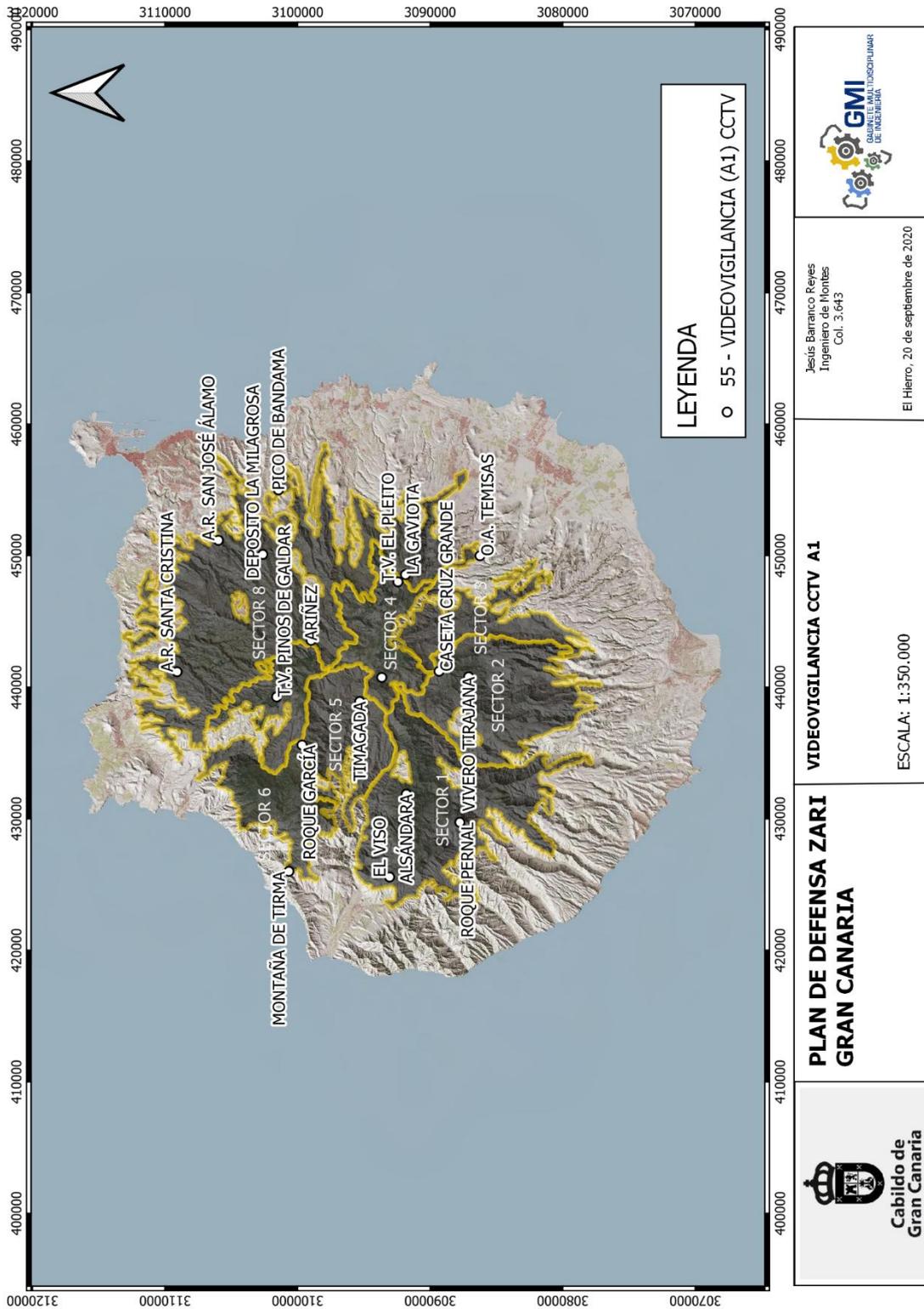


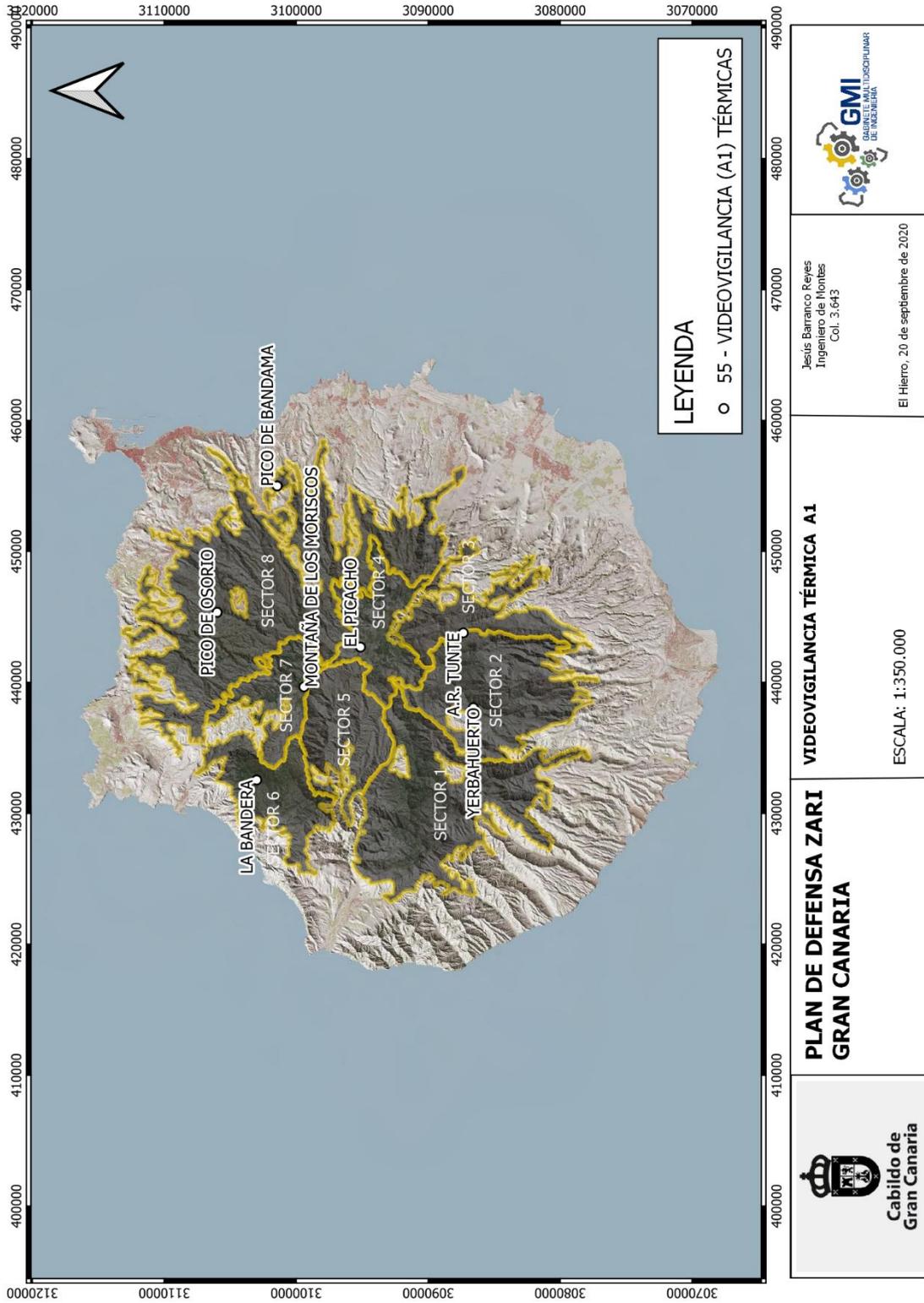


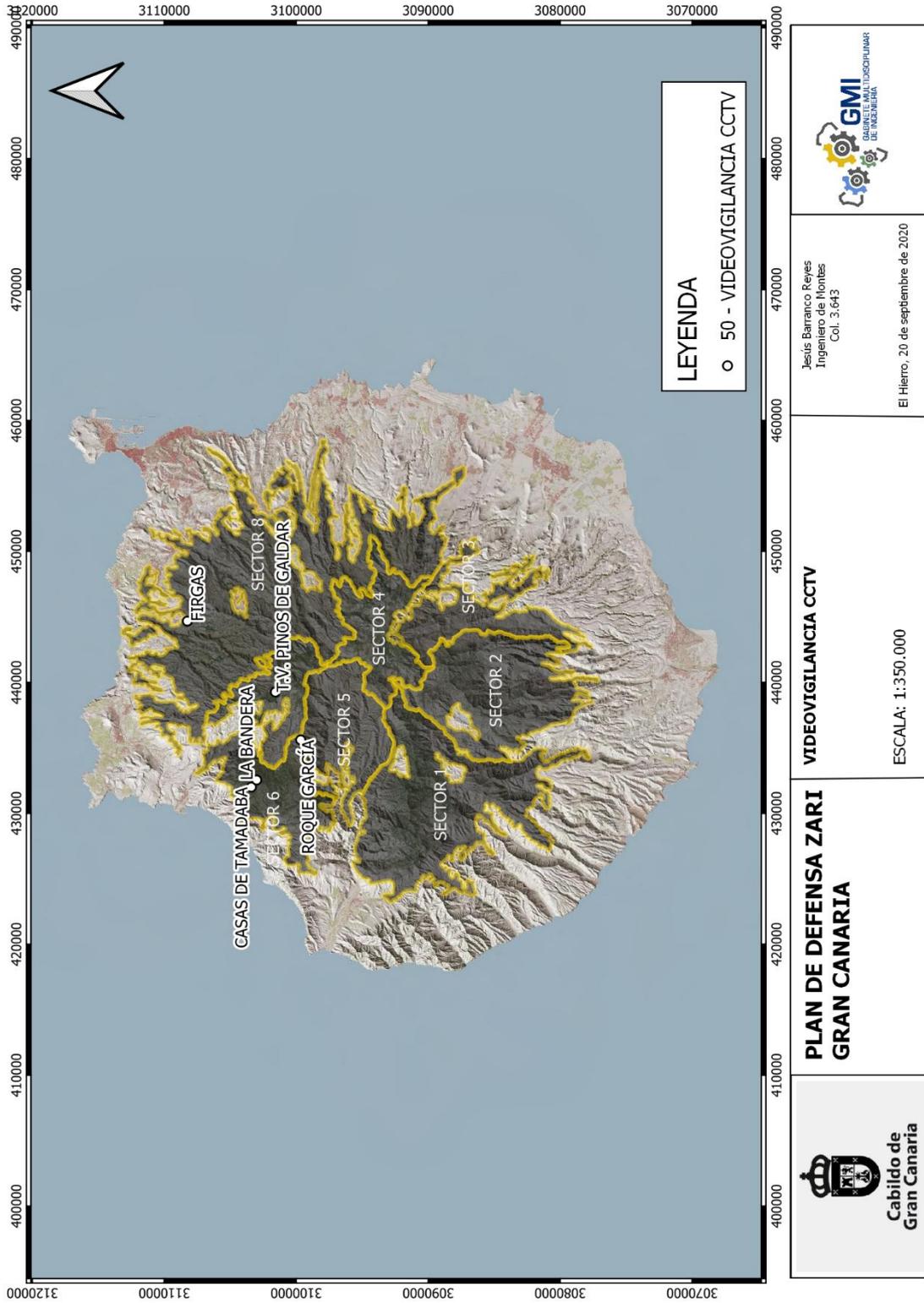


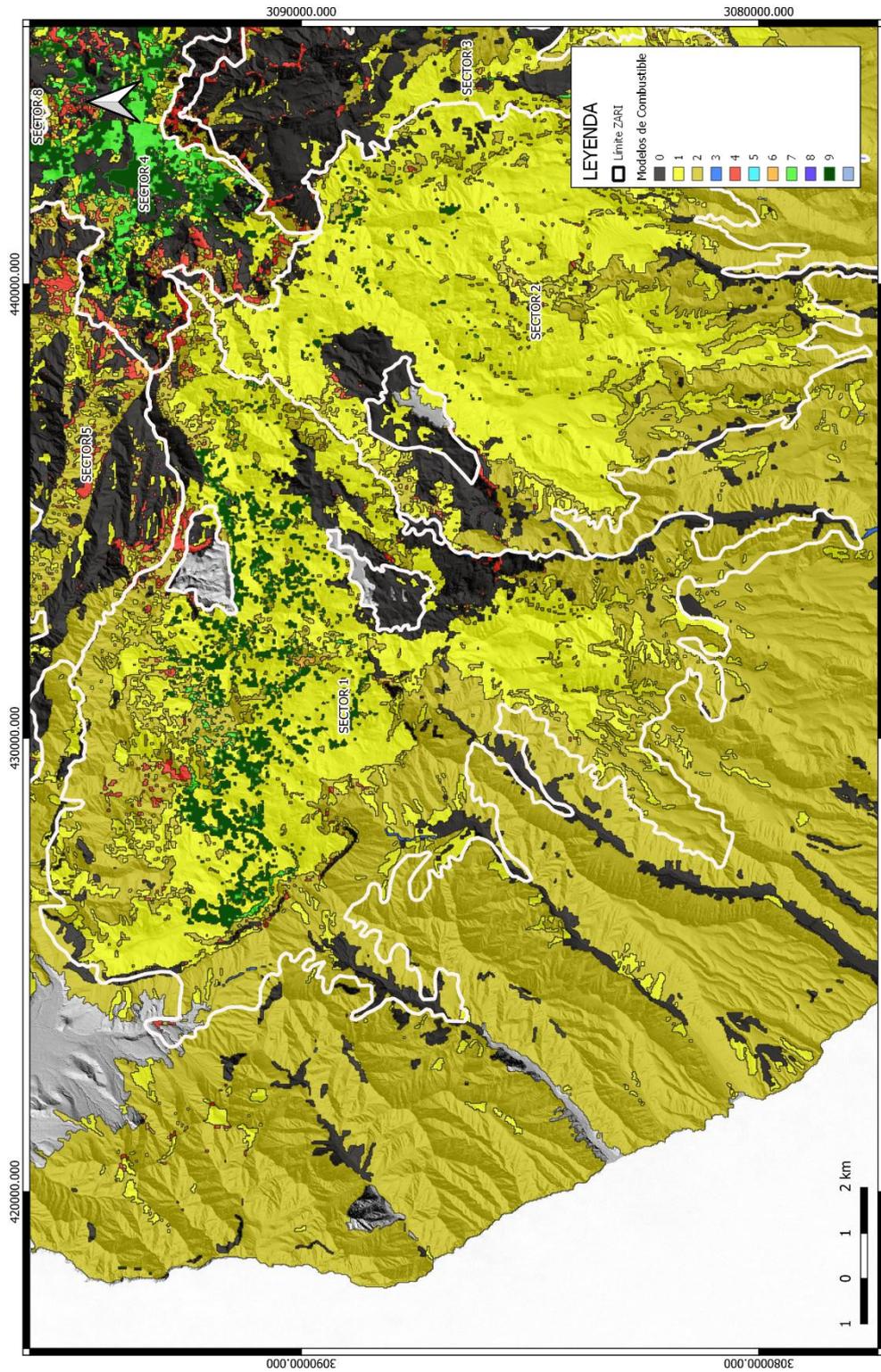


	<p>Jesús Baranco Reyes Ingeniero de Montañas Col. 3.643</p> <p>El Hierro, 20 de septiembre de 2020</p>
<p>RED DE SENSORES</p> <p>ESCALA: 1:350.000</p>	
<p>PLAN DE DEFENSA ZARI GRAN CANARIA</p>	
	







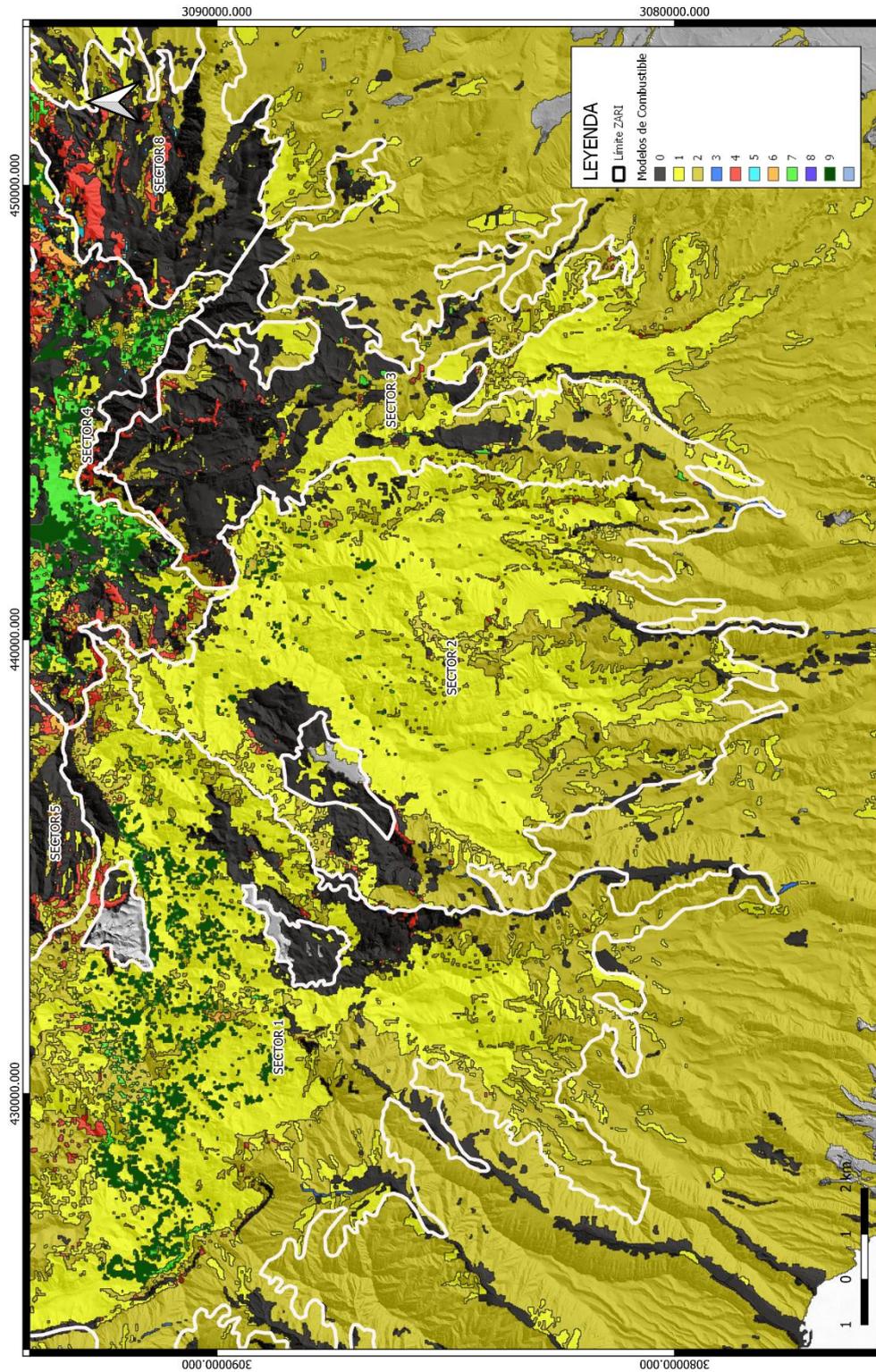


3403 Batareiros Rocha
 Ingeniero de Montes
 Col. 3.643
 El Hierro, 17 de marzo de 2021.

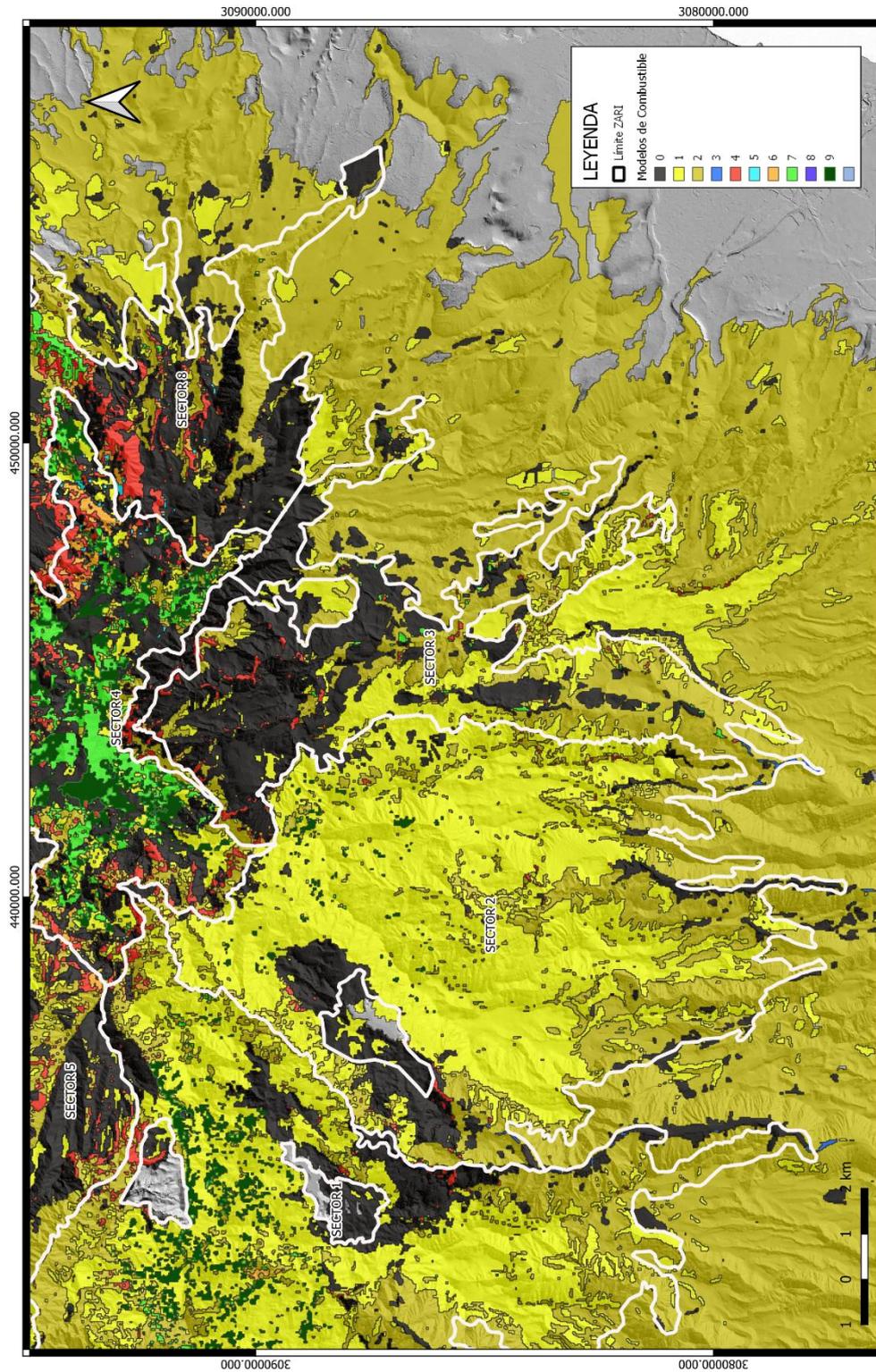
MODELOS DE COMBUSTIBLE: SECTOR 1
 ESCALA: 1:75:000

PLAN DE DEFENSA ZARI
GRAN CANARIA

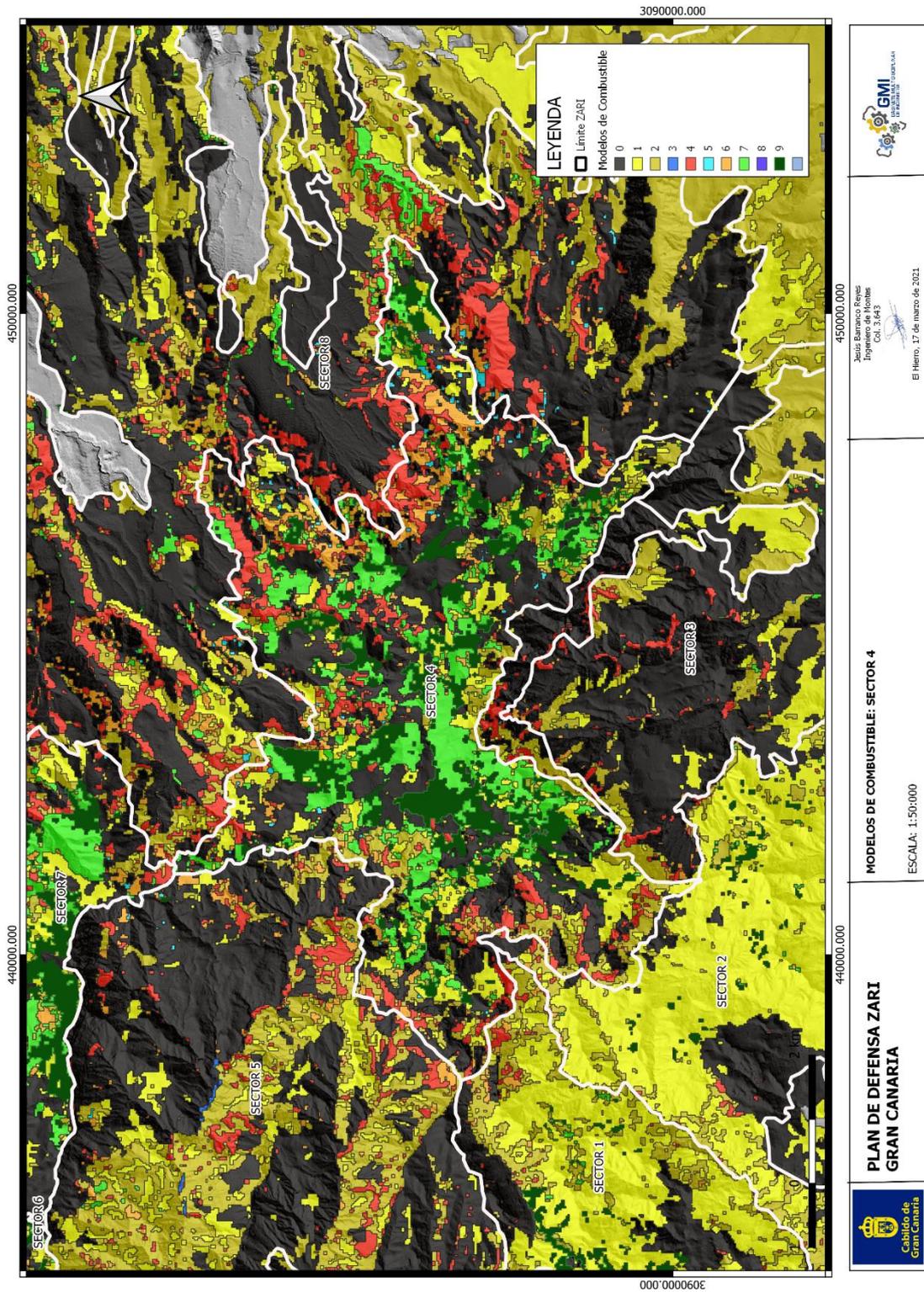


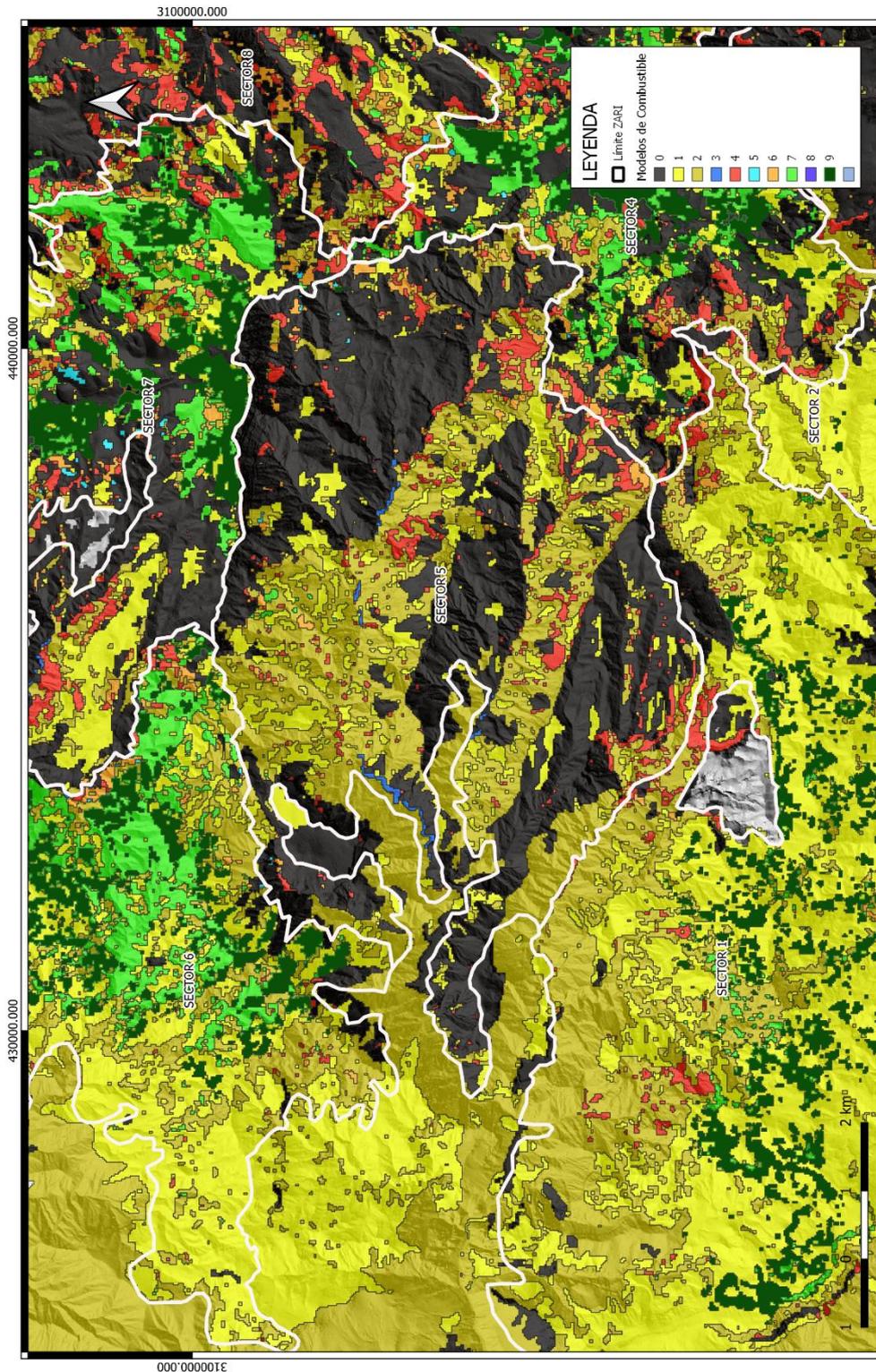


 <p>Cabildo de Gran Canaria</p>	<p>PLAN DE DEFENSA ZARI GRAN CANARIA</p>	<p>MODELOS DE COMBUSTIBLE: SECTOR 2</p> <p>ESCALA: 1:75:000</p>	 <p>3605 Barrancos Bajos Dirección de Montes C.O. 3.643</p> <p>El Hierro, 17 de marzo de 2021.</p>
---	---	--	---

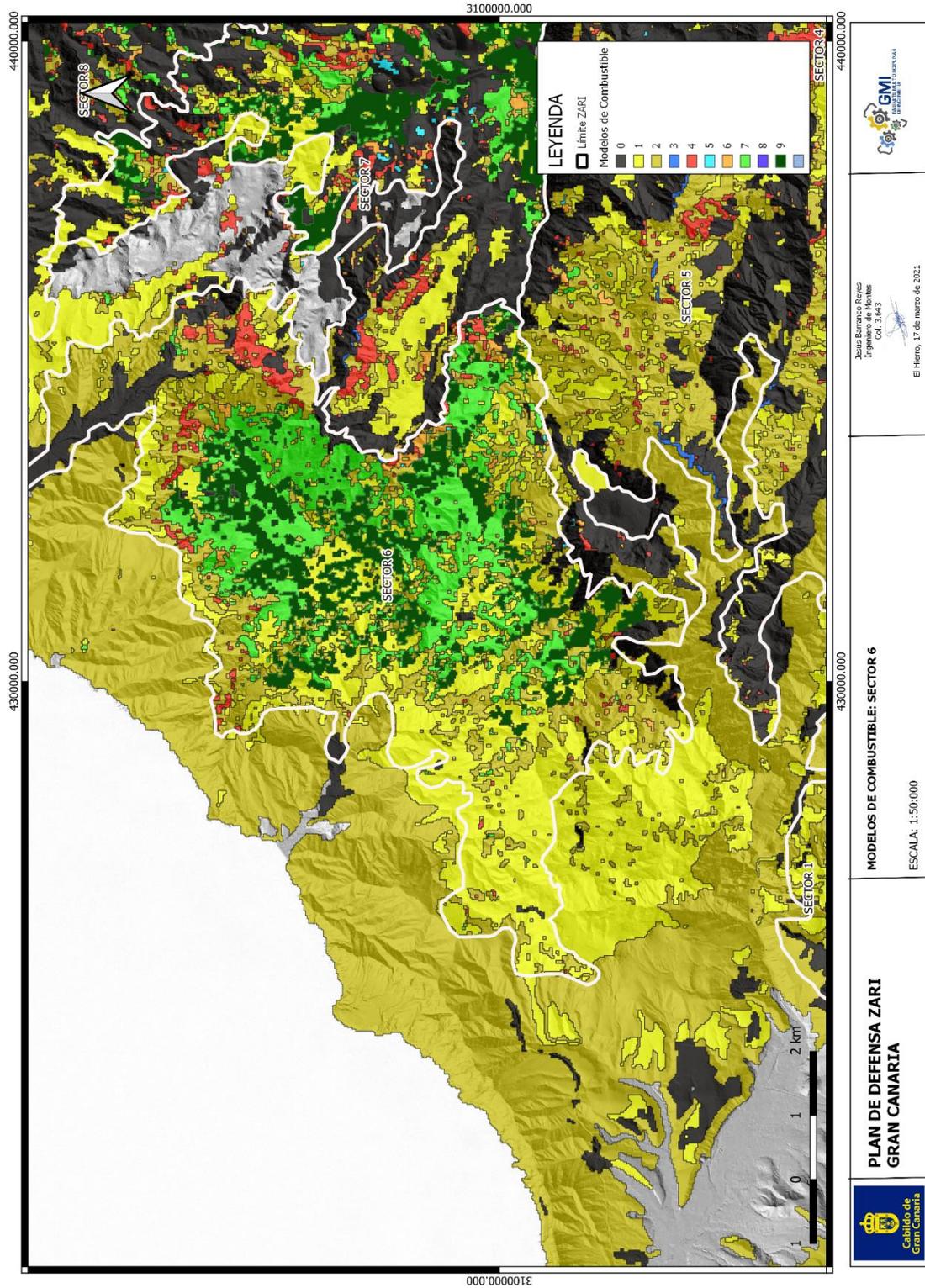


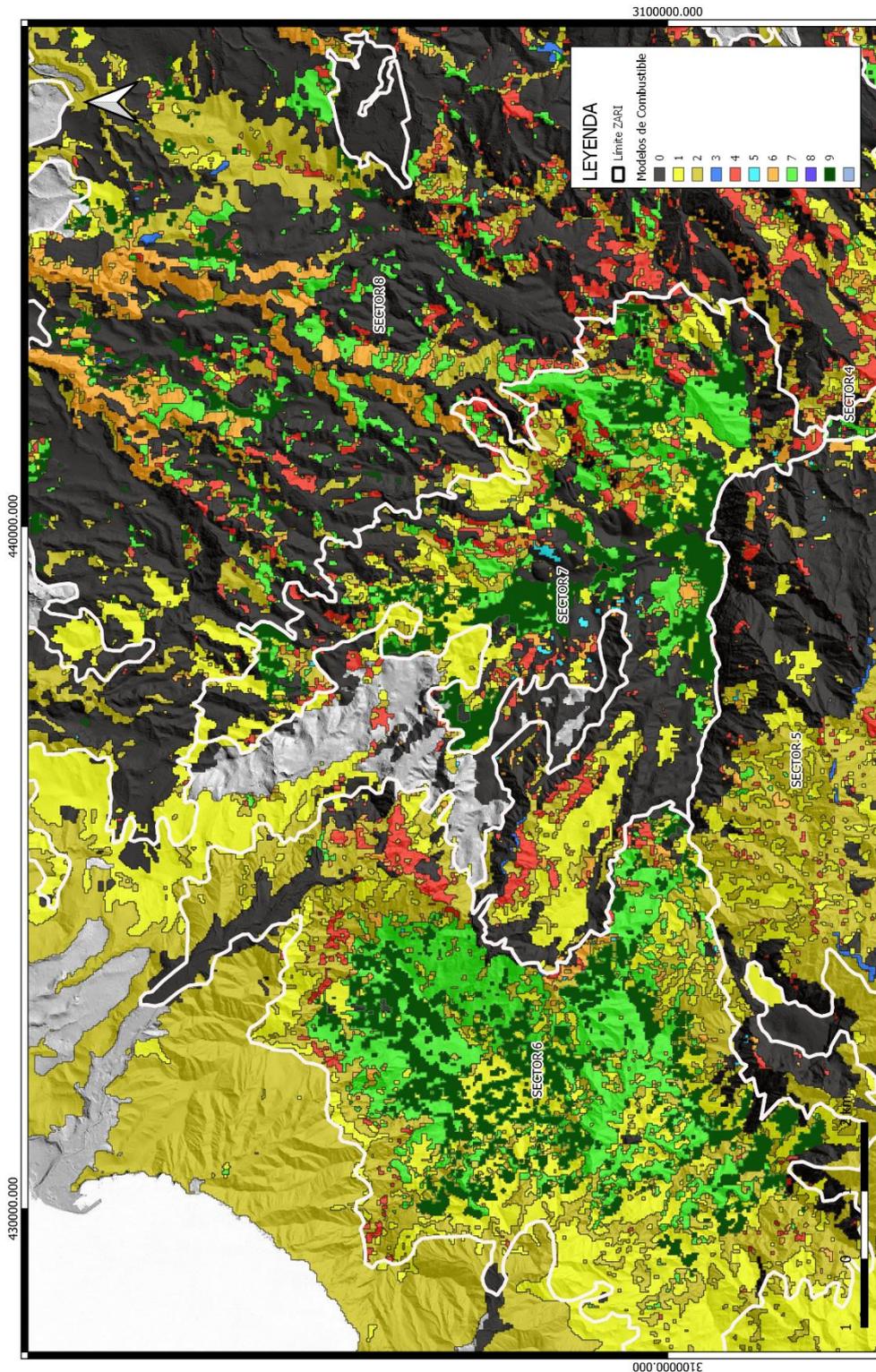
	<p>PLAN DE DEFENSA ZARI GRAN CANARIA</p>	<p>MODELOS DE COMBUSTIBLE: SECTOR 3</p> <p>ESCALA: 1:75.000</p>	<p>3626 Barrios Reales Ingeniero de Montes Col. 3.643</p> <p>El Hierro, 17 de marzo de 2021.</p>	
---	--	--	--	---



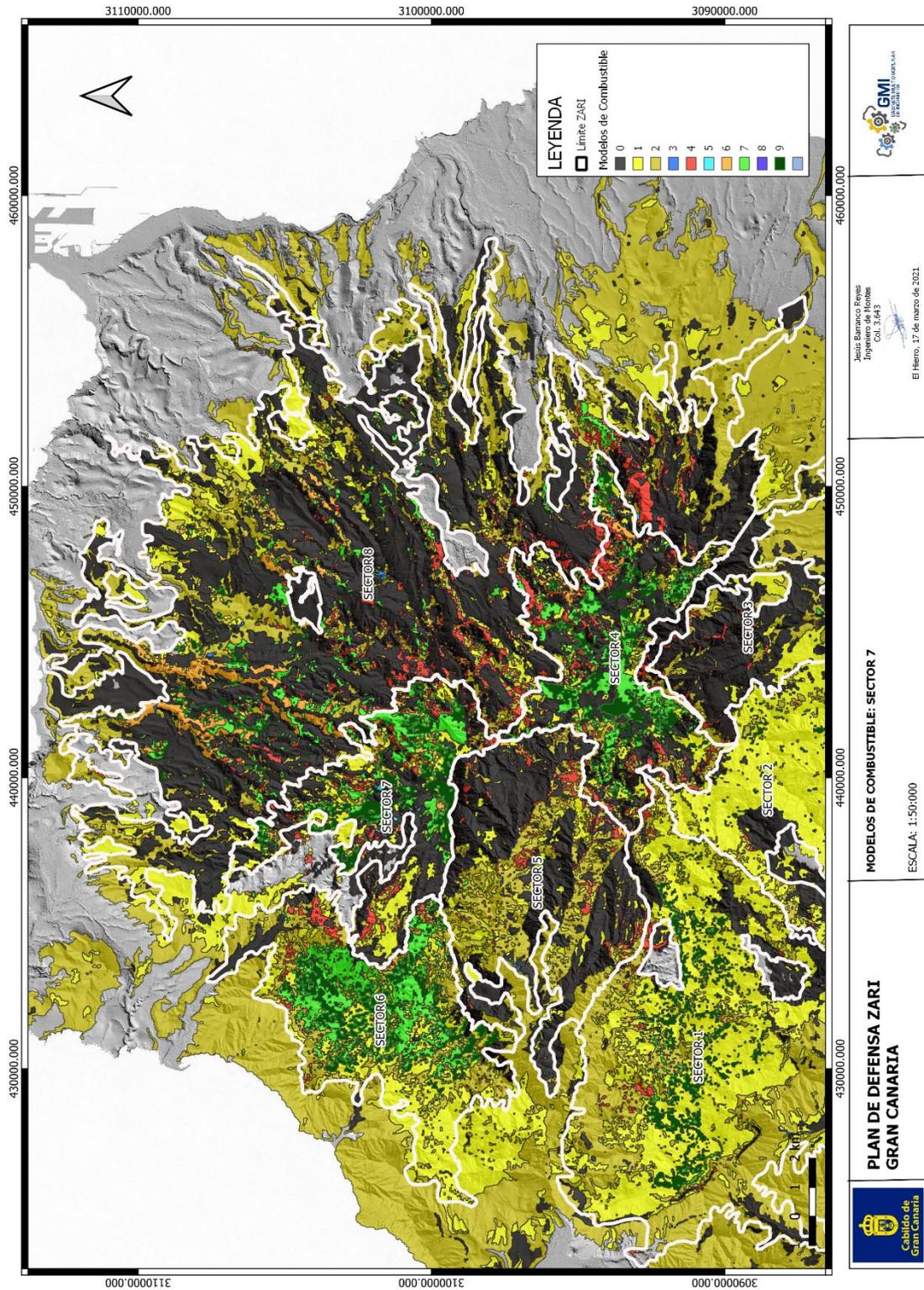


	<p>PLAN DE DEFENSA ZARI GRAN CANARIA</p>	<p>MODELOS DE COMBUSTIBLE: SECTOR 5</p> <p>ESCALA: 1:50.000</p>	<p>3erá Barrios Reyes Ingeniero de Montes Col. 3.643</p> <p>El Hierro, 17 de marzo de 2021.</p>	
---	---	--	---	---





	<p>PLAN DE DEFENSA ZARI GRAN CANARIA</p>	<p>MODELOS DE COMBUSTIBLE: SECTOR 7</p> <p>ESCALA: 1:50.000</p>	<p>3626 Barrancos Bajos Ingeniero de Montes Col. 3.643</p> <p>El Hierro, 17 de marzo de 2021.</p>	
---	--	--	---	---



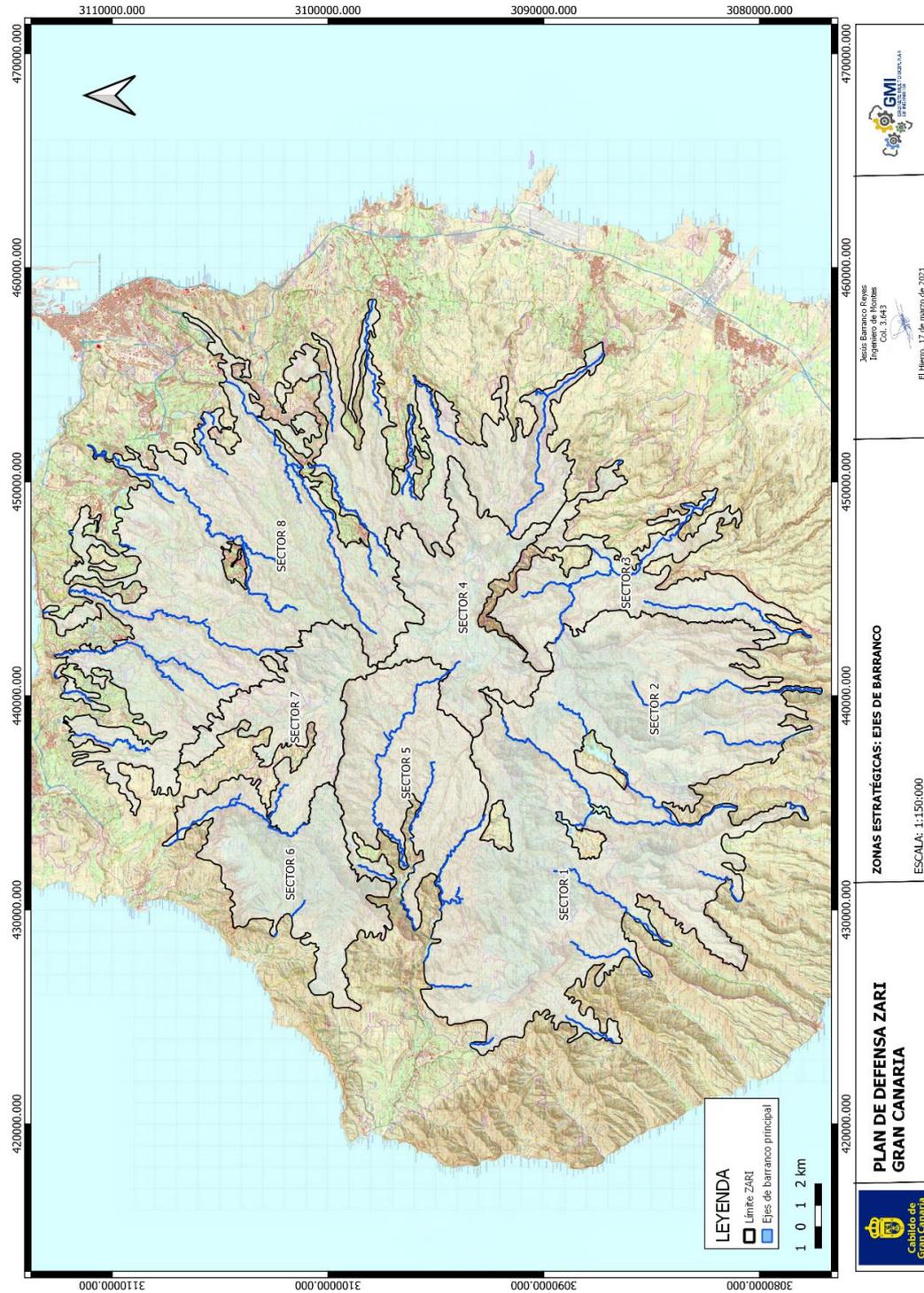


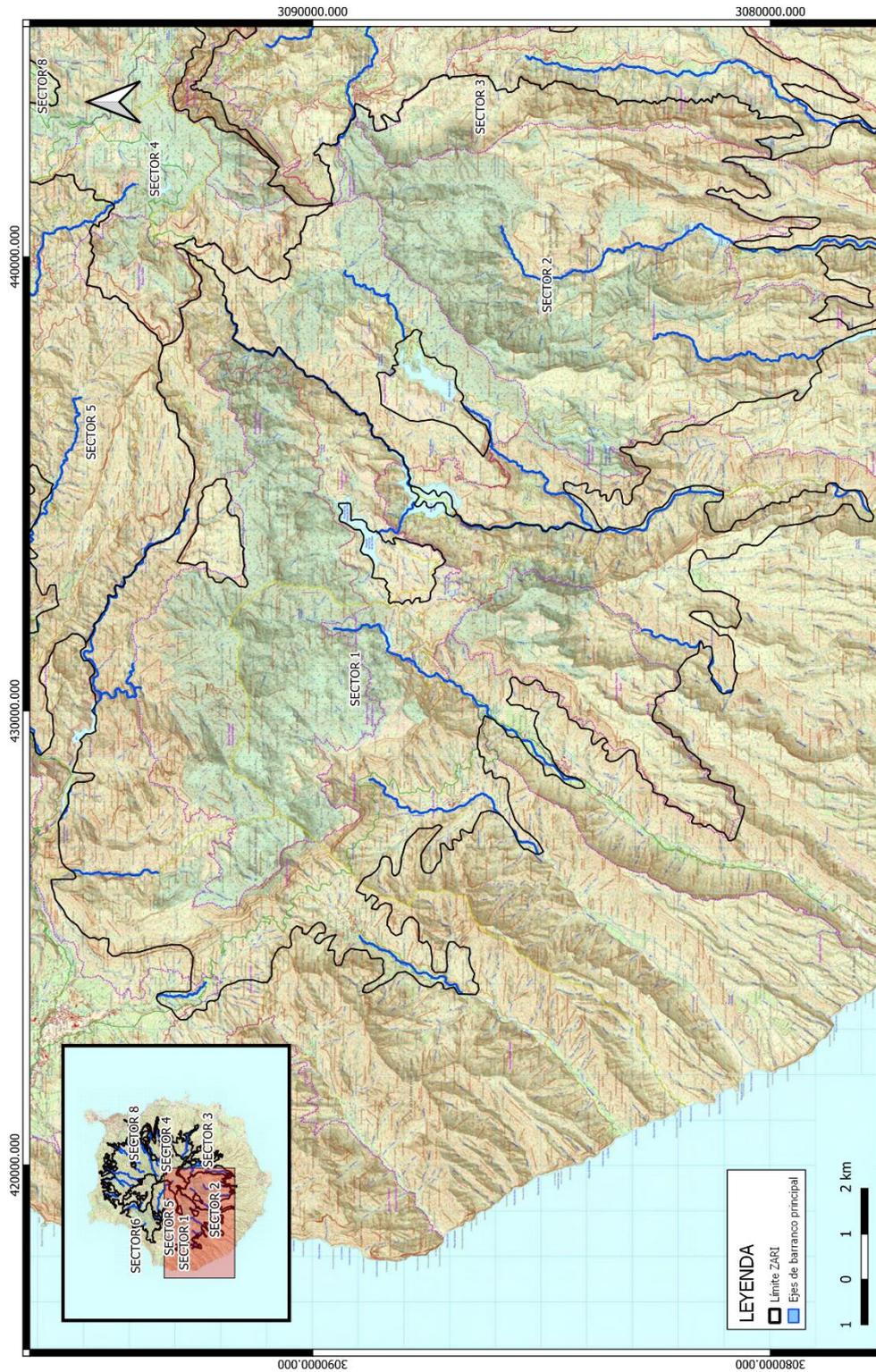
3626 Barrancos Bajos
 Ingeniero de Montes
 Col. 3.643

El Hierro, 17 de marzo de 2021.

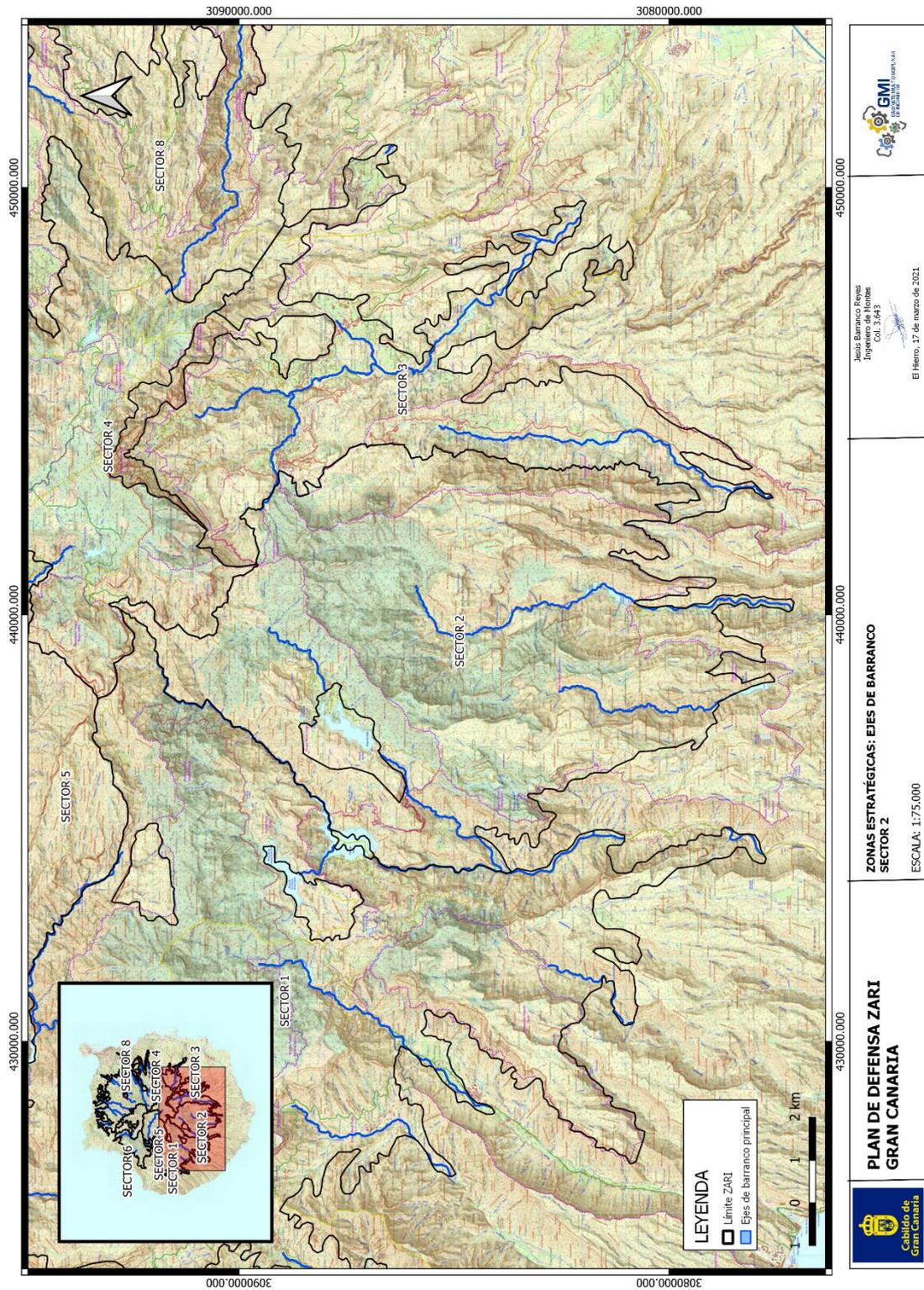


11.3 ZONAS ESTRATÉGICAS





	<p>PLAN DE DEFENSA ZARI GRAN CANARIA</p>	<p>ZONAS ESTRATÉGICAS: EJES DE BARRANCO SECTOR 1</p> <p>ESCALA: 1:75.000</p>	<p>3603 Barranco Rueda Ingeniero de Montes Col. 3.643</p> <p>El Hierro, 17 de marzo de 2021.</p>	
---	--	--	--	---

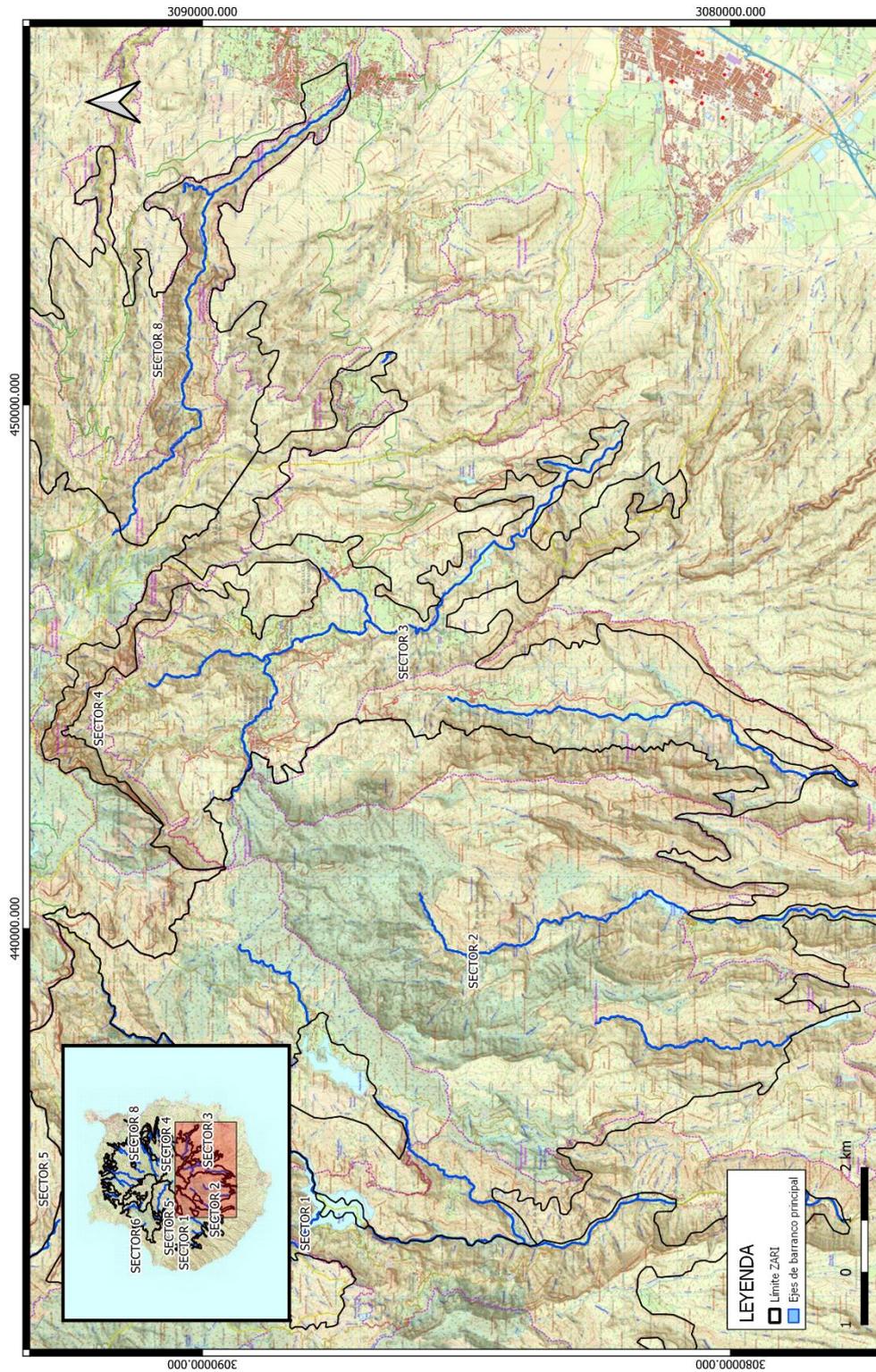


José Barranco Ramos
Ingeniero de Montes
Col. 3.643
El Hierro, 17 de marzo de 2021.

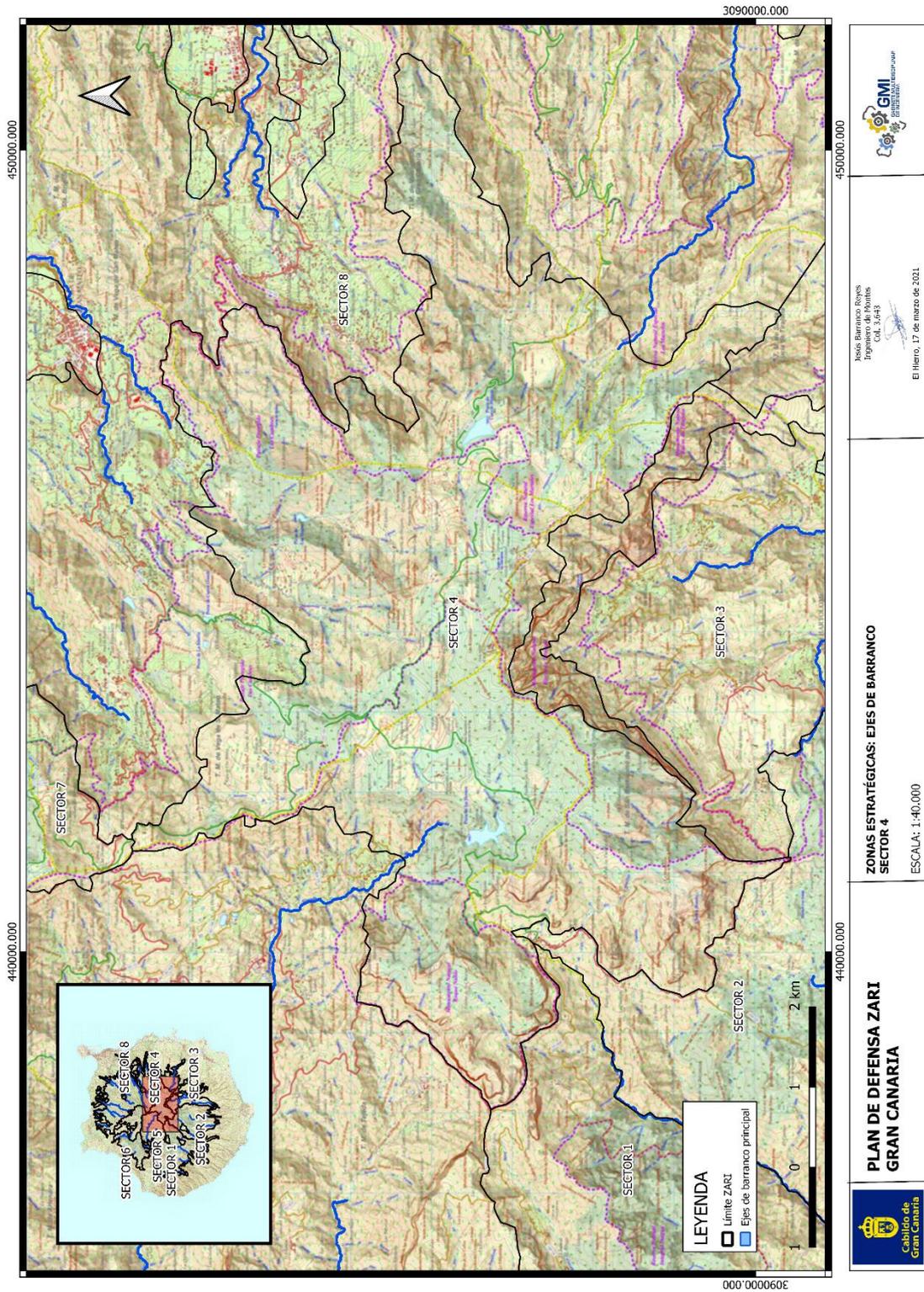
ZONAS ESTRATÉGICAS: EJES DE BARRANCO
SECTOR 2
ESCALA: 1:75.000

PLAN DE DEFENSA ZARI
GRAN CANARIA

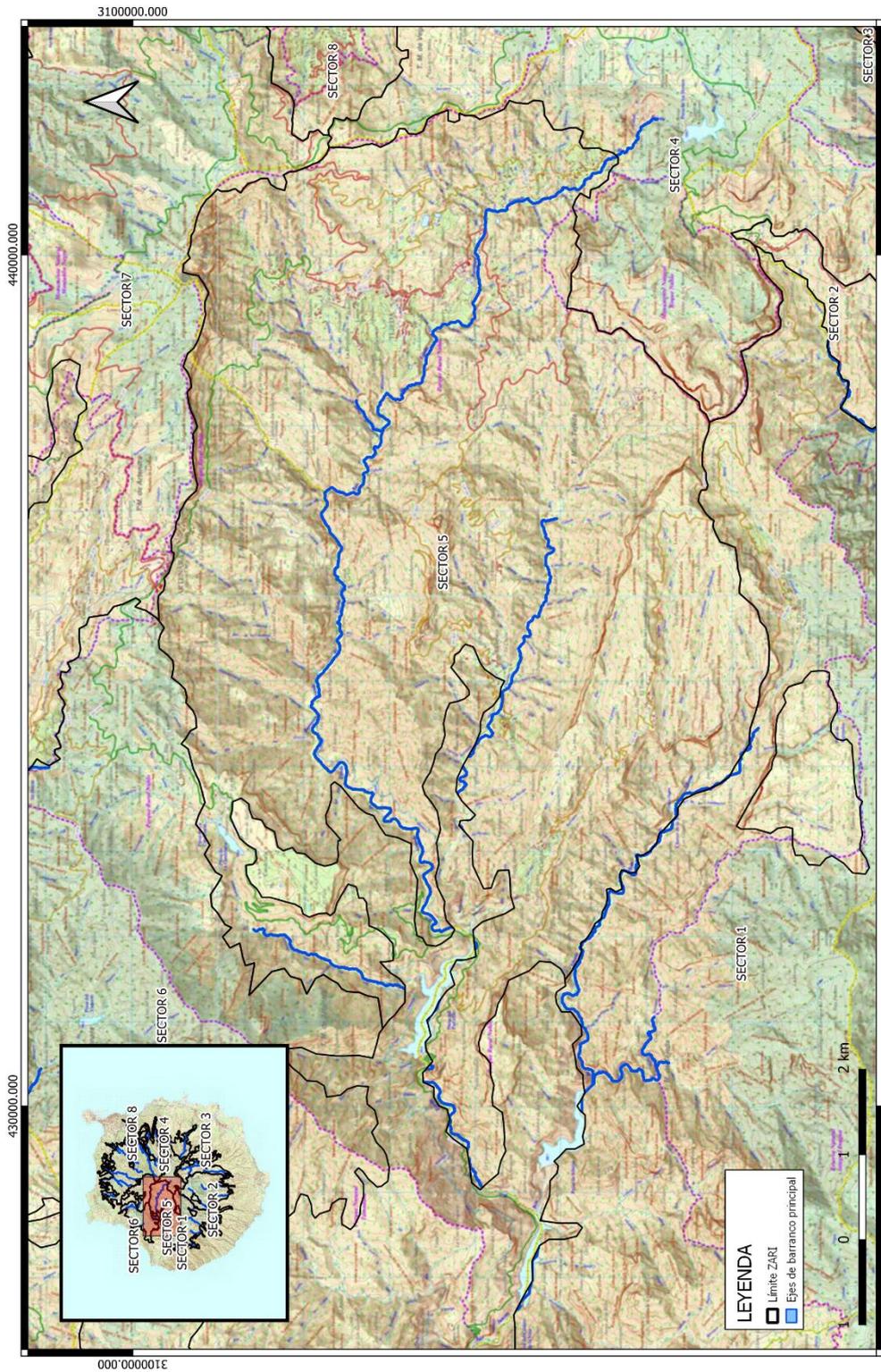




	<p>José Barranco Ramos Ingeniero de Montes Col. 3.643</p> <p>El Hierro, 17 de marzo de 2021.</p>	<p>ZONAS ESTRATÉGICAS: EJES DE BARRANCO SECTOR 3</p> <p>ESCALA: 1:65.000</p>	 <p>PLAN DE DEFENSA ZARI GRAN CANARIA</p>
---	--	--	--



 <p>Cabildo de Gran Canaria</p>	<p>PLAN DE DEFENSA ZARI GRAN CANARIA</p>	<p>ZONAS ESTRATÉGICAS: EJES DE BARRANCO SECTOR 4</p> <p>ESCALA: 1:40.000</p>	<p>Yago Barranco Reyes Ingeniero de Montes COL. 3.643</p> <p>El Hierro, 17 de marzo de 2021.</p> 
---	--	--	--



LEYENDA
 □ Límite ZARI
 □ Ejes de barranco principal

	<p>Juan Barranco Ramos Ingeniero de Montes Col. 3.643 El Hierro, 17 de marzo de 2021.</p>
<p>ZONAS ESTRATÉGICAS: EJES DE BARRANCO SECTOR 5</p> <p>ESCALA: 1:40.000</p>	
<p>PLAN DE DEFENSA ZARI GRAN CANARIA</p> 	

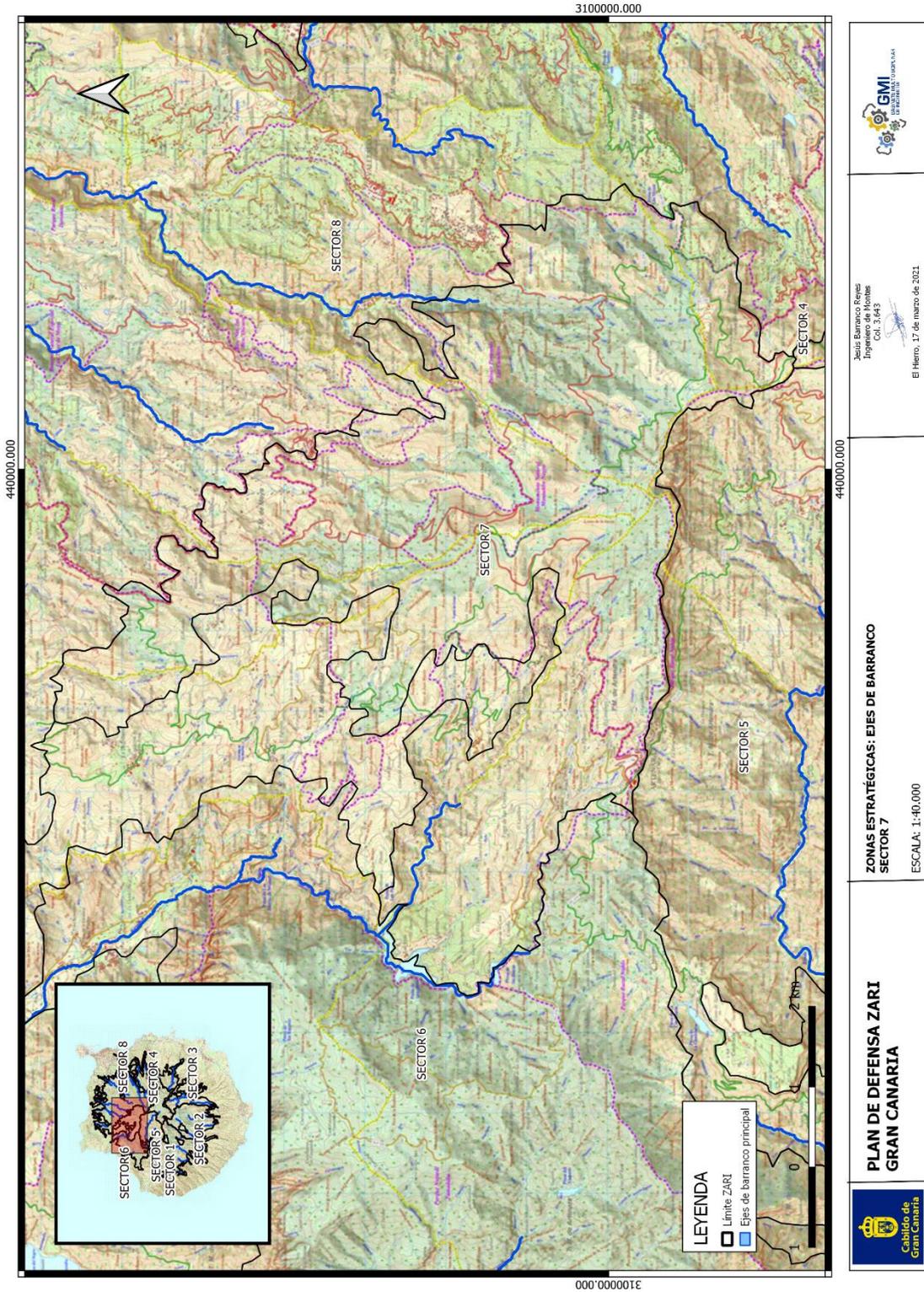


José Barranco Ramos
Ingeniero de Montes
Col. 3.643
El Hierro, 17 de marzo de 2021.

ZONAS ESTRATÉGICAS: EJES DE BARRANCO
SECTOR 6
ESCALA: 1:45.000

PLAN DE DEFENSA ZARI
GRAN CANARIA



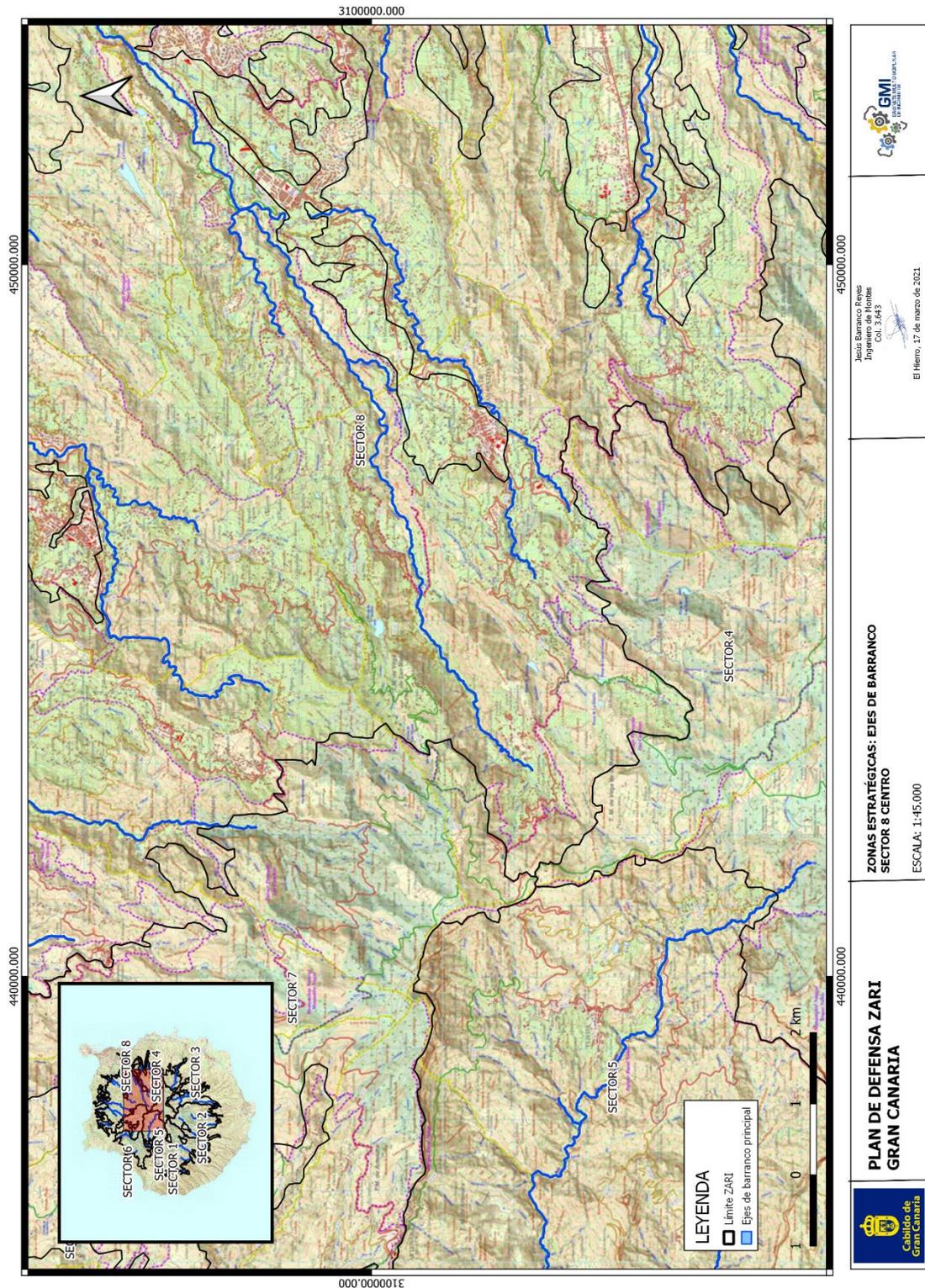


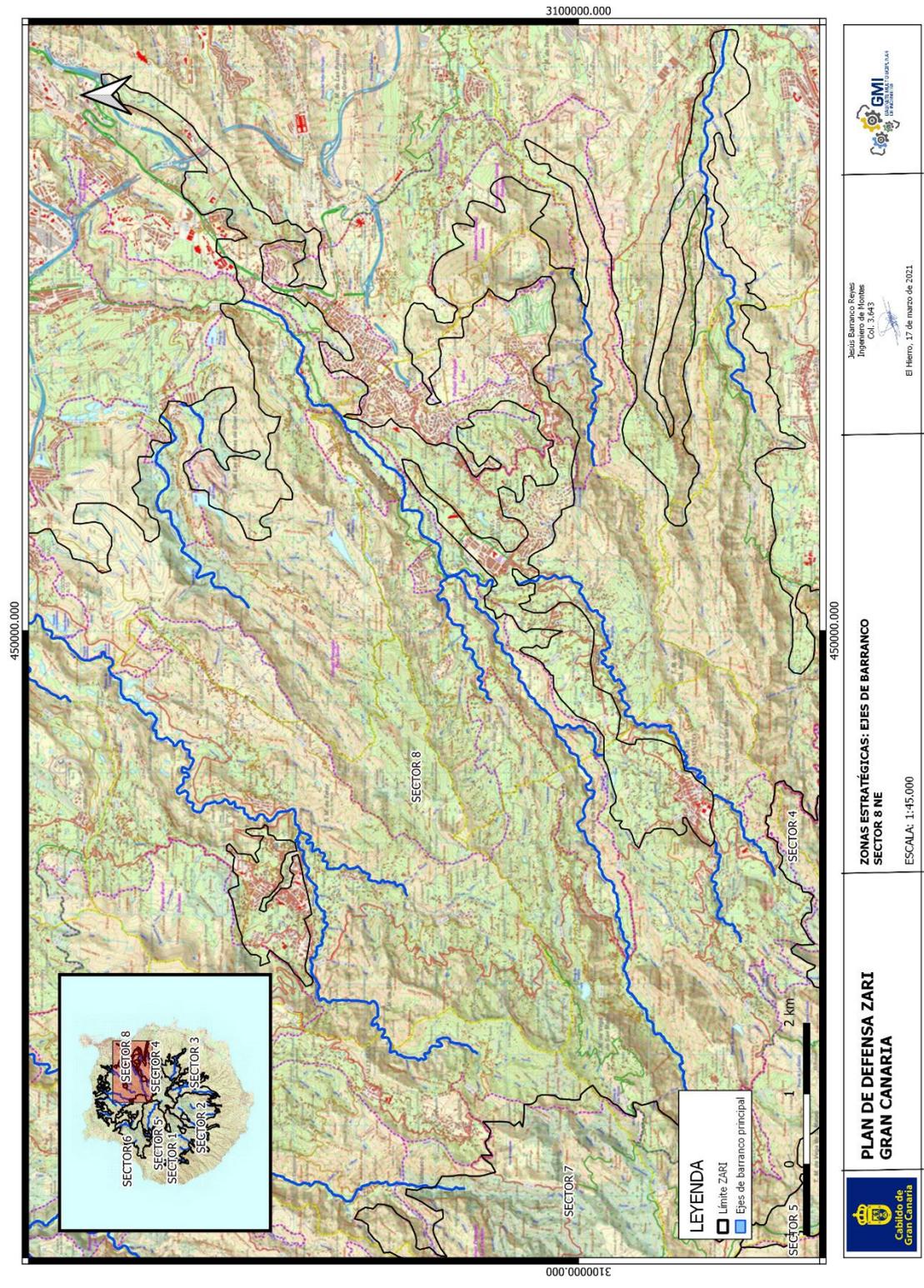
José Barranco Ramos
Ingeniero de Montes
Col. 3.643
El Hierro, 17 de marzo de 2021.

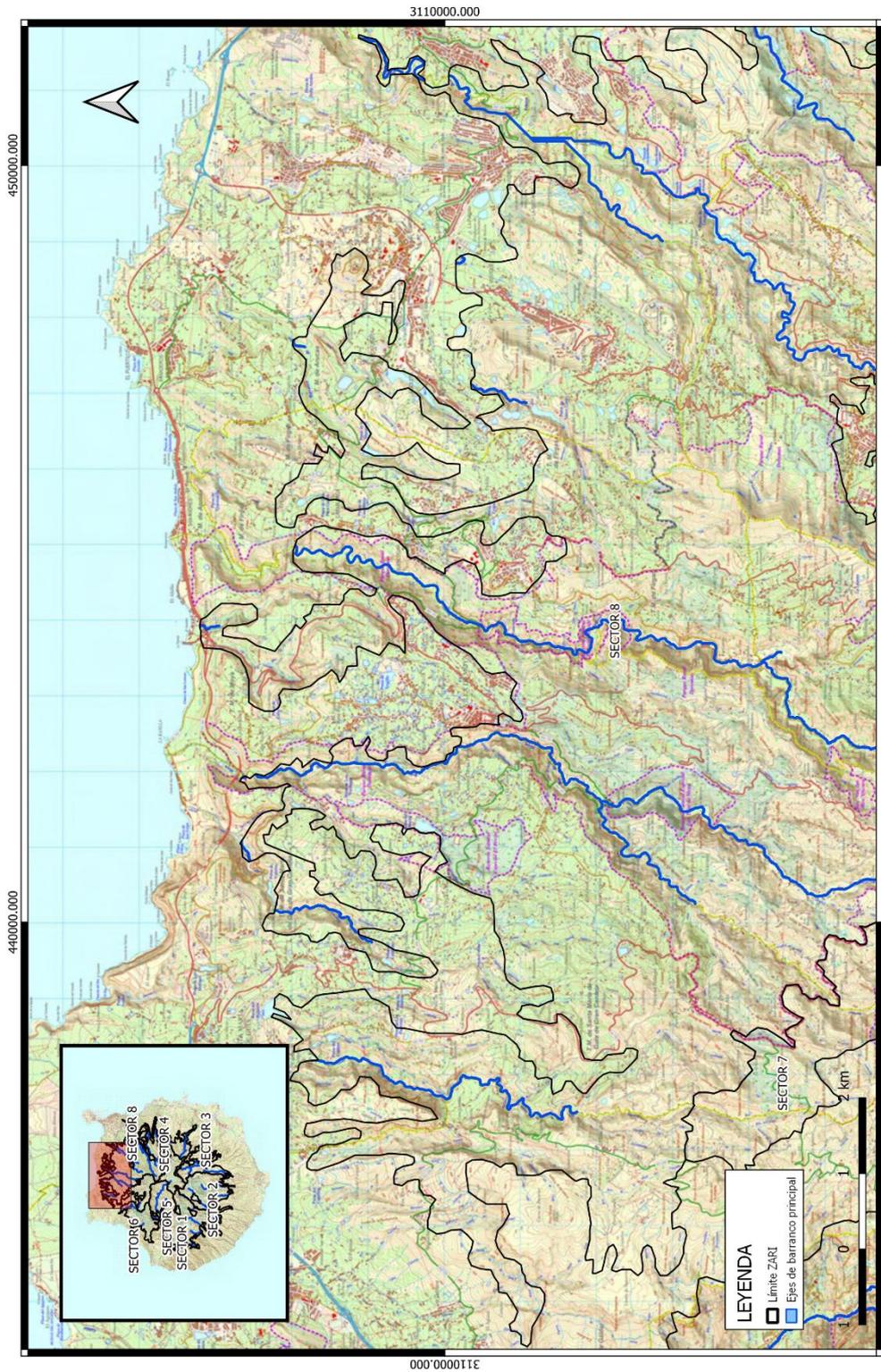
ZONAS ESTRATÉGICAS: EJES DE BARRANCO
SECTOR 7
ESCALA: 1:40.000

PLAN DE DEFENSA ZARI
GRAN CANARIA

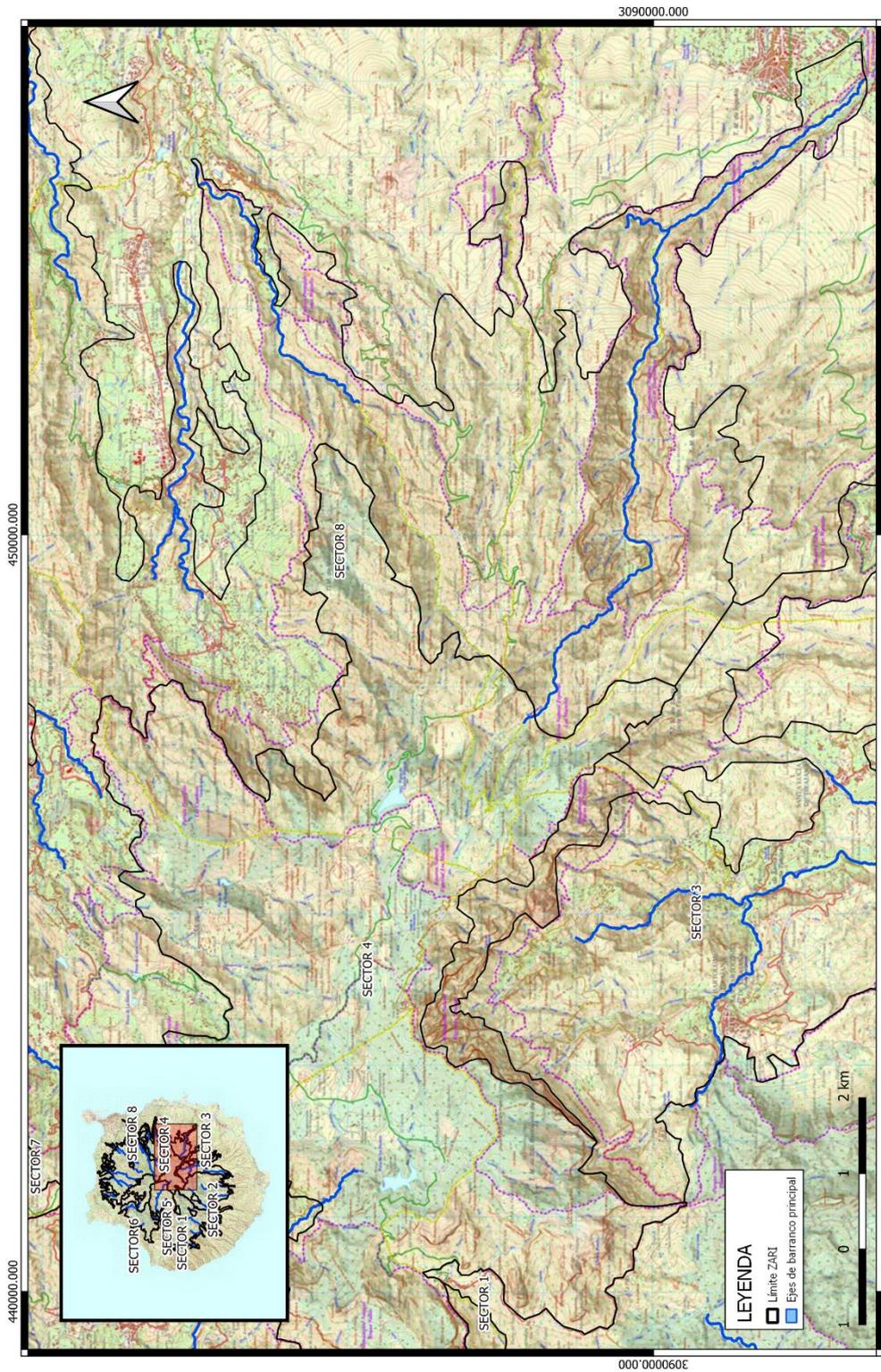




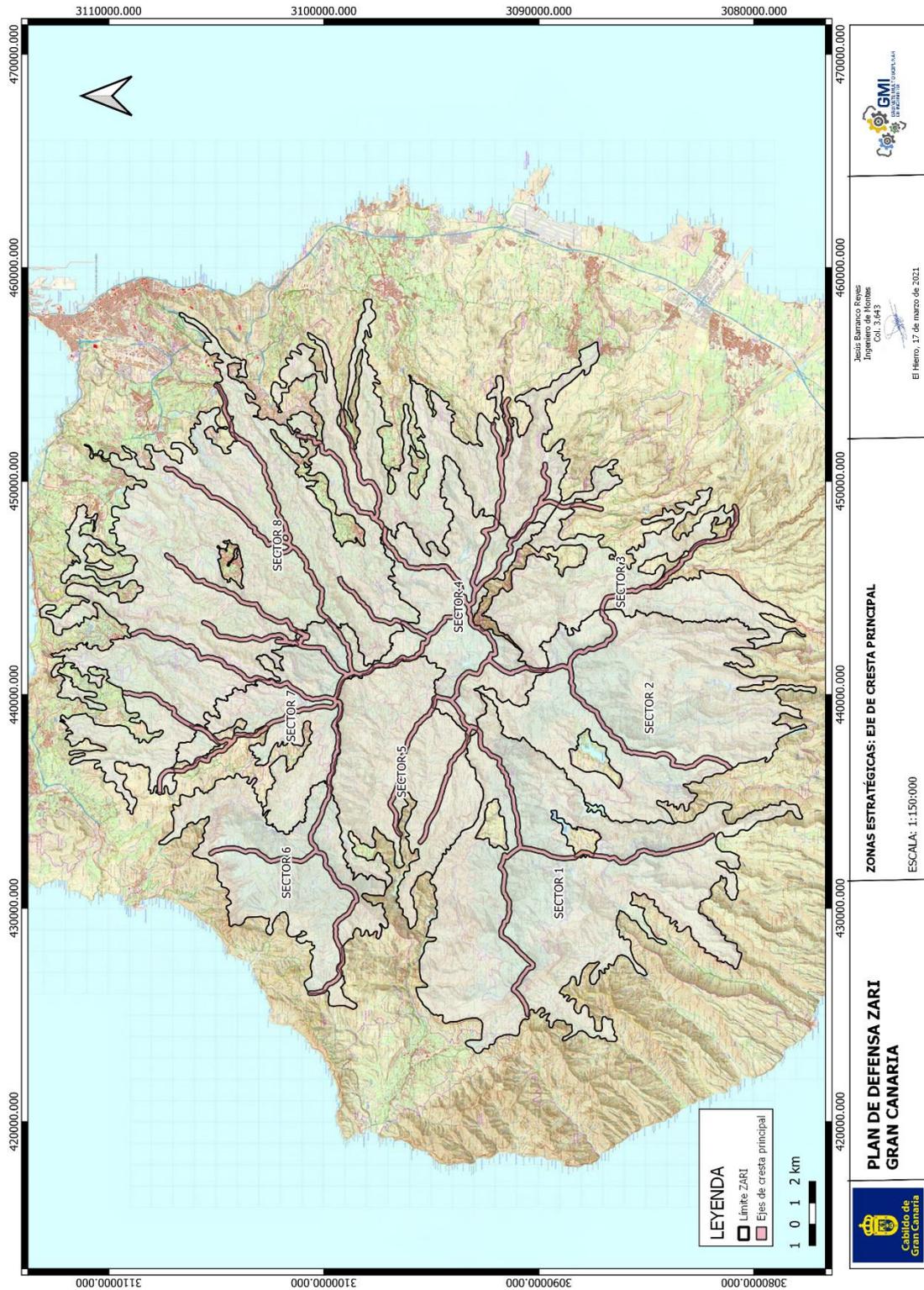


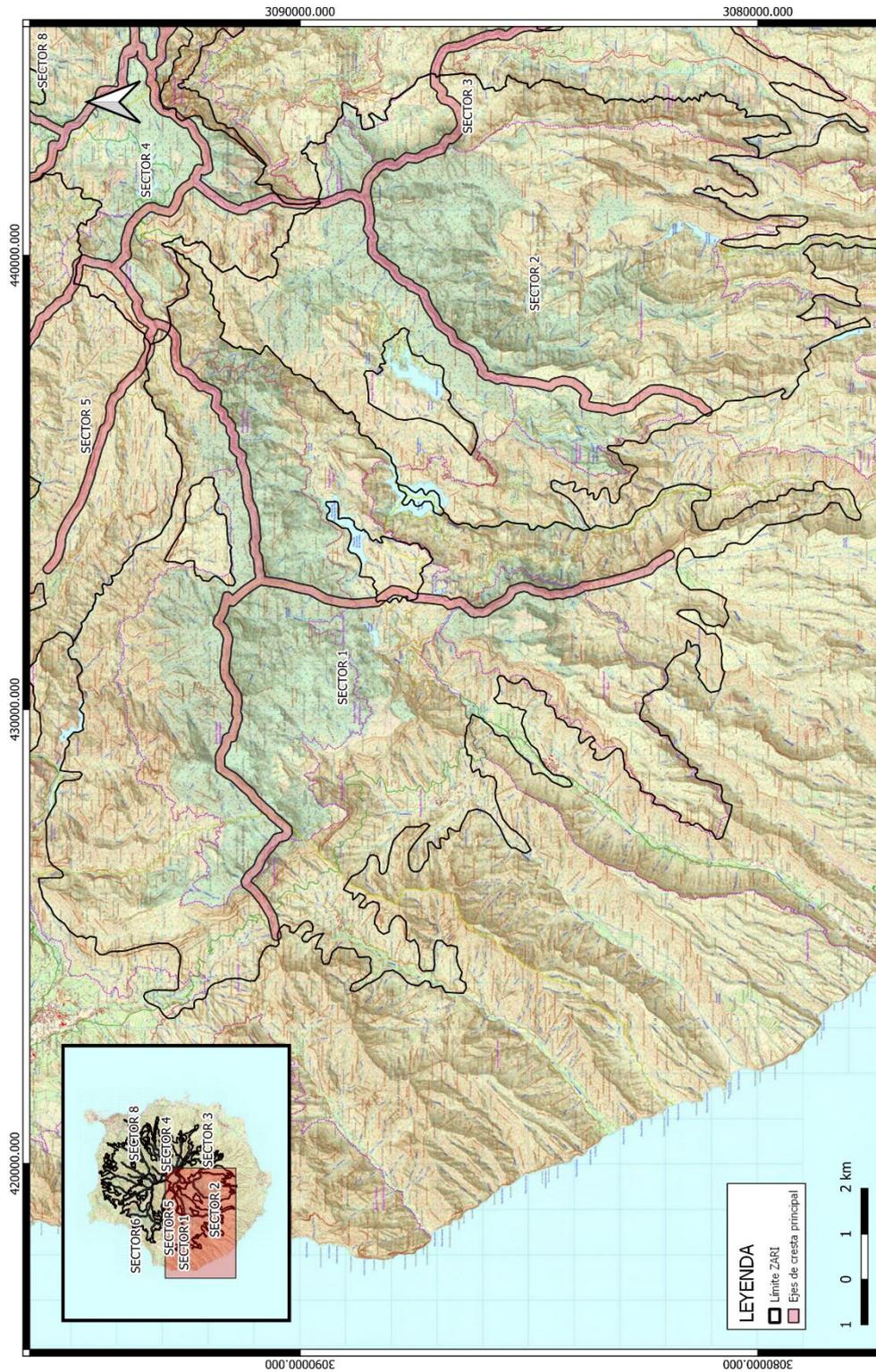


	<p>3608 Barranco Rueda Ingeniero de Montes Col. 3.643</p> <p>El Hierro, 17 de marzo de 2021.</p>	<p>ZONAS ESTRATÉGICAS: EJES DE BARRANCO SECTOR 8 NO</p> <p>ESCALA: 1:45.000</p>	 <p>PLAN DE DEFENSA ZARI GRAN CANARIA</p>
---	--	--	---

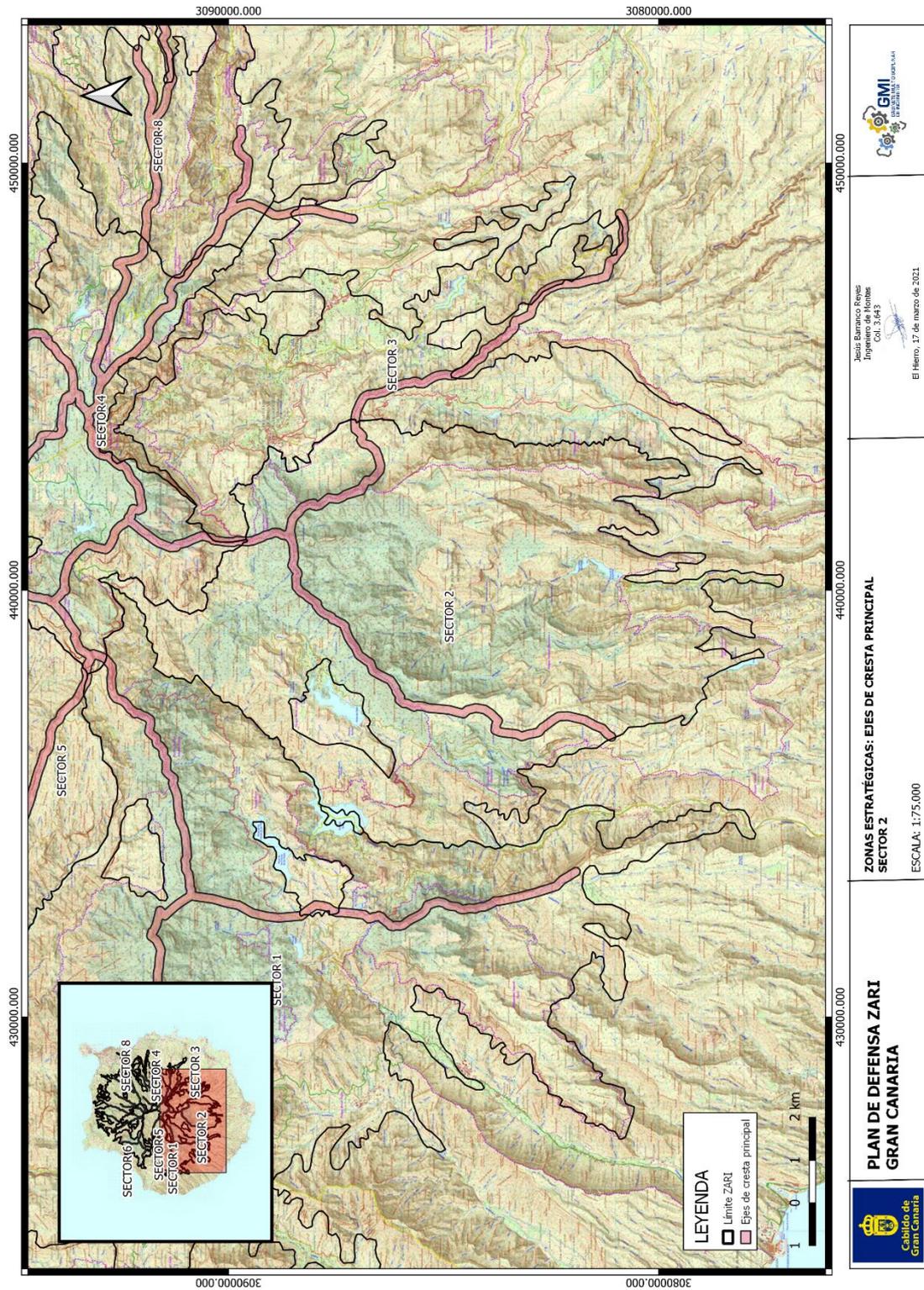


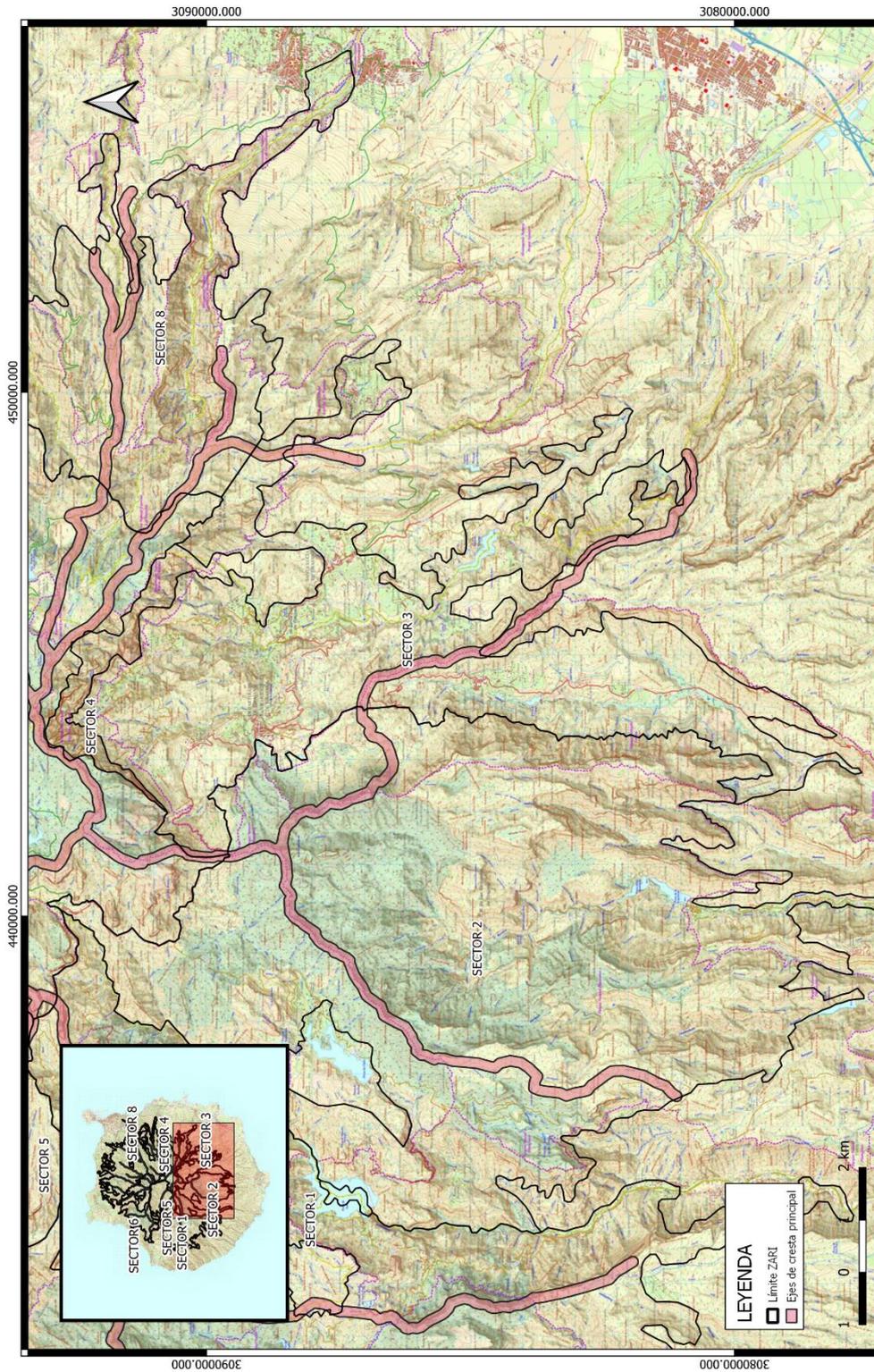
 <p>Cabildo de Gran Canaria</p>	<p>PLAN DE DEFENSA ZARI GRAN CANARIA</p>	<p>ZONAS ESTRATÉGICAS: EJES DE BARRANCO SECTOR 8 SE</p> <p>ESCALA: 1:45.000</p>	<p>José Barranco Ramos Ingeniero de Montes Col. 3.643</p> <p>El Hierro, 17 de marzo de 2021.</p>	 <p>GMI Geomatics and Information Management</p>
---	--	---	--	--





 <p>PLAN DE DEFENSA ZARI GRAN CANARIA</p>	<p>ZONAS ESTRATÉGICAS: EJES DE CRESTA PRINCIPAL SECTOR 1</p> <p>ESCALA: 1:75.000</p>	<p>José Barranco Ramos Ingeniero de Montes Col. 3.643</p> <p>El Hierro, 17 de marzo de 2021.</p>	 <p>GMI GRAN CANARIA INGENIEROS DE MEDIO AMBIENTE</p>
--	--	--	---



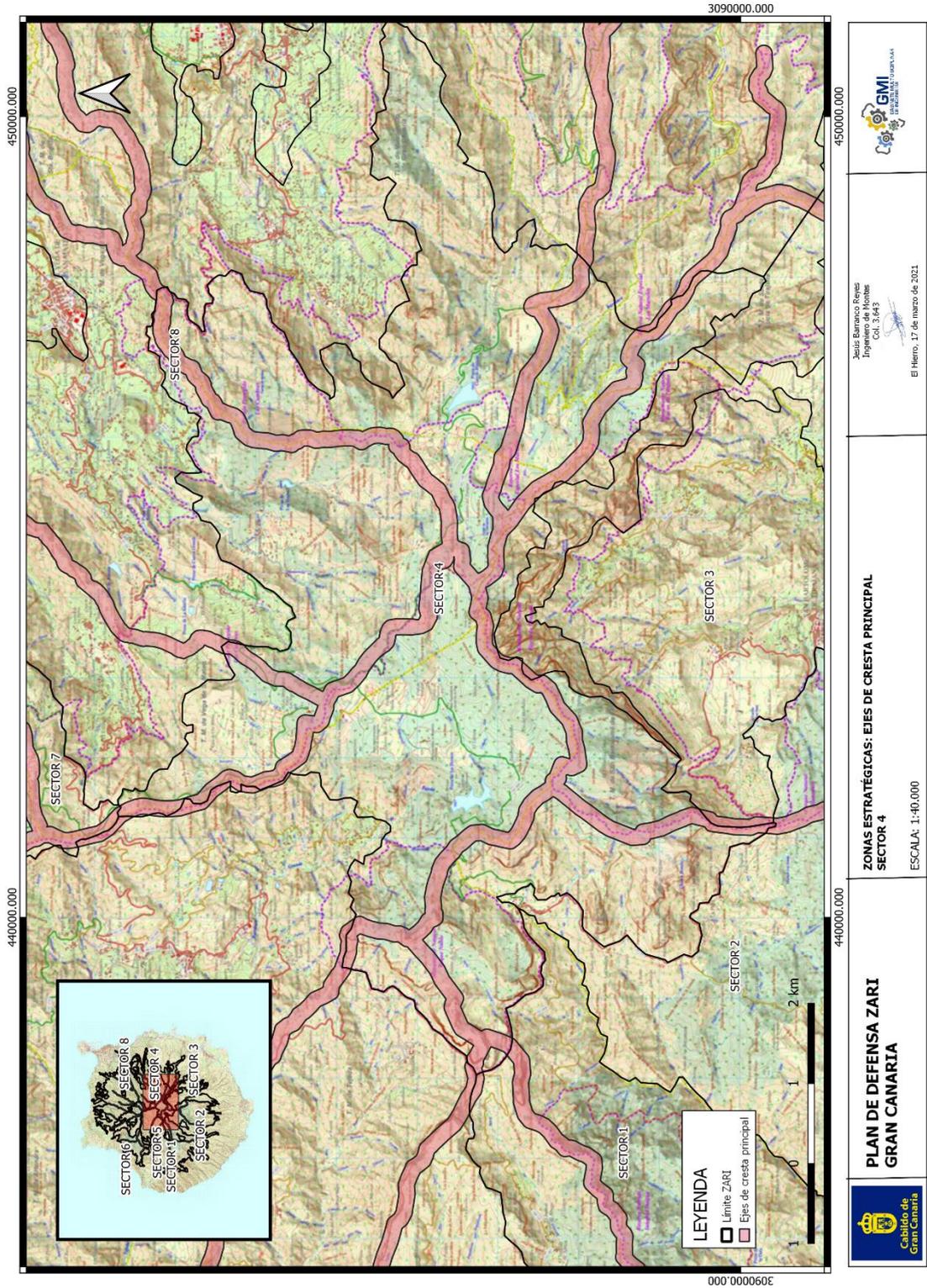


3603 Barrancos Reales
Ingeniero de Montes
Col. 3.643
El Hierro, 17 de marzo de 2021.

ZONAS ESTRATÉGICAS: EJES DE CRESTA PRINCIPAL
SECTOR 3
ESCALA: 1:65.000

PLAN DE DEFENSA ZARI
GRAN CANARIA



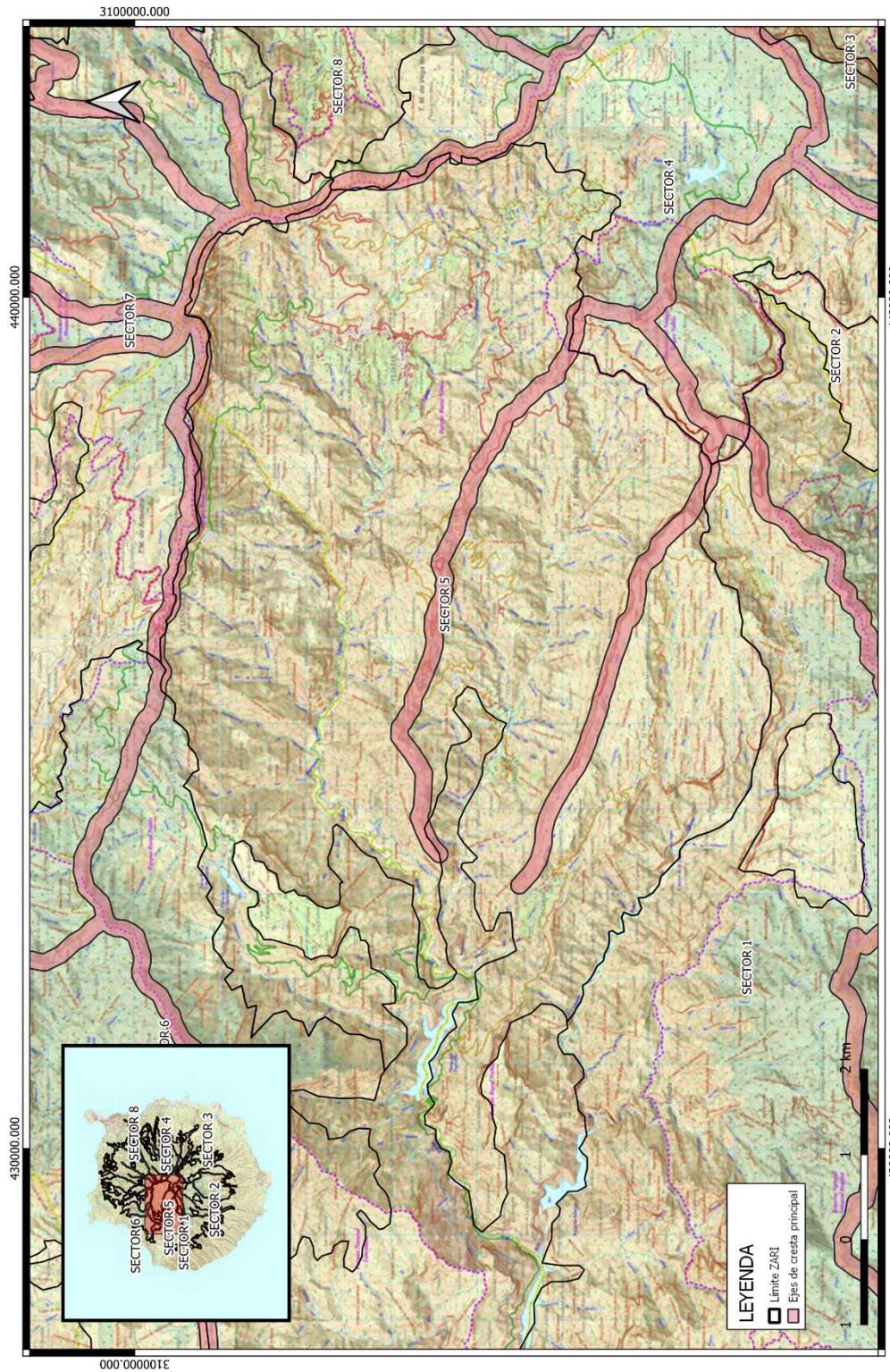


José Barranco Ramos
Ingeniero de Montes
Col. 3.643
El Hierro, 17 de marzo de 2021.

ZONAS ESTRATÉGICAS: EJES DE CRESTA PRINCIPAL SECTOR 4

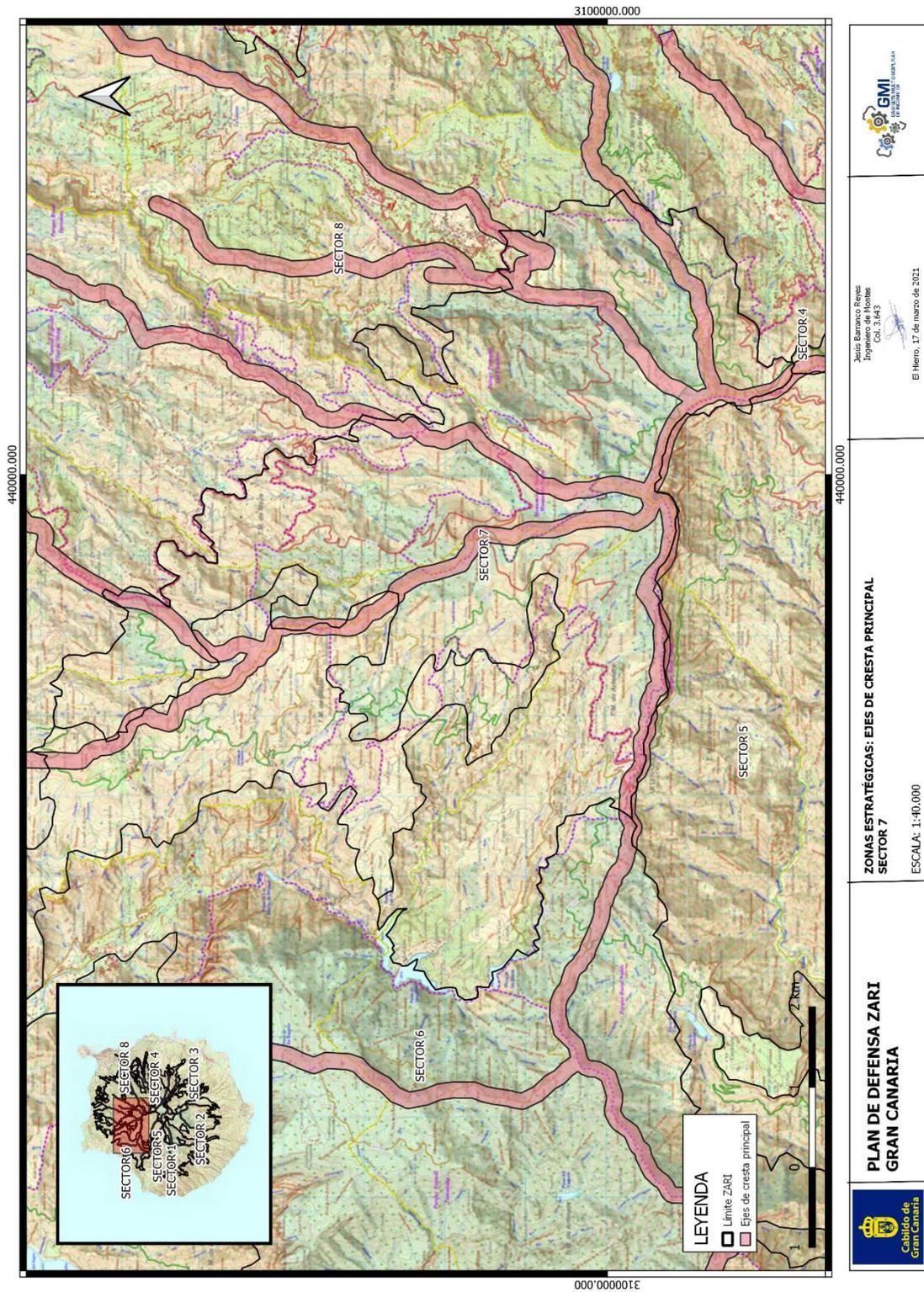
PLAN DE DEFENSA ZARI GRAN CANARIA

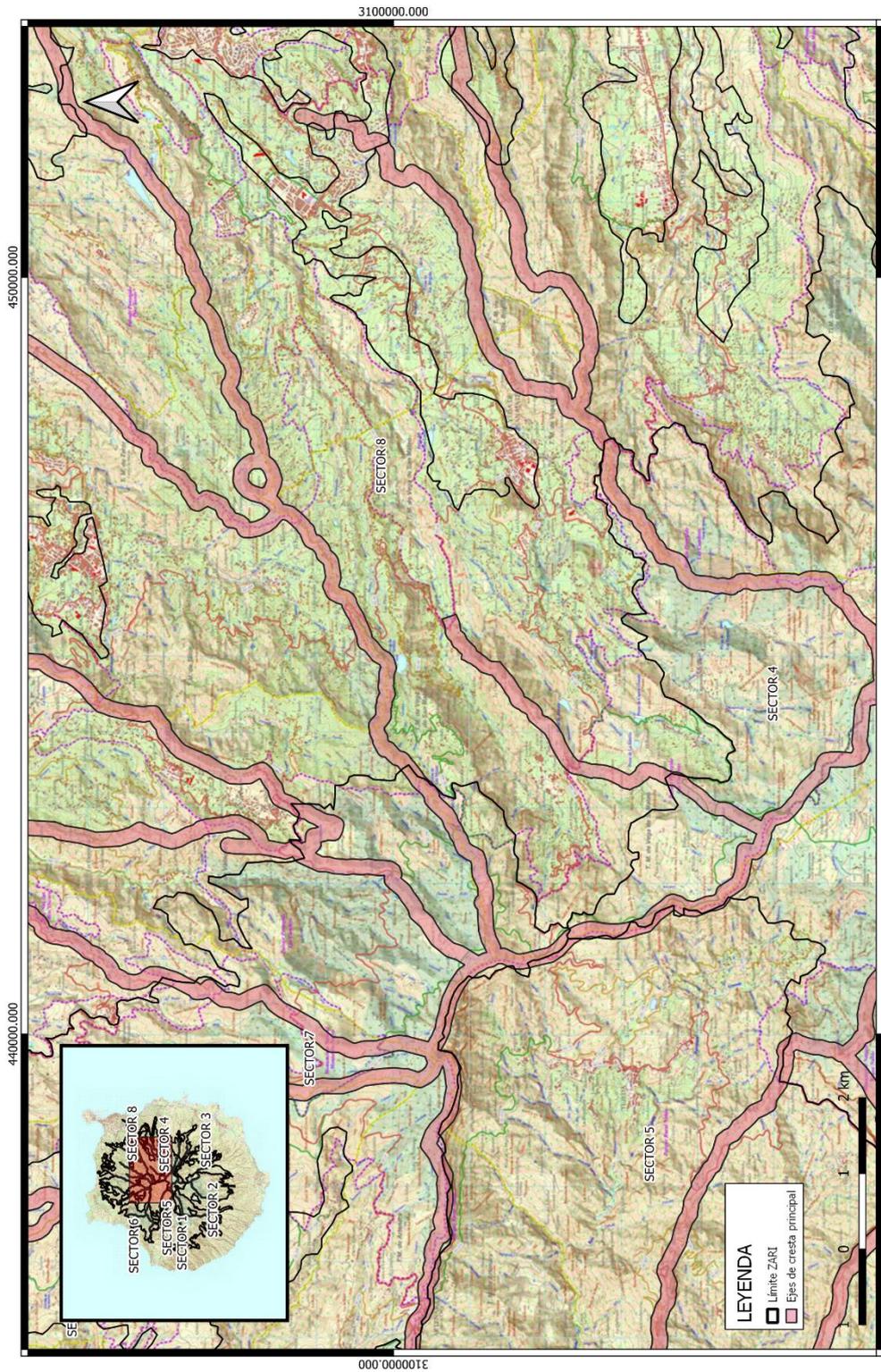




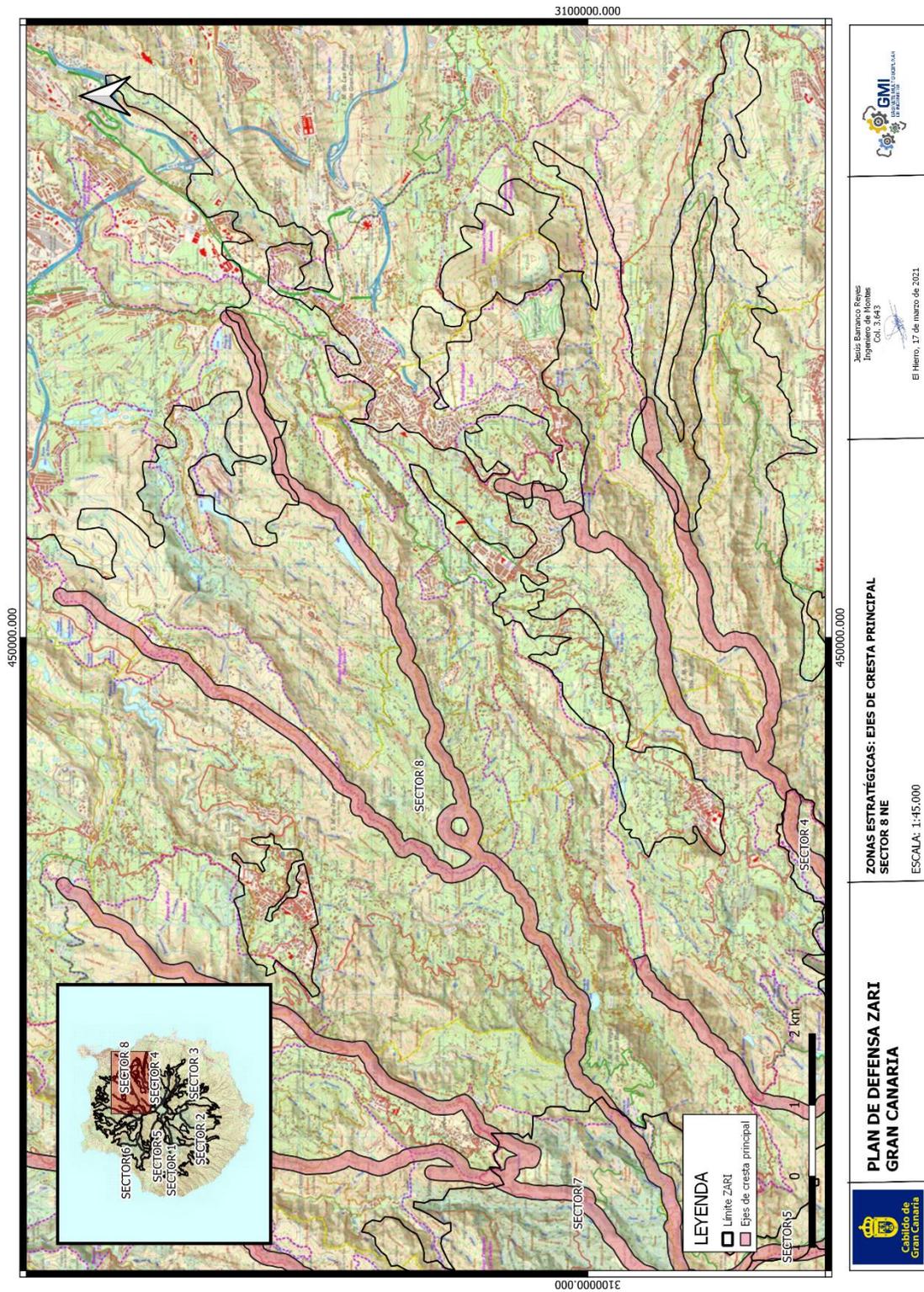
	<p>José Barranco Ramos Ingeniero de Montes Col. 3.643</p> <p>El Hierro, 17 de marzo de 2021.</p>
<p>ZONAS ESTRATÉGICAS: EJES DE CRESTA PRINCIPAL SECTOR 5</p> <p>ESCALA: 1:40.000</p>	
<p>PLAN DE DEFENSA ZARI GRAN CANARIA</p>	







	<p>PLAN DE DEFENSA ZARI GRAN CANARIA</p>	<p>ZONAS ESTRATÉGICAS: EJES DE CRESTA PRINCIPAL SECTOR 8 CENTRO</p> <p>ESCALA: 1:45.000</p>	 <p>3603 Barrancos Bajos Ingeniero de Montes Col. 3.643</p> <p>El Hierro, 17 de marzo de 2021.</p>
---	---	--	---

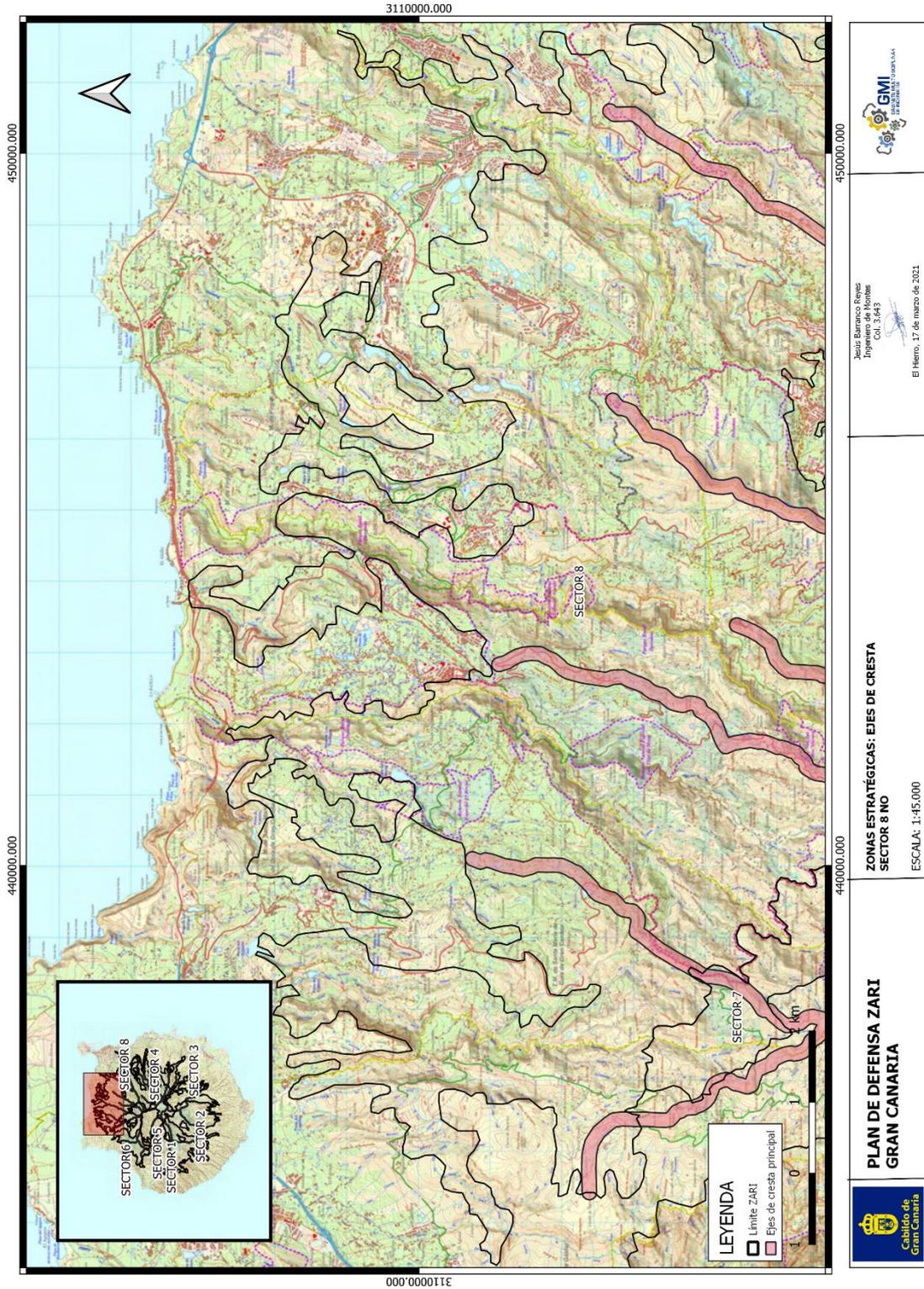


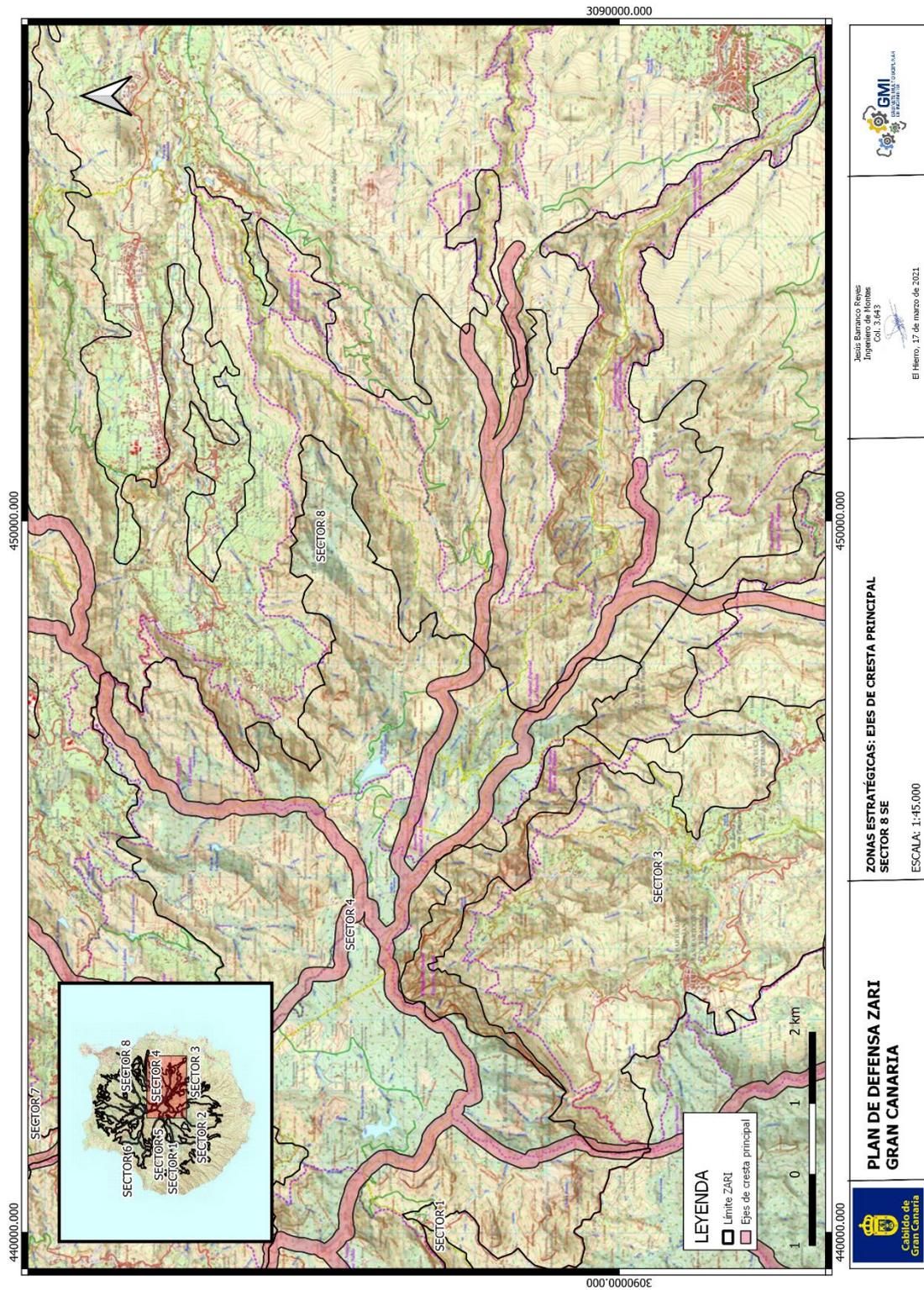
3603 Barrancos Reales
Ingeniero de Montes
Col. 3.643
El Hierro, 17 de marzo de 2021.

**ZONAS ESTRATÉGICAS: EJES DE CRESTA PRINCIPAL
SECTOR 8 NE**
ESCALA: 1:45.000

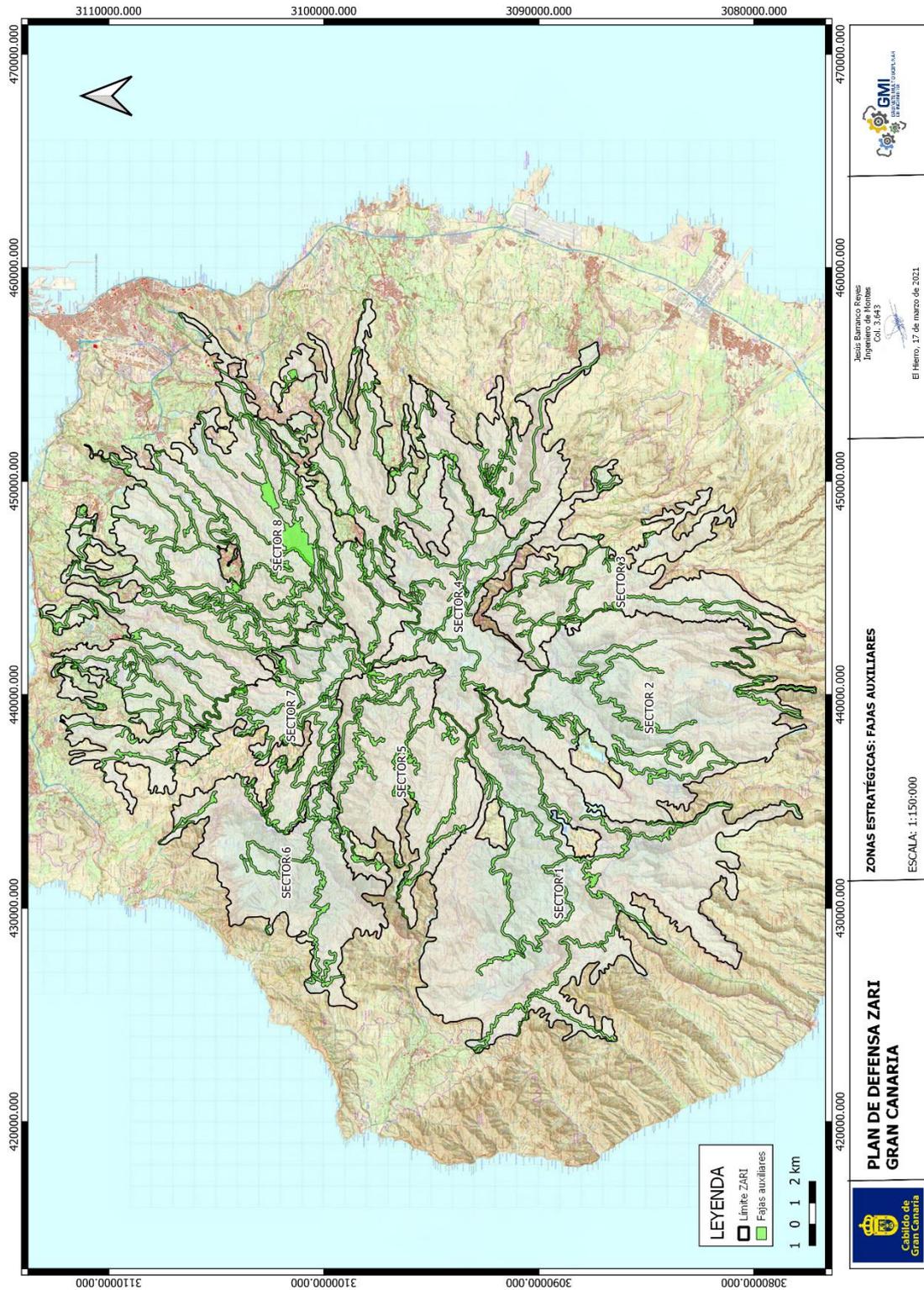
**PLAN DE DEFENSA ZARI
GRAN CANARIA**

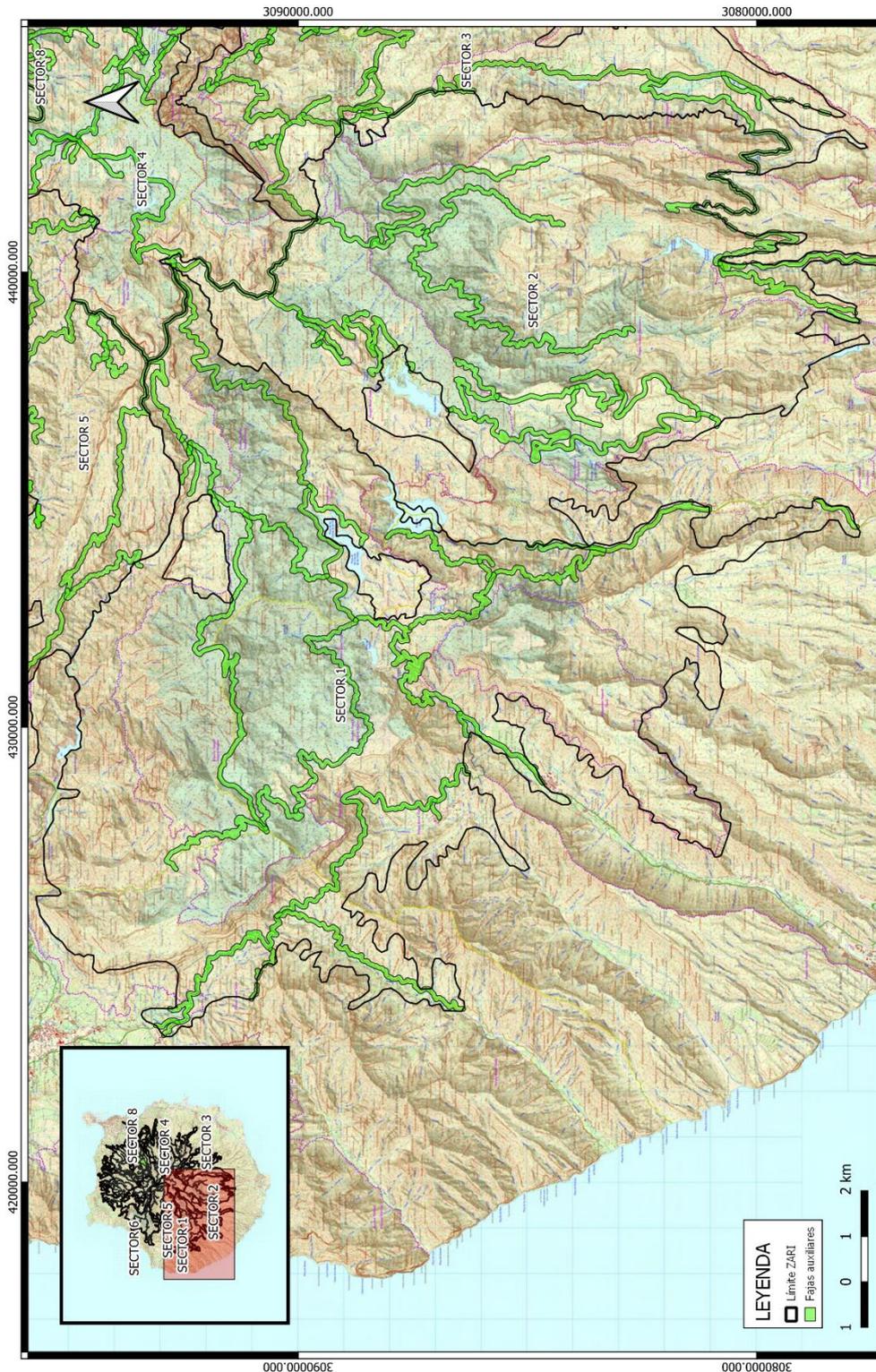




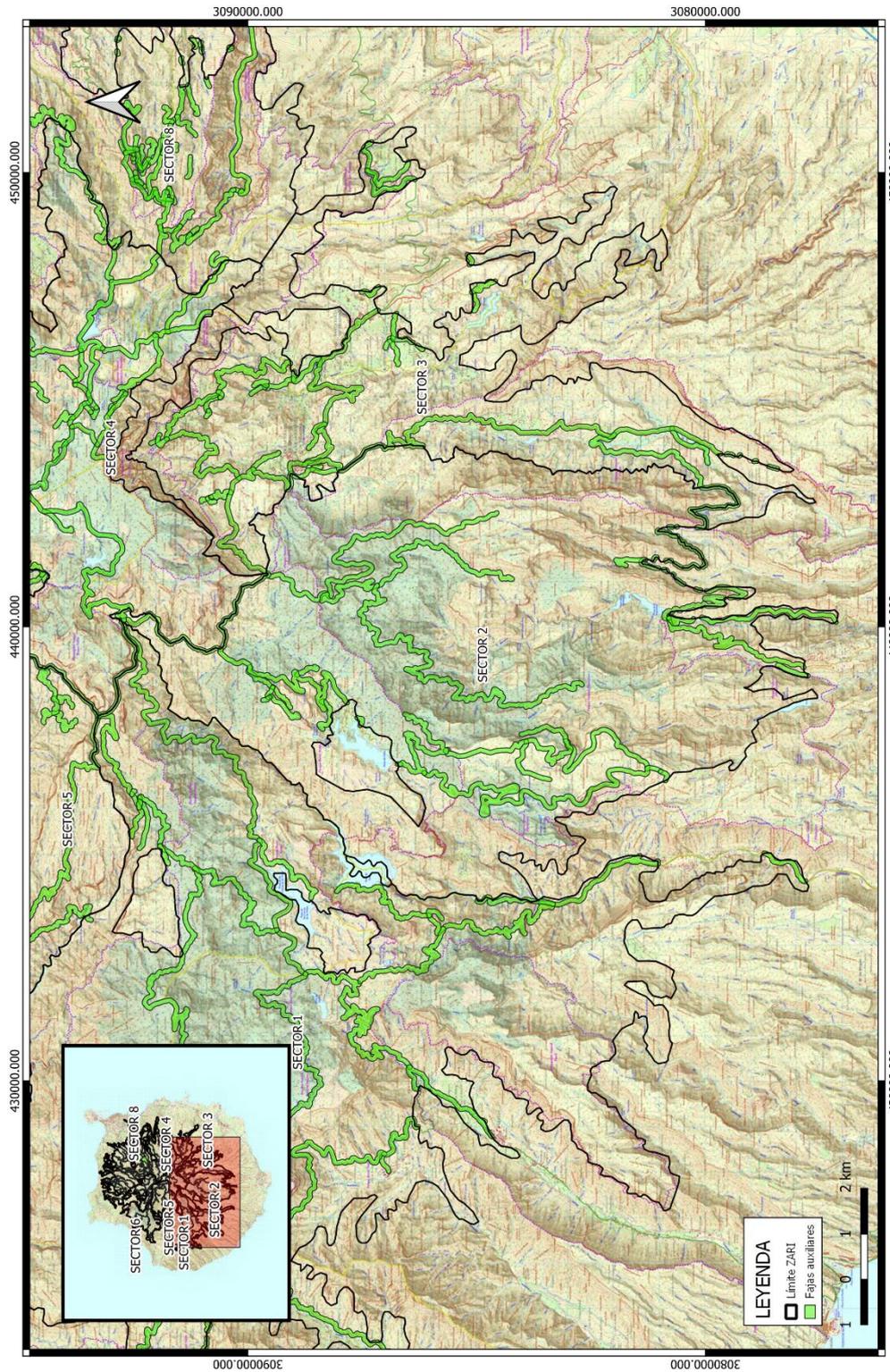


	<p>José Barrios Rivas Ingeniero de Montes Col. 3.643</p> <p>El Hierro, 17 de marzo de 2021.</p>	<p>ZONAS ESTRATÉGICAS: EJES DE CRESTA PRINCIPAL SECTOR 8 SE</p> <p>ESCALA: 1:45.000</p>	<p>PLAN DE DEFENSA ZARI GRAN CANARIA</p> 
---	---	---	--

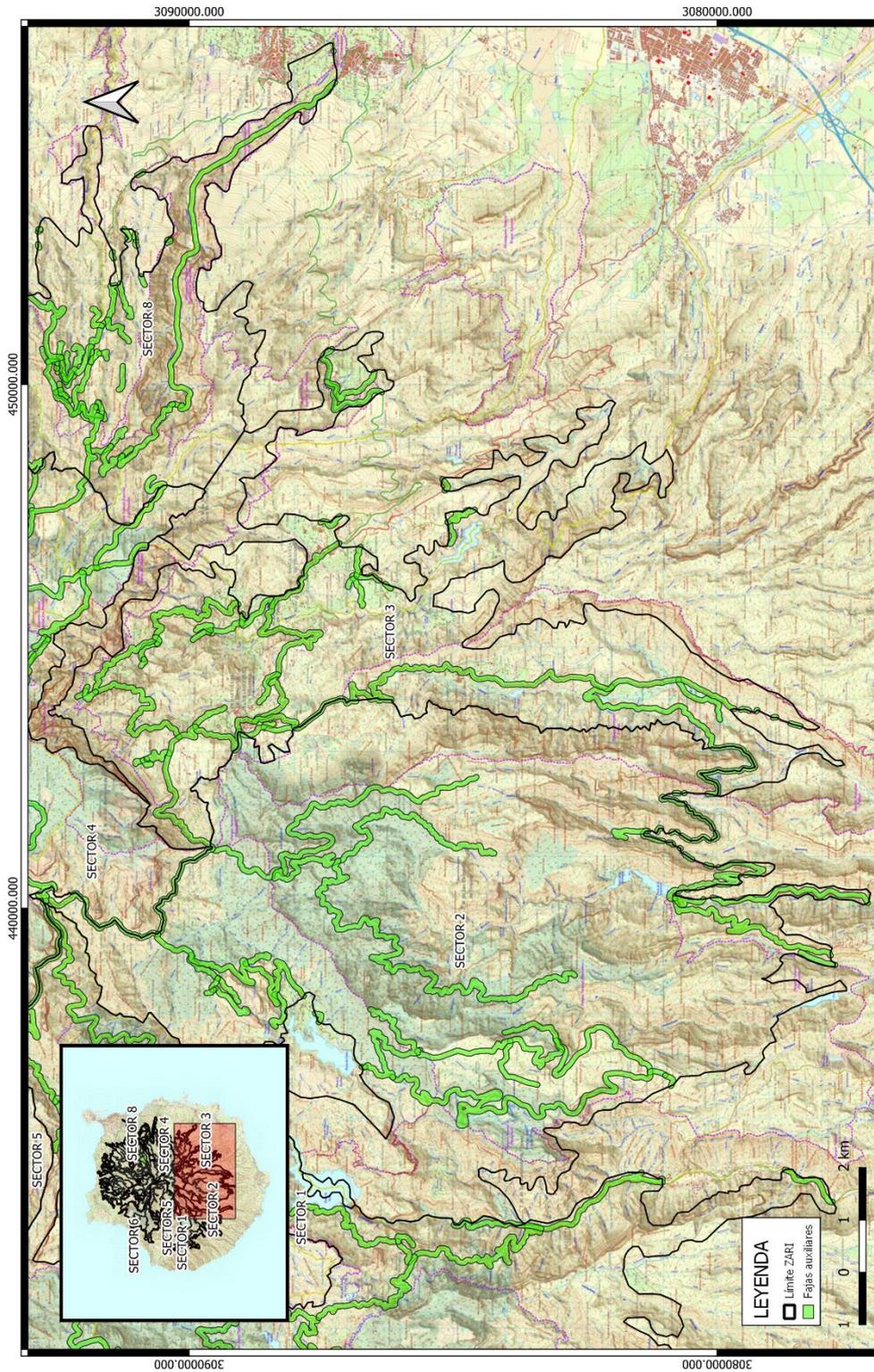




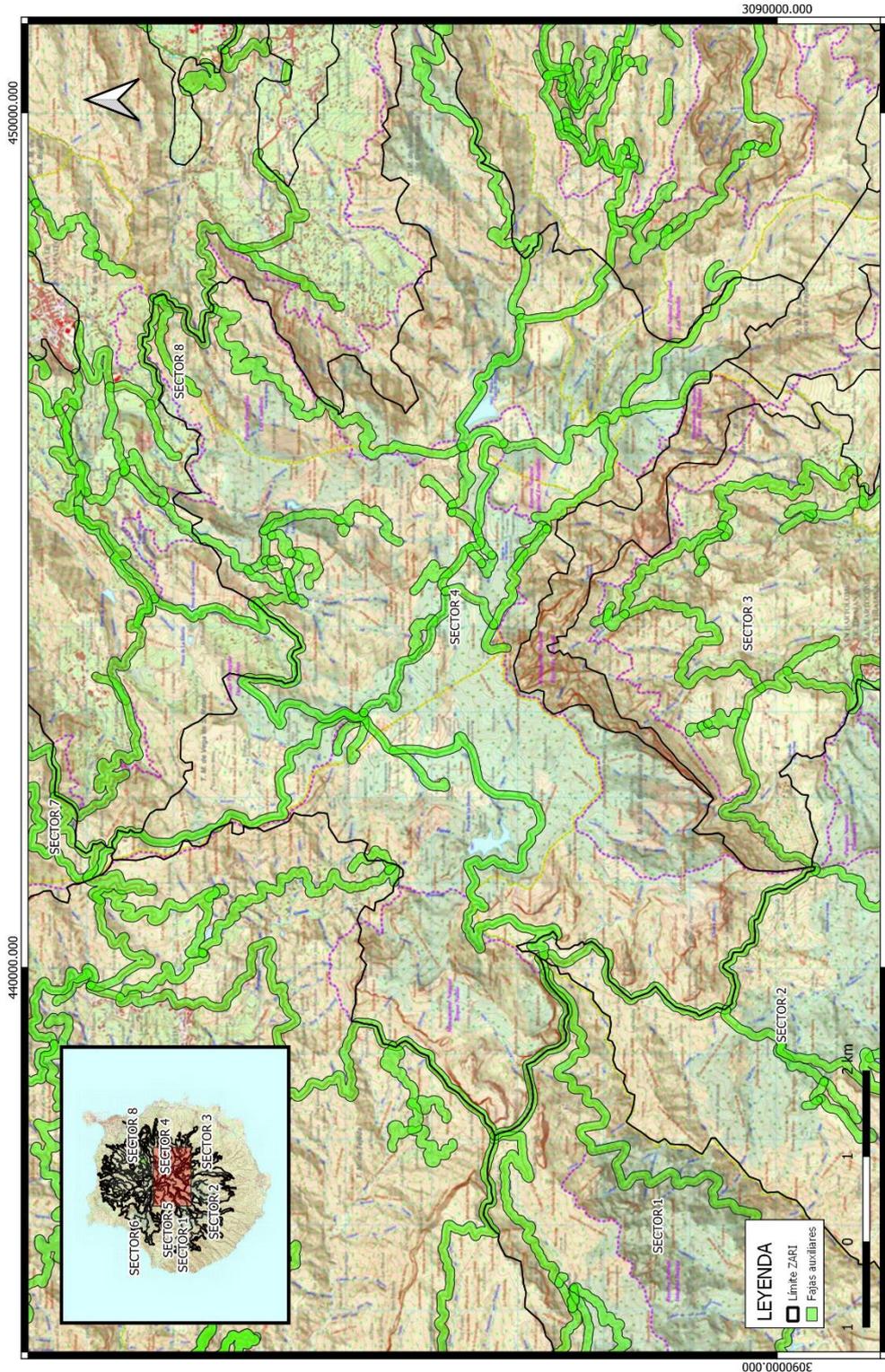
	<p>PLAN DE DEFENSA ZARI GRAN CANARIA</p>	<p>ZONAS ESTRATÉGICAS: FAJAS AUXILIARES SECTOR 1</p> <p>ESCALA: 1:75.000</p>	<p>José Barranco Ramos Ingeniero de Montes Col. 3.643</p> <p>El Hierro, 17 de marzo de 2021.</p>	
---	---	---	--	---



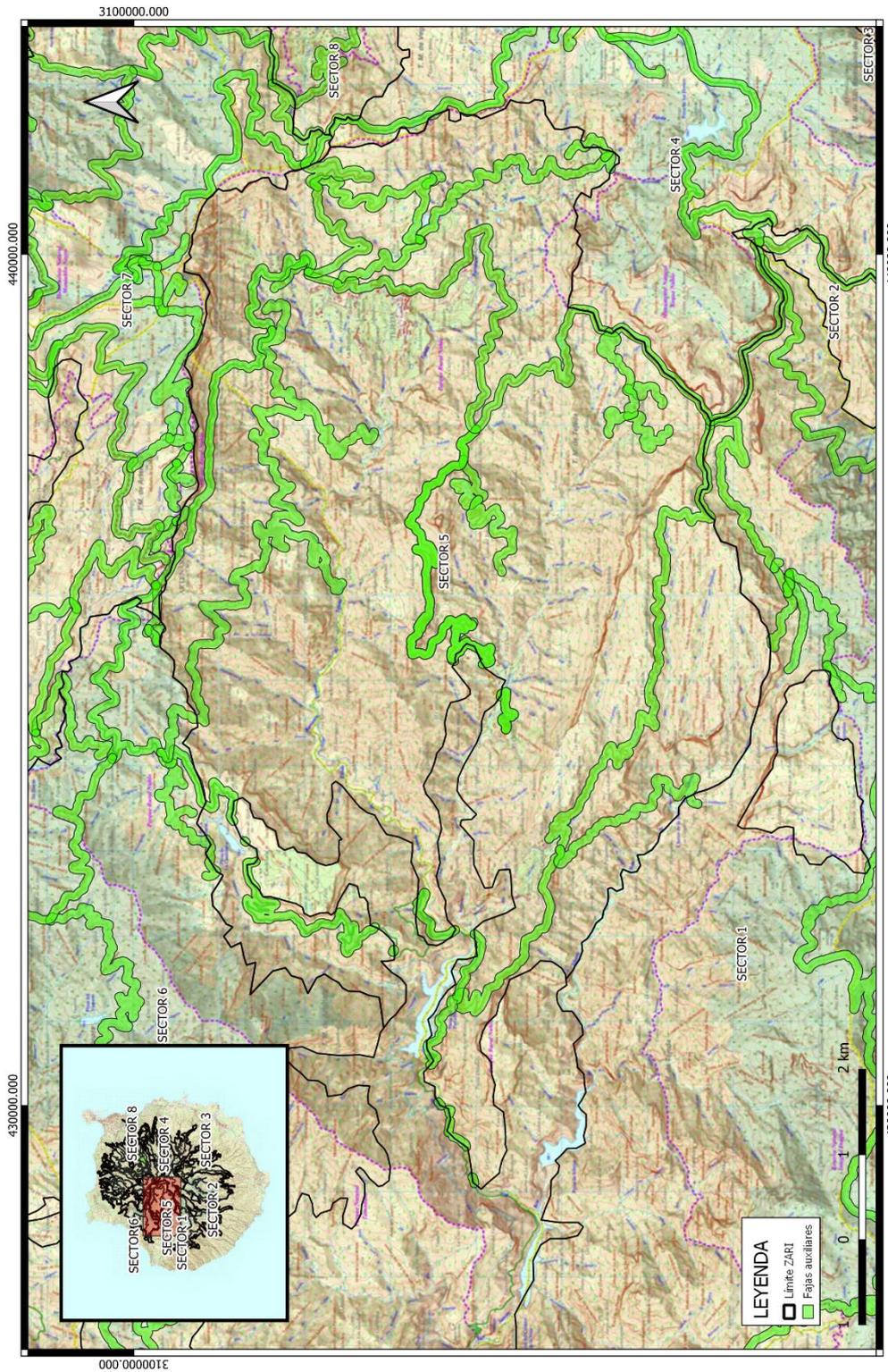
	<p>PLAN DE DEFENSA ZARI GRAN CANARIA</p>	<p>ZONAS ESTRATÉGICAS: FAJAS AUXILIARES SECTOR 2</p> <p>ESCALA: 1:75.000</p>	 <p>3636 Barrancos Bajos Ingeniero de Montes Col. 3.643</p> <p>El Hierro, 17 de marzo de 2021.</p>
---	---	---	---



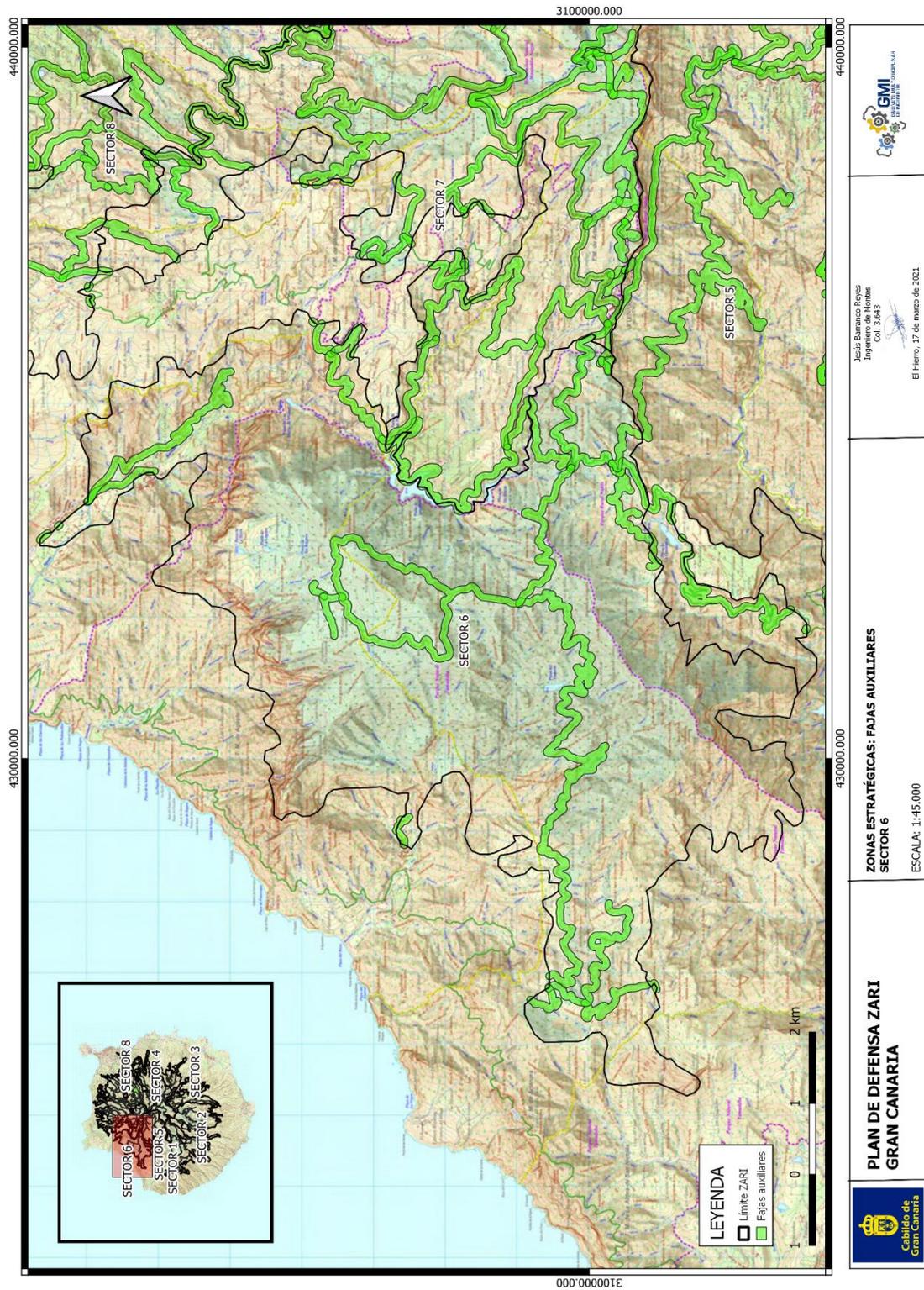
	<p>José Barrios Rivas Ingeniero de Montes Col. 3.643</p> <p>El Hierro, 17 de marzo de 2021.</p>
<p>ZONAS ESTRATÉGICAS: FAJAS AUXILIARES SECTOR 3</p> <p>ESCALA: 1:65.000</p>	
<p>PLAN DE DEFENSA ZARI GRAN CANARIA</p> 	



	<p>PLAN DE DEFENSA ZARÍ GRAN CANARIA</p>	<p>ZONAS ESTRATÉGICAS: FAJAS AUXILIARES SECTOR 4</p> <p>ESCALA: 1:40.000</p>	<p>José Barranco Ruas Ingeniero de Montes Col. 3.643</p>  <p>El Hierro, 17 de marzo de 2021.</p>	
---	--	--	---	---



	<p>PLAN DE DEFENSA ZARI GRAN CANARIA</p>	<p>ZONAS ESTRATÉGICAS: FAJAS AUXILIARES SECTOR 5</p> <p>ESCALA: 1:40.000</p>	 <p>José Barranco Ramos Ingeniero de Montes Col. 3.643</p> <p>El Hierro, 17 de marzo de 2021.</p>
---	--	--	--

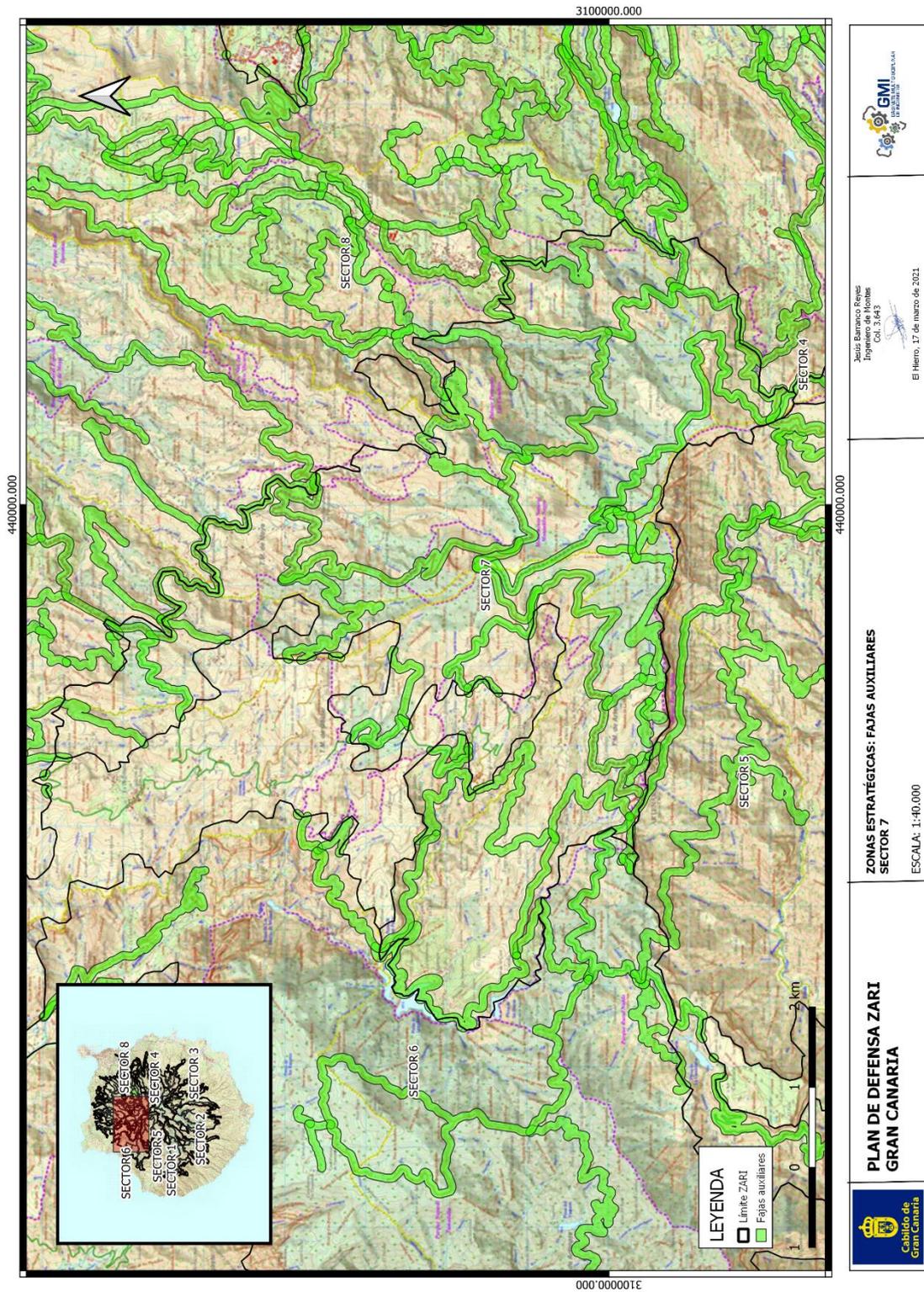


José Barrios Ruas
Ingeniero de Montes
Col. 3.643
El Hierro, 17 de marzo de 2021.

ZONAS ESTRATÉGICAS: FAJAS AUXILIARES
SECTOR 6
ESCALA: 1:45.000

PLAN DE DEFENSA ZARI
GRAN CANARIA



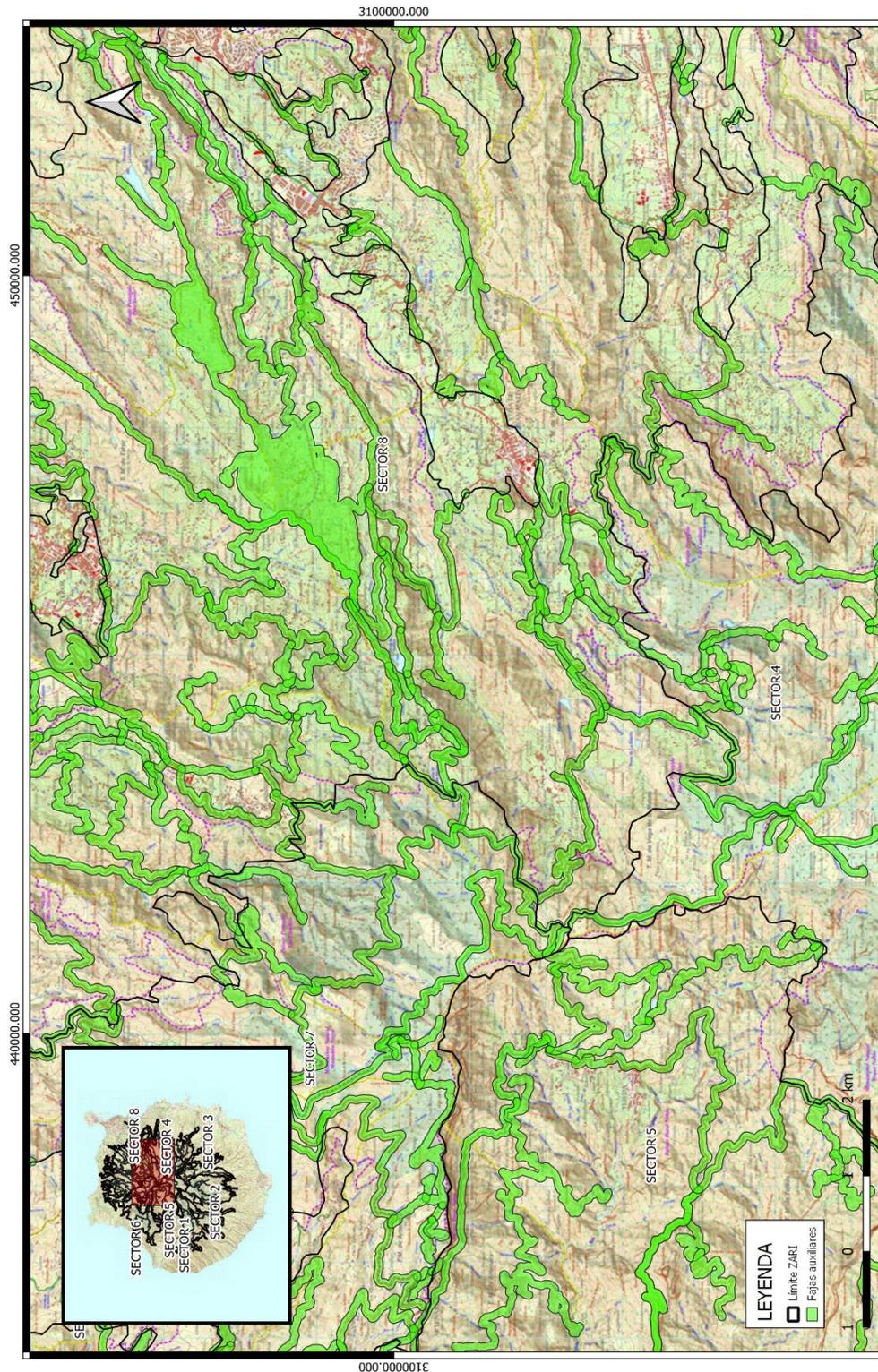


3606 Barrios Reales
Ingeniero de Montes
Col. 3.643
El Hierro, 17 de marzo de 2021.

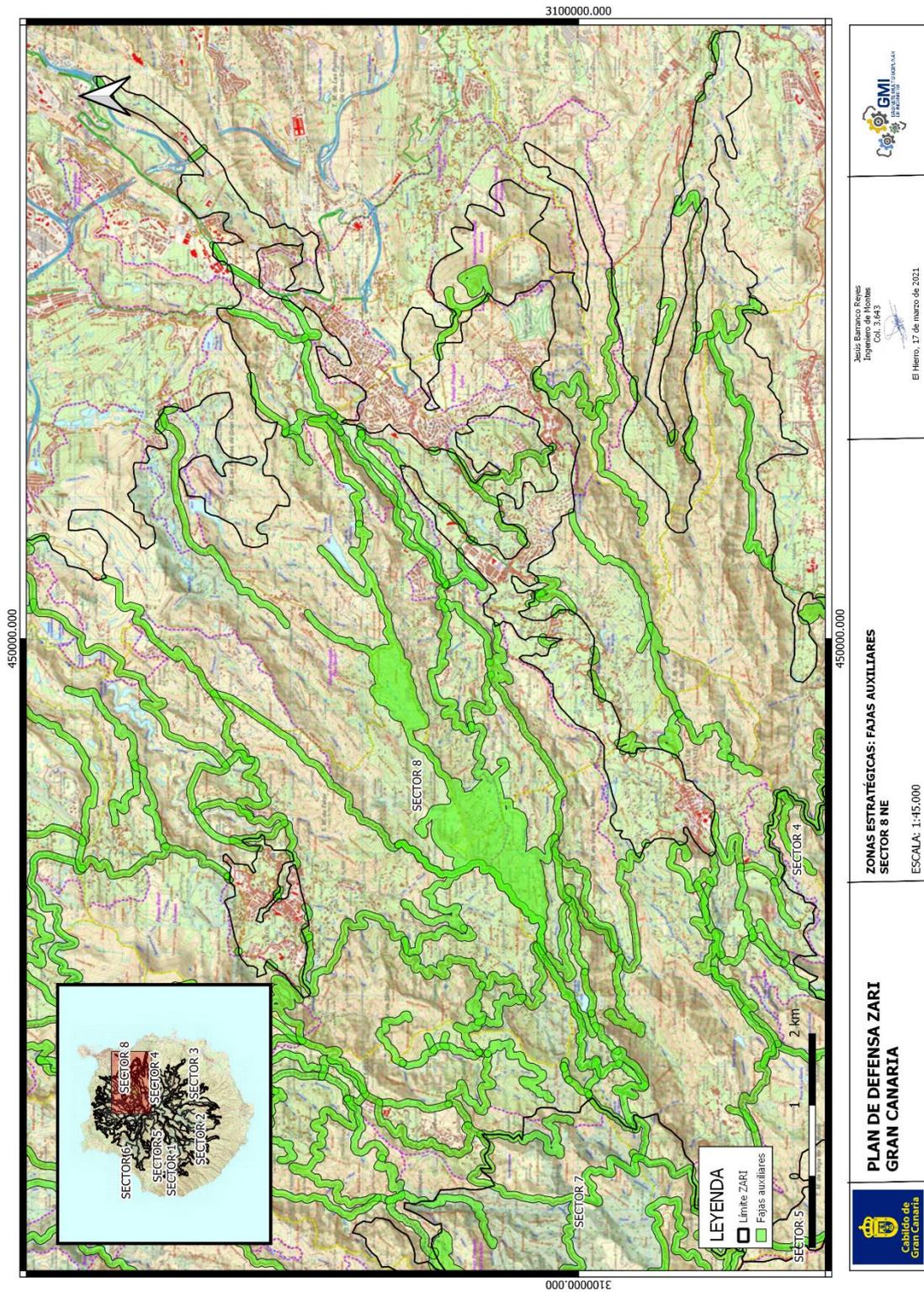
ZONAS ESTRATÉGICAS: FAJAS AUXILIARES
SECTOR 7
ESCALA: 1:40.000

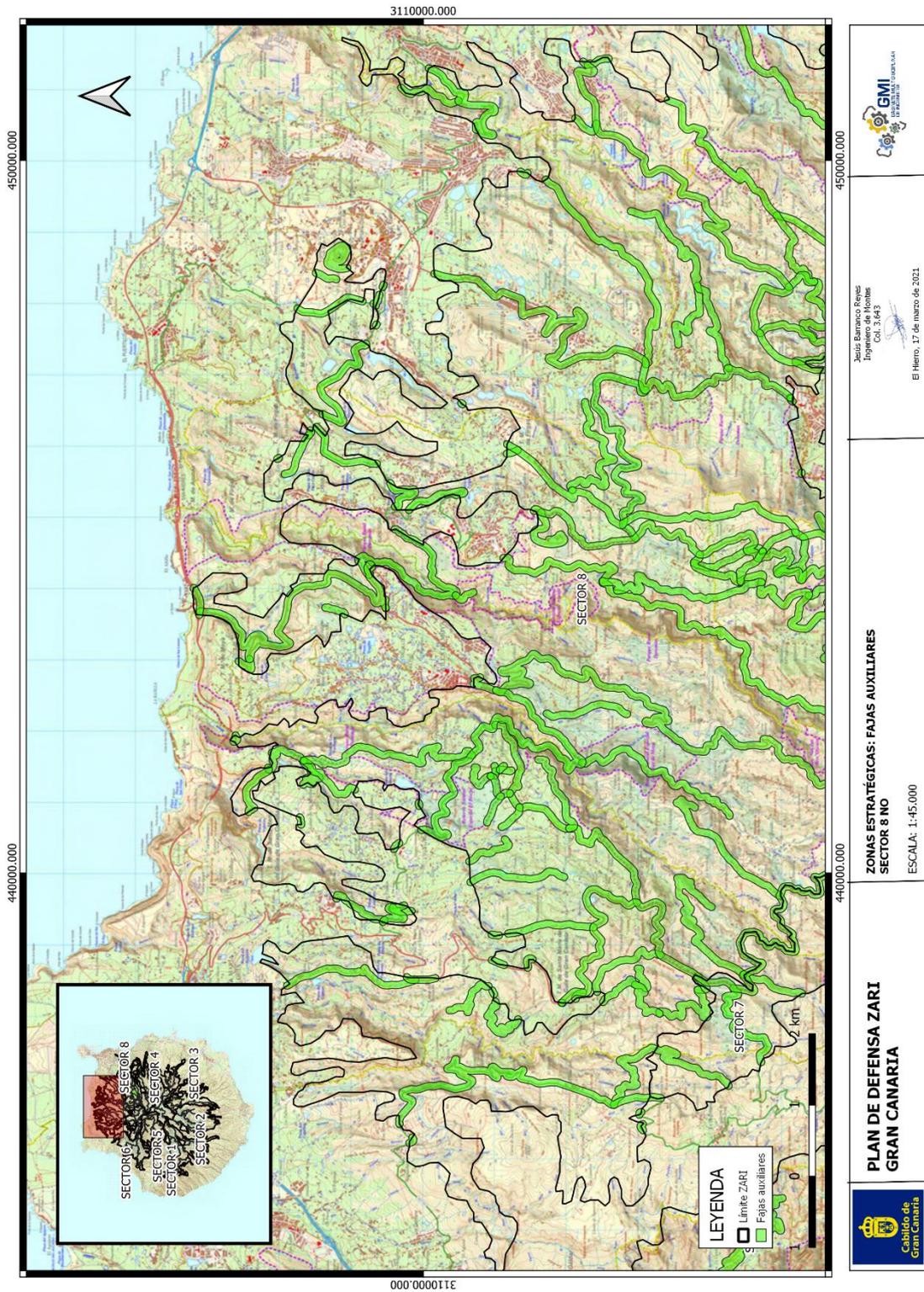
PLAN DE DEFENSA ZARI
GRAN CANARIA





	<p>José Barrios Rivas Ingeniero de Montes Col. 3.643</p> <p>El Hierro, 17 de marzo de 2021.</p>	<p>ZONAS ESTRATÉGICAS: FAJAS AUXILIARES SECTOR 8 CENTRO</p> <p>ESCALA: 1:45.000</p>	 <p>PLAN DE DEFENSA ZARÍ GRAN CANARIA</p>
---	---	--	---





José Barranco Ramos
 Director de Montes
 Col. 3.643

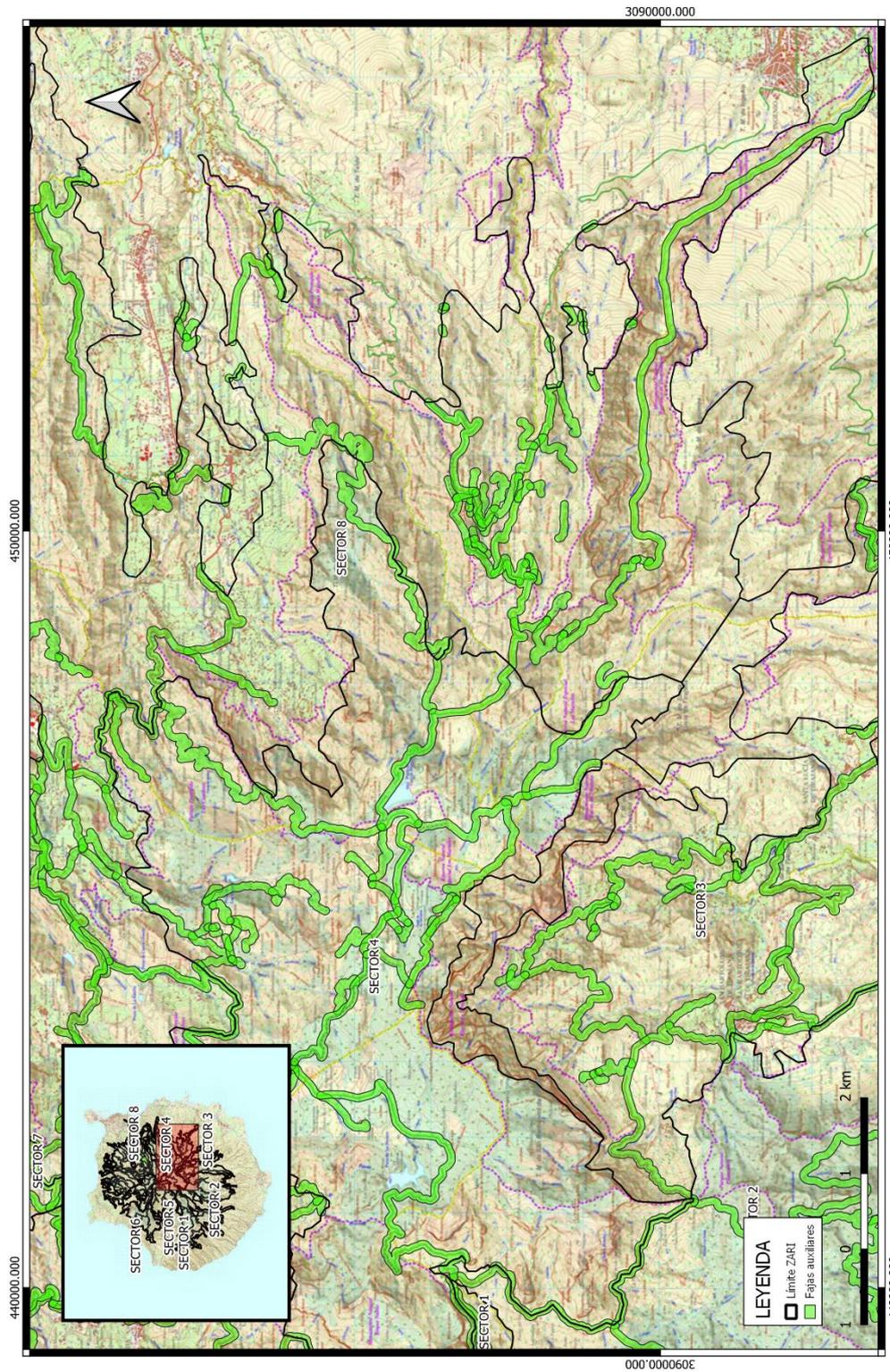
El Hierro, 17 de marzo de 2021.

ZONAS ESTRATÉGICAS: FAJAS AUXILIARES
SECTOR 8 NO

ESCALA: 1:45.000

PLAN DE DEFENSA ZARÍ
GRAN CANARIA



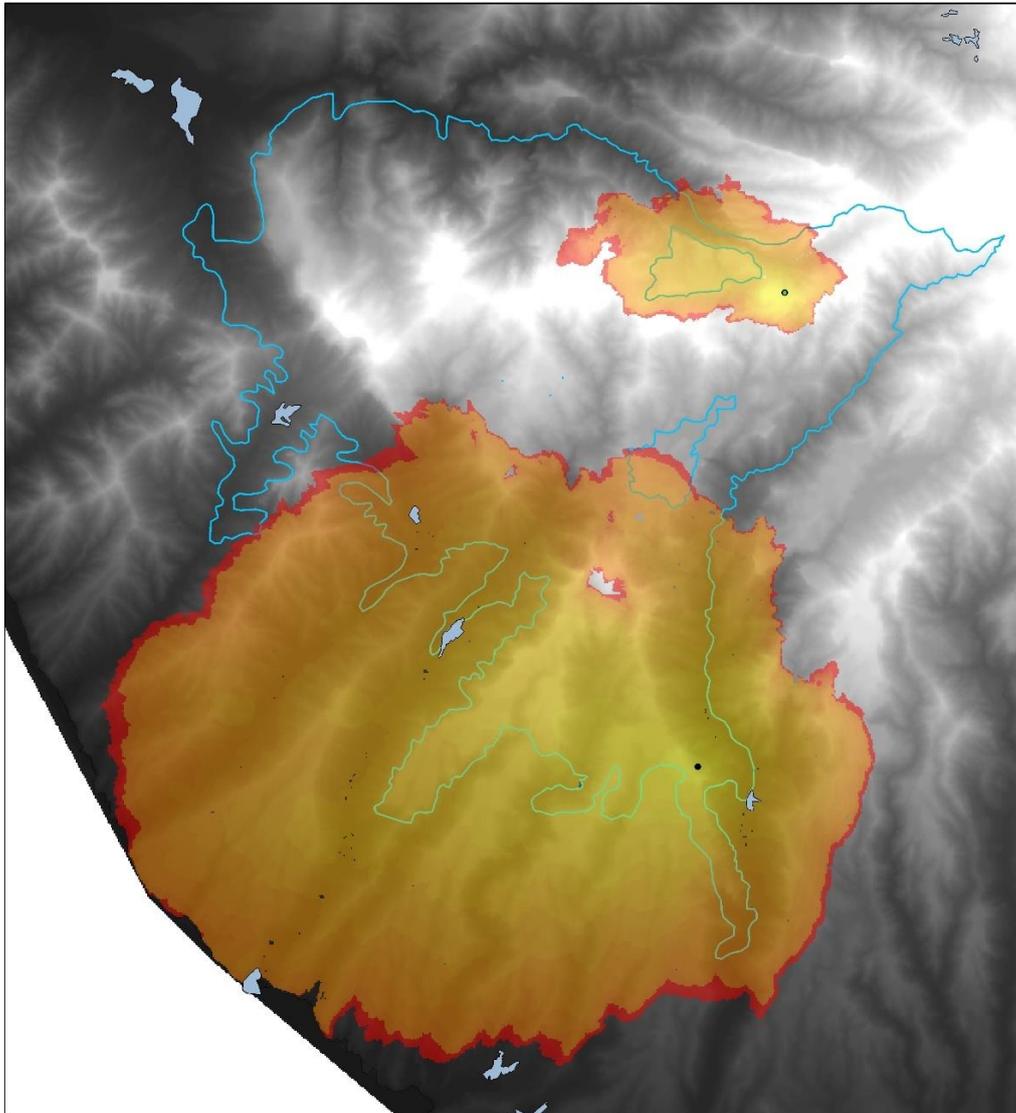


 <p>Cabildo de Gran Canaria</p>	<p>PLAN DE DEFENSA ZARÍ GRAN CANARIA</p>	<p>ZONAS ESTRATÉGICAS: FAJAS AUXILIARES SECTOR 8 SE</p> <p>ESCALA: 1:45.000</p>	 <p>GMI GRAN CANARIA INGENIERÍA DE MEDIO AMBIENTE</p> <p>José Barrios Rivas Ingeniero de Montes Col. 3.643</p> <p>El Hierro, 17 de marzo de 2021.</p>
---	---	--	---

11.4 SIMULACIONES

SECTOR ZARI 1: PINARES DE LOS MACIZOS DE INAGUA, PAJONAERS Y TAUROS

SIMULACION INCENDIOS EN CONDICIONES SINÓPTICAS DE VIENTOS MODERADOS DEL ESTE



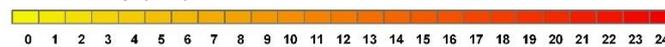
LEYENDA

-  Nucleo urbano
-  Punto de ignición 1
-  Punto de ignición 2
-  ZARI 1

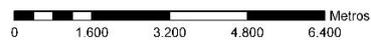
MDT (30mx30m)



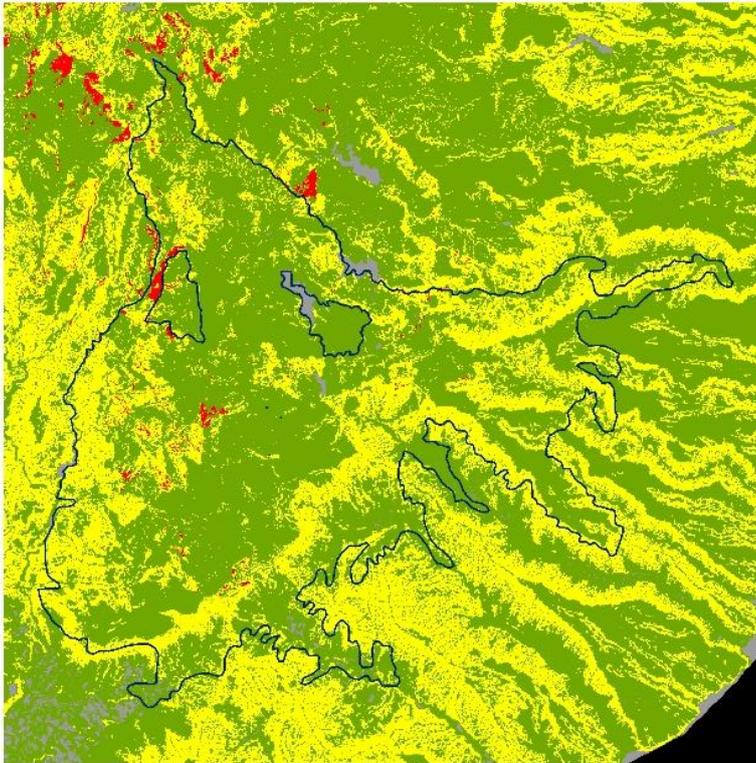
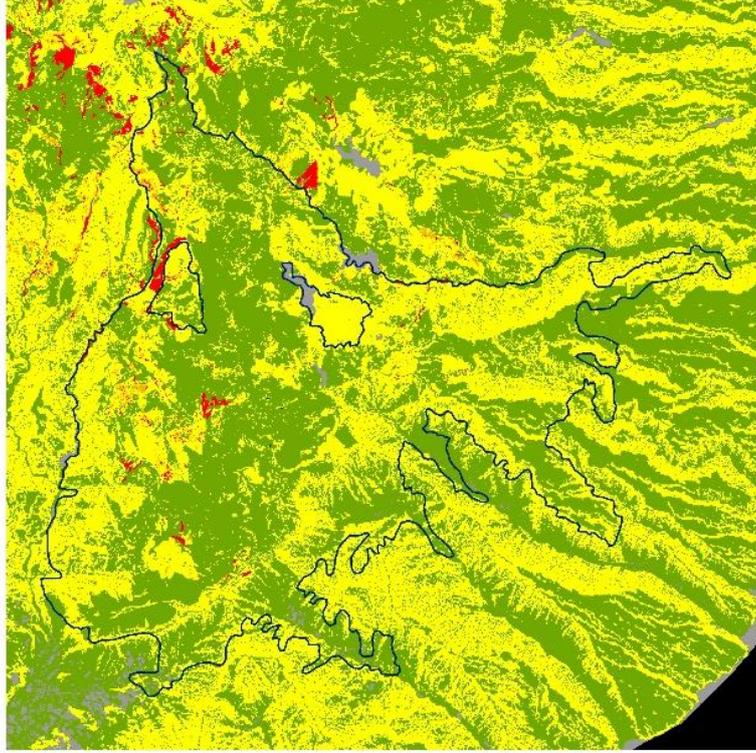
Isocronas de tiempo (horas)



NOTA: Datos obtenidos a partir de simulación en Farsite v.4



Sector ZARI 1: Longitudes de llama



LEYENDA

- zari 1 (perímetro)
- Longitud de Llama (m)**
- <VALUE>
- No data
- < 1
- 1 - 2
- 2 - 3
- > 3

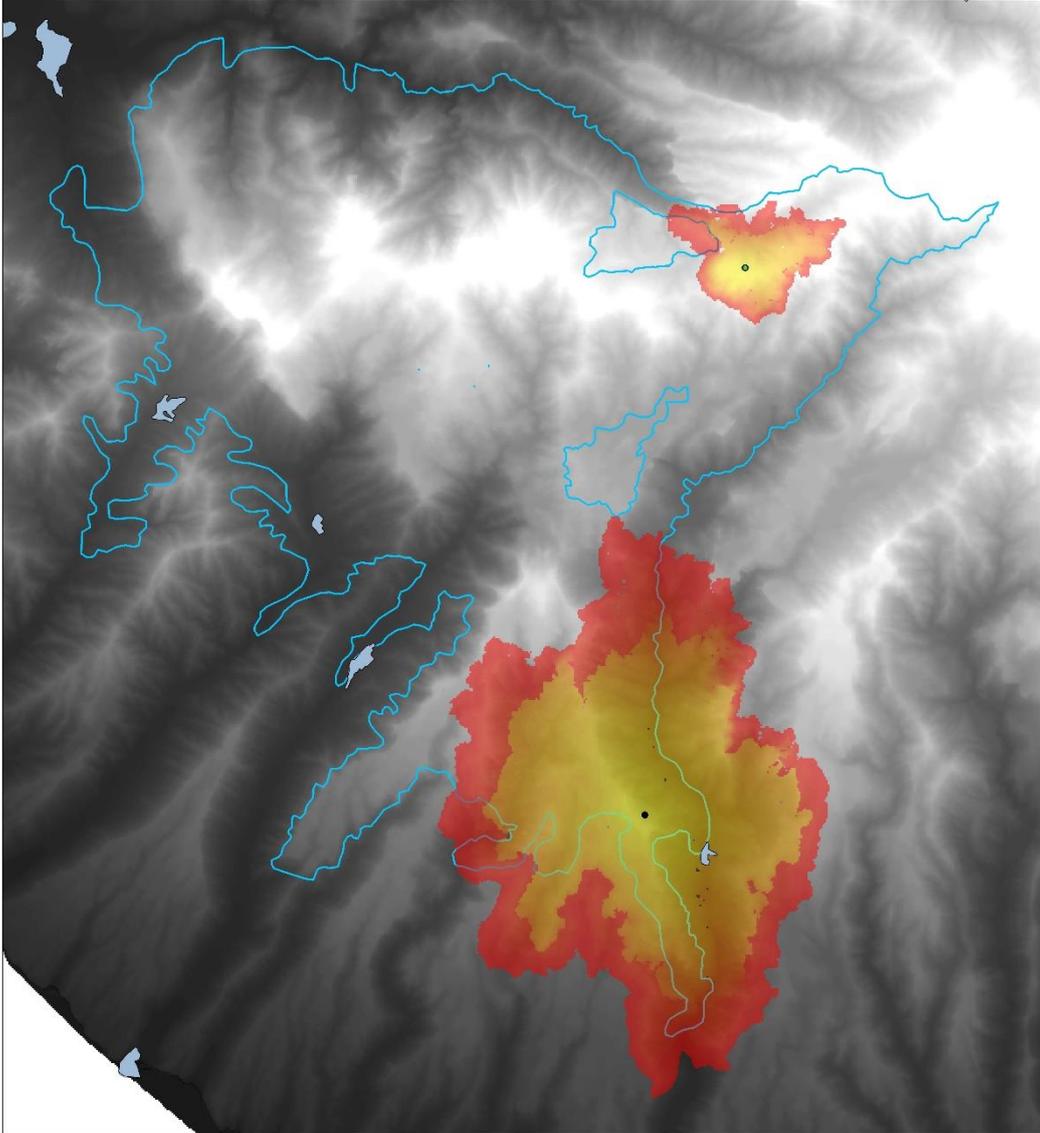
Situación sinóptica: Vientos suaves del Este

0 0.5 1 2 3 4 5
 Kilómetros

NOTA: Datos obtenidos a partir de simulación con FlamMap v.3
 Resolución de píxel 30 m x 30 m

SECTOR ZARI 1: PINARES DE LOS MACIZOS DE INAGUA, PAJONAERS Y TAUROS

SIMULACION INCENDIOS EN CONDICIONES SINÓPTICAS DE VIENTOS SUAVES DEL NORESTE



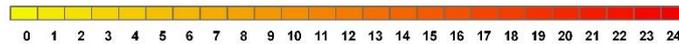
LEYENDA

-  Nucleo urbano
-  Punto de ignicion 1
-  Punto de ignicion 2
-  ZARI 1

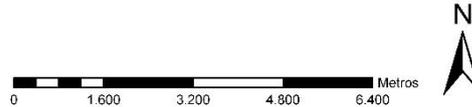
MDT (30mx30m)



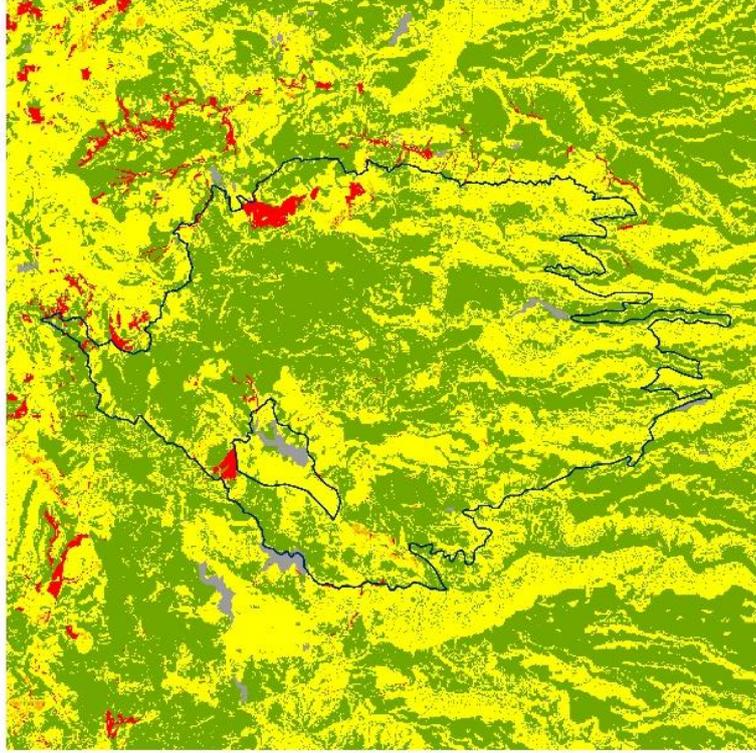
Isocronas de tiempo (horas)



NOTA: Datos obtenidos a partir de simulación en Farsite v.4



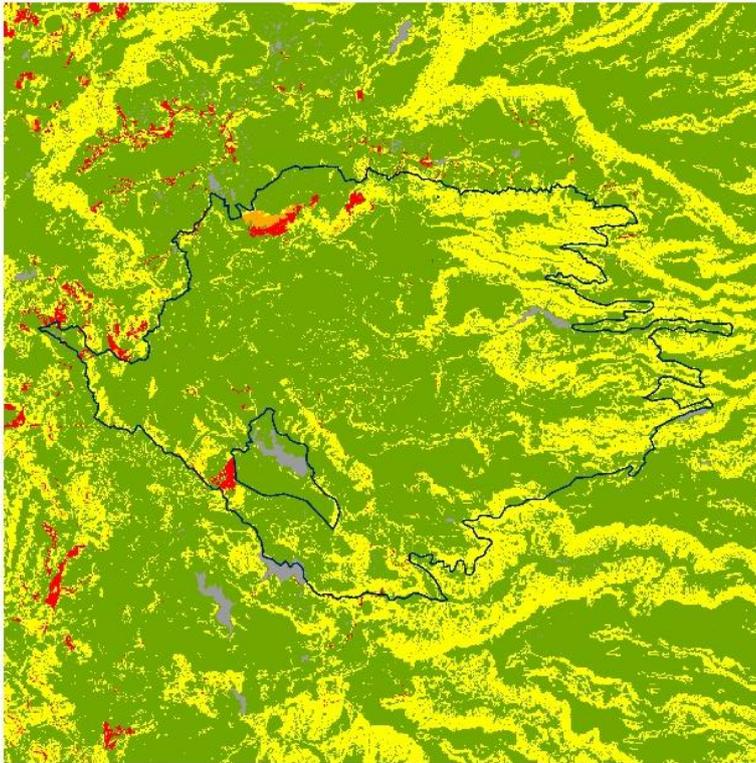
Sector ZARI 2: Longitudes de llama



Situación sinóptica: Vientos suaves del Este

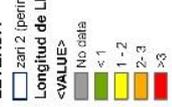


NOTA: Datos obtenidos a partir de simulación con FlamMap v.3
Resolución de píxel 30 m x 30 m



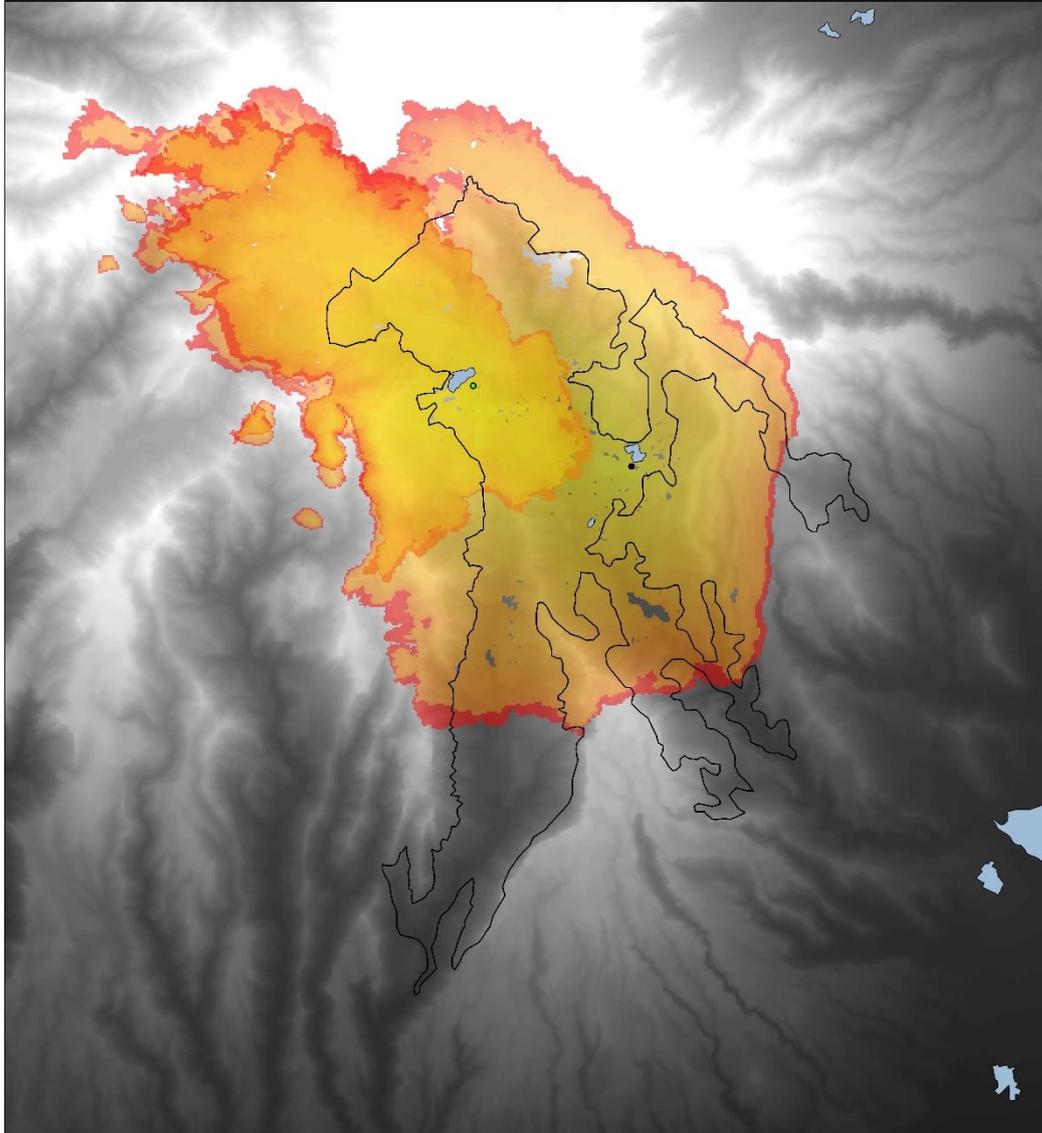
Situación sinóptica: Vientos suaves del Noreste

LEYENDA

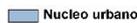
-  zari 2 (perímetro)
-  Longitud de Llama (m)
- <VALUE>
-  No data
-  < 1
-  1 - 2
-  2 - 3
-  > 3

SECTOR ZARI 3: PALMERALES DE LA CUENCA DE TIRAJANA Y FATAGA

SIMULACION INCENDIOS EN CONDICIONES SINÓPTICAS DE VIENTOS MODERADOS DEL ESTE



LEYENDA

-  Nucleo urbano
-  punto de ignición 2
-  punto de ignición 1
-  ZARI 3

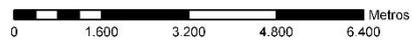
MDT (30mx30m)



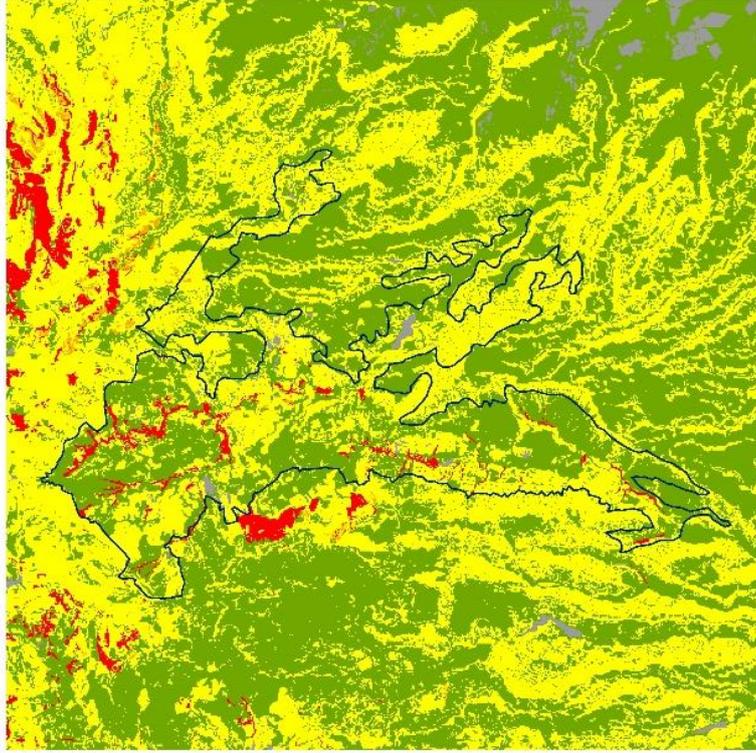
Isocronas de tiempo (horas)



NOTA: Datos obtenidos a partir de simulación en Farsite v.4



Sector ZARI 3: Longitudes de llama

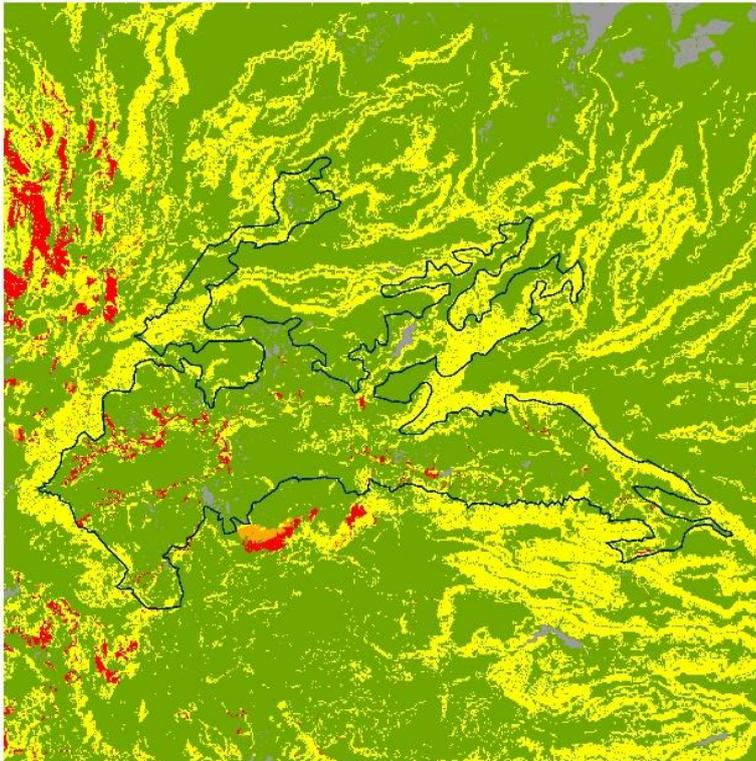


Situación sinóptica: Vientos suaves del Este



Kilómetros
0 0,8 1,6 2,4 3,2 4

NOTA: Datos obtenidos a partir de simulación con FlamMap v.3
Resolución de píxel 30 m x 30 m



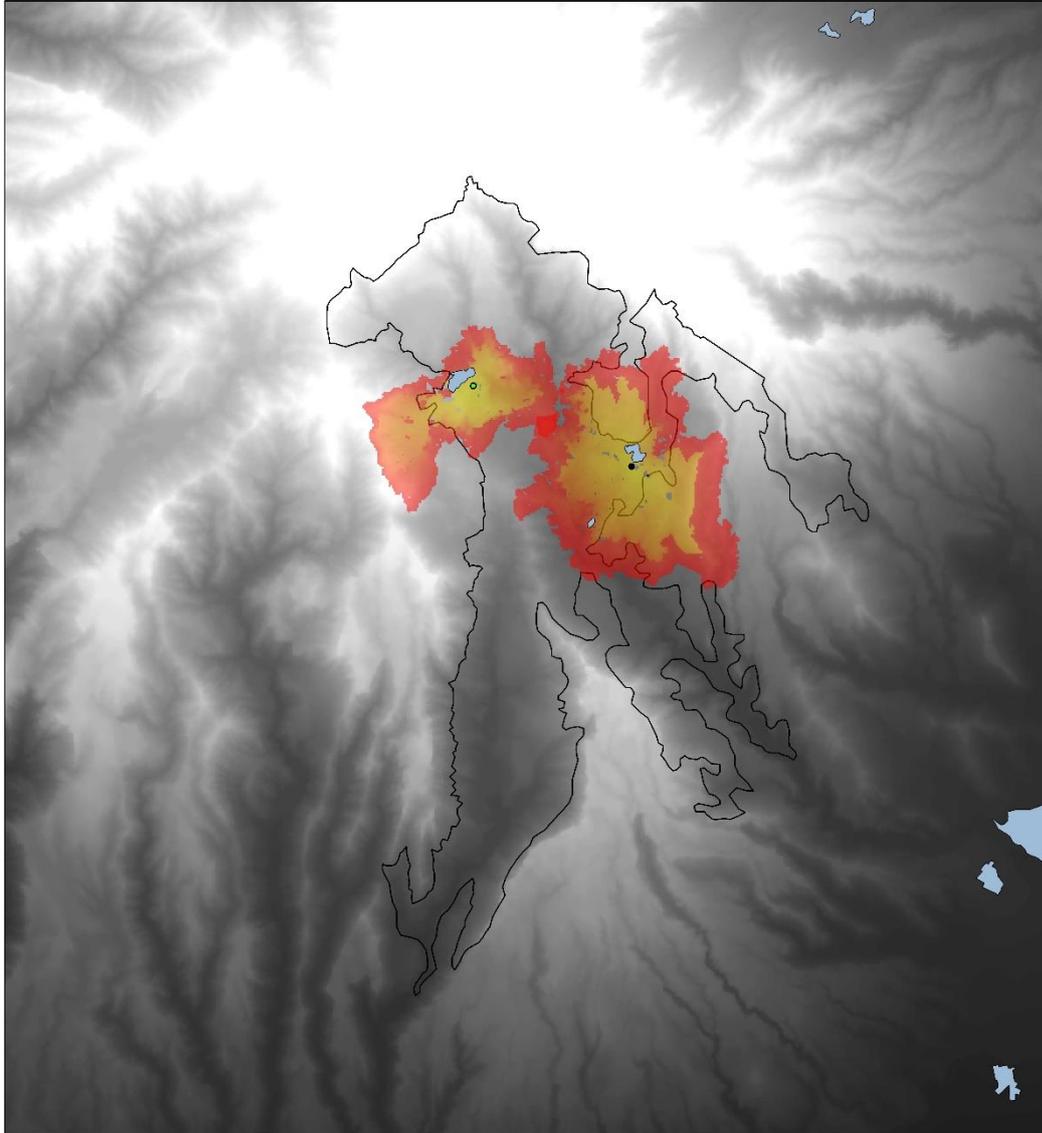
Situación sinóptica: Vientos suaves del Noreste

LEYENDA

-  zari 3 (perímetro)
- Longitud de Llama (m)**
- <VALUE>**
-  No data
-  ≤ 1
-  1 - 2
-  2 - 3
-  > 3

SECTOR ZARI 3: PALMERALES DE LA CUENCA DE TIRAJANA Y FATAGA

SIMULACION INCENDIOS EN CONDICIONES SINÓPTICAS DE VIENTOS SUAVES DEL NORESTE



LEYENDA

-  Nucleo urbano
-  punto de ignición 2
-  punto de ignición 1
-  ZARI 3

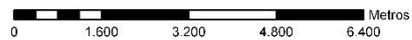
MDT (30mx30m)



Isocronas de tiempo (horas)

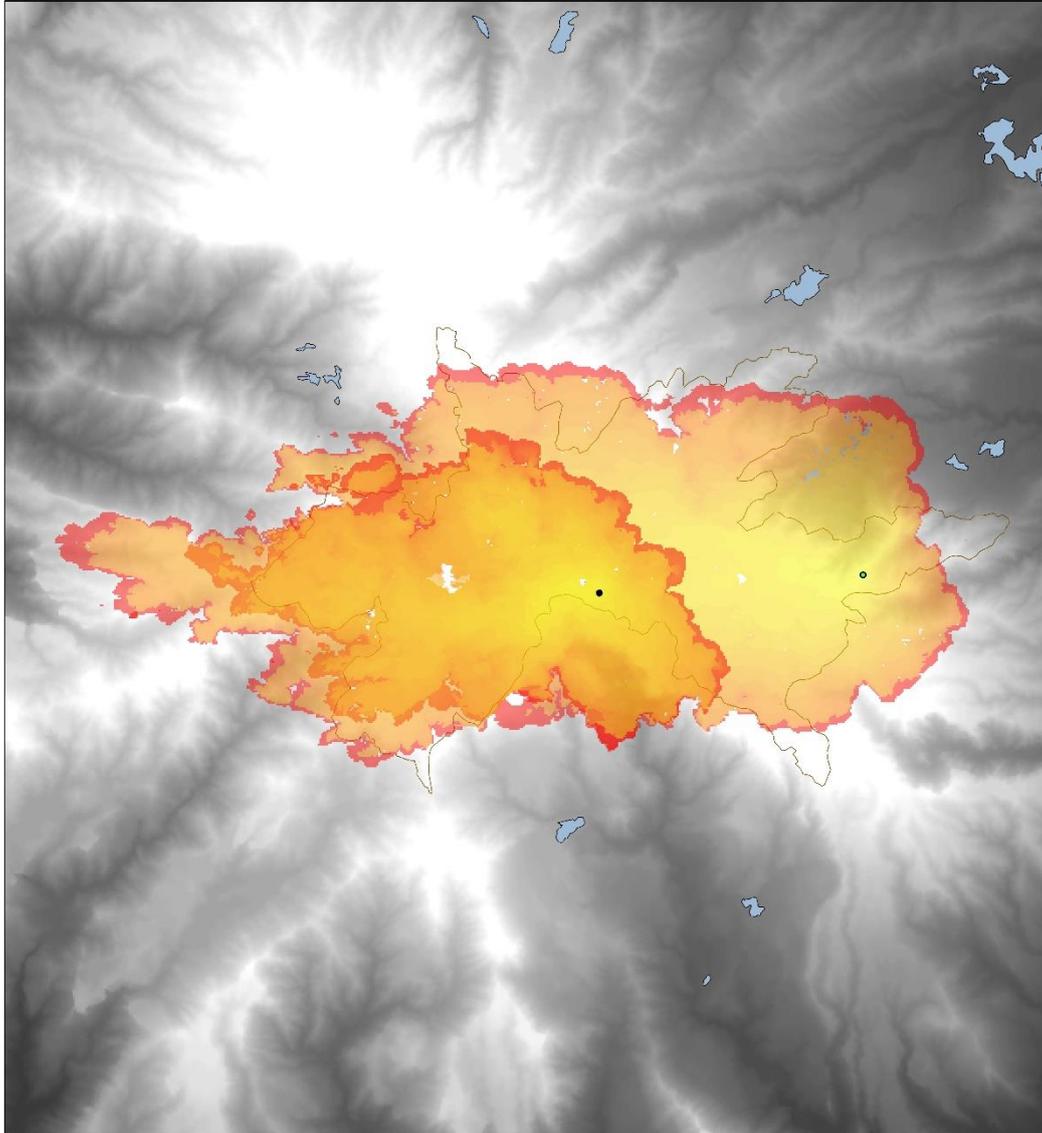


NOTA: Datos obtenidos a partir de simulación en Farsite v.4



SECTOR ZARI 4: PINARES DE LA CUMBRE CENTRAL

SIMULACION INCENDIOS EN CONDICIONES SINÓPTICAS DE VIENTOS MODERADOS DEL ESTE



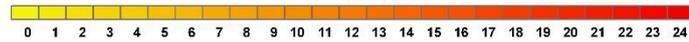
LEYENDA

-  Núcleo urbano
-  punto de ignición 2
-  punto de ignición 1
-  ZARI 4

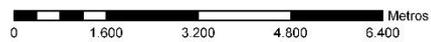
MDT (30mx30m)



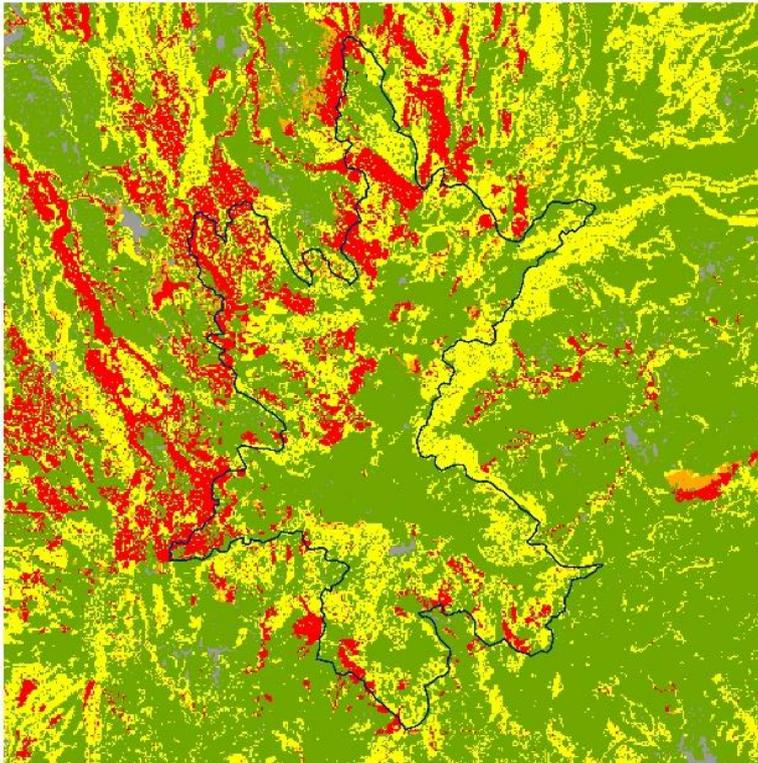
Isocronas de tiempo (horas)



NOTA: Datos obtenidos a partir de simulación en Farsite v.4



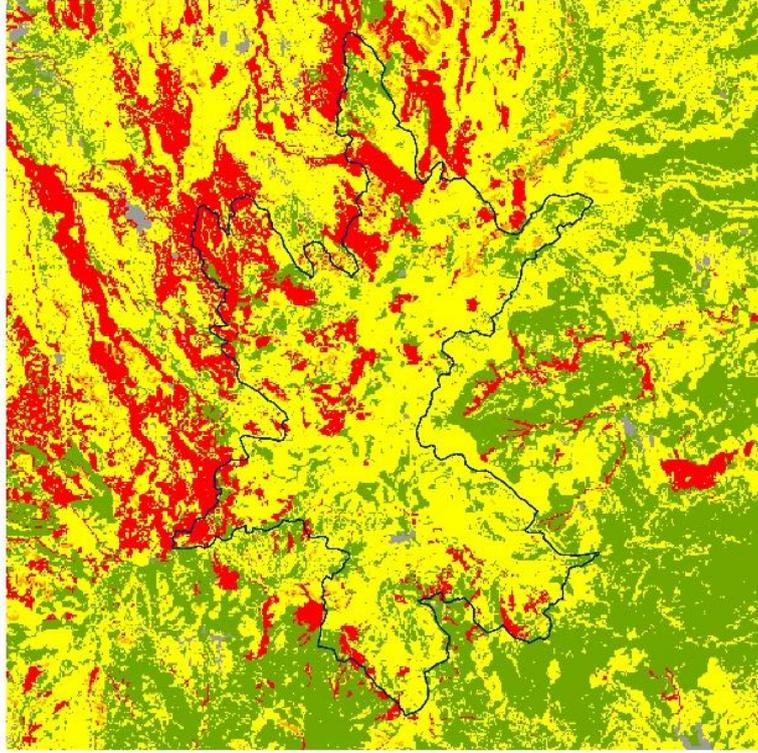
Sector ZARI 4: Longitudes de llama



Situación sinóptica: Vientos suaves del Noreste

LEYENDA

-  zari 4 (perímetro)
- Longitud de Llama (m)**
-  <VALUE>
-  ≤ 1
-  1 - 2
-  2 - 3
-  > 3



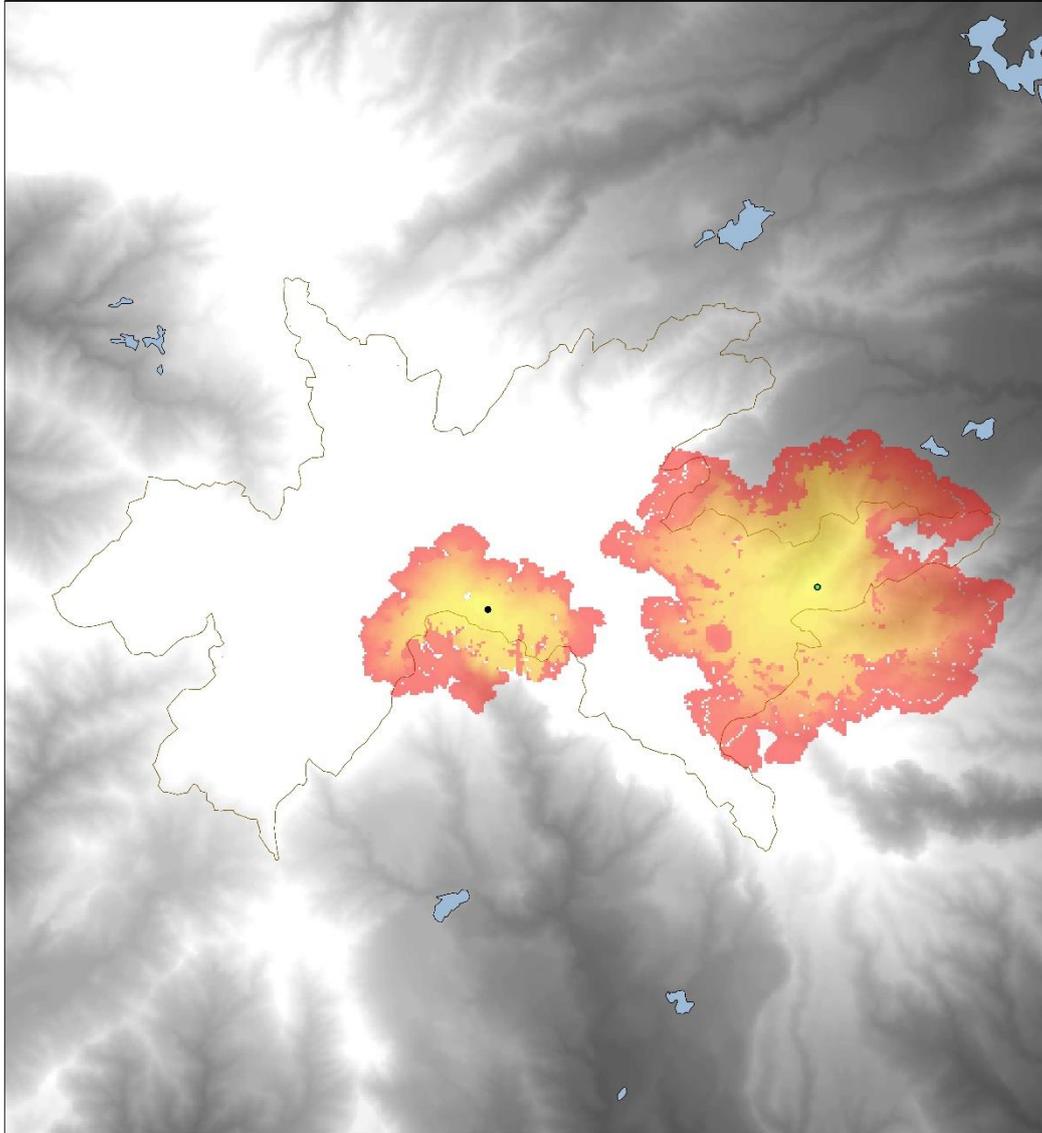
Situación sinóptica: Vientos suaves del Este



NOTA: Datos obtenidos a partir de simulación con FlamMap v.3
Resolución de píxel 30 m x 30 m

SECTOR ZARI 4: PINARES DE LA CUMBRE CENTRAL

SIMULACION INCENDIOS EN CONDICIONES SINÓPTICAS DE VIENTOS SUAVES DEL NORESTE



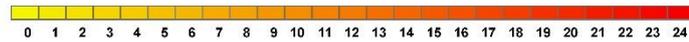
LEYENDA

-  Núcleo urbano
-  punto de ignición 2
-  punto de ignición 1
-  ZARI 4

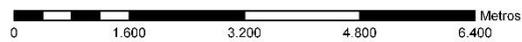
MDT (30mx30m)



Isocronas de tiempo (horas)

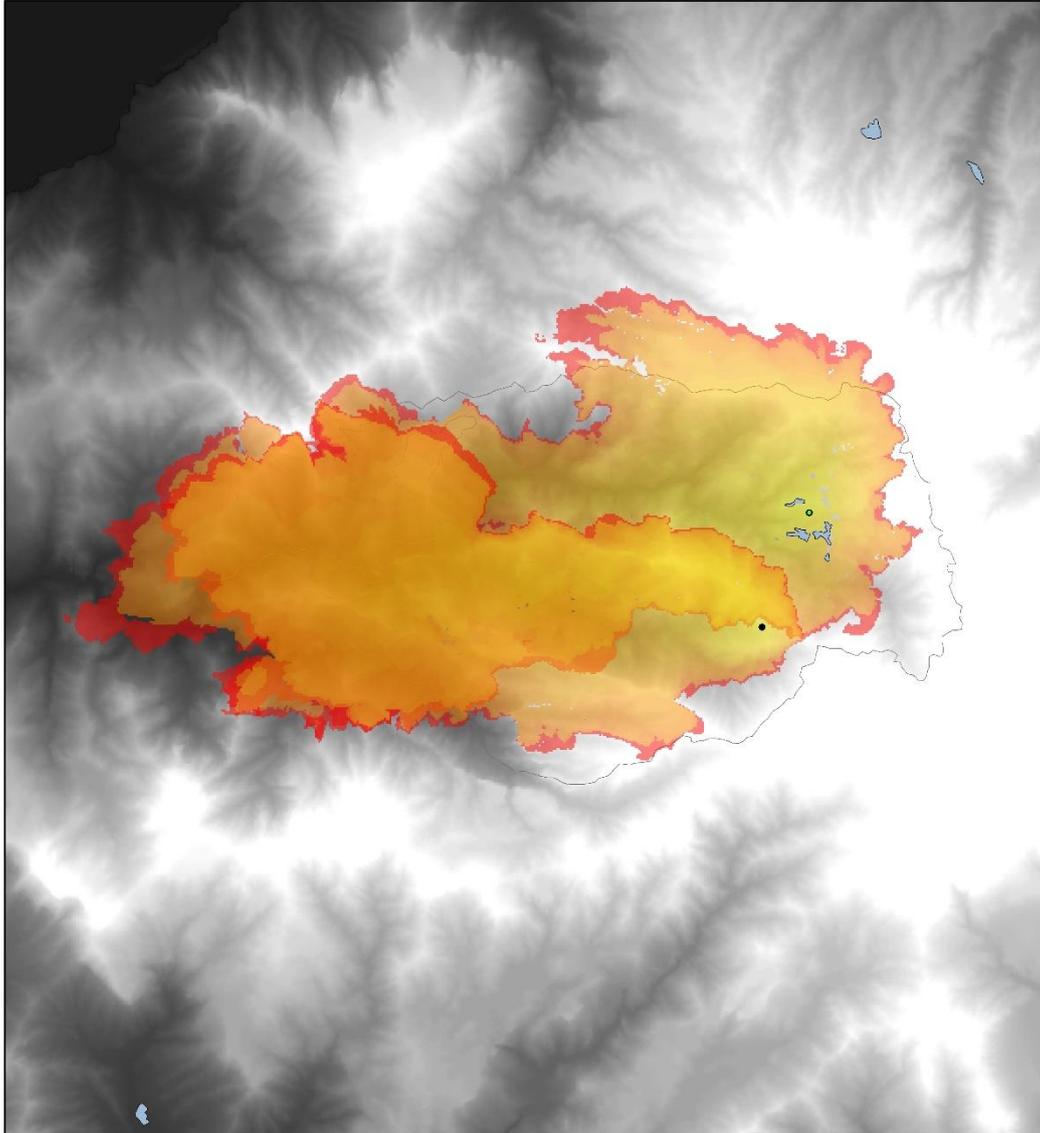


NOTA: Datos obtenidos a partir de simulación en Farsite v.4

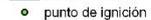
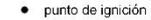


SECTOR ZARI 5: ALMENDROS Y MATORRALES LEGUMINOSOS DE LA CUENCA DEL BARRANCO DE TEJEDA

SIMULACION INCENDIOS EN CONDICIONES SINÓPTICAS DE VIENTOS MODERADOS DEL ESTE



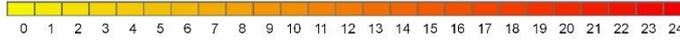
LEYENDA

-  Nucleo urbano
-  punto de ignición 1
-  punto de ignición 2
-  zari 5

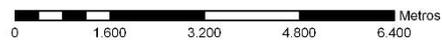
MDT (30mx30m)



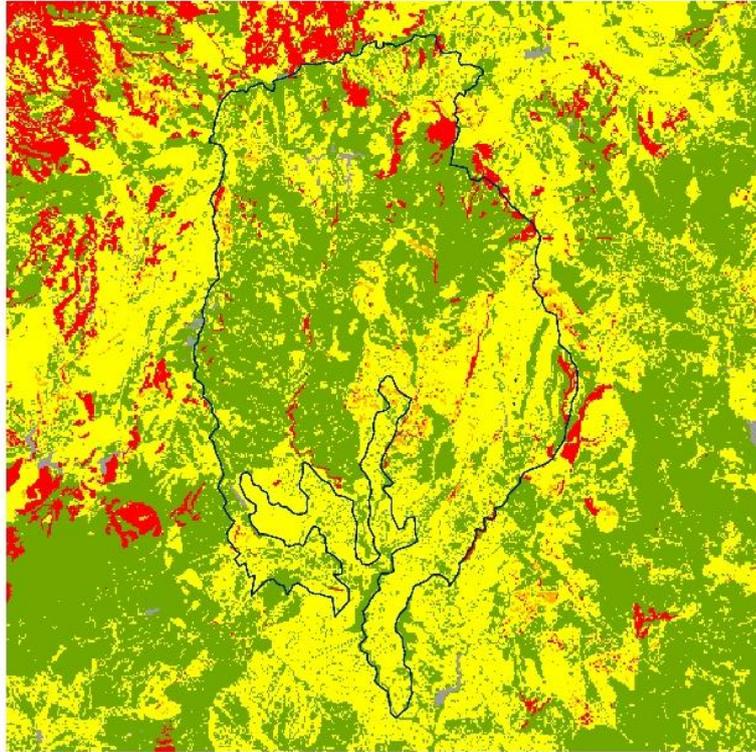
Isocronas de tiempo (horas)



NOTA: Datos obtenidos a partir de simulación en Farsite v.4



Sector ZARI 5: Longitudes de llama

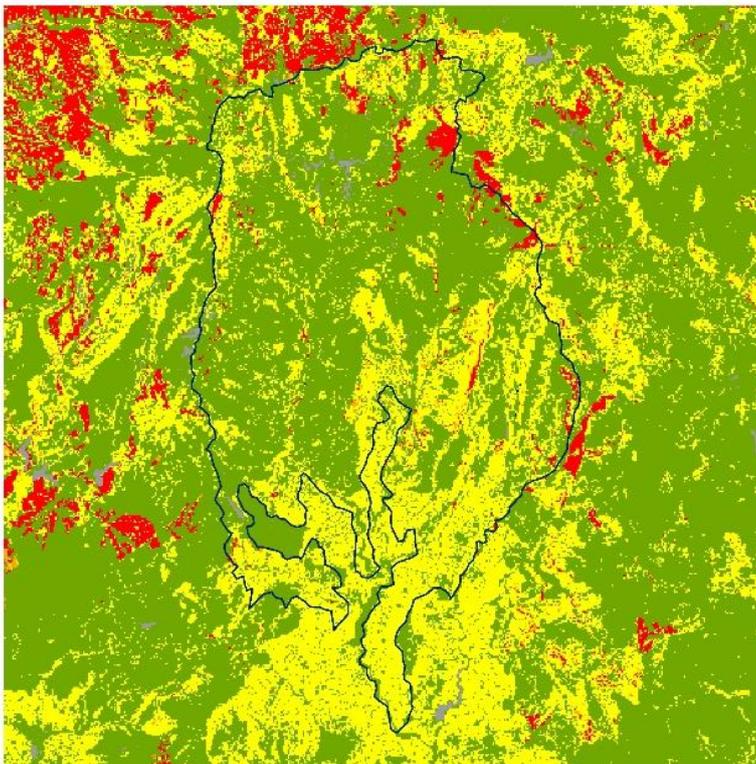


Situación sinóptica: Vientos suaves del Este



Kilometros
0.0 0.7 1.4 2.1 2.8 3.5

NOTA: Datos obtenidos a partir de simulación con FlamMap v.3
Resolución de píxel 30 m x 30 m



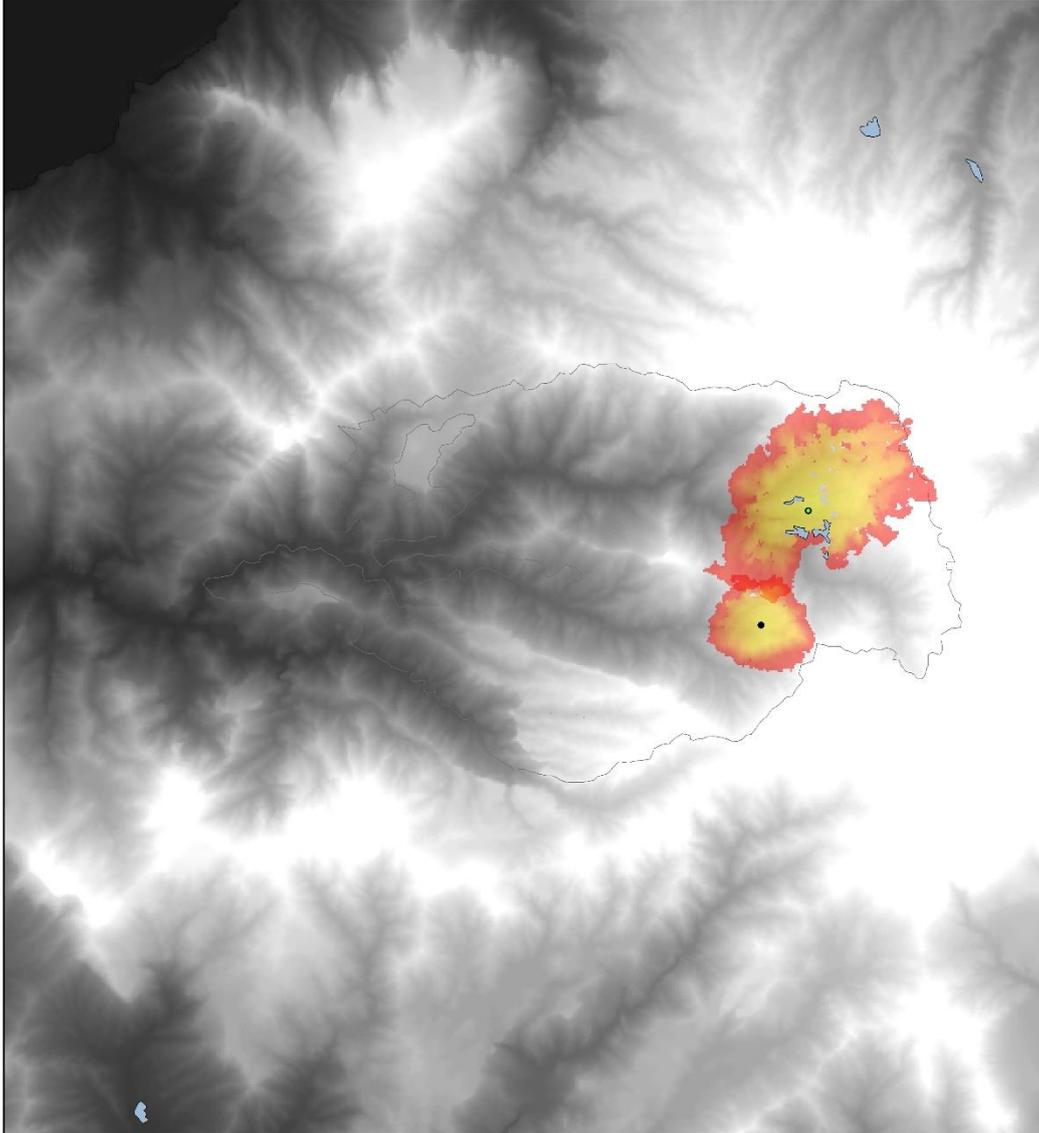
Situación sinóptica: Vientos suaves del Noreste

LEYENDA

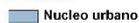
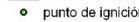
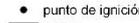
-  zari 5 (perímetro)
- Longitud de Llama (m)**
- ≤ 1 (Green)
- 1 - 2 (Yellow)
- 2 - 3 (Orange)
- > 3 (Red)
- No data (Grey)

SECTOR ZARI 5: ALMENDROS Y MATORRALES LEGUMINOSOS DE LA CUENCA DEL BARRANCO DE TEJEDA

SIMULACION INCENDIOS EN CONDICIONES SINÓPTICAS DE VIENTOS SUAVES DEL NORESTE



LEYENDA

-  Nucleo urbano
-  punto de ignición 1
-  punto de ignición 2
-  zari 5

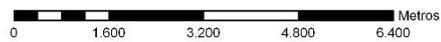
MDT (30mx30m)



Isocronas de tiempo (horas)

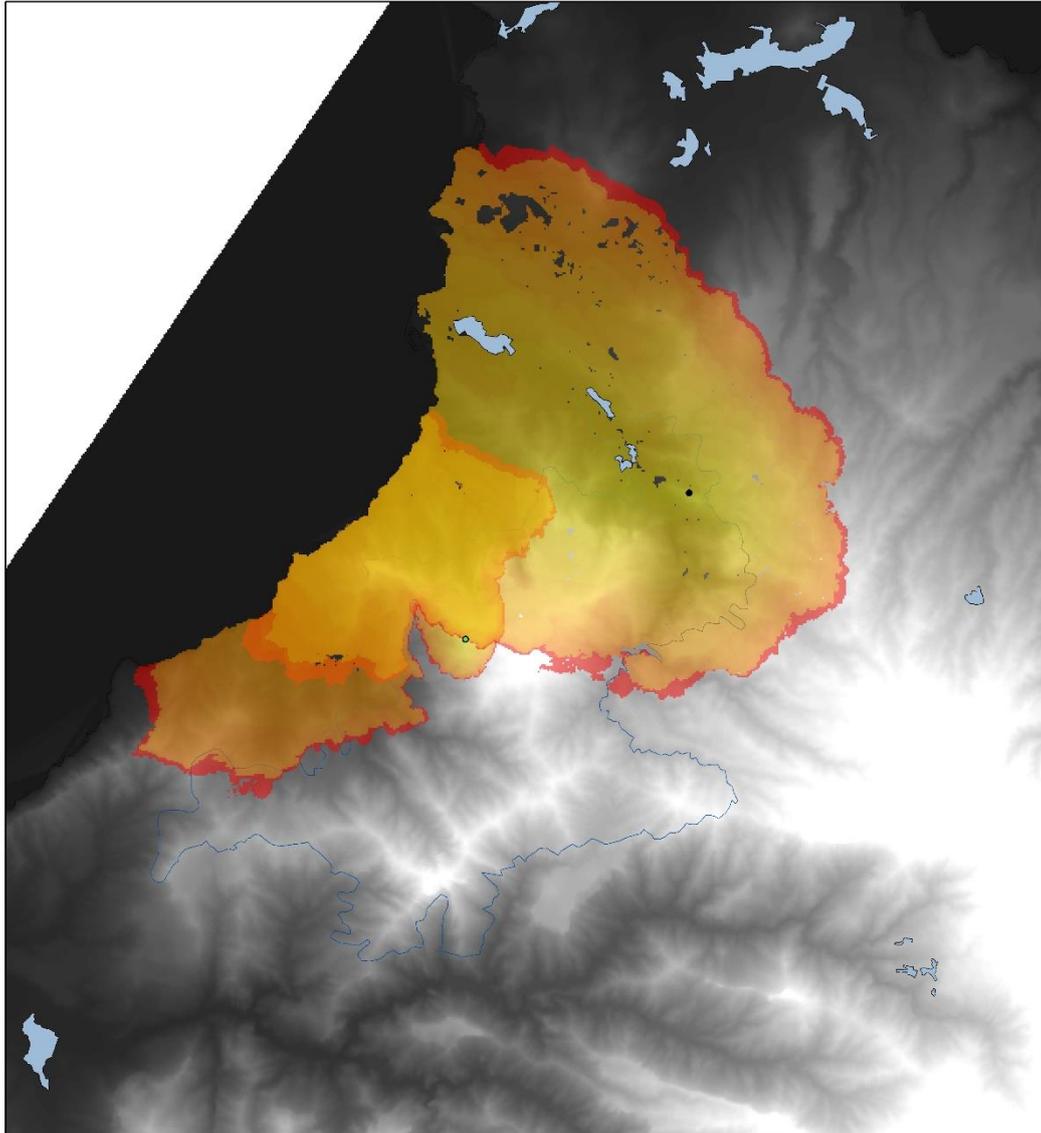


NOTA: Datos obtenidos a partir de simulación en Farsite v.4



SECTOR ZARI 6: PINARES DEL MACIZO DE TAMADABA Y TIRMA

SIMULACION INCENDIOS EN CONDICIONES SINÓPTICAS DE VIENTOS MODERADOS DEL ESTE



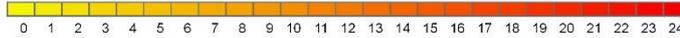
LEYENDA

-  Nucleo urbano
-  punto de ignición 1
-  punto de ignición 2
-  zari 6

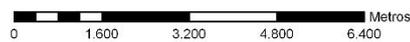
MDT (30x30m)



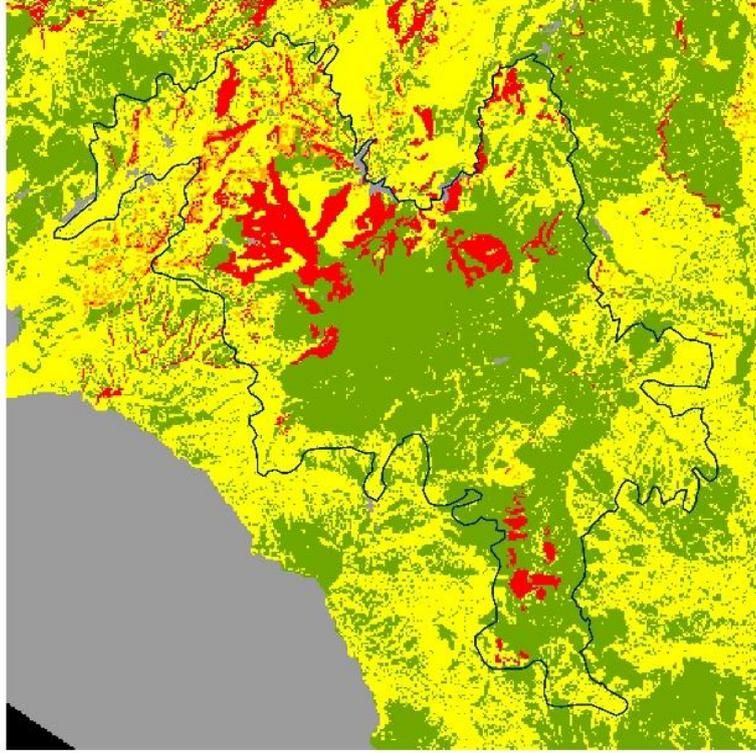
Isocronas de tiempo (horas)



NOTA: Datos obtenidos a partir de simulación en Farsite v.4



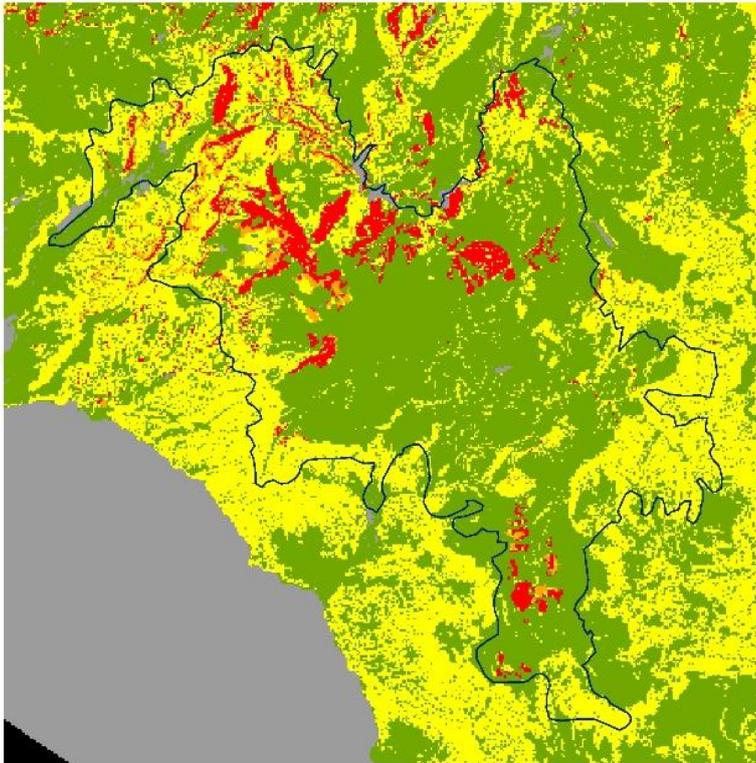
Sector ZARI 6: Longitudes de llama



Situación sinóptica: Vientos suaves del Este



NOTA: Datos obtenidos a partir de simulación con FlamMap v.3
 Resolución de píxel 30 m x 30 m



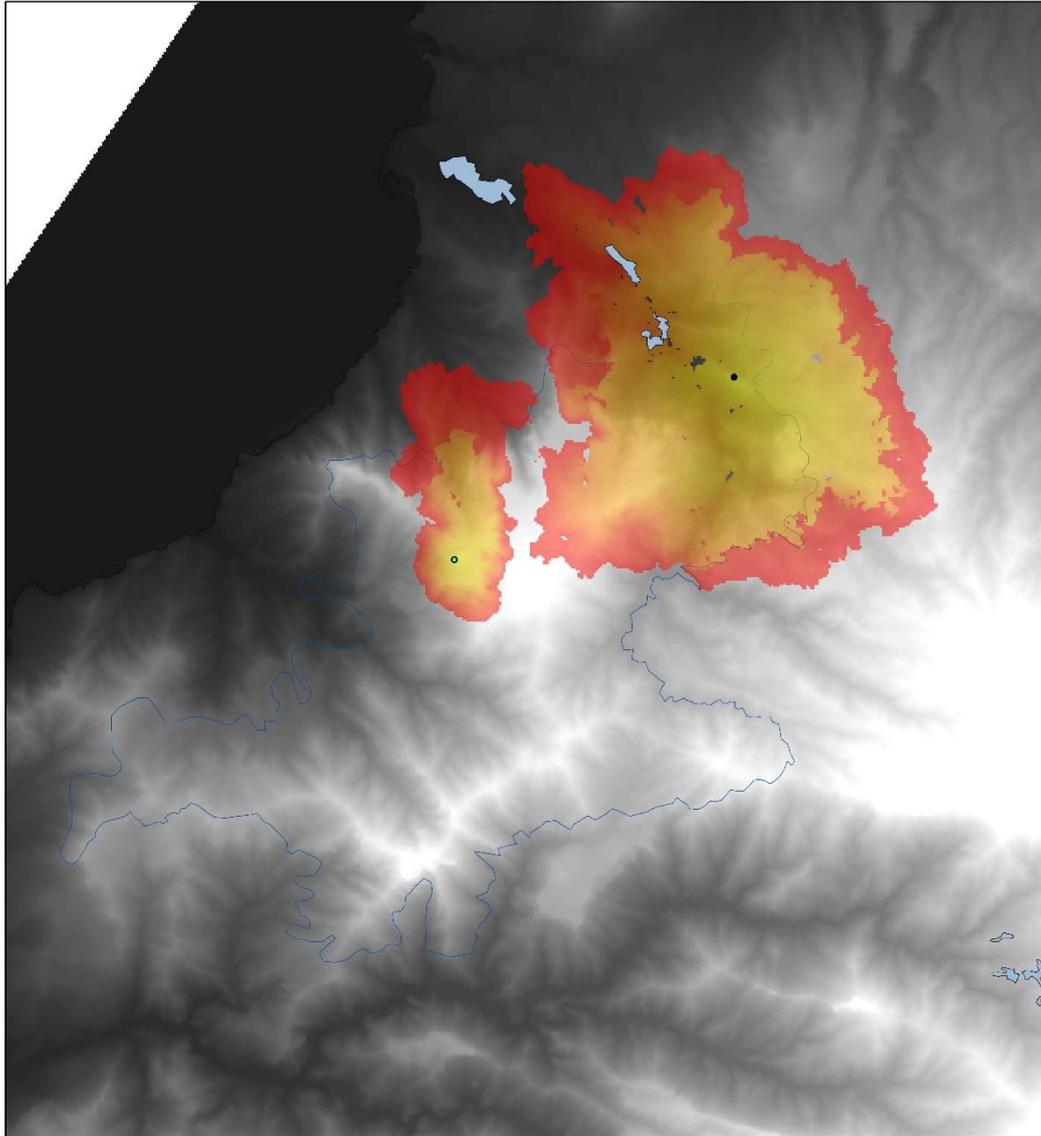
Situación sinóptica: Vientos suaves del Noreste

LEYENDA

-  Zari 6 (perímetro)
- Longitud de Llama (m)**
- <VALUE>**
-  No data
-  < 1
-  1 - 2
-  2 - 3
-  > 3

SECTOR ZARI 6: PINARES DEL MACIZO DE TAMADABA Y TIRMA

SIMULACION INCENDIOS EN CONDICIONES SINÓPTICAS DE VIENTOS SUAVES DEL NORESTE



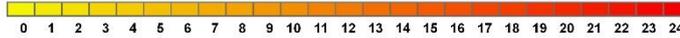
LEYENDA

-  Nucleo urbano
-  punto de ignición 1
-  punto de ignición 2
-  zari 6

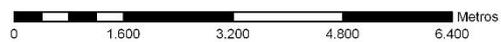
MDT (30mx30m)



Isocronas de tiempo (horas)

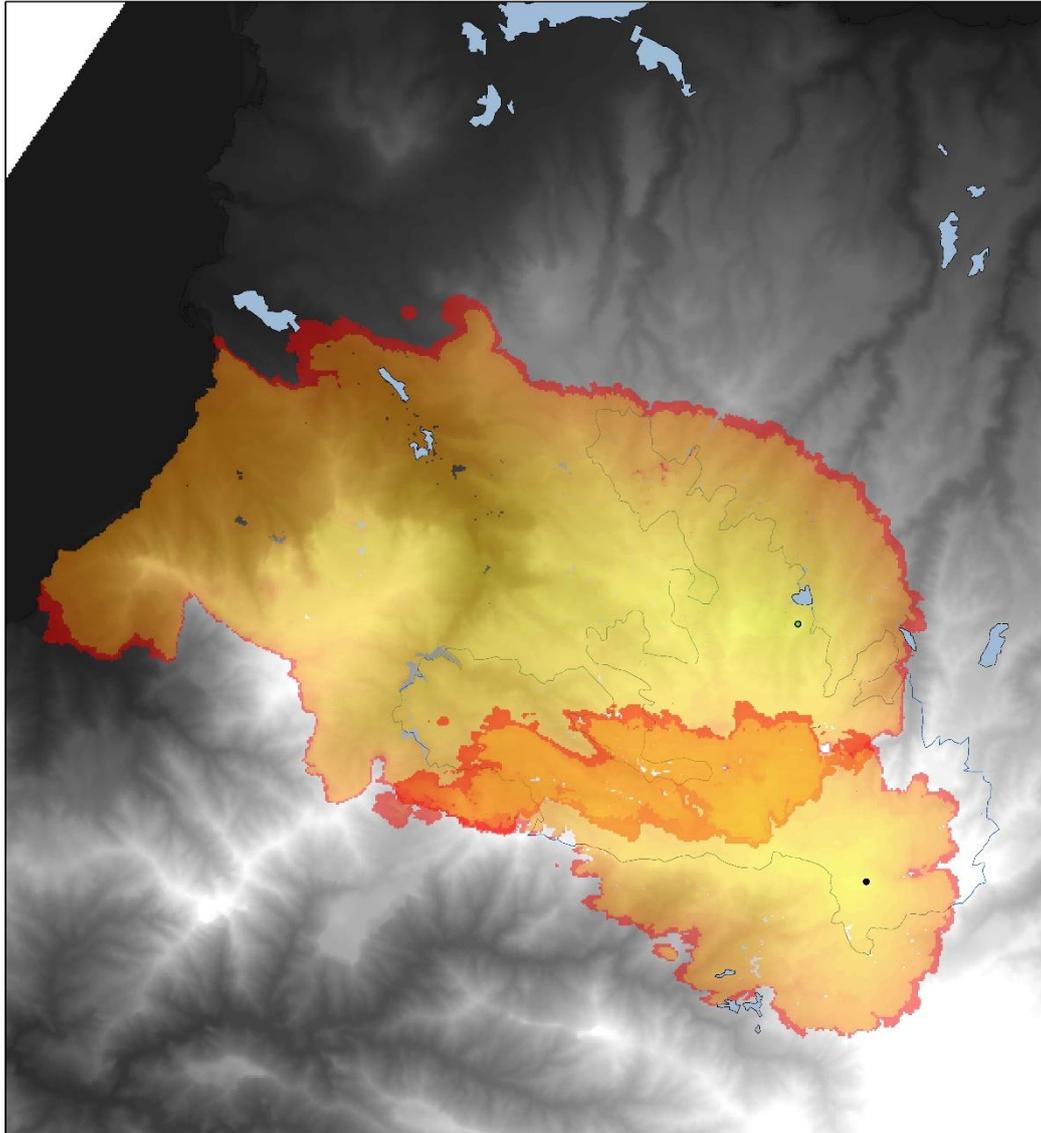


NOTA: Datos obtenidos a partir de simulación en Farsite v.4



SECTOR ZARI 7: PINARES DE LOS MORISCOS

SIMULACION INCENDIOS EN CONDICIONES SINÓPTICAS DE VIENTOS MODERADOS DEL ESTE



LEYENDA

-  Nucleo urbano
-  punto de ignición 1
-  punto de ignición 2
-  zari 7

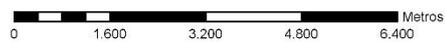
MDT (30mx30m)



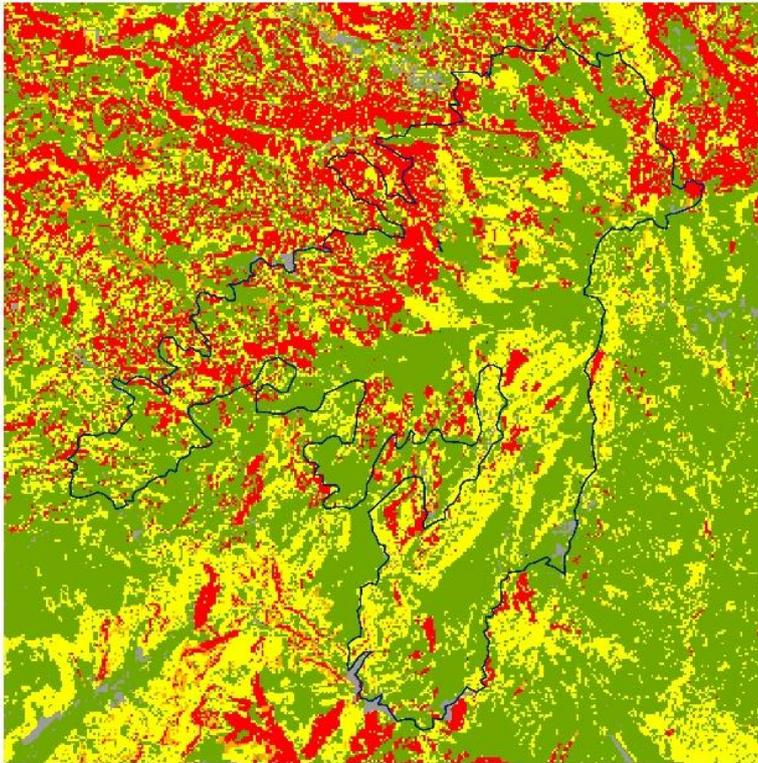
Isocronas de tiempo (horas)



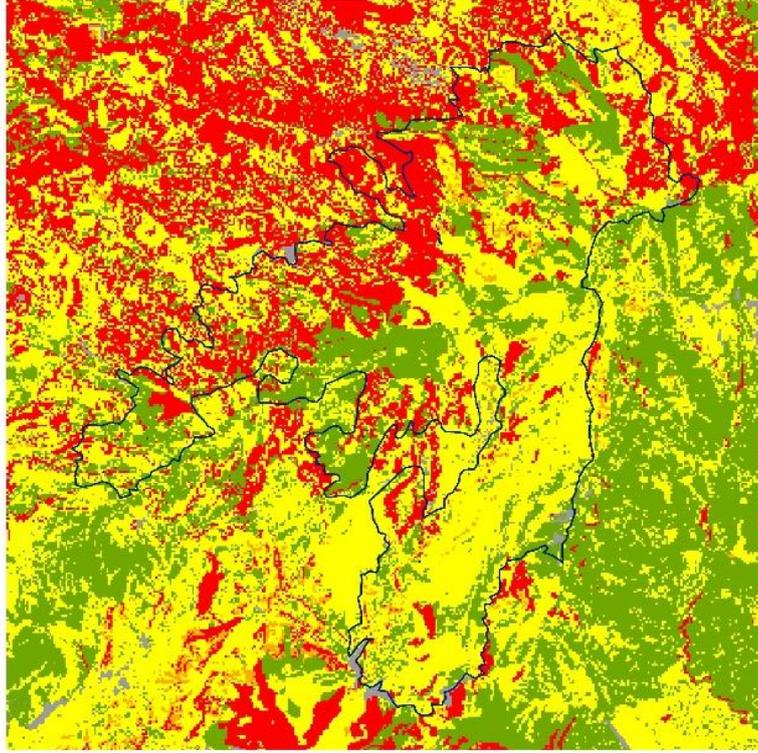
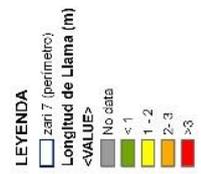
NOTA: Datos obtenidos a partir de simulación en Farsite v.4



Sector ZARI 7: Longitudes de llama



Situación sinóptica: Vientos suaves del Noreste



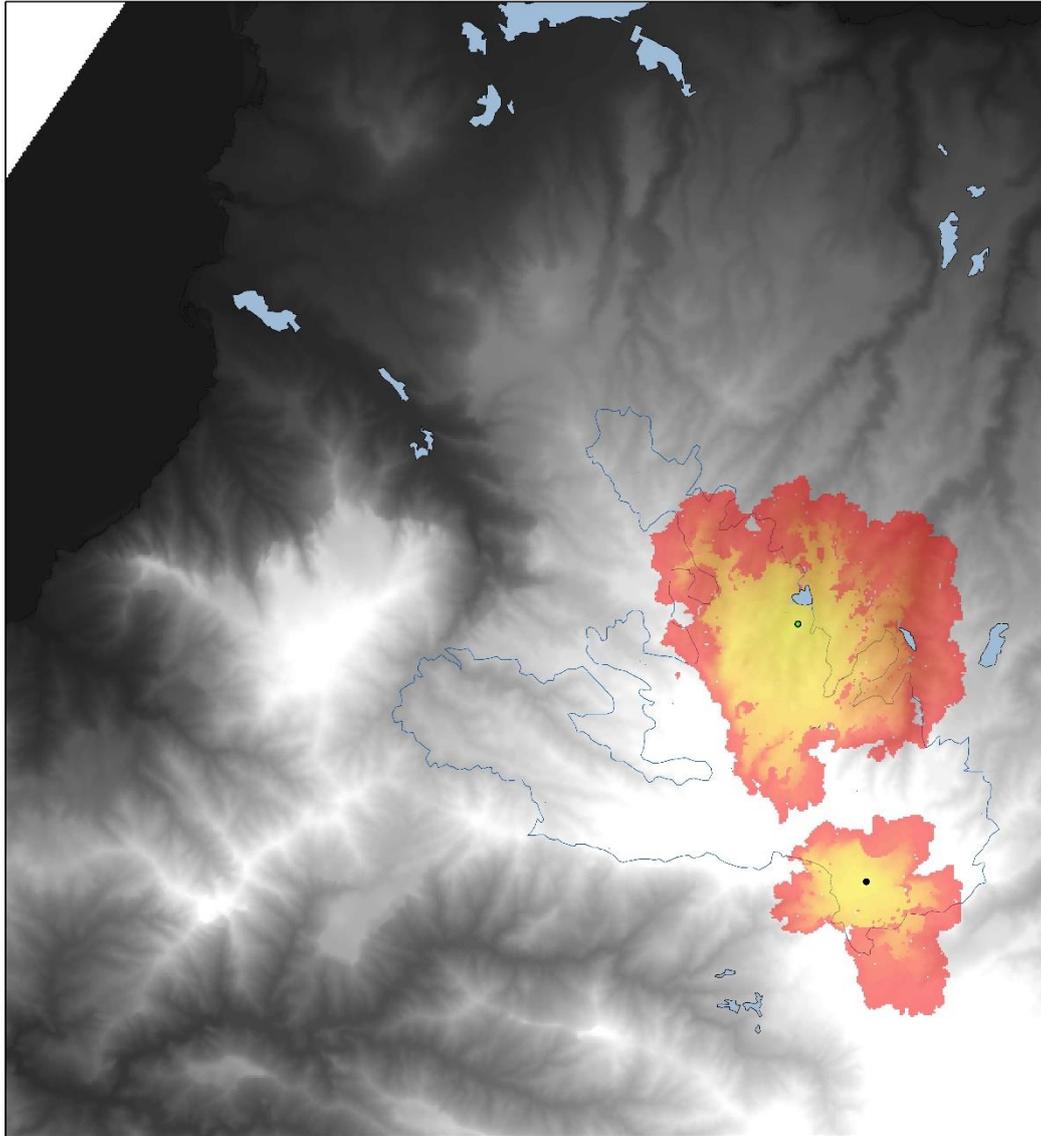
Situación sinóptica: Vientos suaves del Este



NOTA: Datos obtenidos a partir de simulación con FlamMap v.3
Resolución de píxel 30 m x 30 m

SECTOR ZARI 7: PINARES DE LOS MORISCOS

SIMULACION INCENDIOS EN CONDICIONES SINÓPTICAS DE VIENTOS SUAVES DEL NORESTE



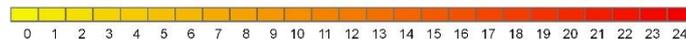
LEYENDA

-  Nucleo urbano
-  punto de ignición 1
-  punto de ignición 2
-  zari 7

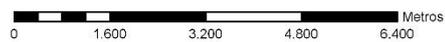
MDT (30mx30m)



Isocronas de tiempo (horas)

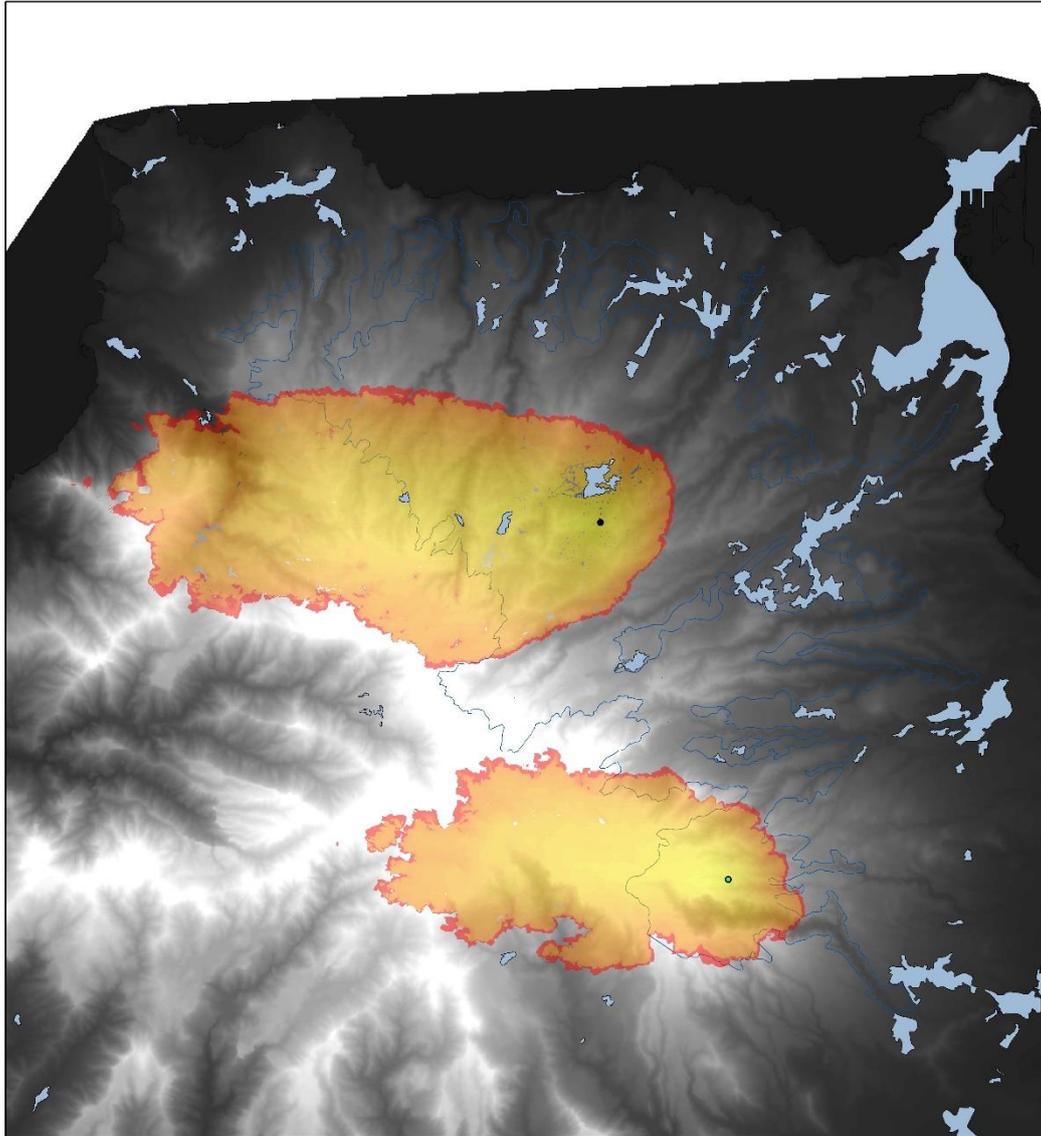


NOTA: Datos obtenidos a partir de simulación en Farsite v.4



SECTOR ZARI 8: INTERFAZ URBANO-FORESTAL DE MEDIANÍAS DEL NORESTE

SIMULACION INCENDIOS EN CONDICIONES SINÓPTICAS DE VIENTOS MODERADOS DEL ESTE



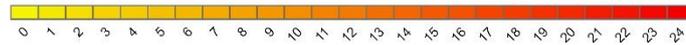
LEYENDA

-  Núcleo urbano
-  punto de ignición 1
-  punto de ignición 2
-  zari 8

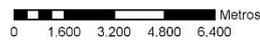
MDT (30mx30m)



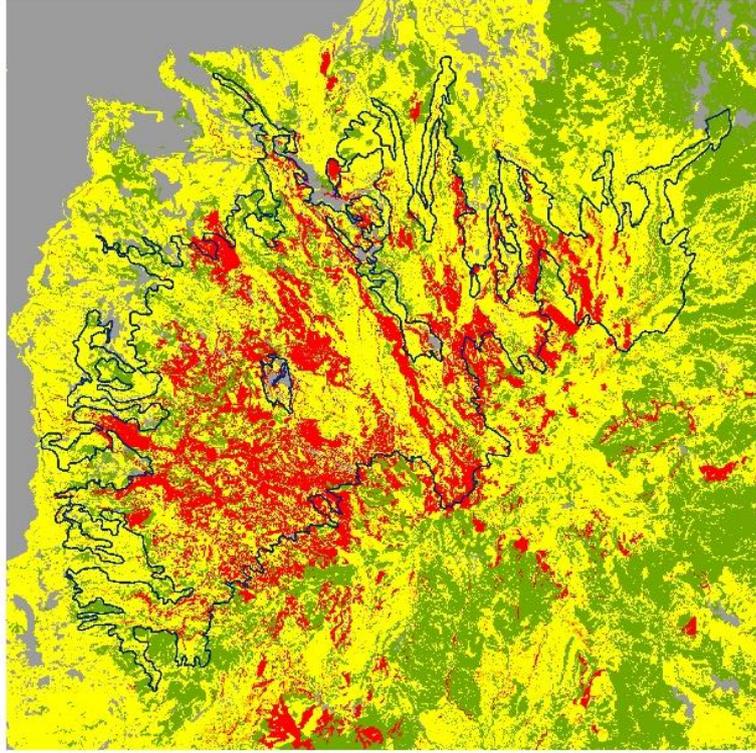
Isocronas de tiempo (horas)



NOTA: Datos obtenidos a partir de simulación en Farsite v.4



Sector ZARI 8: Longitudes de llama

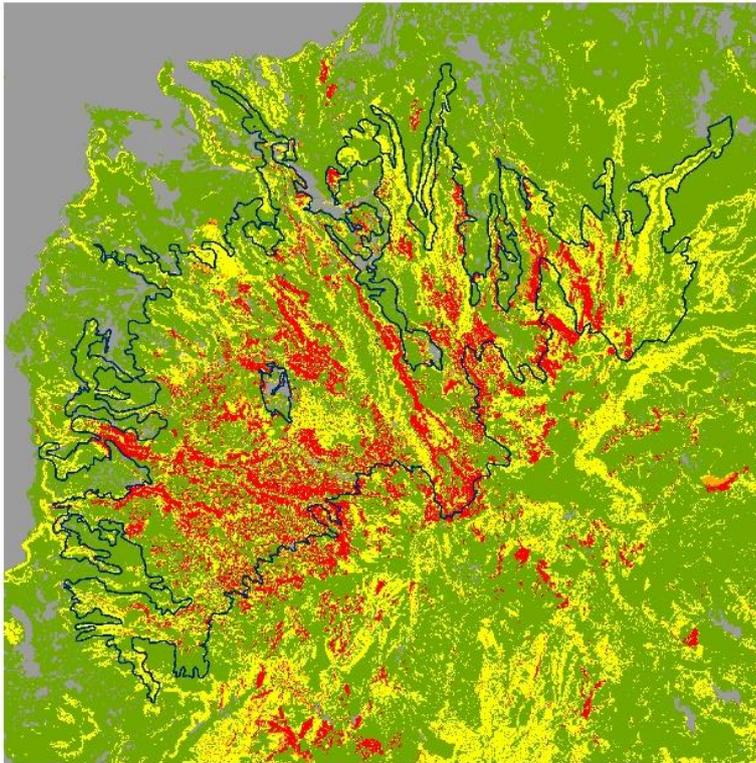


Situación sinoptica: Vientos suaves del Este



Kilómetros
0 0,5 1 2 3 4 5

NOTA: Datos obtenidos a partir de simulación con FlamMap v.3
Resolución de píxel 30 m x 30 m



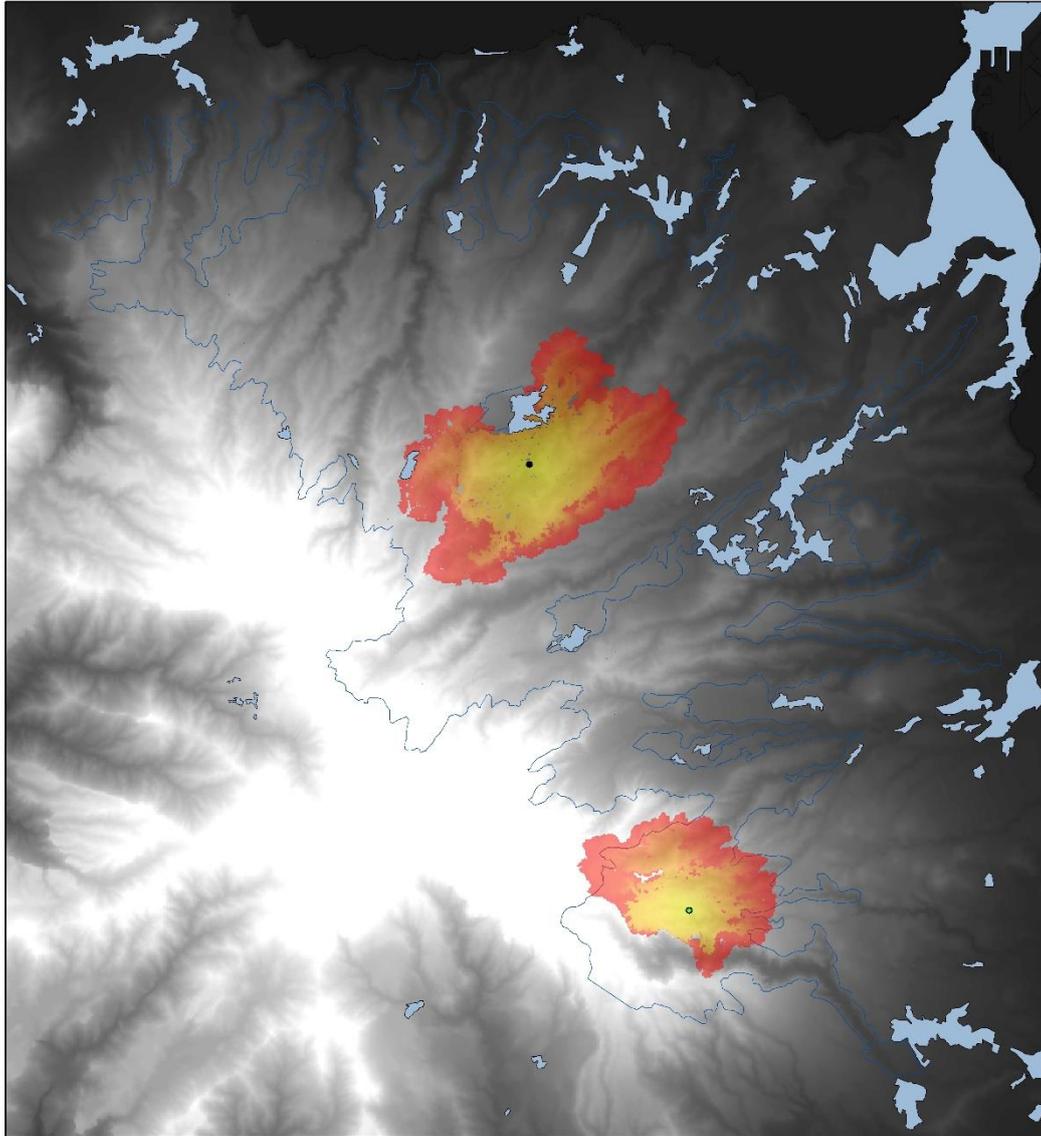
Situación sinoptica: Vientos suaves del Noreste

LEYENDA

-  zari 8 (perímetro)
-  Longitud de Llama (m)
- ≤ 1 
- 1 - 2 
- 2 - 3 
- > 3 
- No data 

SECTOR ZARI 8: INTERFAZ URBANO-FORESTAL DE MEDIANÍAS DEL NORESTE

SIMULACION INCENDIOS EN CONDICIONES SINÓPTICAS DE VIENTOS SUAVES DEL NORESTE



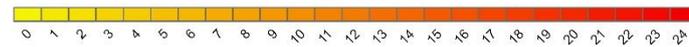
LEYENDA

-  Nucleo urbano
-  punto de ignición 1
-  punto de ignición 2
-  zari 8

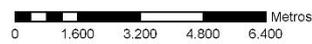
MDT (30mx30m)



Isocronas de tiempo (horas)



NOTA: Datos obtenidos a partir de simulación en Farsite v.4



12. RÉGIMEN DE USOS Y ACTIVIDADES DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE LA ZONA ZARI

En el presente Plan se proponen actuaciones de diversa índole, que deben además ser compatibles con los instrumentos de gestión de cada uno de los Espacios Naturales Protegidos afectados por la ZARI. Esto implica especificar los usos permitidos, autorizables, prohibidos para cada zona de dicho Espacio Natural Protegido y las condiciones que se imponen para la realización de cada uso o actividad. Debido al elevado número de Espacios Naturales Protegidos y a la gran extensión del documento normativo de cada uno es imposible concretar en el presente documento cada una de las normas que se reflejan en ellas.

Por ello, en el apartado siguiente se explican los aspectos más relevantes de cada documento normativo que afectan al presente proyecto como son los **tratamientos silvícolas**, las **fajas auxiliares**, la **erradicación de flora exótica**, las **re poblaciones**, el **pastoreo**, los **cambios de uso del suelo** o el **Dominio Público Hidráulico** entre otros. Para un listado exhaustivo de la normativa se ha de acudir a la normativa correspondiente de cada Espacio Natural Protegido.

Se han omitido aquellos espacios no afectados por la ZARI de Gran Canaria.

12.1 (C-1) RESERVA NATURAL INTEGRAL DE INAGUA

En el régimen general de usos de la Reserva Natural Integral de Inagua se especifican los usos prohibidos, los permitidos y los autorizables por el Órgano Gestor de dicho Espacio Natural Protegido.

Entre los **usos prohibidos** destacan el de hacer fuego, la introducción o repoblación de especies alóctonas y la realización de vertidos, enterramientos o incineración de residuos.

Entre los **usos autorizables** están los tratamientos silvícolas con objeto de mejora del hábitat, así como el tratamiento a ejemplares de pino dañados según las condiciones del Plan Director de la Reserva. También se podrá autorizar el reconocimiento de la Reserva por parte de las cuadrillas contraincendios o las repoblaciones forestales, así como el uso de maquinaria para la adecuada preparación del terreno siempre que se adapten a lo establecido en el Plan Forestal de Canarias y al Plan Director de la Reserva.

Como **uso permitido** destaca para el presente proyecto el de acondicionar pistas, caminos y senderos ya existentes respetando los elementos naturales y paisajísticos del lugar.

Hay 4 zonas establecidas: la **Zona de Exclusión (ZE)**, la **Zona de Uso Restringido (ZUR)**, la **Zona de Uso Moderado (ZUM)** y la **Zona de Uso General (ZUG)**. Cada una de ellas únicamente tiene asociada una única clase de suelo.

- **ZE.** El suelo está clasificado como **Suelo Rústico de Protección Natural Integral (SRPNI)**. En ella, está prohibido específicamente el tráfico rodado salvo para la gestión y conservación de la Reserva y todo tipo de uso público ajeno a los fines científicos y de conservación. La realización de pequeñas infraestructuras para la correcta conservación y gestión de la zona incluyendo el tratamiento de la superficie destinada al aterrizaje de helicópteros en caso de emergencias es autorizable por el Órgano Gestor. Permitido solo está las actividades de conservación de la naturaleza.
- **ZUR.** El suelo está clasificado como **Suelo Rústico de Protección Natural de Preservación (SRPNP)**. El tráfico rodado salvo casos excepcionales contemplados en el Plan Director se encuentra prohibido y es autorizable la adecuación paisajística de infraestructuras existentes y autorizadas, así como su mantenimiento o consolidación de acuerdo con el Plan Director.
- **ZUM.** El suelo está clasificado como **Suelo Rústico de Protección Natural de Regeneración (SRPNR)**. Los usos prohibidos son los establecidos en el régimen general, entre los autorizables destaca la adecuación paisajística de infraestructuras existentes y autorizadas, así como su mantenimiento o consolidación de acuerdo con el Plan Director y en los permitidos cabe resaltar el tránsito de ganado por la ZUM 4 “Pajonales” de acuerdo a las condiciones del Plan Director.
- **ZUG.** El suelo es **Rústico de Protección Paisajística de Integración (SRPPI)**. Está permitido el acceso a toda la zona, es autorizable la adecuación paisajística de infraestructuras existentes y autorizadas, así como su mantenimiento o consolidación de acuerdo con el Plan Director y están prohibido entre otros los cambios de usos de suelo no contemplados en el régimen de usos y en el resto de determinaciones del Plan Director.

Si vamos a las restricciones que se imponen en la Reserva Natural Integral sobre cada tipo de actuación podemos señalar:

- **Senderos.** La limpieza de cunetas, arquetas, pasos de agua y drenajes transversales se realizarán correctamente garantizando el correcto funcionamiento del sistema de drenaje.

- **Carreteras.** Al ancho de franja de la carretera GC-605 localizado en el interior de la Reserva constituido por la zona de dominio, de servidumbre y de afección le será de aplicación lo establecido en la normativa sectorial.
- **Recursos hidrológicos.** Se mantendrán las condiciones de los cauces naturales de aguas pluviales, se conservarán los suelos y se cuidará de la estabilización y regeneración de los terrenos situados en vertientes y bordes de sendero, caminos o pistas.
- **Replantaciones.** La planta a utilizar ha de ser de calidad según la normativa vigente en dicha materia. Las especies tienen que estar incluidas en el Anexo III de Especies Forestales de Repoblación de Gran Canaria del Plan Forestal de Canarias. En los polígonos de repoblaciones previstos la especie mayoritaria será el pino canario y en las inmediaciones del Aula de la Naturaleza se puede plantar con especies termófilas y/o saos.
- **Actuaciones preventivas de incendios forestales.** Estarán recogidas en el Plan de Defensa de Incendios de la Reserva. En los alrededores del Aula de la Naturaleza se podrá desbrozar en un radio que se considere apropiado para los fines preventivos y en la cercanía de dicho Aula se hará una superficie de aterrizaje de helicópteros para casos de emergencia.
- **Actividades forestales.** Los tratamientos silvícolas serán puntuales y excepcionales en las masas. Tendrán objeto de mejora del hábitat y consistirán claras y clareos que afecten exclusivamente a ejemplares de pino de repoblación. Se podrán hacer tratamientos puntuales a ejemplares aislados de pino canario como poda, descopado y excepcionalmente tala si hay riesgo de caída. Los tratamientos serán en todo caso fuera de la época de cría del pinzón azul y los residuos obtenidos serán retirados en zonas cercanas a pistas.

12.2 (C-2) RESERVA NATURAL INTEGRAL DE BARRANCO OSCURO

En el capítulo 2 del título III Plan Director de la Reserva Natural Integral de Barranco Oscuro se establece el régimen general de usos en dicho Espacio Natural Protegido.

Entre los **usos y actividades prohibidos** de manera general que afectan directamente al presente proyecto destacan la prohibición de hacer fuego y la introducción de especies no autóctonas de la isla de Gran Canaria. Entre los **usos permitidos** destacan las actuaciones del Órgano Gestor y Administraciones competentes en materia de conservación de la naturaleza con objetivo de conservar y gestionar los recursos del área

Hay 2 zonificaciones, la **Zona de Uso Restringido (ZUR)** y la **Zona de Uso Moderado (ZUM)** cada uno de ellos con solo una clasificación del suelo.

- **ZUR.** El suelo está clasificado como **Suelo Rústico de Protección Integral (SRPI)**. Están permitidas las actividades relacionadas con la conservación y la gestión del área conforme al Plan Director y los planes de recuperación de especies catalogadas. Está prohibida la plantación, reforestación o revegetación sin permiso expreso del órgano gestor y el aprovechamiento de los recursos naturales.
- **ZUM.** El suelo está clasificado como **Suelo Rústico de Protección Natural (SRPN)**. Está prohibida la reocupación de tierras agrícolas que habiendo sido abandonadas hayan sido recolonizadas por vegetación de cualquier porte. Es autorizable la gestión y el aprovechamiento forestal siempre y cuando sea para mejorar los bosques o prevenir incendios, accidentes u otros y la tala, corta, arranque de especies introducidas de porte arbóreo, arbustivo o herbáceo siempre que se produzca la sustitución de la vegetación introducida por vegetación endémica.

Respecto a cada tipo de actuación el Plan Director marca las siguientes pautas:

- **Flora.** Solo se permite la reintroducción de especies autóctonas propias de los pisos en que se inscriba el área. La eliminación, arranque o poda de especies no autóctonas debe ser autorizada por el órgano de gestión en materia de Espacios Naturales Protegidos.
- **Restauración de la vegetación y repoblaciones forestales.** Tendrán como objetivo consolidar la vegetación de monteverde según el Anexo III de Especies Forestales de Repoblación de Gran Canaria del Plan Forestal de Canarias, las plantas serán de calidad y procederán de la cuenca de Azuaje/La Virgen/Las Madres. Las repoblaciones seguirán las directrices del Plan Forestal de Canarias y se realizarán siguiendo técnicas tradicionales con plantas con cepellón al tresbolillo en épocas de lluvia.

12.3 (C-3) RESERVA NATURAL ESPECIAL EL BREZAL

En el Plan Director de la Reserva Natural Especial El Brezal se establecen los condicionantes para cada tipo de actividad. Entre ellos, para el desarrollo del presente proyecto caben destacar:

- **Repoblaciones forestales.** Se han de realizar mediante un proyecto cuyo autor sea un técnico competente en la materia y debe establecer los polígonos de repoblación con el porcentaje de especies y la justificación de su utilización. Las especies a utilizar deben ser las propias del bioclima del monteverde y no se podrán utilizar especies que no habiten o hayan habitado en la Reserva pese a ser autóctonas de otras islas. Dichas especies utilizables son las del Anexo III de Especies Forestales de Repoblación de Gran

Canaria del Plan Forestal de Canarias. La preparación del terreno será puntual y selectiva con un desbroce de la vegetación preexistente ajustado a lo mínimo posible. No se podrán utilizar marcos de plantación como el marco real u otros con disposiciones geométricas similares y si es necesario se pueden instalar mallas protectoras para evitar el herbivorismo.

- **Flora y fauna.** La eliminación de las especies vegetales introducidas se hará mediante métodos manuales y en caso de utilizarse productos químicos deben ser atóxicos y biodegradables. El Órgano Gestor establecerá las especies vegetales y animales que suponen una amenaza para el ecosistema y los programas de control y erradicación de la flora deben ser autorizados por el órgano ambiental competente. En el artículo 68 se establece que se procederá a la eliminación del cañizal y pies de eucaliptos aislados entre las zonas de Barranquillo Frío, Barranco del Brezal y Presa del Brezal procediéndose a la reintroducción del saó (*Salix canariensis*).
- **Recursos hídricos.** En el Dominio Público Hidráulico, así como en márgenes de las zonas de servidumbre se conservará la vegetación de ribera no permitiéndose su transformación en cultivo. Cualquier actuación en DPH requerirá de autorización.
- **Tratamientos silvícolas, aprovechamientos forestales y transformaciones de masas.** Se realizarán fuera de las épocas de nidificación de las aves de la Reserva. Los tratamientos silvícolas se harán en masas repobladas. En la Zona de Uso Restringido, se podrán autorizar de manera puntual y excepcional tratamiento de la masa con fines de mejora del hábitat o debido a la presencia de plagas o enfermedades. Se deben hacer minimizando los efectos paisajísticos y erosivos y consistirán en claras y clareos a las edades preestablecidas en el Plan Forestal de Canarias. La intensidad de las mismas dependerá del temperamento de las especies de monteverde plantadas bajo cubierta de la masa. El apilado no podrá exceder de los 3 meses pudiéndose realizar a pie de pista y los restos podrán ser recogidos por particulares previa notificación al Órgano Gestor. Se deben respetar los árboles muertos en pie salvo que suponga un riesgo fitosanitario para la masa circundante.
- **Aprovechamiento agrario.** La introducción de nuevas especies agrarias requiere autorización de la Administración Competente previo informe de compatibilidad del Órgano Gestor. La quema de rastrojos y residuos agrarios se realizarán en condiciones controladas y requiere autorización del Órgano Gestor de la Reserva. Estos no se pueden hacer en la “época de mayor peligro de incendio forestal” ni en aquellas zonas que puedan suponer un riesgo para la Reserva o para la nidificación de las aves.

En el régimen general de usos que establece el Plan Director de la Reserva caben resaltar los siguientes entre usos prohibidos, autorizables y permitidos.

- **Usos prohibidos.** El vertido de residuos sólidos y líquidos sin los requisitos exigidos por la normativa vigente. así como su quema no autorizada. También está prohibido encender fuego fuera de los lugares habilitados al efecto y el establecimiento de nuevas líneas cortafuegos o la ampliación de las existentes.
- **Usos autorizables.** Entre estos, están las actuaciones de conservación y mejora de las masas forestales y la reforestación de acuerdo a las Directrices de Gestión y a las condiciones en materia de repoblación del Plan Director.
- En **usos permitidos** destacan entre otros la conservación y mantenimiento de las carreteras, pistas y caminos existentes, el acceso al DPH por parte del personal del Consejo Insular de Aguas para el desarrollo de sus competencias y los aprovechamientos tradicionales agrícolas o ganaderos siempre que se realicen de manera compatible con la conservación del Espacio Natural Protegido.

En cuanto a la zonificación de la Reserva Natural Especial El Brezal, se ha dividido en 4 zonas: la **Zona de Uso Restringido (ZUR)**, la **Zona de Uso Moderado (ZUM)**, la **Zona de Uso Tradicional (ZUT)** y la **Zona de Uso General (ZUG)**.

- En la **ZUR** solo hay una clasificación del suelo, **Suelo Rústico de Protección Natural (SRPN)**. Aquí están prohibidos los cambios de uso de suelo y las actividades agropecuarias entre otros.
- En la **ZUM** hay 4 clasificaciones del suelo:
 - **SRPN.** Está prohibido roturar nuevas tierras y el desarrollo de actividades ganaderas. Es autorizable tanto los cambios de uso del suelo de agrario a uso de conservación como las repoblaciones o los tratamientos silvícolas según los condicionantes del Plan Director. Está permitido el uso e instalaciones agrícolas y ganaderas preexistentes.
 - **Suelo Rústico de Protección Paisajística (SRPP).** Está prohibida la roturación de nuevas tierras. Son autorizables las repoblaciones forestales y las reforestaciones de parcelas abandonadas. Está permitido el uso ganadero y el pastoreo existentes siempre y cuando no contradiga lo dispuesto en el Plan

Director. También está permitido el mantenimiento de las explotaciones agrícolas existentes.

- **Suelo Rústico de Protección Forestal (SRPF).** Está prohibido el pastoreo y el uso agrícolas. Los aprovechamientos forestales derivados de la transformación de la masa existente en monteverde a través de tratamientos silvícolas, las repoblaciones forestales según los mencionados condicionantes, el uso de maquinaria forestal fuera de pista y la apertura de vías de saca para retirar el material vegetal son autorizables.
- **Suelo Rústico de Protección Hidráulica (SRPH).** Está permitido el mantenimiento y conservación de las estructuras existentes y es autorizable el acondicionamiento de dichas estructuras.
- **ZUT.** Hay 2 clasificaciones del suelo para esta zona de la Reserva.
 - **Suelo Rústico de Protección Agraria (SRPA).** Está permitido la introducción de nuevas especies de carácter agrario siempre y cuando no suponga un riesgo para las especies de la Reserva y las actividades agrícolas preexistentes siempre y cuando no contradiga la normativa vigente. La quema de rastrojos es autorizable. En cambio, están prohibidos los nuevos abancalamientos y el cambio de uso de suelo salvo que tengan como fin la recuperación de la cubierta vegetal natural de la zona.
 - **SRPP.** Está permitido la introducción de nuevas especies de carácter agrario siempre y cuando no suponga un riesgo para las especies de la Reserva y las actividades agrícolas preexistentes siempre y cuando no contradiga la normativa vigente. La quema de rastrojos es autorizable. En cambio, están prohibidos los nuevos abancalamientos y el cambio de uso de suelo salvo que tengan como fin la recuperación de la cubierta vegetal natural de la zona.
- **ZUG.** Solo hay una clasificación (**SRPP**) y en ella están prohibidos los usos establecidos en el régimen general de usos.

12.4 (C-4) RESERVA NATURAL ESPECIAL DE AZUAJE

En esta Reserva Natural Especial el régimen general de uso de su Plan Director **prohíbe** el hacer fuego, la roturación de nuevos terrenos agrícolas, la ganadería no estabulada y el pastoreo salvo en parcelas sin cultivar de la **Zona de Uso Tradicional (ZUT)**. También prohíbe la introducción o abandono de especies de flora y fauna no autóctona a excepción del régimen específico de usos

en la ZUT o en el suelo clasificado como **Suelo Rústico de Protección Paisajística Agrícola (SRPPA)** entre otros.

En cambio, entre los **usos permitidos** para el presente proyecto destaca la conservación y el mantenimiento de pistas y senderos de acuerdo a la normativa del Plan Director y entre los **usos autorizables** destacan varios. Entre ellos, la reforestación de especies autóctonas de la vegetación potencial de la zona (termófilo y monteverde) de acuerdo a las condiciones particulares del Plan Director o la rehabilitación y el acondicionamiento de senderos y veredas según zonas y condiciones del Plan. También es autorizable la poda y el tratamiento de especies vegetales anexas al cauce del Barranco de Azuaje según las condiciones del Plan Director.

Entre las condiciones para cada actividad que establece el Plan Director para el presente proyecto afectan los condicionantes a los recursos forestales y a las repoblaciones.

En las **repoblaciones** se ha de utilizar planta de calidad según lo establecido en el Real Decreto 289/2003. La repoblación se hará al menos a una distancia de 3 metros del cauce y las especies a utilizar serán las incluidas en el Anexo III de Especies Forestales de Repoblación de Gran Canaria del Plan Forestal de Canarias.

Para los **recursos forestales** cabe destacar que la poda de sauces del Barranco de Azuaje se basará en la olivación (supresión de ramas inferiores) o en aclarado de copa. Esta será de carácter anual e intensidad moderada. La limpieza del cauce se realizará mediante la eliminación de la vegetación alóctona (zarzas, cañas, etc.) así como las raíces terminales de los sauces. El tratamiento de los eucaliptos se hará mediante resalveo o apeo siguiéndole la repoblación de especies autóctonas.

En cuanto a la zonificación de la Reserva Natural se establece en 4 zonas: **Zona de Uso Restringido (ZUR), Zona de Uso Moderado (ZUM), ZUT y Zona de Uso General (ZUG)**.

- **ZUR.** Solo hay 2 clasificaciones del suelo, **Suelo Rústico de Protección Natural Integral (SRPNI)** y **Suelo Rústico de Protección Natural de Preservación (SRPNP)**. En ambas clasificaciones están prohibidas las actividades agropecuarias.
- **ZUM.** Hay 3 clasificaciones del suelo en esta zona:
 - o **Suelo Rústico de Protección Natural de Regeneración (SRPNR)**. Está prohibido y es autorizable lo establecido en el régimen general de usos del Plan Director. En cambio, están permitidos aquellos usos destinados a favorecer la regeneración natural o artificial de los valores ecológicos o naturales.

- **Suelo Rústico de Protección Paisajística de Transición (SRPPT)**. Está prohibido lo determinado en el régimen general de usos del Plan Director y es autorizable la poda y el tratamiento de las especies vegetales anexas al cauce del barranco según los condicionantes del Plan Director.
- **Suelo Rústico de Protección Paisajística de Recreo (SRPPR)**. Están prohibidas las actividades agropecuarias.
- **ZUT**. El suelo se encuentra clasificado como **SRPPA**. Está permitido tanto la ganadería estabulada como la agricultura tradicional preexistente. Es autorizable tanto el pastoreo en parcelas incluidas en la ZUT en estado de barbecho como la repoblación de especies autóctonas propias de la vegetación potencial de la zona. Está prohibida la roturación de nuevos terrenos para uso agrícolas.
- **ZUG**. Con 4 clasificaciones del suelo:
 - **SRPPT**. Donde es autorizable el acondicionamiento de las pistas a Fuente Santa y fondo del barranco según las condiciones del Plan Director.
 - **Suelo Rústico de Protección Cultural (SRPC)**. Cuyos usos permitidos, autorizables y permitidos están relacionados con las edificaciones e instalaciones.
 - **Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras (SRPI)**. Usos prohibidos, permitidos y autorizables relacionados con las infraestructuras, en concreto, con la carretera GC-350.
 - **Suelo Rústico de Protección Hidrológica (SRPH)**. El régimen de usos se centra en la protección del cauce del barranco y charcas asociadas.

12.5 (C-5) RESERVA NATURAL ESPECIAL DE LOS TILOS DE MOYA

Respecto a los condicionantes que impone el Plan Director a los distintos tipos de actuaciones caben destacar para el presente proyecto los siguientes:

- **Flora y fauna**. La introducción, reintroducción, así como el control y erradicación de especies foráneas deberán ser autorizadas por el órgano ambiental. Las actividades no prohibidas pero que puedan afectar a las especies protegidas por la normativa deberán ajustarse a los programas y planes previstos sobre todo si se tratan de especies en peligro de extinción.

- **Recursos forestales.** No se admite una explotación de los recursos forestales. Por tanto, las claras, tratamientos fitosanitarios, aprovechamiento de restos y tratamiento silvícolas en general deberán ajustarse a los planes específicos de mantenimiento y repoblación para cada formación vegetal.
- **Eucaliptales.** Se permite la continuación de la actividad forestal de modo que produzca huecos y se vaya expandiendo el monteverde. Se realizará mediante resalveo y destocoado obviando las cortas a hecho. Para el resalveo se escogerán los 2 o 3 chirpiales más vigorosos y se cortará el resto. Se evitará el apilado de las varas o chirpiales eliminados para evitar la aparición de la *Phoracantha semipunctata*.
- **Replantaciones.** Se hará con planta de calidad preferentemente con las especies definidas como originarias de la Reserva. Se practicará el ahoyado manual dejando el uso de la motoahoyadora para casos excepcionales en terrenos llanos. El desbroce del matorral existente se hará de manera que no produzca erosión y no se limitará al entorno del ahoyado, sino que se realizará en fajas según curvas de nivel o en claros de suficiente tamaño como para permitir el crecimiento de las plántulas. Se plantará al tresbolillo, a una densidad comprendida entre los 600 y los 1.000 pies por hectárea y se dispondrá en grupos monoespecíficos de 5 a 20 ejemplares. Respecto a los tratamientos culturales, se utilizarán mallas protectoras para evitar la predación de los conejos y se realizarán riegos de mantenimiento en las épocas estivales durante los primeros años con reposición de marras.
- **Carreteras y pistas.** En la limpieza y mantenimiento de las cunetas de la carretera GC-700 se tendrán en cuenta las especies endémicas. Cuando el ancho de vía lo permita se procederá a la plantación de especies propias del monteverde con el fin de reducir el impacto visual.
- **Recursos agropecuarios.** Desde la entrada en vigor del Plan Director de la Reserva, todo el ganado explotado en ella debe encontrarse en régimen de estabulación. La introducción de nuevas especies para uso agrícola en las zonas agrícolas previstas por el Plan Director requerirá la autorización de la Administración competente. Para las parcelas en abandono recolonizadas se permitirá su acondicionamiento en el caso de que no estén recolonizadas por especies propias del monteverde o sean endémicas de Canarias.

En el régimen general de usos establecidos en los artículos 30, 31 y 32 del Plan Director podemos resaltar los siguientes usos prohibidos, autorizables y permitidos para el presente proyecto.

- **Usos prohibidos.** Está prohibido hacer fuego, así como la plantación de especies alóctonas no autorizadas, el pastoreo. La liberación o abandono de especies doméstica, el vertido o abandono de residuos y la emisión de ruidos que perturben la tranquilidad de las especies animales.
- **Usos permitidos.** El mantenimiento y la conservación de las carreteras, pistas, caminos o senderos de acuerdo a la normativa del Plan Director.
- **Usos autorizables.** Son autorizables los tratamientos silvícolas siempre que estén justificados como medidas de conservación. También es autorizable tanto la tala de árboles enfermos que no respondan a los tratamientos fitosanitarios, las instalaciones de prevención y extinción de incendios forestales y las repoblaciones según los condicionantes del Plan Director. Respecto al cauce natural del barranco se podrá con autorización realizar actividad que supongan su recuperación y regeneración, así como la plantación de sauces canarios.

La zonificación de este Espacio Natural Protegido se establece en 3: **Zona de Uso Restringido (ZUR), Zona de Uso Moderado (ZUM) y Zona de Uso General (ZUG).**

- **ZUR.** Se encuentra el suelo clasificado en esta zona como **Suelo Rústico de Protección Natural (SRPN) y Suelo Rústico de Protección Cultural (SRPC).**
 - **SRPN.** Está prohibida la reutilización agropecuaria de los terrenos de cultivo en desuso. No se pueden realizar cortas a hecho ni talas o aprovechamientos forestales si no están enfocados al mejoramiento y la conservación de las zonas boscosas de la Reserva. Por otro lado, la rehabilitación del sendero que va desde la GC-704 al antiguo vivero es autorizable.
 - **SRPC.** Está prohibida la alteración o la destrucción del patrimonio.
- **ZUM.** Hay 4 clasificaciones del suelo:
 - **SRPC.** Está prohibida la alteración o la destrucción del patrimonio.
 - **Suelo Rústico de Protección Paisajística de Transformación (SRPPT).** Están prohibidas las cortas a hecho y la ampliación de las pistas, tanto en sentido longitudinal como transversal. Están permitidos los tratamientos silvícolas conducentes a la sustitución del eucaliptal por monteverde y la utilización de pistas para la realización de las actividades forestales en el eucaliptal.
 - **Suelo Rústico de Protección Paisajística Agrícola (SRPPA).** Está permitido, limitándose a las parcelas agrícolas, que se planten especies y se aprovechen

árboles frutales incluidos en el Anexo III de Especies Forestales de Repoblación de Gran Canaria del Plan Forestal de Canarias. También se podrá mantener y conservar tanto las pistas como las parcelas agrícolas existentes. En cuanto a los usos autorizables caben destacar varias actividades como las repoblaciones con especies del monteverde, preferentemente originarias de la Reserva Natural Especial, la reutilización de parcelas de cultivo en desuso o barbecho, así como el reacondicionamiento de parcelas en abandono o recolonizadas en parcelas agrícolas existentes reflejadas en la cartografía o el acondicionamiento y restauración de abancalamientos en parcelas agrícolas existentes en la cartografía. Está prohibida la roturación de nuevas tierras de cultivo.

- **Suelo Rústico de Protección Agraria de Mantenimiento (SRPAM).** Está permitida la agricultura tradicional preexistente, la conservación y el mantenimiento de las parcelas agrícolas y los abancalamientos existentes y reflejados en la cartografía. Respecto a los usos autorizables destacan la reutilización de parcelas de cultivo en desuso o barbecho, así como el reacondicionamiento de parcelas en abandono o recolonizadas en parcelas agrícolas existentes reflejadas en la cartografía, el acondicionamiento y restauración de abancalamientos en parcelas agrícolas existentes en la cartografía, los tratamientos fitosanitarios que no supongan un perjuicio directo o indirecto para las comunidades animales y vegetales y los cambios de uso hacia la plantación de frutales forestales. En cambio, están prohibidas las roturaciones de nuevos cultivos agrícolas y el aumento de cabezas de ganado preexistentes.

- **ZUG.** Hay 3 clasificaciones del suelo:
 - **SRPC.** Más referida al uso y gestión de las instalaciones y edificaciones de la Reserva.
 - **Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras (SRPI)** donde está permitido el mantenimiento y la conservación de la zona del dominio de la carretera GC-700 y son autorizables las actuaciones encaminadas a la defensa de la vía.
 - **Suelo Rústico de Protección Paisajística (SRPP).** Está prohibido dañar o eliminar árboles durante las obras a realizar en la carretera y está permitida la conservación y el mantenimiento de la GC-704.

12.6 (C-6) RESERVA NATURAL ESPECIAL DE LOS MARTELES

En el Plan Director de la Reserva Natural Especial de Los Marteles se regulariza tanto los usos como los condicionantes de las actividades a realizar en este Espacio Natural Protegido. Respecto a los condicionantes para cada actividad se resumen los aspectos que más afectan al presente proyecto:

- **Tratamientos silvícolas.** Se realizarán en masas repobladas. Se podrán autorizar en la **Zona de Uso Restringido (ZUR)** tratamientos puntuales y excepcionales de masas que tengan por objeto la mejora del hábitat o por la presencia de plagas y enfermedades. Estos tratamientos silvícolas se basarán en claras y clareos con las edades preestablecidas en el Plan Forestal de Canarias y se harán de manera escalonada según dicho Plan. Se deben realizar fuera de la época de nidificación.
- **Tratamientos de los restos.** El apilado no se podrá realizar por un periodo superior a 3 meses. Las leñas y restos podrán ser recogidos por los particulares. No se podrán hacer fuego para eliminar los restos silvícolas, salvo quemas prescritas. Las quemas prescritas no se permitirán en ZUR ni en aquellas áreas ocupadas por hábitats de interés comunitario donde prime el estado actual del hábitat y como en el caso de los tratamientos silvícolas han de realizarse fuera de la época de nidificación.
- **Fajas auxiliares.** Se harán mediante roza selectiva de matorral, poda de los pies y disminución de la densidad del arbolado si se considerase oportuno. Podrán ser de hasta 10 metros de ancho.
- **Repoblaciones.** Deben realizarse mediante proyecto realizado por un técnico competente y ha de contar con los polígonos de repoblación en los que figure el porcentaje de cada especie y la justificación de su elección. Las especies a utilizar deben ser del piso bioclimático en el que se inserten y no se utilizarán especies que no hayan habitado en la Reserva. Las especies a utilizar son las del Anexo III de Especies Forestales de Repoblación de Gran Canaria del Plan Forestal de Canarias. Se debe evitar al máximo el desbroce, limitándose a lo mínimo necesario para realizar la plantación. No se harán aterrazamientos. La planta tendrá origen insular y será de calidad. Para la rápida naturalización de la repoblación se evitarán disposiciones geométricas en la plantación y se instalarán mallas para evitar la herbivoría. Por último, en las laderas de Temisas se plantará en marco de dehesa (FCC menos del 30%) y en la zona de Montaña de Cueva Blanca hasta Cercado Viejo se podrá repoblar si hay un estudio previo debido a la existencia de un endemismo local.
- **Conservación de flora y fauna.** La introducción, reintroducción, así como el control y erradicación de especies introducidas deberán ser autorizadas por el Órgano Gestor. Las

especies introducidas que deban ser eliminadas o controladas las definirá el Órgano Gestor. Las especies introducidas se eliminarán preferentemente con métodos manuales y si se utilizan productos químicos estos deben ser atóxicos y biodegradables.

- **Aprovechamientos hídricos.** En el DPH y en la zona de servidumbre se mantendrá la vegetación de ribera no permitiéndose su transformación a cultivo. Cualquier actuación en DPH deberá contar con la previa autorización del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria. En el cauce del Barranco de los Cernícalos se podrá eliminar la vegetación existente excepto los ejemplares, ya sean adultos o plántulas, de sauce canario.
- **Aprovechamientos agrícolas y ganaderos.** En la **Zona de Uso Tradicional (ZUT)** se harán medidas tendentes al aprovechamiento agropecuario tradicional y/o técnicas agrícolas innovadoras que se muestren interesantes desde el punto de vista agroambiental. Se favorecerán las medidas de recuperación y mejora de elementos característicos vinculados al sistema tradicional de cultivos y pastizales de la Reserva. No se podrán hacer quemas de rastrojos en las épocas de “mayor peligro de incendios forestales” y requerirán la autorización del Órgano Gestor de la Reserva. Se podrán reacondicionar los terrenos agrícolas preexistentes mediante el desbroce de la vegetación siempre y cuando la pendiente de la parcela no sea superior a los 20º de inclinación, la eliminación de la vegetación cumpla lo establecido en los condicionantes para la conservación de la flora y la fauna del Plan Director y este desbroce no suponga un fuerte impacto paisajístico.
- **Pastoreo.** Se deberá regular en el futuro mediante la realización de estudios de capacidad de carga ganadera para que sea compatible con la finalidad de la Reserva. Se podrá prohibir justificadamente por razones de actuaciones concretas o se requiera para la conservación de la Reserva.

El régimen general de usos del Plan Director de la Reserva Natural Especial de Los Marteles, a modo de resumen, es el siguiente:

- **Usos prohibidos.** La introducción de especies de flora y fauna no autóctonas salvo las especies y variedades agrícolas determinadas por el Plan Director. También está prohibido el vertido, abandono o quema de objetos y residuos salvo las quemas prescritas y las quemas agrícolas de rastrojos autorizables.
- **Usos autorizables.** Son autorizables los acondicionamientos de las pistas y los senderos existentes, las repoblaciones con especies autóctonas, los tratamientos silvícolas que estén justificados por motivos de conservación o en masas repobladas que requieran claras, las quemas prescritas, las actuaciones de mejora y conservación de las masas

forestales, las instalaciones de prevención y extinción de incendios forestales y las actuaciones de eliminación de especies vegetales y animales introducidas. Todas ellas se harán de acuerdo a los condicionantes establecidos en el Plan Director.

- **Usos permitidos.** Conservación y mantenimiento de carreteras, pistas, caminos y senderos.

En la zonificación se establecen 4 zonas: **ZUR, Zona de Uso Moderado (ZUM), ZUT y Zona de Uso General (ZUG).**

- **ZUR.** El suelo en esta zona solo está clasificado como **Suelo Rústico de Protección Natural (SRPN)**. Están prohibidos los cambios de uso de suelo, las actividades agropecuarias y el aprovechamiento, manipulación o extracción de los recursos naturales salvo lo establecido para la conservación del área. Están permitidos los usos destinados a favorecer la conservación, potenciación y restauración de los valores naturales y culturales, así como las labores de mantenimiento del cauce del Barranco de los Cernícalos.
- **ZUM.** Hay 4 clasificaciones en esta zona de la Reserva Natural Especial de Los Marteles:
 - **Suelo Rústico de Protección Natural de Regeneración (SRPNR).** Está prohibido el pastoreo de nueva implantación. Es autorizable el empleo de maquinaria para preparar el terreno de las repoblaciones, la repoblación adhesionada en las laderas de Temisas y los tratamientos silvícolas según los condicionantes del Plan Director. En cambio, está permitido los usos e instalaciones agrícolas y ganaderos preexistentes.
 - **Suelo Rústico de Protección Paisajística de Pastoreo (SRPPP).** Está prohibido lo establecido en el régimen general de usos y está permitido el pastoreo y la agricultura preexistentes. En cuanto a los usos autorizables destacan la incorporación de nuevos ganados en régimen de pastoreo y las repoblaciones forestales si son compatibles con la actividad ganadera y cumplen con los condicionantes del Plan Director.
 - **Suelo Rústico de Protección Forestal (SRPF).** Está prohibido el uso forestal y el pastoreo. Son autorizables los aprovechamientos forestales y el uso de maquinaria para las labores silvícolas. Están permitidos los tratamientos silvícolas respetando la época de nidificación de las aves de la Reserva.

- **Suelo Rústico de Protección Hidrológica (SRPH).** Está permitida la limpieza de residuos y vertidos del lecho.
- **ZUT.** Solo hay 2 clasificaciones del suelo:
 - **Suelo Rústico de Protección Paisajística Agrícola (SRPPA).** Está prohibida la roturación de nuevos terrenos, así como están prohibidos los nuevos abancalamientos. Es autorizable tanto la quema controlada de restos agrícolas como el acondicionamiento de parcelas agrícolas abandonadas. Está permitido el pastoreo y la ganadería, el laboreo de parcelas agrícolas preexistentes y la conservación y mantenimiento de bancales y terrazas preexistentes.
 - **Suelo Rústico de Protección Agraria (SRPA).** Están prohibidos los cambios de uso salvo que tengan como finalidad la recuperación de la cubierta vegetal natural de la zona y la roturación de nuevos terrenos. Está permitida la actividad ganadera y agrícola además de la conservación y mantenimiento de bancales y terrazas preexistentes. En cuanto a los usos autorizables, destacan el acondicionamiento de parcelas agrícolas abandonadas, la quema controlada de restos agrícolas y el laboreo de parcelas agrícolas preexistentes.
- **ZUG.** Solo hay una clasificación del suelo. Es **Suelo Rústico de Protección Paisajística (SRPP)**. Los usos prohibidos son los mismos que se establecieron en el régimen de usos generales.

12.7 (C-9) PARQUE NATURAL DE TAMADABA

El Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Tamadaba establece en su título III capítulo II el régimen general de usos para este Espacio Natural Protegido.

En el P.N. de Tamadaba está **prohibido** de manera general la ejecución de proyectos que requieran una Evaluación de Impacto Ambiental y no se haya hecho, la corta de pinos centenarios salvo por motivos fitopatológicos y hacer fuego fuera de los lugares establecidos entre otros. Entre los **autorizables**, cabe reseñar las instalaciones de prevención y extinción de incendios forestales, las actividades de conservación y mejora de masas forestales de acuerdo al PRUG y la rehabilitación de senderos y caminos. Está **permitido** el mantenimiento y la conservación de pistas, senderos, conducciones de agua, etc.

Respecto a las directrices que se han de seguir según cada tipo de actividad son las siguientes:

- **Tratamientos silvícolas:** en el Suelo Rústico de Protección Paisajística de Pastoreo (SRPPP) los tratamientos autorizables deben ir encaminados a conseguir un monte adhesado de especies autóctonas de 100 pies/ha. En Zonas de Uso Restringido y de

Exclusión se podrán autorizar tratamientos puntuales que tengan como objetivo la mejora del hábitat y en zonas I.1 y I.2 prevalecerá lo marcado en el Plan de Recuperación del Pinzón Azul de Gran Canaria. Las claras y clareos en Zonas de Uso Moderado seguirán lo establecido en el Plan Forestal de Canarias, en el Plan Técnico de mejora silvícola de SE de Tamadaba o el Plan Técnico de gestión del pino canario repoblado de NE de Tamadaba según cada zona. Los tratamientos silvícolas no pueden afectar a los árboles muertos en pie salvo que sean una plaga y esta esté generalizada. El apilado de madera en el monte no podrá superar los 3 meses.

- **Eliminación de restos:** no está permitido el uso de fuego como método para la eliminación de restos silvícolas.
- Las **fajas auxiliares** se podrán hacer con desbroce selectivo de matorral, poda de arbolado, pero sin apeo de pinos.
- **Replantaciones:** la planta será de calidad según la normativa vigente en dicha materia, las especies susceptibles de repoblación son las del Anexo III de Especies Forestales de Repoblación de Gran Canaria del Plan Forestal de Canarias. Las repoblaciones en SRPPP ya se realizarán en marco de dehesa con 100 pies/ha.
- **Recursos agropecuarios.** Todo ganado debió ser estabulado en un plazo de 5 años desde la aprobación del PRUG, pero se habilitaron zonas donde se puede pastorear. Se verá en los usos permitidos por zonas.
- La **poda de palmeras** se limitará a la extracción de hojas secas y se prestará especial atención a la limpieza de herramientas para no transmitir plagas o enfermedades entre un ejemplar y otro.
- **Flora exótica.** Los programas de erradicación y control de flora y fauna deberán ser autorizada por el órgano ambiental competente.

La zonificación del Parque Natural de Tamadaba se divide en 5 zonas:

- **Zona de Exclusión (ZE).** Aquí el suelo únicamente está clasificado como **Suelo Rústico de Protección Natural Integral (SRPNI)**. Están permitidas únicamente las actividades que conlleven la conservación de la naturaleza y hay 2 actividades autorizables (recogida de datos y usos científicos). El resto de usos y actividades están prohibidos.
- **Zona de Uso Restringido (ZUR).** Hay 2 clasificaciones del suelo en esta zona:

- **Suelo Rústico de Protección Cultural (SRPC).** Está permitido el pastoreo en calidad de trashumancia en Tirma. En cambio, están prohibidas entre otras las repoblaciones, la actividad agrícola, la ganadera y el pastoreo salvo en Tirma.
- **Suelo Rústico de Protección Natural de Preservación (SRPNP).** Están prohibidos los tratamientos silvícolas y cualquier otro tipo de aprovechamiento forestal entre otras. Son autorizables tanto las fajas auxiliares de 10 metros desde el borde de la pista de Tirma como las repoblaciones con especies autóctonas.
- **Zonas de Uso Moderado (ZUM).** Hay 6 clasificaciones del suelo en la ZUM:
 - **SRPNP.** El tránsito del ganado en calidad de transhumancia o transterminancia por Tirma está permitido. Están prohibidos los tratamientos silvícolas en pinar natural y las repoblaciones forestales con especies que poseen regeneración natural en el pinar. En cambio, las fajas auxiliares son autorizables según las condiciones del PRUG y con una anchura máxima de 20 metros desde el borde la carretera y pista. También son autorizables los tratamientos silvícolas en pinares de repoblación cuando estén justificados como medidas de conservación o requieran claras.
 - **Suelo Rústico de Protección Natural de Regeneración (SRPNR).** Está prohibida la actividad ganadera. Las actividades agrícolas existentes en el momento de entrada en vigor del plan están permitidas. En cambio, las fajas auxiliares, las repoblaciones, los tratamientos silvícolas y la apertura de pista para repoblaciones son autorizables. Las fajas auxiliares tendrán un máximo de 20 metros desde pista, los tratamientos silvícolas serán en pinares de repoblación cuando se considere oportuno y tanto las repoblaciones como la apertura de pista para repoblaciones se harán de acuerdo al PRUG.
 - **SRPPP.** Está permitido el pastoreo en calidad de trashumancia en el ámbito de Tirma y el pastoreo en Tirafacás, Barranco de Güi-güi, Grande y Guayedra. Está prohibido el pastoreo permanente en Tirma. Pueden ser autorizables tanto tratamientos silvícolas en pinares de repoblación como repoblaciones forestales en Tirma. Estas últimas se harán con las especies del Anexo III correspondientes del Plan Forestal de Canarias, adehesadas y con un máximo de fracción de cabida cubierta (FCC) del 10%.
 - **Suelo Rústico de Protección Agraria de Mantenimiento (SRPAM).** Está permitida la actividad ganadera y el mantenimiento y conservación de bancales.

Usos prohibidos son los del régimen general además del aumento de las cabezas censadas.

- **Suelo Rústico de Protección Paisajística de Restauración (SRPPR).** Los usos permitidos son los del régimen general, está prohibido el asfaltado de pista y es autorizable la plantación de especies adecuadas al entorno.
 - **Suelo Rústico de Protección Hidrológica (SRPH).** Es autorizable la repoblación forestal con especies autóctonas cuando no se regeneren de manera natural en el área. A su vez se podrán autorizar tratamientos silvícolas en pinares de repoblación según consta en el anexo cartográfico del PRUG y los tratamientos silvícolas en eucaliptales con técnicas que reduzcan la erosión y el impacto y lleven a la conversión de un ecosistema más natural.
- **Zona de Transición (ZUT).** Hay 2 clasificaciones del suelo en esta zona.
- **Suelo Rústico de Protección Agraria Tradicional (SRPAT).** Está permitido el mantenimiento y conservación de bancales y terrazas existentes, el mantenimiento de pistas existentes, el mantenimiento y limpieza del palmeral y la plantación y aprovechamiento de árboles frutales forestales incluidos en el Anexo III del Plan Forestal de Canarias. En cambio, está prohibida la roturación de nuevos cultivos si presentan pendientes medias superiores al 15%. Si en cambio, la pendiente media es inferior al 15%, es autorizable dicha roturación de nuevos cultivos. También es autorizable la poda de palmeras según las condiciones del PRUG y la restauración de bancales y terrazas.
 - **Suelo Rústico de Protección Paisajística Agrícola (SRPPA).** Como actividades o usos permitidos más destacables se encuentran el mantenimiento de pistas, la plantación de árboles frutales forestales incluidos en el Anexo III del Plan Forestal de Canarias, la actividad agrícola cuya finalidad es conservar el bosque termófilo de Guayedra o el mantenimiento y limpieza del bosque termófilo. En cambio, la repoblación con especies termófilas del Anexo III del Plan Forestal de Canarias o la ampliación de tierras agrícolas preexistentes con finalidad de conservar y en pendientes menores del 15% son actividades autorizables.
- **Zona de Uso General (ZUG).** Hay 3 clasificaciones del suelo en esta zona.
- **Suelo Rústico de Protección Paisajística de Recreo (SRPPR).** Donde están prohibidos los usos y actividades que contempla el régimen general.

- **Suelo Rústico de Protección Paisajística de Acogida de Visitantes.** Están prohibidas las actividades que contempla el régimen general de su PRUG.
- **Suelo Rústico de Infraestructuras.** La limpieza del tramo de carretera de la GC-200 a la GC-216 es autorizable bajo las condiciones del PRUG.
- **Zona de Uso Especial (ZUE).** Hay 2 clasificaciones del suelo.
 - **Suelo Urbano.** Donde es autorizable el uso rústico (ganadero y agrario) según condiciones del PRUG.
 - **Suelo Rústico de Asentamiento Rural. (SRAR).** Donde está permitido el uso agrario tradicional y es autorizable el uso ganadero y agrario según condiciones del PRUG.

12.8 (C-10) PARQUE NATURAL DE PILANCONES

En el capítulo 2 del título III del documento normativo del Parque Natural de Pilancones se establece el régimen general de usos en dicho Espacio Natural Protegido.

En **usos prohibidos** figuran cualquier proyecto o actuación incompatible a la finalidad de protección, la introducción de especies alóctonas de fauna o flora salvo fauna piscícola en presas y especies o variedades agrícolas en las zonas determinadas por el Plan, la roturación de nuevas tierras de cultivo, la corta o tala de pinos centenarios, salvo por motivos fitopatológicos, la poda en verde de las palmeras o el vertido, abandono o quema de residuos salvo quemas agrícolas de rastrojos entre otros.

En los **usos autorizables** figuran la limpieza de palmerales según las condiciones del Plan, los tratamientos silvícolas justificados de conservación y mejora o cuando los pinares de repoblación requieran de claras y clareos en las condiciones o lugares previstos y las actuaciones de conservación y mejora de las masas forestales según las condiciones del Plan. También será autorizable el control y erradicación de las especies vegetales o animales introducidas, el acondicionamiento de pistas y senderos existentes y las instalaciones para prevención y extinción de incendios entre otras.

Respecto a las condiciones que establece el documento normativo respecto a cada tipo de actuación cabe destacar a modo de resumen:

- **Flora y fauna.** Los programas de erradicación y control de la flora y fauna deben ser autorizados por el órgano ambiental competente. Dicho órgano también decidirá las especies que suponen una amenaza para los ecosistemas o especies existentes en el Parque Natural. La erradicación de especies vegetales introducidas será con métodos

manuales, solo se podrán utilizar productos químicos sin toxicidad y biodegradables y se tomarán las medidas oportunas para mitigar la erosión.

- **Tratamientos silvícolas.** Los tratamientos silvícolas solo serán posibles en masas repobladas, en especial en aquellas con pino no autóctono. Se basarán en claras y claros siguiendo las determinaciones del Plan Forestal de Canarias. En las Zonas de Uso Restringido, estos tratamientos serán puntuales y excepcionales con objeto de mejorar las masas o defenderlas frente a plagas o enfermedades.
- **Eliminación de restos.** No está permitido el uso de fuego como método para la eliminación de restos silvícolas.
- **Fajas auxiliares.** Serán de máximo de 10 metros de anchura a ambos lados de la pista. Consistirán en desbroce selectivo, poda de arbolado y disminución de la densidad de pies si se considerase oportuno por el Órgano Ambiental competente. Las nuevas fajas auxiliares como método de silvicultura preventiva solo se podrán abrir en montes de titularidad pública y se permitirá el mantenimiento de las actuales fajas si se consideran necesarias para la conservación y el mantenimiento del Parque Natural. La poda de palmera solo podrá realizarse cuando las hojas presenten la base seca y se retirarán los restos que supongan riesgos de incendio o de plaga.
- **Repoblaciones.** Deberán contar antes con un proyecto realizado por un técnico competente en la materia, con el polígono a repoblar, el porcentaje de cada especie y la justificación de su elección. El material forestal de reproducción tendrá un origen insular y será de especies contenidas en el Anexo III de Especies Forestales de Repoblación de Gran Canaria del Plan Forestal de Canarias. Se determinan las áreas para repoblar con especies del pinar y del bosque termófilo (Las Mesas, Las Mesitas, llanos entre la Cabezada de los Lomos y Lomos de Pedro Afonso y en Montaña de la Negra). Desde el límite sur del P.N. de Pílancones hasta los Lomos de Pedro Afonso se podrán realizar repoblaciones adhesadas de pino canario con especies frutales como higuera, algarrobo, moral, almendro y olivo.
- **Cultivos agroforestales.** Destaca que las especies a utilizar son estas 5 últimas (higuera, algarrobo, moral, almendro y olivo). Los terrenos en uso en el Plano Agrícola de Suelos Rústicos de Protección Agrícola de Mantenimiento (SRPAM) y en Suelos Rústicos de Protección Paisajística (SRPP) podrán mantener los cultivos actuales. En los Suelos Rústico de Protección Natural de Regeneración (SRPNR) y en los SRPP que tuvieron un uso pasado agrario podrán incluir especies agroforestales. Se deberá incluir un porcentaje de especies autóctonas, la densidad no sobrepasará los 200 pies/ha y no se podrá realizar en zonas de pendiente muy acusada.

- **Cultivos.** Podrán serlo las parcelas preexistentes a tal efecto en el Plano de Superficies Agrarias en SRPP y SRPAM. Así, también se podrán volver a cultivar dentro de estas categorías de suelo las parcelas agrícolas preexistentes que no están dichos planos pero que demuestren la existencia de actividad agrícolas. Las quemas de rastrojos y residuos agrarios se realizarán en condiciones controladas y previa autorización del Órgano Gestor del Parque Natural. No se realizarán en épocas de mayor peligro de incendio forestal o donde puedan suponer un riesgo al Espacio Natural Protegido o si afecta a la nidificación de las aves.
- **Dominio Público Hidráulico.** Se mantendrá la vegetación de ribera y no se puede transformar en cultivos.
- **Pastoreo.** Se podrá permitir en SRPNR de forma excepcional cuando las condiciones pluviométricas de años anteriores y el crecimiento de especies forrajeras de forma natural no merme las condiciones naturales.

Según la zonificación podemos distinguir entre **Zona de Uso Restringido (ZUR)**, **Zona de Uso Moderado (ZUM)** y **Zona de Uso General (ZUG)**:

- **ZUR:** solo hay una clasificación de suelo, **Suelo Rústico de Protección Natural (SRPN)**. Están prohibidos entre otros el cambio de uso del suelo, las actividades agropecuarias y los aprovechamientos, manipulaciones o extracciones de recursos naturales salvo los necesarios para la conservación del área según lo establecido por el Plan Rector o los Planes de Especies Catalogadas.
- **ZUM:** encontramos 6 clasificaciones del suelo en esta zona.
 - o **SRPN**, están prohibidas las actividades agropecuarias, las repoblaciones y/o potenciación de las comunidades forestales y aprovechamientos, manipulaciones o extracciones de recursos naturales salvo los necesarios para la conservación del área según lo establecido por el Plan Rector o Planes de Especies Catalogadas. Las fajas auxiliares de máximo 10 metros pueden ser autorizables.
 - o **SRPNR**, están prohibidos los tratamientos silvícolas en pinar natural. Las repoblaciones, los cultivos agroforestales, las repoblaciones adhesadas en algunas áreas y excepcionalmente el pastoreo son autorizables bajos las condiciones del Plan de dicho Espacio Natural Protegido. También son autorizables las fajas auxiliares de máximo de 10 metros y los tratamientos silvícolas en pinares de repoblación que se consideren oportunos. Y permitido

se encuentra la conservación y mantenimiento de las infraestructuras existentes.

- **SRPP**, están prohibidos los nuevos abancalamientos entre otros. Se permiten las acciones necesarias para una correcta gestión del Parque Natural, el pastoreo preexistente, la actividad agrícola preexistente dentro del Plano de Superficies Agrarias en esa clasificación del suelo y el mantenimiento y conservación de las infraestructuras existentes. Los cultivos de especies agroforestales en zonas de pendiente escasa o moderada, la repoblación adhesada, la quema de rastrojos y residuos agrarios según las condiciones del Plan son autorizables.
 - **Suelo Rústico de Protección Paisajística Agrícola (SRPPA)**, está prohibido entre otros el desmonte, el terraplén, los nuevos abancalamientos y la actividad cinegética. Autorizable es la quema de rastrojos y residuos agrarios, el cultivo de especies forrajeras, la corrección de laderas y el laboreo de parcelas preexistentes. Permitidos están la conservación y mantenimiento de bancales y terrazas, la actividad ganadera preexistente, la actividad agrícola en las parcelas agrícolas preexistentes y las acciones necesarias para la correcta gestión del Parque Natural.
 - **SRPAM**, está prohibida la alteración de los pinos dispersos en el Barranco de las Palomas y recogidos en el mapa de hábitats, los nuevos abancalamientos y las segregaciones de la unidad mínima de cultivo. El laboreo de parcelas agrícolas preexistentes, la quema controlada de restos vegetales, la quema de rastrojos y residuos agrarios, la corrección de laderas y el cultivo de especies agroforestal es autorizable según las condiciones del Plan. En cambio, está permitido el mantenimiento y conservación de infraestructuras, corrales, vallados, bancales y terrazas, la actividad agrícola preexistente y recogida en el Plano de Superficies Agrarias en SRPAM.
 - **Suelo Rústico de Protección Hidráulica (SPRH)**. Está prohibido entre otros la alteración de los cauces naturales y está permitido la limpieza de residuos y vertidos en lechos y cauces.
- **ZUG:** Se encuentran 4 clasificaciones del suelo en esta zona.
- **SRPN**. Está prohibida la ampliación de infraestructuras existentes y la actividad cinegética.

- **SRPNR.** Está prohibida la actividad cinegética.
- **Suelo Rústico de Protección Cultural (SRPC).** Están prohibidos los nuevos abanalamientos y la actividad cinegética. La quema de rastrojos y de residuos agrarios es autorizable según las condiciones del Plan. Está permitida la actividad agrícola preexistente, así como el mantenimiento y la conservación de abanalamientos asociados a actividades agrícolas.
- **Suelo Rústico de Protección Paisajística de Parque Recreativo (SRPPPR).** Están prohibidas tanto la actividad cinegética como otra actuación incompatible con la finalidad y definición del Parque Natural. Están permitidos tanto el mantenimiento del viario interior del parque recreativo como el mantenimiento y conservación de las instalaciones existentes. La plantación de especies autóctonas es autorizable.

12.9 (C-11) PARQUE RURAL DE NUBLO

El Plan Director del Parque Rural de Nublo establece una serie de condicionantes a actividades como los tratamientos silvícolas o el pastoreo entre otros. A continuación, se muestran los condicionantes más relevantes para el presente proyecto:

- **Replantaciones.** Se realizarán con planta de calidad y el uso de maquinaria será incompatible en el caso de que en el terreno haya problemas de erosión.
- **Tratamientos silvícolas.** En la **Zona de Exclusión (ZE)** y en la **Zona de Uso Restringido (ZUR)** se podrán autorizar tratamientos puntuales y excepcionales que tengan por objeto la mejora del hábitat. En cualquier caso, en la **ZE** y en la **ZUR II.01** y **II.02** prevalecerá lo dispuesto en el Plan Director de la Reserva Natural de Inagua y en los planes de recuperación de especies en peligro de extinción. En la **Zona de Uso Moderado (ZUM)**, los tratamientos autorizables se basarán en claras y clareos en pinares según las edades preestablecidas y en cortas finales de turno largo. En la **ZUM** también se autoriza la recogida de pinocha para cama de ganado y el aprovechamiento del monte largo para forraje o cama de ganado pudiéndose establecer para su regulación un sistema de licencias. En la **Zona de Uso Tradicional (ZUT)**, se podrá cortar material vegetal para forraje o cama de ganado según lo dispuesto en el Plan Director.
- **Especies frutales-forestales.** En los aprovechamientos forestales tradicionales permitidos y autorizables se incluyen las especies frutales-forestales.
- **Flora.** Las introducciones y reintroducciones de especies de flora deberán ser autorizadas por el órgano ambiental competente. El arranque, recogida, corta y

desraizamiento de plantas o parte de ellas que afecten a especies vegetales queda supeditado a lo dispuesto en la Orden, de 20 de febrero de 1.991, sobre protección de especies de la flora vascular silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias. Además, los aprovechamientos tradicionales de especies que tengan un uso doméstico no requerirán de autorización cuando se trate de especies recogidas en el Anexo III de la misma orden citada anteriormente. Las actuaciones y los usos no prohibidos que puedan afectar a las especies catalogadas por la normativa deberán adaptarse a lo dispuesto en los planes y programas.

- **Prácticas agrícolas.** Las prácticas agrícolas de mantenimiento de explotaciones agropecuarias consideradas como permitidas estarán constituidas por aquellas que no impliquen la realización de nuevas construcciones e instalaciones o transformaciones de su naturaleza.
- **Pastoreo.** La trashumancia y la trasterminancia en el interior del Parque Rural se circunscribirán a las vías pecuarias que se cataloguen. Podrá limitarse el pastoreo a una zona determinada, así como la introducción de nuevos rebaños o aumento de cabezas de ganado si supone un perjuicio para la conservación del medio. Esta limitación conllevará un programa de recuperación del pastizal y del resto de especies presentes. Se podrán habilitar espacios para la introducción del ganado en zonas de pastoreo cuando estén en descanso y se solicite.

En el régimen general de usos del Parque Rural de Nublo se establecen los usos permitidos, autorizables y prohibidos que pueden afectar a alguna de las líneas de actuación del presente proyecto. Las más destacadas son:

- **Usos permitidos.** Está permitido todo aquel uso o aquella actividad que no esté ni prohibido ni sea autorizable y no contravenga los fines de protección del Espacio Natural Protegido.
- **Usos autorizables.** Tanto la mejora viaria de las carreteras de interés general como la apertura de pistas y acondicionamiento de las preexistentes en determinados supuestos.
- **Usos prohibidos.** Cualquier actividad o proyecto contrario a la finalidad de protección y a los objetivos de conservación de los recursos naturales y culturales del espacio protegido de acuerdo a las determinaciones del Plan Director.

La zonificación del Parque Rural de Nublo es la siguiente: **ZE, ZUR, ZUM, ZUT** y **Zona de Uso Especial (ZUE)**. Se muestra a continuación lo más destacado del régimen específico de usos para cada una de ellas:

- **ZE.** Está permitido el acceso a todo el área y el desarrollo de actividades relacionadas con la conservación y la gestión del área por miembros del Órgano Gestor del Parque Rural. Las pequeñas infraestructuras que sean necesarias para la correcta conservación de la zona, así como la realización de obras de mantenimiento de las existentes son actividades autorizables. Por otro lado, queda prohibida la apertura de nuevos caminos u otro tipo de vías y el aprovechamiento o manipulación de sus recursos naturales salvo para el desarrollo de actividades de conservación de los usos permitidos y por necesidades de seguridad y rescate.
- **ZUR.** Está permitido el acceso a todo el área y el desarrollo de actividades relacionadas con la conservación y la gestión del área por miembros del Órgano Gestor del Parque Rural y las actividades destinadas a la conservación de los recursos naturales del área. Queda prohibida la apertura de nuevos caminos u otro tipo de vías y el aprovechamiento o manipulación de sus recursos naturales salvo para el desarrollo de actividades de conservación de los usos permitidos y según establezca el programa de conservación en el marco del Plan Director o los programas de recuperación de especies amenazadas. Las pequeñas infraestructuras que sean necesarias para la correcta conservación de la zona, así como la realización de obras de mantenimiento de las existentes son actividades autorizables.
- **ZUM.** Está permitido el pastoreo, la trashumancia y la trasterminancia en torno a las vías pecuarias según lo dispuesto en la normativa para las políticas sectoriales del Plan Director. También están permitidas las prácticas agrícolas de mantenimiento de las explotaciones agrícolas existentes y autorizadas siempre que no contradigan lo dispuesto en el Plan Director y están permitidos los aprovechamientos forestales tradicionales según lo dispuesto en la normativa para las políticas sectoriales del Plan Director. En cambio, están prohibidos los aprovechamientos de los recursos naturales que no estando considerados como permitidos y autorizables lesionen los valores culturales y naturales del área. Entre lo autorizable se encuentran los tratamientos silvícolas, las actuaciones de corrección hidrológicas-forestales, la plantación de especies frutales-forestales (algarrobo, almendro, higuera, castaño y nogal) y el acondicionamiento de senderos y su señalización.
- **ZUT.** Como en las otras zonas se dividen las actividades en permitidas, autorizables y prohibidas.

- **Permitidas:** el pastoreo, la trashumancia y la trasterminancia en torno a las vías pecuarias según lo dispuesto en la normativa para las políticas sectoriales del Plan Director. También están permitidos los tratamientos silvícolas tradicionales, la plantación de especies frutales-forestales, la puesta en explotación de fincas abandonadas, la adecuación y el mantenimiento de caminos agrícolas existentes y el uso agrícola y las prácticas agrícolas de mantenimiento de las explotaciones junto a las actuaciones de desarrollo y modernización de las mismas siempre que no contradigan al Plan Director.
 - **Prohibidas:** la roturación de nuevos cultivos con pendiente igual o superior al 30%. También está prohibido el desbroce de vegetación arbórea y arbustiva en terrenos cultivos abandonados si la pendiente es igual o superior al 30% salvo las labores necesarias para la restauración de la cubierta vegetal y la plantación de especies frutales-forestales.
 - **Autorizables:** las prácticas de reforestación en parcelas de propiedad privada, la plantación y el aprovechamiento de otras especies agroforestales y el desbroce de terrenos de cultivo con pendientes menores del 30%. Por encima de este umbral solo se podrá autorizar para la restauración de la cubierta vegetal y la plantación de especies frutales-forestales.
- **ZUG.** Están permitidos los usos tradicionales preexistentes y autorizados compatibles con el objeto de calificación de este suelo. Están prohibidos los cambios de uso de suelo que no se encuentren contemplados en el régimen de usos y en el resto de determinaciones del Plan Director y son autorizables tanto los cerramientos de parcela como la reforma, mejora o ampliación de infraestructuras para albergar servicios de uso público.
 - **ZUE.** Lo más destacable de esta zonificación es que se permite, se prohíbe y es autorizable los usos definidos en cada uno de los planteamientos municipales.

12.10 (C-12) PARQUE RURAL DE DORAMAS

Actualmente este Espacio Natural Protegido no cuenta con un documento normativo vigente ya que el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Doramas tiene únicamente la aprobación inicial por Resolución de la Directora General de Ordenación del Territorio de 4 de junio de 2.010 (BOC nº 132, de 7 de julio de 2.010).

12.11 (C-14) MONUMENTO NATURAL DE BANDAMA

Las Normas de Conservación constituyen la normativa legal del Monumento Natural de Bandama. En ellas, se establece tanto el régimen general de usos del Espacio Natural Protegido,

los regímenes específicos según la clasificación del suelo y los condicionantes que han de cumplir las actividades y los usos que se realicen en él. En relación a este último punto, para el Monumento Natural de Bandama, podemos resaltar:

- **Conservación de suelos.** Se cuidará de la estabilización y regeneración de los terrenos situados en pendientes, terrazas o bancales que hayan dejado de ser conservados o se abandonen como suelos agrícolas. La estabilización y la regeneración será apoyada y promovida por el Órgano Gestor del Monumento Natural asesorando a los propietarios sobre las vías de financiación existentes y las razones ecológicas o de conservación de suelos para realizarlo.
- **Recursos hidrológicos.** Se evitará la ocupación permanente de los cauces públicos y en la zona definida como Dominio Público Hidráulico se conservará la vegetación de ribera no permitiéndose su transformación en cultivos.
- **Gestión de la flora.** El arranque, recogida y desraizamiento de plantas o partes de ellas queda supeditado a lo dispuesto en la Orden, de 20 de febrero de 1.991, sobre protección de especies de la flora vascular silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias. Los aprovechamientos tradicionales de plantas que se encuentren recogidos en el Anexo III de dicha orden se regirán a lo dispuesto en el Reglamento de Montes, así como en el caso del tajinaste blanco (*Echium* sp.). Las actividades que tengan por objeto especies catalogadas como amenazadas en virtud de la legislación vigente deberán ser autorizadas por el Órgano Gestor del Espacio Natural Protegido. Se prohíbe la eliminación de ejemplares de acebuche y lentisco existentes en el Monumento Natural salvo por motivos de gestión y conservación previamente autorizados. Cualquier proyecto de transformación de la flora que afecte a una superficie mayor de 1 hectárea deberá contar con la autorización del Órgano Gestor y con una evaluación detallada de impacto ambiental según la normativa vigente.
- **Flora exótica.** La eliminación de individuos no autóctonos en las **Zonas de Uso Restringido (ZUR), Zona de Uso Moderado (ZUM), Zona de Uso General (ZUG)**, y en las vías y espacios públicos de la **Zona de Uso Tradicional (ZUT) y Zona de Uso Especial (ZUE)** deben ser autorizadas por el órgano competente en materia de gestión del Monumento Natural.
- **Tratamientos silvícolas.** Las labores de conservación y restauración de la vegetación en la **ZUR** deberán ser previamente autorizados y sometidos a seguimiento y vigilancia del personal cualificado del órgano ambiental competente. En la **ZUM**, los tratamientos silvícolas autorizables se basarán en claras y clareos con edades preestablecidas según el Plan Forestal de Canarias y escalonadas en el tiempo. Los tratamientos en el borde

tendrán como objetivo homogeneizar la zona y el apilado de madera en el monte no podrá ser superior a 3 meses.

- **Replantaciones forestales.** Tendrán como objeto la restauración visual de la zona o el enmascaramiento de infraestructuras, la restauración vegetal o la regeneración de la vegetación de los pisos bioclimáticos correspondientes. Requerirá de la realización de un proyecto y la autorización del Órgano Gestor del Espacio Natural Protegido. No podrán alterar el perfil del terreno y en las plantaciones y repoblaciones se evitará la eliminación de la vegetación autóctona incluyendo la de sustitución. En caso de que la plantación se realice en la **ZUT**, la eliminación de la vegetación debe ser notificada al órgano ambiental competente. Se utilizarán especies pertenecientes al bosque termófilo, incluidas en el Anexo III de Especies Forestales de Repoblación de Gran Canaria del Plan Forestal de Canarias y en los condicionantes se especifican las especies que se podrán utilizar. La planta será de calidad y tendrá un origen insular. Se deberán mantener sin tratamientos prolongados, prohibiéndose las instalaciones de riego permanentes.
- **Actividades agropecuarias.** Las prácticas agrícolas de mantenimiento en la **ZUM** estarán constituidas por aquellas que no impliquen la realización de nuevas construcciones e instalaciones. Las franjas de terreno inmediatamente anejas a coronaciones y pies de muros deberán ser revegetadas preferentemente con alguna de las especies propias del piso termófilo y del piso basal o con especies frutales-forestales habitualmente utilizadas en la zona.

El régimen general de usos que se establece en las Normas de Conservación del Monumento Natural de Bandama es el siguiente expresado en los términos más relevantes para el presente proyecto:

- **Usos prohibidos.** Está prohibido encender fuegos, excepto por motivos agrarios debidamente justificados al Órgano Gestor. También la introducción de especies de fauna o flora no autóctona del piso bioclimático basal y termófilo en el que se encuentra el Monumento Natural salvo en el caso de las especies agrícolas. Está prohibido verter o abandonar objetos o residuos fuera de los lugares autorizados, así como su quema no autorizada y cualquier actividad o proyecto contrario a la finalidad de protección y a los objetivos de conservación de los recursos naturales del Espacio Natural Protegido. Finalmente, no se permite la destrucción, mutilación, corte, arranque o quema de material biológico procedente de especies vegetales autóctonas ni la realización de señales e inscripciones en árboles, piedras, etc.

- **Usos autorizables.** Son autorizables los trabajos de control de la erosión y de conservación del suelo. También las tareas de restauración ecológica o paisajística y las repoblaciones con el objeto de incrementar, restaurar y mejorar la cubierta vegetal o las actividades que tengan por objeto la regeneración vegetal en zonas exentas de ellas. Destacar, por último, que será autorizable toda actuación que no se encuentre catalogada como permitida o prohibida.
- **Usos permitidos.** Están permitidas las actuaciones del Órgano Gestor del Monumento Natural y de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en medio ambiente destinadas a la conservación y gestión de los recursos del área. También las actividades de recolección tradicionales, excepto en la **ZUR** y las prácticas de mantenimientos de explotaciones agrícolas existentes y autorizadas según los condicionantes expuestos en las Normas de Conservación.

En las Normas de Conservación del Monumento Natural de Bandama se establecen 6 zonas: **Zona de Exclusión (ZE), ZUR, ZUM, ZUT, ZUG y ZUE**. Lo más relevante del régimen específico de usos para el presente proyecto de cada uno de ellos es:

- **ZE.** El suelo está clasificado en 2 categorías.
 - **Suelo Rústico de Protección Natural de Integración (SRPNI).** Está permitido el acceso a toda el área por parte del personal de la Administración gestora y de la Consejería competente del Gobierno de Canarias para realizar actividades relacionadas con la gestión. Es autorizable el uso con fines científicos y la recogida de muestras con tal fin. En cambio, está prohibido el aprovechamiento o manipulación de los recursos naturales salvo los necesarios para la conservación del área y los establecidos en los planes de recuperación de especies protegidas y el resto de usos.
 - **Suelo Rústico de Protección Cultural (SRPC).** Está permitido el acceso a toda el área por parte del personal de la Administración gestora y de la Consejería competente del Gobierno de Canarias para realizar actividades relacionadas con la gestión. Es autorizable el uso con fines científicos y la recogida de muestras con tal fin. En cambio, está prohibido el aprovechamiento o manipulación de los recursos culturales salvo los necesarios para la conservación del área y los establecidos en los planes de recuperación de especies protegidas y el resto de usos.
- **ZUR.** El suelo está clasificado en 2 categorías:

- **SRPNI.** Está permitido el acceso a toda el área por parte del personal de la Administración gestora y de la Consejería competente del Gobierno de Canarias para realizar actividades relacionadas con la gestión, la observación de la naturaleza y la práctica de senderismo. Es autorizable el acondicionamiento de senderos y su señalización. Por otro lado, están prohibidos los aprovechamientos de los recursos naturales y el resto de usos que impliquen un peligro presente o futuro para el Monumento Natural.
- **Suelo Rústico de Protección Natural de Regeneración (SRPNR).** Está permitido el acceso a toda el área por parte del personal de la Administración gestora y de la Consejería competente del Gobierno de Canarias para realizar actividades relacionadas con la gestión. Es autorizable el acondicionamiento de senderos y su señalización. Por otro lado, están prohibidos los aprovechamientos de los recursos naturales y el resto de usos que impliquen un peligro presente o futuro para el Monumento Natural.
- **ZUM.** Solo hay una clasificación del suelo en esta zona, **Suelo Rústico de Protección Paisajística de Recuperación del Paisaje (SRPPRP).** Están permitidas las actuaciones del Órgano Gestor y de la Consejería competente del Gobierno de Canarias destinadas a la conservación y gestión del área. También está permitido el acceso a pie a toda el área por los senderos, caminos y vías existentes. Es autorizable el acondicionamiento de senderos y su señalización, las repoblaciones en los lugares y con las especies determinadas en los condicionantes para las actividades de las Normas de Conservación, la gestión y el aprovechamiento forestal siempre que se realicen para mejorar la vegetación o para prevenir incendios y la tala, corta, arranque de especies introducidas siempre que se produzca su sustitución por vegetación autóctona o endémica. Está prohibida la reocupación de terrenos agrícolas abandonados si lo han estado por un periodo de 5 años o más y presentan una cobertura vegetal de al menos el 40%. También está prohibido cualquier tipo de agresión a formaciones relictas, reductos o ejemplares aislados de vegetación autóctona o endémica y el aprovechamiento de los recursos naturales.
- **ZUT.** El suelo está clasificado en 2 categorías:
 - **Suelo Rústico de Protección Paisajística Agraria (SRPPA).** Está prohibido abandonar restos vegetales y de poda en las parcelas de cultivo incluso una vez troceados y cualquier tipo de agresión a formaciones relictas, reductos o ejemplares aislados de vegetación autóctona o endémica. Está permitida la actividad agrícola y ganadera existente según las condiciones establecidas en las Normas de Conservación y el mantenimiento y la conservación de los

bancales y terrazas existentes según las condiciones de la normativa del Monumento Natural. Pueden ser autorizadas las podas de palmera, las restauraciones y plantaciones de la vegetación presente en la zona, los cambios de cultivos agrícolas tradicionales por viñedos y la restauración de bancales y terrazas. Todo ello, según los condicionantes de las Normas de Conservación. Por último, también es autorizable la puesta en cultivo de tierras de cultivo abandonadas siempre y cuando estén asociadas a prácticas de tipo tradicional y no existan especies vegetales o animales catalogadas como amenazadas por la legislación vigente.

- **Suelo Rústico de Protección Paisajística Agraria Vitivinícola (SRPPAV).** Están permitidos los usos científicos concernientes a las prácticas vitivinícolas entre otros. Está prohibido abandonar restos vegetales y de poda en las parcelas vitivinícolas incluso una vez troceados y los cambios de cultivo actuales y el sistema de explotación tradicional salvo que la sustitución sea para instalar viñas. Es autorizable entre otros la adecuación de estructuras y edificaciones existentes en el área vinculadas a las prácticas vitivinícolas existentes.
- **ZUG.** El suelo está clasificado como **Suelo Rústico de Protección Paisajística Dotacional (SRPPD)**. Están permitidas las actuaciones del Órgano Gestor y de la Consejería competente del Gobierno de Canarias destinadas a la conservación y gestión del área. Son autorizables las actividades de adecuación paisajística y las repoblaciones forestales de carácter ambiental y las revegetaciones siempre y cuando cumplan las Normas de Conservación. Están prohibidos los cambios de uso del suelo que no se hallen contemplados en las Normas de Conservación y el resto de usos y actividades que impliquen un peligro presente o futuro.
- **ZUE.** El suelo está clasificado en esta zona únicamente como **Suelo Rústico de Asentamiento Rural (SRAR)**. Está permitida la conservación de edificaciones tradicionales, el uso residencial existente y la adecuación paisajística e integración en el medio de los elementos existentes. También están permitidas las actuaciones del Órgano Gestor y de la Consejería competente del Gobierno de Canarias destinadas a la conservación y gestión del área. Está prohibida la apertura de nuevas vías y el resto de usos y actividades que impliquen un peligro presente o futuro. Son autorizables usos como el residencial o el turismo rural.

12.12 (C-15) MONUMENTO NATURAL DEL MONTAÑÓN NEGRO

Las Normas de Conservación del Monumento Natural del Montañón Negro es el documento normativo de este Espacio Natural Protegido. En él, se fija tanto la zonificación del espacio, las

clasificaciones del suelo y los regímenes de uso, ya sea general o específico. En lo que cabe al régimen general cabe destacar lo siguiente:

- **Usos prohibidos.** Está prohibida cualquier actividad o proyecto contrario a la finalidad de protección y a los objetivos de conservación de los recursos naturales y culturales del Monumento Natural. Está prohibido a su vez cualquier tipo de agresión a formaciones, relictos, reductos o ejemplares aislados de vegetación autóctona o endémica de cualquier porte. Referente a la temática de los residuos, está prohibido el abandono, vertido, eliminación y/o quema incontrolada de residuos y el vertido, enterramiento o abandono de objetos y residuos fuera de los lugares autorizados, así como su quema incontrolada. La introducción de especies no autóctonas de fauna y flora silvestre o la destrucción, mutilación de especies pertenecientes a los anexos de la legislación vigente que no tengan como fin la realización de estudios científicos justificados y autorizados tampoco está permitido. Finalmente, no está permitido hacer fuego fuera de los lugares autorizados para ello.
- **Usos autorizables.** Son autorizables las actividades que tengan por objeto desarrollar los programas de actuación. También las plantaciones que se lleven a cabo con el objeto de incrementar y mejorar la cubierta vegetal o las actuaciones de repoblación o regeneración vegetal en zonas exentas de vegetación o en proceso de degradación ambiental. La reintroducción de especies de flora y flora autóctonas según las condiciones de las Normas de Conservación y las repoblaciones con especies autóctonas adecuadas al medio en el que se insertan también son actividades autorizables.
- **Usos permitidos.** Están permitidas las actuaciones del Órgano Gestor del Monumento Natural y de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente destinadas a la conservación y gestión de los recursos naturales del Espacio Natural Protegido.

La zonificación del Monumento Natural del Montañón Negro se establece en 5: **Zona de Exclusión (ZE)**, **Zona de Uso Restringido (ZUR)**, **Zona de Uso Moderado (ZUM)**, **Zona de Uso Tradicional (ZUT)** y **Zona de Uso General (ZUG)**. El régimen específico de usos de cada uno de ellos es el siguiente:

- **ZE.** El suelo está clasificado como **Suelo Rústico de Protección Natural de Integración (SRPNI)**. Está permitido el acceso a toda el área por parte del Órgano Gestor del Monumento Natural y la Consejería del Gobierno de Canarias competente para la realización de actividades con el fin de conservar y gestionar los recursos del Espacio Natural Protegido. Está prohibida en cambio toda actividad agrícola y ganadera con especial atención al pastoreo, el aprovechamiento o manipulación de los recursos

naturales y el resto de usos que no estén permitidos o sean autorizables. Por último, son autorizables las pequeñas infraestructuras fácilmente desmontables para gestionar y/o conservar los recursos del Monumento Natural.

- **ZUR.** El suelo está calificado como **Suelo Rústico de Protección Natural de Regeneración (SRPNR)**. Está permitido el uso didáctico o divulgativo por parte de individuos o grupos. Están prohibidas las actividades agrícolas y ganaderas, especialmente el pastoreo y hay varias actividades autorizables. Entre ellas, los tratamientos silvícolas según las condiciones de las Normas de Conservación, las actividades forestales de carácter ambiental vinculadas a la conservación, recuperación y mantenimiento de la vegetación, el corte de la vegetación por motivos de conservación y gestión y las repoblaciones forestales de carácter ambiental con las especies especificadas en las Normas de Conservación.
- **ZUM.** Hay 4 clasificaciones del suelo en esta zona.
 - **Suelo Rústico de Protección Paisajística (SRPP)**. Está permitido el tránsito de ganado y la recogida de pinocha en una franja de 50 metros a cada lado de las carreteras y pistas. Está prohibido el pastoreo y es autorizable el corte de la vegetación según las condiciones de las Normas de Conservación.
 - **Suelo Rústico de Protección Cultural de Valor Etnográfico (SRPCVE)**. Está permitido el tránsito de ganado. Están prohibidas las repoblaciones forestales sobre la vía pecuaria y son autorizables las obras de restauración y consolidación de la vía pecuaria.
 - **Suelo Rústico de Protección Forestal de Transformación (SRPFT)**. Está permitida la recogida de pinocha en una franja de 50 metros a cada lado de las carreteras y pistas. Están prohibidos los usos agrícolas y el pastoreo. Es autorizable la transformación del pinar alóctono en pinar canario. También son autorizables las quemas prescritas bajo los condicionantes de las Normas de Conservación y los aprovechamientos tradicionales de especies vegetales que tengan un uso doméstico.
 - **Suelo Rústico de Protección Forestal de Consorcio (SRPFC)**. Está permitida la recogida de pinocha en una franja de 50 metros a cada lado de las carreteras y pistas. Están prohibidos los usos agrícolas y el pastoreo. Son autorizables las quemas prescritas bajo los condicionantes de las Normas de Conservación, los aprovechamientos tradicionales de especies vegetales que tengan un uso

ganadero o agrícola, los tratamientos silvícolas en pinar y la repoblación forestal con especies autóctonas cuando no se regenere de manera natural en el área.

- **ZUT.** Hay 2 clasificaciones en esta zona.
 - **Suelo Rústico de Protección Paisajística de Pastoreo (SRPPP).** El pastoreo está permitido en zonas relativamente llanas con suave pendiente. Está prohibida la quema de basuras, así como de leñas muertas, rastrojos, malezas y similares. Tampoco está permitida la reactivación de tierras de cultivo que habiendo sido abandonadas hayan sido recolonizadas por la vegetación de porte arbustivo y/o arbóreo. Es autorizable la poda baja en pinar de repoblación y castañar (cuando alcancen una altura de 7 y 5 metros de altura respectivamente) hasta una altura de 2 metros desde el nivel del suelo. También son autorizables los cortes de vegetación de las especies que se encuentren en el Anexo II de la Orden de 20 de febrero de 1.991, sobre protección de especies de la flora vascular silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias y la plantación de terrenos con especies frutales-forestales.
 - **Suelo Rústico de Protección Agraria Silvopastoril (SRPAS).** Está permitido el pastoreo y la corta de especies forrajeras de apoyo al ganado. También la plantación y aprovechamiento de especies arbustivas y arbóreas forrajeras. Es autorizable el corte de vegetación de las especies incluidas en el Anexo II de la misma orden citada en la categoría del suelo anterior y está prohibido cualquier tipo de agresión a formaciones, relictos, reductos o ejemplares aislados de vegetación autóctona o endémica de cualquier porte.
- **ZUG.** El suelo está clasificado como **Suelo Rústico de Protección Paisajística (SRPP).** Están prohibidos los mismos usos que en ZUM-SRPP y está permitido el acceso a pie toda el área.

Los condicionantes para cada tipo de actividad que establecen las Normas de Conservación más relevantes para el presente proyecto son las siguientes:

- **Fajas auxiliares.** Se basarán en desbroce selectivo, poda de arbolado y disminución de densidad de pies si se considerase oportuno.
- **Quemas prescritas.** Se permitirán cuando las condiciones de humedad y previsión de incendios forestales sean las adecuadas y cuando esté fuera de la época de nidificación. Serán preferentemente en invierno.

- **Tratamientos silvícolas.** Los ejemplares conocidos como “Pinos de Gáldar” serán tratados como árboles de especial protección a la hora de llevar a cabo actuaciones en las cercanías. Las labores de restauración y conservación en ZUR deberán ser previamente autorizadas y sometidas a vigilancia del personal cualificado del órgano ambiental. Los tratamientos silvícolas no afectarán a árboles muertos en pie salvo que sufran plagas y supongan un riesgo fitosanitario. En la ZUR, los tratamientos serán puntuales y excepcionales en las masas y tendrán como objetivo la mejora del hábitat y la naturalización de las masas de pinar. En la ZUM, los tratamientos se basarán en claras yclareos a las edades preestablecidas en el Plan Forestal de Canarias y en los Planes Técnicos. Se harán de manera escalonada en el tiempo. El apilado en el monte no podrá exceder de los 3 meses y las leñas y restos de cortas podrán ser recogidos por los particulares.
- **Replantaciones.** La procedencia del material forestal de reproducción será de ámbito insular y con especies del Anexo III de Especies Forestales de Replanteo de Gran Canaria del Plan Forestal de Canarias. El objetivo de las replantaciones podrá ser la regeneración del piso bioclimático correspondiente, la restauración visual y el enmascaramiento de infraestructuras o la restauración de la vegetación. Se requerirá la realización de un proyecto con una información mínima especificada en las Normas de Conservación y no se podrá alterar el perfil del terreno. No deberá haber mantenimientos prolongados. Las plantaciones en las ZUM y ZUT que requieran de la eliminación de la vegetación deberán ser previamente autorizadas y sometidas a seguimiento.
- **Frutales-forestales.** Las plantaciones con aprovechamiento humano como el castaño o el nogal se podrán realizar en ZUT siempre y cuando no requieran la tala de especies autóctonas para su plantación.
- **Pastoreo.** El pastoreo y la trashumancia quedarán permitidos hasta la realización de un estudio de carga ganadera el cual debe definir como mínimo la capacidad del espacio para acoger el uso, la afección que produce, etc. El Órgano Gestor del Monumento Natural podrá limitar justificadamente el pastoreo por razones de actuaciones concretas o cuando así se requiera para la conservación del Monumento Natural.
- **Flora.** Todo proyecto de transformación de la vegetación que afecte a una superficie mayor de 1 hectárea dentro de ZUM-SRPFT deberá contar con una evaluación detallada de impacto ecológico según la legislación vigente. En el resto de clasificaciones del suelo no se permitirá dicha transformación. Los aprovechamientos tradicionales que tengan un uso agrícola o ganadero no requerirán de autorización si se tratan de especies catalogadas en el Anexo III de la Orden, de 20 de febrero de 1.991, sobre protección de

especies de la flora vascular silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias. Los aprovechamientos de especies catalogadas en virtud de la legislación vigente por el órgano ambiental competente.

- **Flora exótica.** En el ámbito del Monumento Natural sol se permitirá la reintroducción de especies autóctonas propias de los pisos bioclimáticos correspondientes a excepción del castaño y el nogal en la ZUT. La eliminación, poda, corta o cualquier manipulación de individuos no autóctonos en la ZUR y en la ZUM, así como en las vías públicas de la ZUT deberán ser autorizadas por el Órgano Gestor del Espacio Natural Protegido.

12.13 (C-17) MONUMENTO NATURAL DE TAURO

En las Normas de Conservación del Monumento Natural de Tauro no se establece un régimen general de usos, pero sí que se establece el régimen específico según cada zona y las condiciones para el desarrollo de las actividades. En estas últimas se resaltan a continuación las que más afectan para el presente proyecto:

- **Pastoreo.** Es compatible en el Suelo Rústico de Protección Natural de Regeneración (SPRNR) en años de lluvia, terreno llano o poca pendiente siempre y cuando no coincida con las áreas de interés florística recogidas en el anexo cartográfico de las Normas de Conservación.
- **Flora.** El aprovechamiento tradicional de especies vegetales que tengan como destino el uso doméstico no requerirá de autorización cuando se encuentren en el Anexo III de la Orden de 20 de febrero de 1.991, sobre Protección de Especies de Flora Vasculare Silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias. Además, las actuaciones, usos y actividades no prohibidos que pudieran afectar a las especies catalogadas deberán adaptarse a los distintos programas y planes previstos en la legislación vigente.
- **Tratamientos silvícolas.** En la Zona de Uso Restringido (ZUR), podrán autorizarse tratamientos puntuales y excepcionales en las masas que tengan como objeto la mejora del hábitat, pero prevalecerá lo dispuesto en el Plan de Recuperación del Pinzón Azul de Gran Canaria. Los tratamientos silvícolas en las masas repobladas seguirán las directrices del Plan Forestal de Canarias.
- **Replantaciones.** Las obras de repoblación deberán contar con informe favorable del servicio competente en materia de arqueología. El uso de maquinaria es incompatible en zonas con problemas de erosión y las máquinas compatibles serán aquellas respetuosas con el medio ambiente y poco impactantes en cuanto a compactación. Las repoblaciones serán preferentemente en zonas llanas, de poca pendiente y que no sean de interés florístico. En las áreas potenciales del pinar se debe plantar pino canario con

un marco adecuado para lograr un pinar adhesionado. En las zonas de cardonal-tabaibal se plantará con la vegetación correspondiente a ese piso bioclimático y en las cabeceras de los Barrancos de Tauro y Taurito que tengan pendientes pronunciadas se debe realizar la repoblación con el objetivo de conseguir un pinar-sabinar abierto. Por último, se debe utilizar planta de calidad incluida en el Anexo III de Especies Forestales de Repoblación de Gran Canaria del Plan Forestal de Canarias.

En cuanto a la zonificación del Monumento Natural de Tauro se distinguen 2 zonas con una única clasificación del suelo cada una.

- **Zona de Uso Restringido (ZUR).** El suelo está clasificado como **Suelo Rústico de Protección Natural Integral (SRPNI)**. Están permitidas las actividades, los usos y las actuaciones ligadas a las Normas de Conservación que lleve a cabo el Órgano de Gestión del Monumento Natural. Además, están permitidas las obras de mantenimiento y conservación de caminos y senderos según las condiciones de las Normas de Conservación. Por otro lado, está prohibida la introducción de especies no autóctonas de flora y fauna, la corta o tala de pinar natural o pinos centenarios salvo por motivos fitopatológicos en cuyo caso será necesario un informe previo de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en dicha materia. También, está prohibido el vertido o abandono de objetos y residuos, así como la iniciación o ejecución de proyectos sometidos a alguna Evaluación de Impacto Ecológico sin que se haya emitido la Declaración de Impacto Ambiental. En cuanto a las actividades autorizables destacan, siguiendo las condiciones de las Normas, las de conservación y mejora de las masas forestales, la rehabilitación de senderos y aquellas bajo determinadas condiciones pueda ser toleradas por el medio sin que se produzca un deterioro apreciable de sus valores estén contemplados o no en las Normas de Conservación y previo informe de compatibilidad del Órgano de Gestión.
- **Zona de Uso Moderado (ZUM).** El suelo está clasificado como **Suelo Rústico de Protección Natural de Regeneración (SRPNR)**. Aquí están permitidas las actividades, los usos y las actuaciones ligadas a las Normas de Conservación que lleve a cabo el Órgano de Gestión del Monumento Natural y los aprovechamientos tradicionales de especies vegetales con destino doméstico. Por el contrario, está prohibido hacer fuego salvo que el Órgano de Gestión destine algún lugar a tal efecto, la introducción de especies no autóctonas de fauna y flora y el vertido o abandono de residuos y vertidos entre otros. Finalmente, entre los usos autorizables que han de seguir las condiciones de la normativa destacan las repoblaciones forestales, las de conservación y mejora de las masas forestales, los tratamientos silvícolas en pinares de repoblación cuando se considere oportuno, la protección del regenerado y el pastoreo. Por último, también

será autorizable como en el suelo anterior aquellas actividades o usos que bajo determinadas condiciones puedan ser toleradas por el medio sin que se produzca un deterioro apreciable de sus valores estén contemplados o no en las Normas de Conservación y previo informe de compatibilidad del Órgano de Gestión.

12.14 (C-19) MONUMENTO NATURAL BARRANCO DE GUAYADEQUE

El régimen de usos generales que se establece en las Normas de Conservación del Monumento Natural Barranco de Guayadeque es el siguiente:

- **Usos prohibidos.** Está prohibida cualquier actividad contraria a la finalidad de protección y conservación de los recursos naturales del Espacio Natural Protegido. No está permitido hacer fuego fuera de los lugares autorizados excepto en los casos fijados en el régimen específico de usos. Respecto a la flora del lugar, está prohibida la introducción en el medio natural de especies no autóctonas de fauna y flora silvestres, la destrucción, recolección o corte de material biológico de cualquiera de las especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas. También está prohibida la corta o la quema que pueda producir un daño irreparable a la vegetación. En cuanto a las actividades agropecuarias, están prohibidos los cerramientos de fincas salvo en la **Zona de Uso Tradicional (ZUT)** y según las condiciones de las Normas de Conservación y la roturación de nuevas tierras de cultivo. Respecto a los vertidos, están prohibidos tanto sólidos como líquidos y que puedan degradar el barranco y su enterramiento o abandono fuera de los lugares autorizados, así como su quema no autorizada.
- **Usos permitidos.** Están permitidas las actuaciones del Órgano Gestor del Barranco de Guayadeque y de la Consejería del Gobierno de Canarias competentes destinados a la conservación y gestión de los recursos. Los usos agrícolas y ganaderos preexistentes están permitidos salvo que se den en **Zona de Uso Restringido (ZUR)** y siempre que no altere los elementos significativos de la vegetación según las condiciones de las Normas de Conservación. A su vez, están permitidas las obras de acondicionamiento, mantenimiento y adecuación de pistas y vías existentes.
- **Usos autorizables.** El pastoreo según lo establecido en el régimen específico de usos. También el acondicionamiento de senderos, las repoblaciones, la regeneración vegetal y las actividades de conservación del medio natural.

Este Monumento Natural se divide en 5 zonas: **ZUR, Zona de Uso Moderado (ZUM), ZUT, Zona de Uso General (ZUG) y Zona de Uso Especial (ZUE).**

- **ZUR.** Esta zona tiene 2 clasificaciones del suelo.

- **Suelo Rústico de Protección Natural (SRPN).** Está permitido el senderismo en grupos reducidos. Es autorizable el acondicionamiento de los senderos existentes y la creación de pequeñas infraestructuras necesarias para la gestión y la conservación de los elementos naturales siempre que se recoja dentro de un estudio o proyecto que cuente con la autorización del Órgano Gestor. Están prohibidos los aprovechamientos forestales y de los recursos naturales de acuerdo a lo establecido en las Normas de Conservación. Además, está prohibida la actividad ganadera, agrícola y el pastoreo.
- **Suelo Rústico de Protección Cultural (SRPC).** Están prohibidas las repoblaciones forestales, las actividades agrícolas, ganaderas y el pastoreo. Es autorizable la habilitación de senderos concretos y su señalización y está permitido el acceso a la zona por parte del personal autorizado e investigadores acreditados.
- **ZUM.** Hay 4 clasificaciones del suelo.
 - **SRPN.** Está prohibido realizar cualquier tipo de agresión a formación, relicto o ejemplar aislado de vegetación autóctona o endémica de cualquier porte. A su vez está prohibida la reocupación de tierras agrícolas que han sido recolonizadas por la vegetación de porte arbóreo, arbustivo o subarbustivo y el aprovechamiento de los recursos naturales salvo en los casos considerados como permitidos o autorizables. Es autorizable el aprovechamiento forestal vinculado al almendro, la tala, la corta o el arranque de las especies introducidas siempre que se produzca su sustitución por vegetación autóctona y la creación de pequeñas infraestructuras necesarias para la gestión y conservación de los elementos naturales siempre que se recoja dentro de un estudio o proyecto que cuente con la autorización del Órgano Gestor. Finalmente, está permitido el aprovechamiento tradicional de especies vegetales con uso doméstico.
 - **Suelo Rústico de Protección Paisajística (SRPP).** Está prohibido realizar cualquier tipo de agresión a formación, relicto o ejemplar aislado de vegetación autóctona o endémica de cualquier porte. Son autorizables las obras de conservación y adecuación del camino municipal de Ingenio al barranco y está permitida la actividad agrícola y ganadera según las condiciones de las Normas de Conservación.
 - **Suelo Rústico de Protección Hidráulico (SRPH).** Está permitido el uso de productos agrícolas y forestales biodegradables y el aprovechamiento tradicional de especies vegetales con finalidad doméstica sin perjuicio de lo que se disponga en la normativa del espacio natural protegido. Está prohibida la

alteración de los cauces naturales y es autorizable la limpieza de vertidos y residuos del cauce y del lecho.

- **Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras (SRPI).** Está permitida la circulación de vehículos y el mantenimiento de las carreteras. Es autorizable la limpieza y el acondicionamiento de las cunetas y está prohibida la ampliación, así como la instalación de nuevos apartaderos y nuevas zonas recreativas.
- **ZUT.** Hay 2 clasificaciones del suelo en la ZUT.
 - **Suelo Rústico de Protección Agraria (SRPA).** Están permitidas las reactivaciones de tierras de cultivo que fueron abandonadas y han sido recolonizadas por la vegetación. Si el perfil es superior al 15% solo se podrá autorizar la restauración de la vegetación. También está permitida la plantación y el aprovechamiento de especie frutales-forestales del Anexo III de Especies Forestales de Repoblación de Gran Canaria del Plan Forestal de Canarias. Están prohibidos los cambios de usos y de tipo de cultivo salvo los que se especifique en las condiciones de las Normas de Conservación, las restauraciones de nuevos cultivos para uso agrícola en zonas con pendiente media mayor al 15% y el aumento del número de cabezas de ganado ajenas al barranco salvo las debidas al crecimiento natural por nacimientos. Está permitido el pastoreo dentro de los límites de la ZUT, siempre que sea posible y las actividades agrícolas y ganaderas según las condiciones de las Normas de Conservación. Autorizables son los cultivos de especies forrajeras de apoyo al ganado. También puede ser autorizada la restauración y la rehabilitación paisajística de las zonas degradadas por el abandono de las actividades ganaderas, así como su mantenimiento bajo la autorización del Órgano Gestor.
 - **SRPI.** Está permitida la circulación de vehículos y el mantenimiento de las carreteras. Es autorizable la limpieza y el acondicionamiento de las cunetas y está prohibida la ampliación, así como la instalación de nuevos apartaderos y nuevas zonas recreativas.
- **ZUG.** Hay 2 clasificaciones del suelo en la ZUG.
 - **SRPA.** Son autorizables los usos y las actividades contemplados en el régimen general de usos, está permitido el uso de las instalaciones establecidas en la zona y está prohibido todo lo que se contempla en el régimen específico de ZUT-SRPA.

- **SRPH.** Está prohibido todo lo contemplado en el ZUM-SRPH y está permitido hacer fuego en barbacoas y parrillas acondicionadas para ello.
- **ZUE.** La clasificación del suelo aquí es de **Suelo Rústico de Asentamiento Rural (SRAR)**. Está prohibido lo establecido en el régimen general de usos y está permitido el acceso y la circulación a todo el ámbito de la zona.

Referente a las condiciones específicas para cada tipo de actividad que establecen las Normas de Conservación del Monumento Natural del Barranco de Guayadeque que sean relevantes para el presente proyecto se destaca:

- **Repoblaciones.** Se podrán realizar en los terrenos exentos de vegetación o en proceso de degradación con la finalidad de restaurar las condiciones ecológicas y paisajísticas del terreno y favorecer la protección frente a la erosión. Las especies a utilizar deben formar parte o haber formado parte de la vegetación originaria del barranco, que respondan a las características ecológicas de la zona, no deben ir en contra de la vegetación preexistente y encontrarse dentro del Anexo III de Especies Forestales de Repoblación de Gran Canaria del Plan Forestal de Canarias.
- **Aprovechamientos forestales.** El aprovechamiento del almendro ya sea para madera, leña, fruto o carbón atenderá a un uso sostenible. Los aprovechamientos de retama, escobón y otras especies forrajeras se harán en las épocas y cantidades estipuladas por el Órgano Gestor.
- **Reocupación de tierras agrícolas.** Las tierras agrícolas abandonadas, recolonizadas o no, podrán volverse a laborear cuando se encuentren estructuras agrícolas que permitan su identificación como suelo agrícola. Además, si hay vegetación recolonizando esta debe ser de escaso interés florístico como zarzas o pitas. En caso contrario, no se permite la alteración de elementos de flora y fauna de interés.
- **Actividades agropecuarias.** Las nuevas especies agrícolas, así como las especies forrajeras de apoyo al ganado requieren para su cultivo de una autorización por parte de la Administración competente previo informe de compatibilidad emitido por el Órgano Gestor.

12.15 (C-20) MONUMENTO NATURAL RISCOS DE TIRAJANA

Las Normas de Conservación del Monumento Natural Riscos de Tirajana establecen una serie de condicionantes para actividades como las repoblaciones forestales, los tratamientos silvícolas, las actividades agropecuarias o la gestión de la flora.

- **Flora.** La eliminación, poda o manipulación de individuos no autóctonos en la Zona de Uso Restringido (ZUR) y en la Zona de Uso Moderado (ZUM) así como las actuaciones en la vía pública en la Zona de Uso Tradicional (ZUT) deberá ser autorizada por el órgano competente en materia de gestión del Monumento Natural. Queda supeditado a lo dispuesto en la Orden 20 de febrero de 1.991, sobre protección de especies de la flora vascular silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias el arranque, recogida y desraizamiento de plantas. Los aprovechamientos tradicionales no requieren de autorización previa si tienen un fin doméstico y las especies están recogidas en el Anexo III de dicha orden.
- **Actividades agropecuarias.** El Órgano Gestor podrá limitar o prohibir justificadamente el pastoreo por razones de actuaciones concretas o cuando así lo requiera la conservación del Monumento Natural. Las prácticas agrícolas y ganaderas de mantenimiento en la ZUT estarán constituidas por aquellas que no impliquen la necesidad de nuevas construcciones, instalaciones o transformaciones de su uso o su naturaleza.
- **Fajas auxiliares.** Podrán realizarse rozas selectivas de matorral y poda de árboles. No se permite el apeo de pinos.
- **Tratamientos silvícolas.** En la ZUR las labores de restauración y conservación de la vegetación deberán ser previamente autorizados por el Órgano Gestor. En la ZUM, los tratamientos se basarán en claras y clareos a las edades preestablecidas en el Plan Forestal de Canarias. Serán escalonadas en el tiempo, el tiempo de apilado de la madera en el monte no podrá exceder de 3 meses y las vías de saca estarán previamente planificadas.
- **Replantaciones forestales.** Tendrán como objetivo la regeneración de los pisos bioclimáticos, la restauración visual y el enmascaramiento de infraestructuras o la restauración vegetal. No se podrán alterar los perfiles del terreno y el uso de maquinaria será incompatible con los terrenos que presenten o puedan presentar problemas de erosión. La planta será de calidad, de procedencia insular, propias del piso de pinar de cumbre o del piso termófilo y tendrán que estar recogidas en el Anexo III de Especies Forestales de Repoblación de Gran Canaria del Plan Forestal de Canarias. A su vez, se evitará el desbroce y la eliminación de la vegetación autóctona incluso aunque esta se trate de vegetación de sustitución. Las plantaciones en la ZUT que requieran eliminar la vegetación deberán ser notificadas al Órgano Gestor. Las repoblaciones han de mantenerse sin tratamientos prolongados prohibiéndose las instalaciones permanentes de riego.

Las Normas de Conservación del Monumento Natural Riscos de Tirajana también establecen un régimen general de usos y un régimen específico de usos según cada zona. Respecto al régimen general de usos caben resaltar los siguientes usos permitidos, autorizables y prohibidos:

- **Usos permitidos.** Las actuaciones del Órgano Gestor y de las Administraciones Públicas competentes en conservación de la naturaleza destinadas a la conservación y a la gestión de los recursos del área.
- **Usos prohibidos.** El vertido, abandono o quema de objetos y residuos, así como la introducción en el medio natural de especies no autóctonas de fauna y flora a excepción del almendro.
- **Usos autorizables.** Es autorizable la recolección de setas, almendras y pinocha. También lo son las actividades agrarias, la reintroducción de especies de flora y fauna y las repoblaciones con especies adecuadas al medio siempre y cuando dichas actividades cumplan con lo establecido en las Normas de Conservación. Finalmente, son autorizables aquellas actividades que teniendo autorización previa tengan por objeto desarrollar el contenido de los Planes de Actuación.

En el régimen específico de usos hay que tener en cuenta la zonificación del Monumento Natural y la clasificación del uso. De este modo distinguimos:

- **ZUR.** El suelo está clasificado como **Suelo Rústico de Protección Natural (SRPN)**. Está permitido el acceso a toda el área por parte de los miembros de la Consejería del Gobierno de Canarias competente y de la Administración gestora del Monumento Natural para el desarrollo de actividades relacionadas con la conservación. En cambio, están prohibidos los usos agrícolas y ganaderos, muy especialmente el pastoreo, la utilización de cualquier clase de vehículo y las repoblaciones forestales.
- **ZUM.** En esta zona el suelo tiene 2 clasificaciones:
 - **Suelo Rústico de Protección Natural de Regeneración (SRPNR).** El pastoreo eventual es autorizable dentro de los límites cartográficos que señalan las Normas de Conservación. También son autorizables las repoblaciones forestales de carácter ambiental, las claras y claros en pinares de repoblación y el corte de vegetación según los condicionantes de las Normas de Conservación. En cambio, está prohibido el uso agrícola y está permitido el acceso y tránsito rodado por el área siempre que no se proceda al cierre de las mismas por motivos de conservación o regeneración.

- **Suelo Rústico de Protección Paisajística (SRPP).** Está permitido el uso agrícola preexistente y el acceso y tránsito rodado por el área siempre que no se proceda al cierre de las mismas por motivos de conservación o regeneración. Está prohibido el pastoreo. Por último, es autorizable el corte de vegetación según los condicionantes de las Normas de Conservación.

- **ZUT.** Está clasificado como **Suelo Rústico de Protección Paisajística Agrícola (SRPPA).** Está permitido tanto el uso agrícola tradicional si no se modifican los perfiles naturales y el pastoreo siempre que en ambos casos se cumplan los condicionantes fijados en las Normas de Conservación. Está prohibida la agricultura en modalidad de invernadero o de túnel. Es autorizable el empleo de fuego para quema de basura, leñas muertas, rastrojos o malezas y similares y el corte de vegetación de las especies protegidas en el Anexo II de la Orden, de 20 de febrero de 1.991, sobre protección de especies de la flora vascular silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias.

4.21. (C-21) Monumento Natural del Roque Nublo.

El régimen general de usos establecido en las Normas de Conservación de este Espacio Natural Protegido aplicable a todo el ámbito del Monumento Natural del Roque Nublo fija los siguientes usos prohibidos, autorizables y permitidos.

Entre los **usos prohibidos** destacan en primer lugar la iniciación o ejecución de proyectos que sometidos a una Evaluación de Impacto Ecológico según la normativa aplicable no se haya emitido la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental y la iniciación o ejecución de proyecto que lo requieran sin el informe de compatibilidad favorable o autorización correspondiente del Órgano Gestor del Monumento Natural. Referente a la gestión de residuos, está prohibida la eliminación incontrolada de residuos y el vertido, abandono o quema de objetos, salvo las quemas agrícolas de rastrojos. También está prohibido hacer fuego fuera de los lugares especificados en las Normas de Conservación, el uso de aparatos o instrumentos que puedan alterar la tranquilidad del entorno y las prácticas agrícolas bajo la modalidad de túnel o de invernadero. Finalmente, respecto a la gestión de la flora y la fauna, está prohibido de manera general la introducción en el medio natural de cualquier especie de flora o fauna no autóctona y la destrucción, mutilación, corte o arranque de vegetación, así como la recolección de material biológico de las especies vegetales incluidas en los anexos de la legislación vigente autonómica, nacional e internacional en materia de biodiversidad salvo que tenga como objeto la realización de estudios científicos debidamente autorizados.

Los **usos autorizables** en el régimen general son los tratamientos silvícolas que estén justificados como medidas de conservación o cuando los pinares de repoblación requieran claras en las condiciones y lugares previstos por el Órgano Gestor. Las instalaciones de prevención y extinción de incendios forestales, el acondicionamiento de pistas, senderos y caminos, la reintroducción de especies de flora o fauna y las actividades que tengan por objeto la conservación, la consolidación y la mejora del medio físico según las Normas de Conservación también son actividades autorizables. Finalmente, son autorizables las repoblaciones forestales, así como el uso de maquinaria para su adecuada preparación siempre que se adapten a las directrices para la elaboración que se recogen en el Plan Forestal de Canarias y en las Normas de Conservación.

Entre los **usos permitidos** destacan la conservación y el mantenimiento de pistas, caminos y senderos de acuerdo a las Normas de Conservación, el acceso a toda el área por parte de los miembros de las Administraciones Públicas con competencia de medio ambiente y de la Administración Gestora del Monumento Natural para el desarrollo de actividades relacionadas con la conservación y gestión del área, así como el mantenimiento y conservación de canalizaciones, conducciones, estanques y depósitos de agua existentes.

El Monumento Natural del Roque Nublo se zonifica en 4: **Zona de Exclusión (ZE)**, **Zona de Uso Restringido (ZUR)**, **Zona de Uso Moderado (ZUM)** y **Zona de Uso Tradicional (ZUT)**.

- **ZE.** El suelo se clasifica como **Suelo Rústico de Protección Natural Integral (SRPNI)**. Está prohibido el aprovechamiento, la manipulación o la extracción de sus recursos naturales salvo aquellos necesarios para la conservación del área. En cambio, están permitidos los usos dirigidos a una correcta conservación y gestión del Monumento Natural y siempre de acorde a las Normas de Conservación. El mantenimiento de la zona, la limpieza y la recogida de basura son actividades autorizables.
- **ZUR.** El suelo se clasifica como **Suelo Rústico de Protección Natural de Preservación (SRPNP)**. Está prohibido el aprovechamiento, la manipulación o la extracción de sus recursos naturales salvo aquellos necesarios para la conservación del área y la ubicación de infraestructuras e instalaciones que no respondan a las labores de conservación y gestión del Espacio Natural Protegido. Son actividades autorizables tanto el mantenimiento de la zona, la limpieza y la recogida de basura como el acondicionamiento de senderos que tendrán que ser compatibles con los valores de conservación del Monumento Natural. En cambio, están permitidos los usos dirigidos a una correcta conservación y gestión del Monumento Natural y siempre de acorde a las Normas de Conservación.
- **ZUM.** Hay 2 clasificaciones del suelo dentro de esta zona cada uno con su propio régimen de usos.

- **Suelo Rústico de Protección Natural de Regeneración (SRPNR).** Está permitido el acceso y el tráfico rodado por las vías definidas en las Normas de Conservación y están permitidas las actividades educativo-ambientales. Son autorizables el mantenimiento de la zona, la limpieza y la recogida de basura, el acondicionamiento de senderos que tendrán que ser compatibles con los valores de conservación del Monumento Natural y los tratamientos silvícolas. Está prohibida la ubicación de infraestructuras e instalaciones que no respondan a las labores de conservación y gestión del Espacio Natural Protegido.
- **Suelo Rústico de Protección Natural de Regeneración Forestal (SRPNRF).** Está prohibida la ubicación de infraestructuras e instalaciones que no respondan a las labores de conservación y gestión del Espacio Natural Protegido. Está permitido el acceso y el tráfico rodado por las vías definidas en las Normas de Conservación y están permitidas las actividades educativo-ambientales. Son autorizables los tratamientos silvícolas y es autorizable de la misma manera el mantenimiento de la zona, la limpieza y la recogida de basura o el acondicionamiento de senderos que tendrán que ser compatibles con los valores de conservación del Monumento Natural.
- **ZUT.** El suelo se encuentra categorizado como **Suelo Rústico de Protección Agraria Forestal (SRPAF).** Está permitido hacer fuego para uso doméstico en el interior de las viviendas cumpliendo con las medidas de seguridad, la roturación de terrenos de uso agrícola y el aprovechamiento tradicional del almendro, la retama, el escobón y otras especies forrajeras. Está prohibido el desbroce de la vegetación arbórea y arbustiva en terrenos de cultivo abandonados con una pendiente media por encima del 30% salvo las necesarias para la preparación del suelo previas a la restauración de la cubierta vegetal y la plantación de especies frutales-forestales. En este último supuesto y en el caso de que la pendiente media sea menor del 30% el desbroce de las parcelas de cultivo abandonadas es autorizable exceptuando si hay presencia de especies protegidas en cualquier norma aplicable. También es autorizable la quema de rastrojos de acuerdo a la legislación vigente dentro de las fincas donde se da el aprovechamiento agroforestal.

En las condiciones, las directrices y en los programas de actuación de las Normas de Conservación del Monumento Natural del Roque Nublo se establecen las siguientes pautas en cuanto a repoblaciones forestales, tratamientos silvícolas, erradicación de flora exótica y el vallado.

- **Repoblaciones forestales.** Se favorecerá la restauración de la cubierta vegetal de las zonas alteradas con especies autóctonas propias de la vegetación potencial del lugar. Se

harán labores de reforestación del pinar canario y de consolidación del área potencial del pinar. Se harán con plantas de calidad y adecuadas a la calidad de estación. En terrenos de elevada pendiente y con poco suelo o vegetación rala se repoblará con especies autóctonas arbustivas.

- **Tratamientos silvícolas.** Se harán claras de pinar con densidad elevada y en lo referente a prevención y extinción de incendios se estará en lo dispuesto en la legislación vigente y en sus planes correspondientes.
- **Erradicación de flora exótica.** Se procederá a la sustitución de las especies alóctonas y se promoverá la limpieza regular del Espacio Natural Protegido.
- **Vallado.** Deberá integrarse en la orografía del terreno y cumplir con las mediciones establecidas en las condiciones de las Normas de Conservación.

12.16 (C-22) PAISAJE PROTEGIDO DE LA ISLETA

El régimen general de usos que se determina en el Plan Especial del Paisaje Protegido de La Isleta contempla una serie de usos permitidos, autorizable y prohibidos que afectan al presente proyecto. Entre ellos, los más destacados son:

- **Usos permitidos.** Los contemplados en la normativa específica y aquellos no incluidos en los grupos considerados como prohibidos y autorizables. Las actuaciones del Órgano Gestor y de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de conservación de la naturaleza destinadas a la conservación y gestión de los recursos del área conforme a lo dispuesto en el Plan Especial. Además, también está permitida la conservación y el mantenimiento de pistas, caminos y senderos cuya conservación contemple el presente plan.
- **Usos prohibidos.** Están prohibidas tanto la agricultura como la ganadería. Los cambios de uso del suelo distintos a aquellos establecidos en la normativa del Paisaje Protegido, el hacer fuego fuera de los lugares autorizados y el verter o abandonar objetos o residuos fuera de los lugares autorizados, así como su quema no autorizada también están prohibidas. Respecto a la flora y a la fauna, está prohibida la liberación, abandono e introducción de cualquier especie de flora o fauna no autóctona a excepción de las especies propias de jardinería que no suponga un peligro potencial para el resto de especies en la zona urbana de las Coloradas y, a su vez, no se permite la recolección, mutilación, corte, arranque o afección de cualquier especie vegetal o animal incluidos en los anexos de especies protegidas en la legislación vigente.

- **Usos autorizables.** Las tareas de restauración ecológica o paisajística, los trabajos de control de la erosión y de la conservación del suelo, las repoblaciones que se lleven a cabo con objeto de incrementar, restaurar y mejorar la cubierta vegetal y la regeneración vegetal en aquellas zonas exentas de vegetación o en degradación ambiental y en las zonas cuya zonificación y categorización del suelo así lo señale en la normativa específica son actividades autorizables. Además, son autorizables aquellos que sin estar expresamente prohibidos o permitidos no contravengan los fines de protección de este Espacio Natural Protegido.

La zonificación del Paisaje Protegido se establece en 4 zonas. El régimen específico de cada una de ellas es:

- **Zona de Uso Restringido (ZUR).** Hay 2 categorías del suelo en esta zona, **Suelo Rústico de Protección Natural (SRPN)** y **Suelo Rústico de Protección Cultural (SRPC)**.
 - **SRPN.** Está permitido el acceso a toda el área por parte de miembros de la Consejería del Gobierno de Canarias competente y del Órgano Gestor para el desarrollo de actividades relacionadas con la conservación y gestión del área conforme al Plan Especial y los planes de recuperación. Está prohibido el aprovechamiento de los recursos naturales y es autorizable el acondicionamiento de los senderos existentes y su señalización con materiales que se integren en el entorno.
 - **SRPC.** Está permitido el acceso a toda el área por parte de miembros de la Consejería del Gobierno de Canarias competente y del Órgano Gestor para el desarrollo de actividades relacionadas con la conservación y la gestión del área conforme al Plan Especial. Es autorizable el acceso de grupos organizados con fines científicos, de conservación o educativo-didácticos y está prohibida la destrucción de elementos estructurales pertenecientes al patrimonio arqueológico.
- **Zona de Uso Moderado (ZUM).** Hay otras 2 categorías en esta zona, **Suelo Rústico de Protección Paisajística (SRPP)** y **SRPC**.
 - **SRPC.** Está permitido el acceso a toda el área por parte de miembros de la Consejería del Gobierno de Canarias competente y del Órgano Gestor para el desarrollo de actividades relacionadas con la conservación y la gestión del área conforme al Plan Especial. Es autorizable el acceso en grupos organizados con fines científicos de conservación o educativo-didácticos y está prohibido el hacer excursiones dentro de los límites de estas áreas.

- **SRPP.** Está permitido el acceso a toda el área por parte de miembros de la Consejería del Gobierno de Canarias competente y del Órgano Gestor para el desarrollo de actividades relacionadas con la conservación y la gestión del área conforme al Plan Especial. Está prohibido el aprovechamiento de los recursos naturales, cualquier tipo de agresión a formaciones, relictos, reductos o ejemplares aislados de vegetación autóctona o endémica y el resto de usos, en particular los que pongan en peligro, ahora o en el futuro, los elementos y valores naturales y culturales del área. Es autorizable la restauración vegetal y las repoblaciones de especies vegetales conforme a los criterios establecidos en el Plan Especial. También son autorizables los acondicionamientos de senderos y su señalización y las actividades de tala, corta y arranque de especies introducidas siempre y cuando se produzca la sustitución por vegetación autóctona o endémica conforme a la lista de especies establecidas en el capítulo de normativa de adecuación y restauración paisajística.
- **Zona de Uso General (ZUG).** Tiene las mismas categorías del suelo que la ZUM, es decir, **SRPP** y **SRPC**.
 - **SRPC.** Están permitidas las actuaciones del Órgano Gestor y de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de conservación de la naturaleza con el objetivo de conservar y gestionar los recursos del área. Está prohibido el acceso no autorizado por el Órgano Gestor y es autorizable la entrada de grupos organizados con fines científicos, de conservación o educativo-didácticos.
 - **SRPP.** Están permitidas las actuaciones del Órgano Gestor y de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de conservación de la naturaleza con el objetivo de conservar y gestionar los recursos del área. Están prohibidos los cambios de uso que no se hallen contemplados en el Plan Especial ni en los Criterios Generales de Actuación de Zonas de Uso General y el resto de usos, en particular los que pongan en peligro, ahora o en el futuro, los elementos y valores naturales y culturales del área. Son autorizables las actuaciones de recuperación del carácter natural y las adecuaciones de adecuación paisajística según los condicionantes establecidos por el Plan.
- **Zona de Uso Especial (ZUE).** En esta zona se encuentra suelo categorizado como **urbano** y suelo categorizado como **rústico de protección de infraestructuras (SRPI)**.
 - **Suelo urbano.** Están permitidas las actuaciones del Órgano Gestor y de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de conservación de la naturaleza con el objetivo de conservar y gestionar los recursos del área.

Está prohibida la apertura de nuevas vías y el resto de usos, en particular los que pongan en peligro, ahora o en el futuro, los elementos y valores naturales y culturales del área, Es autorizable lo que se establezca en la normativa urbanística del Plan Especial.

- **SRPI.** Está permitido el mantenimiento y las labores de conservación de las infraestructuras. Están prohibidos los usos no compatibles con los fundamentos de protección del Paisaje Protegido y pueden ser autorizables las nuevas infraestructuras similares a las allí existentes según los condicionantes del Plan Especial.

Los condicionantes que se establecen en el Plan Especial para las actividades relacionadas con el presente proyecto son las siguientes:

- **Flora.** La manipulación de las especies de flora y fauna no catalogadas como amenazadas queda sometida a la autorización del Órgano Gestor y es solamente justificable para fines científicos o de gestión. Las especies catalogadas deberán ser autorizadas por el Órgano competente en materia de biodiversidad, previo informe de compatibilidad del Órgano Gestor. Se permitirá la reintroducción de especies autóctonas propias de los pisos de vegetación en los que se inscriban.
- **Flora exótica.** Deberán ser controladas o eliminadas aquellas formaciones de plantas alóctonas que interfieran sobre la natural percepción del paisaje volcánico. Los programas de erradicación y control de las especies invasoras deberán ser autorizados por el órgano ambiental competente, previo informe de compatibilidad del Órgano Gestor.
- **Recursos hidrológicos.** Se evitará toda ocupación permanente del cauce.
- **Repoblaciones.** Se podrán llevar a cabo actuaciones de repoblación o de regeneración vegetal en aquellas zonas exentas de vegetación o en proceso de degradación ambiental, con la finalidad de restaurar las condiciones ecológicas y paisajísticas del terreno y favorecer la protección del suelo frente a procesos erosivos. Se utilizarán especies endémicas o bien propias de la zona, del piso basal compuestas por las especies caracterizadoras del cardonal-tabaibal. Los objetivos de las repoblaciones podrán ser la restauración vegetal, la regeneración de la vegetación de los pisos bioclimáticos en que se inserte y el enmascaramiento de infraestructuras. La planta será de calidad según la normativa vigente, será de ámbito insular y con preferencia que sea del propio Paisaje Protegido o de su entorno. Se evitará la eliminación de la vegetación autóctona incluyendo a la vegetación de sustitución y no se podrá alterar el terreno. Se requerirá

la elaboración de un proyecto y la autorización del Órgano Gestor y contendrá Estudio de Impacto Ecológico, especies utilizadas y plano de localización de la plantación. Las labores de restitución y restauración en la ZUR deben ser previamente autorizadas y han de ser sometidas a vigilancia y seguimiento por parte del personal cualificado del Órgano Gestor.

12.17 (C-23) PAISAJE PROTEGIDO DE PINO SANTO

Su documento normativo, que en este caso se trata de un Plan Especial, establece la zonificación del Espacio Natural Protegido. A su vez, determina el régimen general de usos y actividades para todo el Paisaje Protegido y el régimen específico para cada zona del Espacio Natural Protegido y su correspondiente categoría de suelo. Empezando por el régimen general de usos podemos reseñar para el actual proyecto los siguientes usos prohibidos, autorizables y permitidos:

- **Usos prohibidos.** Está prohibida la destrucción, la mutilación, el corte o el arranque, así como la recolección de material biológico perteneciente a algunas de las especies vegetales incluidas en los Catálogos de Especies Amenazadas sin la autorización correspondiente según la normativa sectorial. También está prohibida la corta, la quema o cualquier otra actividad que pudiera producir un daño o perjuicio irreparable a la vegetación natural. El vertido o abandono de objetos y residuos fuera de los lugares autorizados, su quema no controlada y el vertido de líquidos o sólidos que puedan degradar o contaminar el DPH también están prohibidos. No se puede hacer fuego en los suelos rústicos de protección ambiental, forestal e hidrológica y no se puede introducir en el medio natural especies no autóctonas de fauna y flora silvestres.
- **Usos permitidos.** Se permiten los usos agrícolas y ganaderos preexistentes y que cumplan con lo establecido en el Plan Especial, así como las actividades científicas y de conservación del medio natural cuando son a cargo de personal perteneciente a la Consejería competente en materia de conservación de la naturaleza o el Órgano Gestor del Paisaje Protegido.
- **Usos autorizables.** Son autorizables las actividades científicas y de conservación del medio natural cuando no son a cargo de personal perteneciente a la Consejería competente en materia de conservación de la naturaleza o el Órgano Gestor del Paisaje Protegido, los aprovechamientos forestales desarrollados en los términos de la planificación forestal, los nuevos usos agrícolas y ganaderos en el **Suelo Rústico de Protección Agraria (SRPA)** y **Suelo Rústico de Asentamiento Rural (SRAR)** y los cerramientos de fincas, según los condicionantes del Plan Especial.

En la zonificación del Paisaje Protegido de Pino Santo se distinguen 5 zonas: **Zona de Uso Restringido (ZUR)**, **Zona de Uso Moderado (ZUM)**, **Zona de Uso Tradicional (ZUT)**, **Zona de Uso**

General (ZUG) y Zona de Uso Especial (ZUE). Cada una presenta varias categorías o clasificaciones del suelo dentro de ellas.

- **ZUR.** Hay 2 clasificaciones del suelo:
 - **Suelo Rústico de Protección Natural Integral (SRPNI).** Está permitido el acceso a pie a todo el ámbito de la zona. En cambio, están prohibidos los aprovechamientos forestales, los usos ganaderos y agrícolas y el tránsito rodado salvo para el desarrollo de actividades de conservación, gestión y salvamento. Es autorizable el cerramiento de fincas y el establecimiento de construcciones, instalaciones y edificaciones de carácter provisional y fácilmente desmontables.
 - **Suelo Rústico de Protección Natural (SRPN).** Está permitido el acceso a pie a todo el ámbito de la zona. Está prohibido el tránsito rodado salvo para el desarrollo de actividades de conservación, gestión y salvamento y no están permitidos los usos agrícolas y ganaderos. El cerramiento de fincas, el establecimiento de construcciones, instalaciones y edificaciones de carácter provisional y fácilmente desmontables y los aprovechamientos forestales compatibles son autorizables.

- **ZUM.** En esta zona se llegan a encontrar hasta 7 categorías de suelo diferentes.
 - **Suelo Rústico de Protección Natural de Regeneración (SRPNR).** Está permitida la circulación por los viales existentes en cualquier tipo de vehículo, motorizado o no y están permitidos los usos agrícolas y ganaderos existentes y autorizados. Están prohibidos los aprovechamientos forestales, el tránsito en cualquier tipo de vehículo fuera de los viales existentes salvo para tareas de conservación, gestión y salvamento y los cambios de uso del suelo salvo que dicha sustitución suponga una mejoría en la conservación de los recursos naturales. Es autorizable la eliminación de las especies arbóreas exóticas existentes, la adecuación paisajística y el mantenimiento de las construcciones e instalaciones preexistente de acuerdo a las condiciones del entorno con lo previsto en el Plan Especial, la mejora de viales y el acondicionamiento de senderos y su señalización.
 - **Suelo Rústico de Protección Paisajística (SRPP).** Están permitidos los usos agrícolas y ganaderos existentes y autorizados y su mantenimiento en las condiciones actuales. También está permitida la quema de rastrojo según lo indicado en la Orden de 24 de marzo de 1995, por la que se establecen normas preventivas sobre la quema de rastrojos, residuos y malezas en fincas agrícolas

o forestales y la limpieza de viales existentes. Los aprovechamientos forestales, el aprovechamiento o la manipulación de los recursos naturales ligados a los usos agrícolas y ganaderos existentes, los nuevos usos agrícolas y ganaderos de acuerdo con lo establecido en el Plan Insular de Ordenación Vigente, la mejora de viales existentes y el acondicionamiento de senderos y su señalización son autorizables. Están prohibidos los cambios de uso del suelo salvo que dicha transformación no suponga una transformación del terreno y el tránsito en cualquier tipo de vehículo fuera de los viales existentes salvo para tareas de conservación, gestión y salvamento.

- **Suelo Rústico de Protección Forestal (SRPF).** Está permitida la repoblación forestal según las condiciones previstas en el Plan Especial y la circulación y el acceso a todo el ámbito de la zona. También están permitidos los usos agrícolas y ganaderos preexistentes que deberán orientarse al mantenimiento del potencial biológico y la capacidad productiva del suelo, con respecto a los ecosistemas del entorno y las construcciones, instalaciones y edificaciones existentes ligadas a los usos forestales. Están prohibidos los movimientos de tierra no ligados a usos permitidos o autorizables. El uso de maquinaria forestal, los aprovechamientos forestales, la mejora de los viales existentes, el acondicionamiento de senderos y su señalización son autorizables según las condiciones del Plan.
- **Suelo Rústico de Protección Cultural (SRPC).** Están permitidos los usos ganaderos y agrícolas existentes y autorizados y la circulación y el acceso a todo el ámbito de la zona por parte del personal de las Administraciones Públicas en materia de patrimonio histórico y del Órgano Gestor del Paisaje Protegido. Es autorizable el cerramiento de fincas de acuerdo a la normativa. Por otro lado, no está permitida ni la caza ni cualquier movimiento de tierras, salvo los necesarios para apoyar las actividades permitidas.
- **Suelo Rústico de Protección de Entornos de Núcleos de Población (SRPENP).** Está permitida la circulación y el acceso a todo el ámbito de la zona, así como también lo están los usos agrícolas y ganaderos existentes y autorizados. Están prohibidos los movimientos de tierra y el aprovechamiento o manipulación de los recursos naturales no ligados a los usos permitidos y autorizables. Las actividades de ocio y esparcimiento al aire libre y el cerramiento de fincas son autorizables.
- **Suelo Rústico de Protección Hidrológica (SRPH).** Está permitida la circulación y el acceso a todo el ámbito de la zona, así como también lo están los usos

agrícolas y ganaderos existentes y autorizados. Son autorizables los cerramientos de fincas y las actividades destinadas al mantenimiento o a la regeneración de especies y comunidades vegetales y faunísticas propias de estos medios acuícolas siempre que sea autorizado por los organismos competentes en la materia previa garantía de los derechos de propiedad de terrenos. En cambio, está prohibido el cambio del uso del suelo y el aprovechamiento o manipulación de los recursos naturales no ligados a actividades autorizadas o permitidas.

- **Suelo urbanizable.** Se le aplica el régimen de usos correspondiente a los que se encuentran en las fichas urbanísticas correspondientes.
- **ZUT.** En esta zona hay 3 categorías del suelo.
 - **SRPP.** Está permitida la quema de rastrojos según lo establecido en la Orden de 24 de marzo de 1995, por la que se establecen normas preventivas sobre la quema de rastrojos, residuos y malezas en fincas agrícolas o forestales y la limpieza de viales existentes, la circulación y el acceso a pie a toda la zona y los usos agrícolas y ganaderos existentes y autorizados y su mantenimiento según las condiciones del Plan Especial. El aprovechamiento, tanto forestal como de los recursos naturales ligados a los usos agrícolas y ganaderos, es autorizable. El cerramiento de fincas, los nuevos usos agrícolas y ganaderos de acuerdo a lo establecido en el Plan Insular de Ordenación vigente, la mejora de viales y el acondicionamiento de senderos y su señalización son otras actividades autorizables. La transformación del trazado de los caminos y de todo tipo de viales existentes salvo en SRPI y el cambio de uso del suelo salvo que no suponga ninguna transformación del terreno y sea compatible con los valores paisajísticos están ambos prohibidos.
 - **Suelo Rústico de Protección Agraria (SRPA).**
 - **Prohibido:** cualquier tipo de agresión a formaciones, reductos, relictos o ejemplares aislados de vegetación natural de porte arbóreo o arbustivo.
 - **Autorizable:** el pastoreo, la ganadería y las explotaciones avícolas de pequeño tamaño. También la restauración y plantación de vegetación según los condicionantes del Plan Especial, la poda de especies sometidas a aprovechamientos tradicionales con fines forrajeros o artesanales, la quema de rastrojos según lo establecido en la Orden de

24 de marzo de 1995, por la que se establecen normas preventivas sobre la quema de rastrojos, residuos y malezas en fincas agrícolas o forestales y la limpieza de viales existentes, las nuevas explotaciones de cultivo siempre que no suponga una transformación del terreno y respeten la pendiente natural del terreno. Así mismo, podrá ser autorizable la puesta en cultivo de antiguas tierras abandonadas que no estén ocupadas en un 50% o más por vegetación arbustiva.

- **Permitido:** usos agrícolas y ganaderos y el vertido de objetos, residuos y desechos en los lugares debidamente acondicionados.
- **Suelo Rústico de Asentamiento Agrícola (SRAA).**
 - **Prohibido:** cualquier tipo de agresión a formaciones, reductos, relictos o ejemplares aislados de vegetación natural de porte arbóreo o arbustivo y nuevas segregaciones inferiores a 1 hectárea.
 - **Autorizable:** el pastoreo, la ganadería y las explotaciones avícolas de pequeño tamaño. También la restauración y plantación de vegetación según los condicionantes del Plan Especial, la poda de especies sometidas a aprovechamientos tradicionales con fines forrajeros o artesanales, la mejora de viales existentes y autorizados, la quema de rastrojos según lo establecido en la Orden de 24 de marzo de 1995, por la que se establecen normas preventivas sobre la quema de rastrojos, residuos y malezas en fincas agrícolas o forestales y la limpieza de viales existentes, las nuevas explotaciones de cultivo siempre que no suponga una transformación del terreno y respeten la pendiente natural del terreno. Así mismo, podrá ser autorizable la puesta en cultivo de antiguas tierras abandonadas que no estén ocupadas en un 50% o más por vegetación arbustiva.
 - **Permitido:** usos agrícolas y ganaderos y el vertido de objetos, residuos y desechos en los lugares debidamente acondicionados.
- **ZUG.** Hay 5 categorías del suelo en esta zona.
 - **SRPP.** Está permitida la quema de rastrojos según lo establecido en la misma orden citada en la categoría del suelo anterior y los usos agrícolas y ganaderos existentes y autorizados. El aprovechamiento forestal, el aprovechamiento de los recursos naturales ligados a los usos agrícolas y ganaderos existentes, el cerramiento de fincas de acuerdo al Plan Especial, la mejora de viales y el

acondicionamiento de senderos y su señalización son actividades autorizables. Están prohibidos los cambios de uso del suelo distintos a los previstos en el Plan Especial del Parque Periurbano de San José del Álamo.

- **Suelo Rústico de Protección Paisajística del Jardín Botánico (SRPPJB).** Son autorizables las actuaciones de mejora del Jardín Botánico. Están prohibidos aquellos ajenos a la labor de investigación y de conservación de las especies producidas en el mismo. Están permitidas las labores de mantenimiento, la quema de rastrojos según lo establecido en la Orden de 24 de marzo de 1995, por la que se establecen normas preventivas sobre la quema de rastrojos, residuos y malezas en fincas agrícolas o forestales y la limpieza de viales existentes, la circulación y el acceso a todo el ámbito de la zona y la conservación de plantas amenazadas mediante la utilización de técnicas conservacionistas, investigadoras y didácticas para la reintroducción de la flora silvestre en el medio natural.
- **Suelo Rústico de Protección Paisajística de Maizep (SRPPM).** Está permitida la circulación y el acceso a todo el ámbito de la zona, la quema de rastrojos según lo establecido en la misma orden citada en la categoría del suelo anterior. También lo están los usos agrícolas y ganaderos existentes y autorizados y las reforestaciones de laderas con vegetación propia de la zona. Por otro lado, están prohibidos los cambios de uso del suelo distintos a los previstos en el Área de Gestión Integrada del Proyecto de Guinguada. El aprovechamiento forestal, el aprovechamiento de los recursos naturales ligados a los usos agrícolas y ganaderos existentes, el cerramiento de fincas de acuerdo al Plan Especial, las labores de mantenimiento del firme de las vías existentes, el acondicionamiento de senderos y su señalización son actividades autorizables.
- **Suelo Rústico de Protección de Entornos del Núcleo de Población de San Lorenzo (SRPENPSL).** Están permitidos los usos agrícolas y ganaderos existentes y autorizados, así como la circulación y el acceso a todo el ámbito de la zona. Están prohibidos los movimientos de tierra, apertura de caminos u otro tipo de vías y el aprovechamiento o la manipulación de recursos naturales no ligados a usos permitidos o autorizables. En cambio, es autorizable la mejora de viales existentes y el acondicionamiento de senderos y su señalización.
- **Suelo Rústico de Protección en Parque Periurbano (SRPPP).** Es autorizable el movimiento de tierras ligadas a los usos autorizables, el cerramiento de fincas, la mejora de los viales existentes y el acondicionamiento de senderos y su señalización. Están prohibidos los movimientos de tierra no ligados a usos

permitidos ni autorizables. Están permitidos los usos agrícolas y ganaderos existentes y autorizados que se orientarán en el marco de un adecuado tratamiento silvícola, la repoblación forestal según los condicionantes del Plan Especial, el depósito de objetos, residuos y desechos en lugares debidamente acondicionados y las construcciones, instalaciones y edificaciones ligadas a usos forestales.

- **ZUE.** Hay 4 categorías dentro de esta zona.
 - **Suelo urbano.** Está permitido el acceso a toda el área, las actividades necesarias para el mantenimiento de la zona como limpieza o recogida de escombros y el vertido de objetos y residuos en contenedores y lugares (públicos o privados) habilitados para ello. Están prohibidos los usos agrícolas y demás definidos como incompatibles por las respectivas normativas en los planteamientos municipales y aquellos que contravenga las disposiciones del Plan. El cerramiento de fincas es autorizable.
 - **Suelo urbanizable.** Están permitidas las actividades necesarias para el mantenimiento de la zona como limpieza o recogida de escombros y el vertido de objetos y residuos en contenedores y lugares (públicos o privados) habilitados para ello. Están prohibidos los usos agrícolas y demás definidos como incompatibles por las respectivas normativas en los planteamientos municipales y aquellos que contravenga las disposiciones del Plan.
 - **Suelo Rústico de Asentamiento Rural (SRAR).** Están permitidos los usos agropecuarios según los condicionantes del Plan Especial, las actividades necesarias para el mantenimiento de la zona como limpieza o recogida de escombros y el vertido de objetos y residuos en contenedores y lugares (públicos o privados) habilitados para ello. Están prohibidos los usos que contravengan las disposiciones del Plan Especial. Finalmente, pueden ser autorizados las nuevas instalaciones agropecuarias y el cerramiento de fincas según los condicionantes del Plan Especial.
 - **SRPENP.** Está permitida la circulación y el acceso a todo el ámbito de la zona. También están permitidos los usos agrícolas y ganaderos existentes y autorizados. El cerramiento de fincas, el acondicionamiento de senderos y su señalización son actividades autorizables. Por último, está prohibida la transformación del trazado de caminos y de todo tipo de vías cuando suponga nuevos trazados en el medio natural.

Los condicionamientos que se establecen en el Plan Especial del Paisaje Protegido de Pino Santo para las actividades que afectan al presente proyecto son:

- **Tratamientos silvícolas.** En la ZUR I.02 Risco Jiménez se estará a lo que establezca el correspondiente Plan de Recuperación de la Retama Peluda (*Teline nervosa*). En la ZUM, los tratamientos silvícolas se basarán en claras y clareos con edades preestablecidas, así como las cortas finales de turno largo siguiendo lo establecido en el Plan Forestal de Canarias. Las leñas y restos de cortas que permanezcan en el medio natural tras los tratamientos silvícolas podrá ser recogidos y aprovechados por parte de particulares. No se podrá hacer uso del fuego como medio para la eliminación de los restos de tratamientos. En todo caso, se estará a lo indicado en la Orden de 24 de marzo de 1995, por la que se establecen Normas Preventivas sobre la Quema de Rastrojos, Residuos y Malezas en fincas Agrícolas o Forestales y en la Orden de 6 de junio de 1995, por la que se dictan Instrucciones para la Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.
- **Replantaciones forestales.** La planta será de calidad según la normativa vigente, se realizarán con las especies comprendidas en el Anexo III de Especies Forestales de Repoblación de Gran Canaria del Plan Forestal de Canarias y la procedencia del material será insular. Se realizará un proyecto con la información requerida en el Plan Especial y será autorizada por el órgano ambiental competente. No se podrá alterar el perfil del terreno y los objetivos de la repoblación será la recuperación visual o la restauración de la vegetación termófila o el monteverde xérico.
- **Actividades agrícolas y ganaderas.** Lo más destacable es lo regulado en los apartados del régimen específico de los **SRPA** y **SRAA**.
- **Flora.** Cualquier actividad que implique una modificación sustancial de la flora y de la vegetación natural requerirá de la elaboración previa de un proyecto que deberá ajustarse a las determinaciones que estime oportunas para la gestión y administración del Paisaje Protegido. Los usos permitidos y autorizables no podrán poner en peligro el equilibrio natural de las formaciones vegetales autóctonas en buen estado de conservación. El arranque, recogida, corte y desraizamiento de plantas o partes de ellas queda supeditado a lo dispuesto en la Orden de 20 de febrero de 1.991, sobre Protección de Especies de Flora Vasculare Silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias. El aprovechamiento de las especies vegetales que tengan un uso doméstico y estén incluidas en el Anexo III de dicha orden no requiere de autorización. Esto también se aplica para el tajinaste blanco (*Echium* sp.). El resto de especies se rige por lo establecido anteriormente. En las laderas altas del margen izquierdo del Barranco de Guinguada y tributarios entre La Angostura y Caldera de Pino Santo se realizarán medidas tendentes a potenciar el bosque termófilo.

- **Flora exótica.** Las introducciones, reintroducciones y programas de erradicación y arranque de flora exótica deberán ser autorizadas por el órgano competente en materia de conservación de la naturaleza previo informe del Órgano Gestor. La introducción de nuevas especies no autóctonas para uso agrícola en ZUM requiere de autorización previa y en las actuaciones que tengan que ver con especies no silvestres habrá de solicitarse un informe del Órgano Gestor.
- **Carreteras.** En la ZUR solo se podrá acceder a pie. En la ZUM, solo cuando los motivos sean los contemplados como excepciones en el régimen específico. En los condicionantes de esta actividad se incluye un cuadro resumen con el nombre de las carreteras que atraviesa por el Espacio Natural Protegido, su código, su categoría y la anchura de sus franjas de dominio, servidumbre, afección y la línea límite de edificación (L.L.E.)

12.18 (C-24) PAISAJE PROTEGIDO DE TAFIRA.

Es el Plan Especial de Protección Paisajística de este Espacio Natural Protegido el que determina los regímenes de usos y actividades del mismo, así como los condicionantes que han de cumplir los diferentes tipos de actividades a desarrollar o que se pueden desarrollar en el Paisaje Protegido.

Los usos permitidos, autorizables y prohibidos más destacables para este proyecto que se establecen en el régimen general de usos son:

- **Usos permitidos.** Los contemplados en la normativa específica del Plan Especial y aquellos no incluidos en los grupos considerados como prohibidos y autorizables siempre que no contravengan los fines de protección del Espacio Natural Protegido.
- **Usos prohibidos.** Los establecidos en el artículo 27 de la Ley 12/1994, de 16 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos. También está prohibida la tala, corta, quema o acción que pudiera producir daño o perjuicio irreparable a la vegetación salvo lo establecido en el resto del Plan Especial. Las actividades que pudieran alterar la forma y los perfiles del terreno y cualquier otra actividad contraria a los fines de protección del Paisaje Protegido tampoco están permitidos.
- **Usos autorizables.** Los autorizables son aquellos que por la Ley 12/1994, por el documento normativo del Paisaje Protegido de Tafira o por las respectivas normas sectoriales específicas han de ser sometidos a autorización, licencia o concesión administrativa.

El Paisaje Protegido de Tafira se zonifica en 5: **Zona de Uso Restringido (ZUR)**, **Zona de Uso Moderado (ZUM)**, **Zona de Uso Tradicional (ZUT)**, **Zona de Uso General (ZUG)** y **Zona de Uso Especial (ZUE)**.

- **ZUR.** Está permitido el acceso a toda la unidad con fines de gestión y conservación a los miembros de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de conservación de la naturaleza y del Órgano Gestor del Paisaje Protegido. Están prohibidas las actividades agropecuarias y los aprovechamientos de los recursos naturales salvo que se consideren específicamente como autorizables. Son autorizables tanto los proyectos y labores de restauración y conservación de la vegetación presente en la zona según los criterios establecidos como la explotación de algunas de las parcelas de cultivo abandonadas en el fondo de la Caldera con fines educativos y medios tradicionales siempre que no hubieran sido recolonizadas por la vegetación ni se utilicen infraestructuras tecnológicas modernas.
- **ZUM.** Están permitidas las prácticas agrícolas de mantenimiento de las explotaciones agrarias existentes y no afectadas por expediente de infracción urbanística o ambiental. Está prohibido el aprovechamiento de los recursos naturales salvo que se consideren específicamente autorizables o permitidos y el realizar perjuicios a formaciones, relictos, reductos o ejemplares aislados de vegetación natural de porte arbustivo y/o arbóreo excepto lo dispuesto en el resto del Plan Especial. También están prohibidas las actividades agropecuarias, salvo las prácticas agrícolas de mantenimiento y la roturación de nuevas tierras de cultivo. Los proyectos forestales de restauración y plantación de la vegetación presente en la zona y el acondicionamiento de senderos y su señalización son actividades autorizables.
- **ZUT.** Está prohibido realizar perjuicios a formaciones, relictos, reductos o ejemplares aislados de vegetación natural de porte arbustivo y/o arbóreo excepto lo dispuesto en el resto del Plan Especial y los usos distintos a los ligados a la conservación y gestión hidrológica que produzca la alteración de los cauces del barranco. No está permitido la reocupación de tierras de labor abandonadas y que hayan sido recolonizadas por la vegetación de porte arbóreo y/o arbustivo y el perfil del terreno sea superior al 30%. En estos casos solo será autorizable el uso para restauración de la vegetación. Están permitidas las prácticas de mantenimiento de las explotaciones agropecuarias en las dimensiones actuales y la restauración puntual y plantación de la vegetación presente en la zona según los criterios del Plan Especial. Son autorizables los proyectos de restauración y plantación de la vegetación presente en la zona y las nuevas explotaciones del cultivo de la vid y usos asociados a este. Hay una serie de usos prohibidos y autorizables para algunas de las subunidades que forman la ZUT. Estas son:

- **Zona III.1 El Mocanal-Hoya de Parrado-El Mondalón.** Está prohibido el cambio en las áreas de cultivos actuales y su sistema de explotación a menos que la sustitución de cultivos se haga para plantar viña u otro tipo de cultivos que no supongan la transformación del terreno, respetando la pendiente y en seco.
- **Zona III.2 El Bolicón-La Matanza, Zona III.3 Barranco de las Goteras y Zona III.4 Las Rochas y La Majadilla.** Es autorizable la explotación de todo tipo de cultivos que no contravengan otras disposiciones y la ganadería estabulada.
- **ZUG.** Está permitido el uso residencial preexistente y el agropecuario de las edificaciones existentes. Está prohibido el cambio de uso del suelo no compatible con el Plan Especial ni con los Criterios Generales de Actuación en Zona de Uso General. Es autorizable todo aquello que, a través de este Plan Especial, el planeamiento urbanístico o la normativa sectorial requiera de una licencia, autorización, etc.
- **ZUE.** Están permitidos los usos definidos como compatibles por las respectivas normativas de cada uno de los planteamientos municipales en estas áreas. Es autorizable todo aquello que, a través de este Plan Especial, el planeamiento urbanístico o la normativa sectorial requiera de una licencia, autorización o concesión administrativa. Están prohibidos los usos definidos como incompatibles por las respectivas normativas de cada uno de los planteamientos municipales en estas áreas.

Los condicionantes a las actividades que se desarrollan en el presente proyectos determinados en el Plan Especial de Protección Paisajística de este Espacio Natural Protegido son los siguientes:

- **Flora exótica.** Deben ser conservadas aquellas formaciones de plantas foráneas en buen estado o que confieran identidad a una zona. Las eliminaciones, podas, cortes o manipulación de individuos no autóctonos en la ZUR, la ZUM y la ZUG, así como en las vías públicas de la ZUT y la ZUE deben ser autorizadas por el órgano competente en gestión del Espacio Natural Protegido sin perjuicio de las competencias municipales.
- **Flora.** El arranque, recogida, corte y desraizamiento de plantas o partes de ellas queda supeditado a lo dispuesto en la Orden de 20 de febrero de 1.991, sobre Protección de Especies de Flora Vasculare Silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias. El aprovechamiento de las especies vegetales que tengan un uso doméstico y estén incluidas en el Anexo III de dicha orden no requiere de autorización. Esto también se aplica para el tajinaste blanco (*Echium* sp.). El resto de especies se rige por lo establecido anteriormente.

- **Actividades agropecuarias.** Se mantendrá el uso de las sendas utilizadas tradicionalmente por la ganadería cuando no supongan un perjuicio para los valores del Paisaje Protegido. Las prácticas agrícolas de mantenimiento que se han considerado permitidas están constituidas por aquellas que no impliquen la realización de nuevas infraestructuras, edificaciones o transformaciones. En lo referente a la autorización de explotaciones pecuarias o avícolas autorizables se analizará su ubicación especialmente en relación a la posible afección a los valores paisajísticos y naturales del entorno y núcleos poblaciones. Se podrá condicionar el número de cabezas de ganado máximo y las medidas necesarias para integrarlas.
- **Repoblaciones.** En la ZUR y la ZUM solo se permitirá la reintroducción de especies autóctonas propias de los pisos bioclimáticos en los que se inscriben. Los objetivos de las repoblaciones deben ser la regeneración de la vegetación termófila, la restauración visual, el enmascaramiento de infraestructuras o la restauración vegetal. Cualquier repoblación o reforestación que se realice fuera de la ZUE requerirá de proyecto y de autorización del órgano competente. No se podrá alterar el perfil, prohibiéndose expresamente aquellas que requieran la remoción de tierras. Se utilizarán especies características del piso termófilo, en las cotas bajas con elementos pertenecientes a las formaciones ecotónicas del piso basal y en las cotas altas, en condiciones de mayor humedad especies propias de la transición al monteverde. El material será de procedencia insular, se evitarán la eliminación de la vegetación autóctona incluyendo la de sustitución, pero en las plantaciones en la ZUT que requieran de eliminación de la vegetación deberán ser notificadas con anterioridad a la Consejería competente. Las repoblaciones deben subsistir sin necesidad de mantenimientos prolongados prohibiéndose las instalaciones permanentes de riego. Finalmente, las labores de conservación y restauración vegetal en la ZUR deben ser previamente autorizadas y han de ser sometidas a vigilancia y seguimiento por parte de personal cualificado del Órgano Gestor.

12.19 (C-25) PAISAJE PROTEGIDO DE LAS CUMBRES.

Lo más destacado del régimen general de este Espacio Natural establecido en el Plan Especial del Paisaje Protegido de Las Cumbres es:

- **Usos prohibidos.** Está prohibida la introducción o plantación de especies de flora y fauna no autóctona en el piso bioclimático correspondiente a excepción de las especies dedicadas al uso agrícola, ganadero, agroforestal, silvopastoril o jardinería. No se pueden encender fuegos salvo en los casos autorizables en el resto de la normativa, ni agredir formaciones, relictos, reductos o ejemplares aislados de vegetación autóctona o endémica de cualquier porte o destruir, arrancar la vegetación, así como su material

biológico de las especies incluidas en los anexos de la legislación vigente excepto para estudios científicos y otros debidamente autorizados. Tampoco se podrá transitar fuera de la red de carreteras y pistas existentes salvo en casos de maquinaria forestal especializada que realicen tratamientos silvícolas, aprovechamientos forestales y repoblación según los condicionantes del Plan Especial.

- **Usos permitidos.** Se podrán realizar los usos y las actividades contempladas en el régimen específico de cada zona y aquellos no incluidos en el grupo de prohibidos o autorizables siempre que no contravengan la finalidad de protección del Paisaje Protegido. Estarán permitidas las actuaciones de gestión y conservación por parte del Órgano Gestor y la Consejería del Gobierno de Canarias competente y las obras de mantenimiento y conservación de casas forestales existentes, refugios para prevención y extinción de incendios forestales, helisuperficies, centros comarcales, etc. Por último, están permitidas las prácticas de mantenimiento de las explotaciones agrícolas existentes y autorizadas siempre que no contravengan lo determinado en el Plan Especial y no requieran de nuevas construcciones e instalaciones.

- **Usos autorizables.** Son autorizables las plantaciones que se lleven a cabo con objeto de incrementar, restaurar y mejorar la cubierta vegetal o para uso agroforestal o silvopastoril, así como la repoblación o regeneración vegetal en zonas exentas de vegetación conforme a lo estipulado en el Plan Especial y en el Plan Forestal de Canarias. El mantenimiento, conservación y restauración de bancales y terrazas existentes es autorizable salvo en la Zona de Uso Tradicional (ZUT) donde se considera permitido. Respecto a los trabajos silvícolas, son autorizables los tratamientos silvícolas de mejora, prevención y transformación según las condiciones del Plan Específico, el tránsito de maquinaria forestal especializada fuera de pista para la realización de labores silvícolas y repoblaciones, las quemas prescritas destinadas a la prevención de incendios forestales según determine el Plan Específico de Prevención de Incendios y según el Plan de Gestión de Montes Públicos de la Cumbre Central, las quemas prescritas para eliminación de restos silvícolas y de aprovechamientos forestales, así como para la creación de pastos y aumento de forraje según los condicionantes del Plan Especial o el corte de vegetación por motivos de gestión y conservación. También aquellos que precisando autorización previa tengan por objeto desarrollar el contenido o los Programas de Actuación del Plan Especial, el acondicionamiento de senderos y su señalización y la limpieza de residuos y vertidos de los barrancos.

El régimen específico de usos del Paisaje Protegido de Las Cumbres es el siguiente:

- **Zona de Uso Restringido (ZUR).** Hay 2 categorías o clasificaciones del suelo en esta zona.

- **Suelo Rústico de Protección Natural de Conservación (SRPNC).** Está permitido el acceso a toda el área a miembros de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de conservación de la naturaleza y del Órgano Gestor del Paisaje Protegido para realizar actividades relacionadas con la conservación y la gestión del área conforme al Plan Especial y a los planes de recuperación de especies catalogadas “en peligro de extinción”. Son autorizables las explotaciones de algunas parcelas de cultivo abandonadas, con fines educativos y medios tradicionales, siempre que no hubieran sido recolonizadas por la vegetación y no utilicen infraestructuras tecnológicas modernas, las labores de repoblación forestal o de restauración ambiental con fines de recuperación del bosque de laurisilva exclusivamente en el Barranco de Andén y el aprovechamiento tradicional de castañas. En cambio, están prohibidos los aprovechamientos de recursos naturales a excepción de las explotaciones hidráulicas existentes en el cauce del Barranco del Andén y el aprovechamiento de castañas. También está prohibido el tránsito rodado de cualquier tipo de vehículo salvo motivos de desarrollo de actividad de gestión, vigilancia y emergencias.
- **Suelo Rústico de Protección Cultural (SRPC).** Está permitido el acceso a toda el área a miembros de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de conservación de la naturaleza y del Órgano Gestor del Paisaje Protegido para realizar actividades relacionadas con la conservación y la gestión del área conforme al Plan Especial y a los planes de recuperación de especies catalogadas “en peligro de extinción”. Están prohibidas las repoblaciones forestales sobre la vía pecuaria y el pastoreo en yacimientos arqueológicos. Es autorizable la señalización de la vía pecuaria con medios absolutamente pedestres.
- **Zona de Uso Moderado (ZUM).** Presenta 5 categorías del suelo cada una con su régimen específico. Además de ello, la ZUM dispone de un régimen de usos comunes para todas estas categorías existentes en la zona.
 - **Régimen común.** Está permitido el acceso y tránsito rodado por vías existentes en épocas de máximo riesgo de incendio forestal por parte de órganos competentes en materia de prevención y extinción de incendios forestales y se permiten las prácticas agrícolas de mantenimiento de explotaciones en uso y no afectadas por un expediente de infracción urbanística o ambiental en las condiciones actuales. Está prohibida la reocupación de tierras agrícolas que habiendo sido abandonadas durante un periodo mínimo de 5 años y hayan sido

recolonizadas por vegetación arbórea o arbustiva con un porcentaje de cobertura vegetal de al menos un 40%. Es autorizable la creación de una helisuperficie, de refugios vinculados a la lucha de incendios forestales o de nuevos puestos de vigilancia contra incendios forestales según lo establecido en el Plan Insular de Ordenación.

- **Suelo Rústico de Protección Natural de Regeneración (SRPNR).** Está permitido el acceso a toda el área a miembros de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de conservación de la naturaleza y del Órgano Gestor del Paisaje Protegido para realizar actividades relacionadas con la conservación y gestión del área conforme al Plan Especial y a los planes de recuperación de especies catalogadas “en peligro de extinción” y el aprovechamiento tradicional de castañas, setas, pinochas y rama verde según los condicionantes del Plan Especial. Está prohibida la ubicación de infraestructuras e instalaciones que no respondan a labores de conservación y gestión del Paisaje Protegido. Por otro lado, es autorizable la restauración y la plantación de vegetación potencial de la zona con fines de mejora y enriquecimiento de la vegetación según los criterios establecidos en el Plan Especial y pudiendo ser limitados temporalmente en la época de cría de avifauna protegida. Los aprovechamientos de leñas, pinocha y rama verde de especies autorizadas según lo recogido en el Plan Especial también son autorizables.
- **Suelo Rústico de Protección Paisajística Genérica (SRPPG).** Están permitidos los aprovechamientos tradicionales de castañas, setas, leñas, pinocha y rama verde de las especies autorizadas en el Plan Especial, las actividades agrarias tradicionales, incluidas el pastoreo y la trashumancia siempre que el futuro “Estudio de control de la erosión de zonas de pastoreo” no lo prohíba temporalmente. Es autorizable la recogida de material forestal de reproducción y está prohibida la emisión de luz y/o sonidos que molesten a los usuarios y a la fauna.
- **SRPC.** Está permitido el tránsito de ganado excepto en los yacimientos arqueológicos. Están prohibidas las repoblaciones forestales sobre la vía pecuaria y el pastoreo en los yacimientos arqueológicos. En cambio, es autorizable la señalización de la vía pecuaria con medios absolutamente pedestres.
- **Suelo Rústico de Protección Forestal de Aprovechamiento (SRPFA).** Está permitido el tránsito de ganado por rutas de trashumancia, el aprovechamiento forestal en el eucaliptal existente en El Chorrillo según los condicionantes del

Plan Especial y los aprovechamientos tradicionales de castañas, pinocha, setas, leñas y rama verde. Está prohibido el uso agrícola, el pastoreo y el tránsito de ganado en zonas acotadas de repoblación y la realización de Proyectos de Actuación Territorial (PAT). Es autorizable el aprovechamiento de productos forestales maderables dentro de los límites que garanticen los objetivos de conservación y mejora, el aprovechamiento tradicional de especies vegetales que tengan como destino el uso ganadero o agrícola sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sectorial y el aprovechamiento de leñas, pinocha y rama de las especies autorizadas según los condicionantes del Plan Especial.

- **Suelo Rústico de Protección Forestal de Transformación (SRPFT).** Está permitido el aprovechamiento tradicional de castañas y el tránsito de ganado por rutas de trashumancia. Está prohibido el uso agrícola, el pastoreo y el tránsito de ganado en zonas acotadas de repoblación y la realización de PAT. Es autorizable el aprovechamiento de productos forestales maderables dentro de los límites que garanticen los objetivos de conservación y mejora, el aprovechamiento tradicional de especies vegetales que tengan como destino el uso ganadero o agrícola sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sectorial y el aprovechamiento de leñas, pinocha y rama de las especies autorizadas según los condicionantes del Plan Especial.
- **Zona de Uso Tradicional (ZUT).** Como en el caso de la ZUM, presenta un régimen de actividades y usos comunes para las 5 categorías del suelo que se pueden encontrar en ella.
 - **Régimen común.** Están permitidas las actividades agropecuarias existentes siempre y cuando se hagan de acuerdo a la legislación vigente. También lo están las actividades ganaderas tradicionales existentes, incluyendo el pastoreo y la trashumancia siempre que el futuro “Estudio sobre el control de la erosión en zonas de pastoreo” no lo prohíba temporalmente, las plantaciones y los aprovechamientos de especies forrajeras y agroforestales según los condicionantes del Plan. Son autorizables las quemadas de rastrojos y residuos agrarios orgánicos y el empleo de fuego en las operaciones tradicionales y culturales siempre que se cumpla con lo establecido en la normativa. Se puede autorizar también la transformación de pequeñas áreas de matorral de sustitución en zonas de pastizal o de interés forrajero y el cambio de uso de edificaciones existentes y autorizadas con fin de turismo rural o para uso agrícola tradicional. No están permitidos los cambios de uso del suelo distintos

a los establecidos en el Plan Especial y la quema en el medio ambiente o en parcelas de residuos, plásticos, etc.

- **Suelo Rústico de Protección Agraria Extensiva (SRPAE).** Está permitido todo lo establecido en el régimen común de la ZUT y el mantenimiento y conservación de pistas y accesos existentes. Están prohibidas las explotaciones de ganado estabulado. Es autorizable la puesta en cultivo de tierras agrícolas en abandono, los cambios de cultivo y la instalación de nuevas construcciones vinculadas a la actividad agraria y a las prácticas tradicionales siempre que no existan especies vegetales o animales catalogadas como amenazadas en la legislación vigente o restos de formaciones vegetales propias del piso bioclimático en avanzado estado de recuperación. También se pueden autorizar las quemas de rastrojos y residuos orgánicos agrarios y el empleo de fuego en operaciones tradicionales y culturales siempre que cumpla con lo establecido en la normativa vigente.
- **Suelo Rústico de Protección Agraria Rural (SRPAR).** Está permitida la puesta en cultivo de tierras agrícolas en abandono, los cambios de cultivo y la instalación de nuevas construcciones vinculadas a la actividad agraria y a las prácticas tradicionales siempre que no existan especies vegetales o animales catalogadas como amenazadas en la legislación vigente o restos de formaciones vegetales propias del piso bioclimático en avanzado estado de recuperación. Además, está permitido el mantenimiento y la conservación de pistas y accesos existentes y el cambio de cultivos agrícolas tradicionales por nuevos cultivos en explotaciones agrícolas ya existentes siempre que se respeten las directrices del Plan Especial. Está prohibida la suelta de enemigos naturales no presentes en la fauna canaria o cuya presencia esté prohibida por la legislación vigente y son autorizables las nuevas explotaciones agrarias en terrenos de cultivo abandonados siempre y cuando no supongan una excesiva transformación del terreno, respetando las pendientes originales y los condicionantes establecidos en el Plan Especial.
- **Suelo Rústico de Protección Paisajística de Pastoreo (SRPPP).** Está permitida la plantación y el aprovechamiento tradicional de las especies vegetales que tengan como destino el uso ganadero y se puede mantener y conservar las pistas y accesos existentes, así como el mantenimiento de las zonas de pastoreo y las vías pecuarias actuales mediante el control sostenible de las especies vegetales no aprovechables para la actividad. Está prohibida la agricultura bajo modalidad de invernadero. Se podrán autorizar podas bajas de pinos de repoblación hasta una altura de 2 metros medidos desde el nivel del suelo una

vez que los ejemplares alcancen una altura de 5 metros y las nuevas explotaciones ganaderas vinculadas a la actividad pastoril integradas en el paisaje y según los condicionantes del Plan Especial.

- **SRPC.** Está permitido el tránsito de ganado excepto en los yacimientos arqueológicos. Es autorizable la señalización de la vía pecuaria con medios absolutamente pedestres y están prohibidas las repoblaciones forestales sobre la vía pecuaria y el pastoreo en yacimientos arqueológicos.

- **Suelo Rústico de Asentamiento Agrícola (SRAA).** Están permitidos los usos agrícolas y ganaderos. Además, las explotaciones agrícolas se podrán desarrollar con plena libertad en lo referente a tipo de cultivo, sistema de riego, etc. También se podrá realizar movimientos de tierra derivados de usos permitidos, así como el aprovechamiento o manipulación de los recursos naturales ligados a los usos permitidos. No se podrá realizar ningún tipo de agresión a formaciones, reductos, relictos o ejemplares aislados de vegetación natural de porte arbóreo y arbustivo ni nuevas segregaciones inferiores a 1 hectárea. En cuanto a las actuaciones autorizables se destaca la mejora de viales existentes y autorizados, la quema de rastrojo conforme a la Orden de 24 de marzo de 1995, por la que se establecen Normas Preventivas sobre la Quema de Rastrojos, Residuos y Malezas en fincas Agrícolas o Forestales, el pastoreo, la ganadería estabulada, las explotaciones avícolas de pequeño tamaño y las nuevas segregaciones iguales o superiores a 1 hectárea. Igualmente se podrá autorizar la restauración y plantación de vegetación según los criterios establecidos en el Plan Especial, la poda de especies sometidas a aprovechamientos tradicionales con fines forrajeros o artesanales, la puesta en cultivo de antiguas tierras abandonadas que no estén ocupadas en un 50% o más por vegetación arbustiva y las nuevas explotaciones de cultivo siempre y cuando no supongan transformaciones del terreno y no superen el 20% de pendiente.

- **Zona de Uso General (ZUG).** Solo hay una categoría del suelo, **Suelo Rústico de Protección Paisajística de Recreo (SRPPR).** Están permitidos los usos tradicionales y autorizados conforme con el objeto de gestión de calificación de estas áreas. Está prohibido el cambio de uso de suelo que no esté contemplado en el Plan Especial ni en los Criterios de Actuación General de la ZUG, como también están prohibidas las quemas de basuras, leñas muertas, cortezas, rastrojos o malezas. Son autorizables las actividades necesarias para el mantenimiento de la zona y la restauración y plantación

de vegetación presente en la zona según los criterios establecidos en el Plan Especial pudiéndose limitar en la época de cría de avifauna protegida.

- **Zona de Uso Especial (ZUE).** Contiene 3 categorías del suelo.
 - **Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras y Equipamientos (SRPIE).** Están permitidos tanto el mantenimiento de la masa forestal como el mantenimiento y la conservación de infraestructuras allí existentes. Están prohibidos aquellos usos y actividades que no sean compatibles con la conservación de las masas forestales. La instalación de nuevas infraestructuras destinadas a la defensa y a la lucha contra incendios forestales según lo fijado en el Plan Insular de Ordenación y el Plan Especial es autorizable.
 - **Suelo Rústico de Asentamiento Rural (SRAR).** Están permitidas las actuaciones del Órgano Gestor del Espacio Natural Protegido y de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de conservación de la naturaleza destinadas a la conservación y gestión del área. También se podrá realizar movimientos de tierra derivados de usos permitidos, así como el aprovechamiento o manipulación de los recursos naturales ligados a los usos permitidos, vertido de objetos, residuos o desechos en los lugares debidamente acondicionados según la normativa aplicable y las actividades necesarias para el mantenimiento de la zona tales como limpieza, recogida de escombros y actividades análogas. Es autorizable el cerramiento de fincas y las nuevas instalaciones agropecuarias según la normativa del Plan Especial. Finalmente, están prohibidos los cambios de uso del suelo que no se hallen contemplados en el Plan Especial y en los Criterios Generales de Actuación de ZUE.
 - **Suelo Urbano Consolidado por Urbanización (SUCU).** Están permitidas las actuaciones del Órgano Gestor del Espacio Natural Protegido y de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de conservación de la naturaleza destinadas a la conservación y gestión del área. También se podrá realizar movimientos de tierra derivados de usos permitidos, así como el aprovechamiento o manipulación de los recursos naturales ligados a los usos permitidos, la circulación y el acceso a toda la zona y las actividades necesarias para el mantenimiento de la zona tales como como limpieza, recogida de escombros y actividades análogas. Están prohibidos los cambios de uso del suelo que no se hallen contemplados en el Plan Especial y en los Criterios Generales de Actuación de ZUE. Son autorizables las actuaciones de adecuación paisajística e integración de los elementos existentes en la zona.

Los condicionantes a las actividades que se desarrollan en el presente proyectos determinados en el Plan Especial de este Espacio Natural Protegido son los siguientes:

- **Gestión de la flora.** Todo proyecto de transformación de flora y vegetación que afecte a más de 1 hectárea deberá contar con la aprobación del Órgano Gestor del Paisaje Protegido y con una Evaluación Detallada de Impacto Ecológico según la normativa vigente. El arranque, la recogida y el desraizamiento queda supeditado a lo establecido en la Orden de 20 de febrero de 1.991, sobre Protección de Especies de Flora Vasculare Silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias. El aprovechamiento tradicional con fines domésticos de especies recogidas en el Anexo III de la anterior orden no han de someterse a autorización. El aprovechamiento de especies catalogadas por la legislación básica vigente en conservación de la naturaleza deberá ser autorizado por el órgano ambiental competente.
- **Flora exótica.** Se deberán conservar aquellas formaciones de plantas foráneas en buen estado de desarrollo o que confieran identidad a una zona. La eliminación, poda, corta o manipulación de individuos no autóctonos en la ZUR, la ZUM y la ZUG, así como en las vías públicas de la ZUT y ZUE deberán ser autorizadas por el Órgano Gestor del Espacio Natural Protegido. Por último, las introducciones, reintroducciones, programas de erradicación y control de especies de flora y fauna deberán ser autorizadas por el órgano ambiental competente.
- **Poda.** La obtención de rama verde mediante poda de ramas bajas hasta una altura máxima de 2 metros no podrá afectar sustancialmente el aspecto de los árboles o arbustos y se realizarán cortes limpios y perpendiculares al eje de la rama lo más cercano al tallo. Así mismo, se realizará de forma regular y equitativa.
- **Tratamientos de restos.** Se podrá hacer uso del fuego para la eliminación de restos de corta procedentes de los tratamientos silvícolas, así como para la creación de pastos y aumento de las especies forrajeras cuando se realice mediante quemas prescritas en un Plan de Quemadas debidamente autorizado por el Órgano Gestor del Paisaje Protegido y a realizar por este. Los particulares podrán recoger leñas de montes públicos resultantes de los tratamientos silvícolas previa notificación al Órgano Gestor.
- **Tratamientos silvícolas.** Se basarán en claras altas y mixtas de peso adecuado con selección de árboles de porvenir, desembosque de apeados, poda de pies más dominantes y eliminación de restos mediante quema y/o astillado in situ. Seguirán las Directrices del Plan Forestal de Canarias, del Plan de Gestión de Montes Particulares

Consortiados de las Cumbres de Gran Canaria y del Plan de Gestión de los Montes Públicos de la Cumbre Central. En el caso de las masas alóctonas o mixtas, los tratamientos silvícolas y los aprovechamientos forestales tendrán como objetivo su transformación a masas autóctonas. Cualquier tratamiento silvícola y aprovechamiento requerirá de un proyecto de obra forestal o un plan de cortas y la autorización del órgano competente en la gestión del espacio. Estos proyectos deberán contemplar una serie de medidas contempladas detalladamente en el Plan Especial como los volúmenes extraíbles, el sistema de desembosque, etc. El apilado y la clasificación de la madera se realizará en cargaderos acondicionados y accesibles con autocargador y tendrá carácter temporal no pudiéndose exceder de 3 meses. Las actuaciones forestales en la zona de borde tenderán a la integración paisajística, con el objetivo de garantizar la homogeneidad de la unidad paisajística.

- **Replantaciones.** Se harán mediante proyecto, con plantas de calidad según la normativa vigente, la procedencia de dicho material será de ámbito insular, con especies susceptibles de repoblación del Anexo III de Especies Forestales de Repoblación de Gran Canaria del Plan Forestal de Canarias y según las preferencias de la propiedad: frutales-forestales y/o las especies propias del dominio potencial. Se realizará el ahoyado a tresbolillo con una densidad preferente de 1000 pies/hectárea. Si se plantase a modo dehesa o en cauces de barranco la densidad preferente es de 600 pies/hectárea, aunque se puede modificar si está lo suficientemente justificado. Se colocarán protectores individuales a cada planta para protegerlas de la herbivoría y deberán ser retirados una vez hayan terminado de cumplir su función. Los cuidados posteriores incluirán la protección de daños producidos por animales, reposición de marras, roza de matorral e incluso riegos si lo considera el Órgano Gestor. En zonas delimitadas por el “Estudio sobre el control de la erosión en zonas de pastoreo” las plantas deberán protegerse del ramoneo del ganado mediante cerramiento o pastor eléctrico perimetral al menos durante 5 años.
- **Eucaliptal.** Su aprovechamiento puede suponer la sustitución de cepas agotadas. Se evitará el apilado de varas y/o restos de corta para evitar la reproducción del coleóptero *Phoracantha semipunctata*. Se harán dichos aprovechamientos en la época de mayor pluviometría (de octubre a abril) para evitar el ataque de la *Phoracantha semipunctata*.
- **Actividades agropecuarias.** Las franjas de terreno inmediatamente anejas a la coronación y pies de muros deberán ser revegetadas preferentemente con alguna de las especies propias del piso bioclimático. Las prácticas agrícolas de mantenimiento en la ZUM estarán constituidas por aquellas que no impliquen la necesidad de nuevas

construcciones o instalaciones, así como la transformación de su naturaleza, uso o destino.

- **Pastoreo.** Se mantendrá el uso de las sendas, vueltas y vías pecuarias utilizadas tradicionalmente por la ganadería cuando no supongan ningún riesgo para los valores del Paisaje Protegido. El pastoreo y la trashumancia quedan permitidas hasta la realización de un estudio de carga ganadera donde se determinarán los condicionantes para compatibilizar esta actividad con las características del espacio.
- **Recursos hidrológicos.** Cualquier actuación con afección al DPH y/o a sus zonas de servidumbre y policía precisarán de informe, previa ejecución, del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria. En caso de obtenerse, y si procediera, deberá obtenerse la correspondiente concesión o autorización administrativa para su ejecución. En las zonas denominadas como DPH, así como los márgenes incluidos en las zonas de servidumbre y policía se conservará la vegetación de ribera, no permitiéndose su transformación a cultivo.
- **Conservación del suelo.** Se cuidará la estabilización y la regeneración de los terrenos situados en vertientes, con terrazas o bancales que hayan dejado de ser conservados o se abandonen como suelos agrícolas. Será apoyada y promovida por el Órgano Gestor asesorando a los propietarios sobre las vías de financiación existentes y las razones ecológicas o de conservación de suelos.

12.20 (C-26) PAISAJE PROTEGIDO DE LOMO MAGULLO.

En el capítulo 3 del título III del Plan Especial del Paisaje Protegido de Lomo Magullo queda recogido el régimen general de usos de dicho Espacio Natural Protegido.

Los **usos prohibidos** de manera general son varios. Entre ellos destaca la prohibición de hacer fuego fuera de los lugares autorizados, el vertido o abandono de objetos fuera de los lugares autorizados, su quema no autorizada y la roturación de nuevas tierras, así como la construcción de nuevos abanalamientos. Entre las actividades prohibidas respecto a la gestión de la flora y de la fauna destacan la introducción en el medio natural de especies no autóctonas de fauna y flora y el arranque, corte, recogida y/o desraizamiento de las especies recogidas en el Anexo I de la Orden 20 de febrero de 1.991.

Por otro lado, entre los **usos permitidos** más destacables están los usos agrícolas existentes a fecha de aprobación del Plan Especial y la circulación de vehículos a motor del personal del Servicio de Administraciones Públicas en labores de gestión, vigilancia o emergencias.

Son **autorizables** tanto las repoblaciones con especies autóctonas adecuadas al medio en el que se insertan y las actividades que tengan por objeto la recuperación, consolidación y mejora del medio físico.

A su vez, el Plan Especial desarrolla una serie de condiciones que deben cumplir las actividades que se realicen dentro del Paisaje Protegido. Para el presente proyecto las más relevantes son las siguientes:

- **Pastoreo.** Se consideran dentro del marco de régimen de usos establecidos en el Plan Especial las zonas de pastoreo existentes en el Paisaje Protegido. La ganadería no estabulada tenderá a un régimen de semi-estabulación o estabulación total según cada caso.
- **Flora y vegetación.** Queda prohibido el arranque, recogida y desraizamiento de las especies del Anexo I de la Orden de 20 de febrero de 1.991, sobre Protección de Especies de Flora Vascular Silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias y los tratamientos silvícolas de las especies recogidas en el Anexo II de dicha orden se someterán a la autorización previa del Órgano Gestor. Los aprovechamientos tradicionales de las especies del Anexo III de la misma orden citada anteriormente cuando tengan fines domésticos no requerirán de autorización previa.
- **Control de especies exóticas.** Las introducciones o reintroducciones, así como los programas de erradicación de flora deberán ser autorizadas por la Consejería del Gobierno de Canarias competente en conservación de la naturaleza. Las especies no autóctonas para uso agrícola en **Zona de Uso Moderado (ZUM)** requerirán de un informe por parte de la Consejería competente en materia de agricultura. La eliminación, poda, corta o cualquier actuación en individuos no autóctonos en **Zona de Uso Restringido (ZUR)**, y en las vías públicas de las **Zonas de Uso Tradicional (ZUT)** y **Zona de Uso General (ZUG)** deberán ser autorizadas por el Órgano Gestor del Paisaje Protegido.
- **Repoblaciones.** Se repoblará en ZUM según lo especificado en el Plano de Zonificación del Plan Especial dando prioridad a las laderas altas del Barranco de los Cernícalos y del Barranco de Cubas con objeto de proteger los barrancos y favorecer la diseminación. La finalidad de las repoblaciones será la de aumentar la biodiversidad potenciando los endemismos. Se utilizará material genético de la isla con plantas madre con una adaptación similar a las condiciones del lugar de plantación. Se hará mediante ahoyado manual o mecánico (donde sea posible) sin modificar el perfil del terreno. En la ZUM y en las labores forestales se utilizarán especies propias de la zona y tras la repoblación

deben hacerse los tratamientos necesarios para que posean las condiciones más naturales posibles.

Las 4 zonas del Paisaje Protegido de Lomo Magullo son: **ZUR, ZUM, ZUT y ZUG**. En todas hay varias clasificaciones del suelo cada una de ellas con su propio régimen de usos.

- **ZUR**. Hay 2 clasificaciones del suelo en esta zona:
 - **Suelo Rústico de Protección Natural Integral (SRPNI)**. Está permitido el aprovechamiento forestal de los frutales existentes en esta categoría antes de la entrada del Plan Especial. Son autorizables los tratamientos silvícolas de las especies vegetales anexas al cauce del Barranco de los Cernícalos y están prohibidos los usos agrícolas, ganaderos y apícolas y la destrucción, el corte o el arranque de material biológico excepto para estudios científicos autorizados.
 - **Suelo Rústico de Protección Hidrológica con Valor Geológico (SRPHVG)**. Está permitido el acceso a pie a todo el ámbito por los legítimos dueños y por el personal perteneciente al Órgano al que le corresponda la administración del Paisaje. Están prohibidos los usos agrícolas, ganaderos, el aprovechamiento o manipulación de especies vegetales no ligadas a usos permitidos o autorizables y los cambios de uso. Las actividades destinadas al mantenimiento y cuidado o regeneración de especies y comunidades vegetales y faunísticas propias de la zona son actividades autorizables.

- **ZUM**. Hay 5 clasificaciones del suelo en esta zona:
 - **Suelo Rústico de Protección Natural de Regeneración (SRPNR)**. Están prohibidos los usos agrícolas y ganaderos, especialmente el pastoreo y son autorizables los tratamientos silvícolas según las condiciones del Plan Especial.
 - **Suelo Rústico de Protección Paisajística (SRPP)**. Está permitida la circulación por los viales existentes en cualquier tipo de vehículo, motorizado o no. Están prohibidos los cambios de uso del suelo y el aprovechamiento o manipulación de especies vegetales no ligadas a usos permitidos o autorizables entre otros. Son autorizables tanto los aprovechamientos forestales o los aprovechamientos de los recursos naturales ligados a usos agrícolas y ganaderos preexistentes, así como la quema de rastrojos según la normativa vigente.
 - **Suelo Rústico de Protección Paisajística de Cauce de Barranco (SRPPCB)**. Es autorizable lo que esté determinado como autorizable en el régimen general de usos del Plan Especial y están prohibidos los usos agrícolas y ganaderos, los

cambios de uso del suelo y los aprovechamientos de recursos naturales no ligados a actividades permitidas o autorizables.

- **Suelo Rústico de Protección Hidrológica (SRPH).** Está permitido el acceso y la circulación a todo el ámbito de la zona. Es autorizable lo que esté determinado como autorizable en el régimen general de usos del Plan Especial y están prohibidos los usos agrícolas y ganaderos, los cambios de uso del suelo y los aprovechamientos de recursos naturales no ligados a actividades permitidas o autorizables.
 - **Suelo Rústico de Protección Cultural (SRPC).** Está permitido el acceso y la circulación a todo el ámbito de la zona. Son autorizables los movimientos de tierras derivados de usos permitidos y autorizados. Están prohibidas las quemas de rastrojos, los usos agrícolas y ganaderos, las reocupaciones de tierras de labor que habiendo sido abandonadas hayan sido recolonizadas por la vegetación de porte arbustivo o arbóreo y los cambios de uso de suelo, salvo que dicha sustitución no suponga ninguna transformación del terreno.
- **ZUT.** Hay 3 clasificaciones del suelo en esta zona:
- **Suelo Rústico de Protección Agraria (SRPA).** La agricultura tradicional está permitida siempre que no implique una modificación de los perfiles actuales, no implique la roturación de nuevas tierras ni afecte al arbolado existente. Está prohibida la utilización de vehículos fuera de las pistas o carreteras existentes salvo en operaciones de salvamento o por razones de seguridad. Las actividades autorizables más destacadas son el empleo de fuego para la quema de basuras, leñas muertas, rastrojos, malezas y similares, la tala de árboles aun cuando se encuentren en huertas existentes, la puesta en producción de parcelas actualmente en abandono debiendo contar con un informe de compatibilidad del Órgano Gestor, el corte de vegetación existente en las huertas abandonadas para su puesta en funcionamiento cuando no se traten de especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas y el arranque, recogida, corta o desraizamiento de especies protegidas y recogidas en el Anexo II de la Orden de 20 de febrero de 1.991, sobre Protección de Especies de Flora Vasculare Silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias.
 - **Suelo Rústico de Protección Cultural en Entorno Agrario (SRPCEA).** Está permitida la actividad agraria que se desarrolle con el uso tradicional de las instalaciones ya existentes. Es autorizable la actividad de investigación y son también autorizables las obras de restauración. Está prohibida la actividad

agraria que suponga un cambio de uso tradicional en las instalaciones ya existentes.

- **Suelo Rústico de Protección Hidrológica en Entorno Agrario (SRPHEA).** Están prohibidos los usos agrícolas y ganaderos, los cambios de uso de suelo y los aprovechamientos o la manipulación de los recursos naturales no ligados a usos permitidos o autorizables. Son autorizables las actividades destinadas al mantenimiento, al cuidado o a la regeneración de especies y comunidades faunísticas propias de la zona y está permitido el acceso y la circulación al ámbito de toda la zona.
- **ZUG.** Hay 2 clasificaciones del suelo:
 - **Suelo Rústico de Protección Paisajística Educativo Ambiental (SRPPEA).** Está permitido el uso agrícola en las huertas existentes y están prohibidas las nuevas explotaciones ganaderas o agrícolas.
 - **Suelo Rústico de Protección Paisajística en Entorno de Ocio (SRPPEO).** Están permitidas las actividades de ocio y de esparcimiento al aire libre. Están prohibidos los usos agrícolas y ganaderos, los cambios de uso de suelo y los aprovechamientos o la manipulación de los recursos naturales no ligados a usos permitidos o autorizables. Son autorizables las actividades destinadas al mantenimiento, al cuidado o a la regeneración de especies y comunidades faunísticas propias de la zona.

12.21 (C-27) PAISAJE PROTEGIDO DE FATAGA.

El Plan Especial del Paisaje Protegido de Fataga es el documento normativo de dicho Espacio Natural Protegido. En dicho Plan Especial se define tanto el régimen general de usos y actividades, el régimen específico de cada una de las zonas en las que se divide el Paisaje Protegido de Fataga y los condicionantes que se han de cumplir para la realización de las distintas actividades.

En el régimen general de usos y actividades se distingue, como en el resto de normativas de Espacios Naturales Protegidos, entre usos prohibidos, usos autorizables y usos permitidos.

- **Usos prohibidos.** Está prohibida la alteración de los cursos de agua o de sus cauces incluyendo las condiciones de desagüe, estéticas, ambientales de los cauces o de sus zonas afectas, especialmente de su servidumbre a excepción de lo previsto en el Plan Hidrológico Insular y las actuaciones derivadas de la corrección hidrológica. No se podrá realizar ninguna actuación que pueda alterar la forma y los perfiles del terreno y

tampoco se podrá talar, quemar, cortar o cualquier otra actividad que pudiera producir un daño o perjuicio irreparable a la vegetación natural salvo lo dispuesto en el resto del Plan Especial para ambos casos. Cualquier actividad o uso que suponga un perjuicio para las especies presentes en el Catálogo Canario de Especies Naturales Protegidas, así como el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, que afecte de forma negativa al mantenimiento del estado de conservación favorable de hábitats y especies indicados para la ZEC 29 Fataga, integrante de la Red Natura 2000 o que dentro de la ZEPA ES0000110 Ayagures y Pilancones ubicada dentro de dicho Espacio Natural Protegido suponga un perjuicio para el mantenimiento del estado de conservación favorable de las especies y hábitats están igualmente prohibidas.

- **Usos permitidos.** Los contemplados en la normativa específica y aquellos no incluidos en grupos de prohibidos y autorizables que no contravengan los fines de protección del Paisaje Protegido sin perjuicio de las respectivas normativas sectoriales y en lo dispuesto en la legislación de impacto ecológico.
- **Usos autorizables.** Se pueden autorizar los tratamientos silvícolas de prevención y mejora y las repoblaciones forestales según los condicionantes dispuesto en el Plan Especial. También se puede autorizar la potenciación de la regeneración natural mediante la colocación de mallas protectoras, la creación de nuevos accesos exclusivamente en intervenciones de restauración, conservación ambiental y actividad forestal o la creación de viveros forestales salvo en las zonas recogidas como prohibidas en el régimen específico.

El Paisaje Protegido de Fataga se divide en 5 zonas: **Zona de Uso Restringido (ZUR), Zona de Uso Moderado (ZUM), Zona de Uso Tradicional (ZUT), Zona de Uso General (ZUG) y Zona de Uso Especial (ZUE).**

- **ZUR.** Presenta 2 clasificaciones del suelo, **Suelo Rústico de Protección Natural (SRPN) y Suelo Rústico de Protección Cultural (SRPC).** En esta zona se dispone tanto de unas disposiciones comunes para ambas 2 clasificaciones del suelo como un régimen específico que solo se aplica a cada una de ellas.
 - **Disposiciones comunes.**
 - Se **prohíbe** en la ZUR el aprovechamiento o la manipulación de los recursos naturales excepto los necesarios para la conservación y gestión del área de acuerdo con lo establecido en el Plan Especial, así como en los programas de recuperación de especies amenazadas. Están

igualmente prohibidas las actividades agropecuarias, especialmente el pastoreo, las nuevas ejecuciones de explotaciones agrícolas y forestales y cualquier otra actividad que implique un peligro presente o futuro de degradación o alteración de los elementos naturales o culturales del área.

- Es **autorizable** el acondicionamiento de senderos, su señalización y la adecuación, mantenimiento, acondicionamiento, restauración o rehabilitación por medios pedestres y sin infraestructuras tecnológicas modernas de las infraestructuras existentes no afectadas por expediente de infracción urbanística o ambiental a la entrada en vigor del Plan Especial. En cambio, están permitidos los aprovechamientos forestales derivados de las actuaciones de mejora forestal, las actuaciones destinadas a la conservación y mantenimiento de los senderos, áreas peatonales, viario rodado y peatonal, así como las zonas de estacionamiento y viraderos.
 - Se **permite** el acceso a toda la unidad con fines de gestión y conservación a miembros del Órgano Gestor del Paisaje Protegido y de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de conservación de la naturaleza y las actuaciones destinadas a la conservación de los recursos del área.
- **SRPN.** En primer lugar, está prohibido, es autorizable y está permitido lo establecido, con carácter general, como prohibido, autorizable y permitido respectivamente en el régimen general de usos y en las disposiciones comunes de la ZUR.
- Está **prohibida** la roturación salvo en los casos previstos como autorizables, la realización de nuevos bancales, obras de corrección de laderas y de nuevos muros de contención.
 - Está **permitida** la conservación y el mantenimiento de acequias, aljibes y conducciones de agua en parcelas forestales, la conservación y el mantenimiento de senderos y áreas peatonales. A su vez, están permitidos tanto los aprovechamientos forestales derivados de las actuaciones de mejora forestal como la conservación de senderos y pistas según las condiciones del Plan.

- Son **autorizables** los tratamientos silvícolas de prevención y mejora y las repoblaciones forestales según los condicionantes del Plan Especial. También se puede autorizar la potenciación de la regeneración natural mediante la colocación de mallas protectoras, los aprovechamientos tradicionales como el carboneo (solo si tiene actividad tradicional ahora), cama de ganado, forraje o recogida de pinocha. Finalmente, en la categoría de autorizables se encuentran, entre otros, el acondicionamiento y la reestructuración de las obras de corrección de laderas en parcelas agrícolas existentes y la restauración hidrológico-forestal en intervenciones de restauración y conservación ambiental además de aprovechamientos forestales derivados de actuaciones de prevención y mejora ambiental.
- **SRPC.** En primer lugar, está prohibido, es autorizable y está permitido lo establecido, con carácter general, como prohibido, autorizable y permitido respectivamente en el régimen general de usos y en las disposiciones comunes de la ZUR.
 - Están **prohibidos** los usos agrícolas y ganaderos, la roturación salvo lo previsto como autorizable, la realización de nuevos bancales, la ejecución de explotaciones agrícolas y la construcción de nuevos refugios o casas forestales.
 - Está **permitidos** entre otros usos y actividades como la circulación y el acceso a toda la zona por parte de las Administraciones Públicas competentes en materia de patrimonio histórico y del personal perteneciente al Órgano Gestor del Paisaje Protegido, la realización de labores de limpieza estrictamente necesarias para el mantenimiento de las características naturales de la zona, la conservación y mantenimiento del tendido eléctrico y estaciones transformadoras y el mantenimiento o conservación de senderos, pistas, áreas peatonales, zonas de estacionamiento y viraderos.
 - Podrán ser **autorizados** los aprovechamientos tradicionales como el carboneo (solo si tiene actividad tradicional ahora), cama de ganado, forraje o recogida de pinocha, el acondicionamiento de senderos y pistas locales, el acondicionamiento, reestructuración, ampliación y creación de nuevas áreas de apilado, , el acondicionamiento, reestructuración, ampliación y nueva ejecución de pistas forestales para uso forestal exclusivamente en intervenciones de restauración y

conservación ambiental todas ellas bajo los condicionantes establecidos en el Plan Especial. Finalmente podrá autorizarse la restauración hidrológica-forestal en intervenciones de restauración y conservación ambiental o la creación de accesos auxiliares de obras hidráulicas o de transporte terrestre.

- **ZUM.** Presenta 2 clasificaciones del suelo, **Suelo Rústico de Protección Paisajística (SRPP)** y **SRPC**. En esta zona se dispone tanto de unas disposiciones comunes para ambas 2 clasificaciones del suelo como un régimen específico que solo se aplica a cada una de ellas.

- **Disposiciones comunes.**

- **Permitidos.** Están permitidas las actuaciones del Órgano Gestor del Paisaje Protegido y de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de protección de la naturaleza destinadas a la conservación y gestión de los recursos del área. Se puede realizar pastoreo y trashumancia en torno a vías pecuarias de acuerdo a lo establecido en la normativa sectorial, el acceso a toda la zona y el tráfico rodado por los viales existentes. También se pueden realizar aprovechamientos forestales tradicionales y prácticas de mantenimiento de explotaciones agropecuarias existentes y no afectadas por expediente de infracción urbanística o ambiental que no supongan un cambio de uso de sus condiciones actuales y siempre que no contravengan lo dispuesto en el resto de la normativa.
- **Prohibidos.** Lo están los aprovechamientos de los recursos naturales salvo en aquellos casos que estén considerados como permitidos o autorizables y aquellos contemplados en el resto de la normativa, como lo está también la roturación de nuevas tierras de cultivo, el tránsito rodado, motorizado o no, por los caminos reales o senderos existentes usados habitualmente para las prácticas de senderismo y cualquier actividad que suponga un perjuicio a las comunidades vegetales arbóreas, arbustivas o subarbustivas excepto que esté dispuesto de manera contraria en la normativa.
- **Autorizables.** Lo son los tratamientos silvícolas, los cultivos agroforestales, con especial atención al almendro, las actuaciones de corrección hidrológico-forestal, los acondicionamientos de senderos y su señalización y la ejecución de obras e infraestructuras que sean

necesarias para la correcta conservación y gestión de los recursos de la zona.

- **SRPP.** En primer lugar, está prohibido, es autorizable y está permitido lo establecido, con carácter general, como prohibido, autorizable y permitido respectivamente en el régimen general de usos y en las disposiciones comunes de la ZUM.
 - **Prohibido.** No se permiten las explotaciones forestales, las roturaciones salvo en los casos autorizables, las obras de corrección de laderas y la construcción de nuevos refugios o casas forestales entre otras.
 - **Se permite** el laboreo de parcelas existentes en abandono no recolonizadas, la conservación, el mantenimiento y el acondicionamiento de desmontes, rellenos, terraplenes, excavaciones, explanaciones y desbroces de parcelas agrícolas existentes, la conservación, el mantenimiento y el acondicionamiento de muros de contención en parcelas agrícolas existentes, de pistas forestales, viario rodado o explotaciones agrícolas. También están permitidos los aprovechamientos forestales derivados de actuaciones de mejora forestal.
 - Son **autorizables** los tratamientos silvícolas de prevención y mejora y las repoblaciones forestales según los condicionantes del Plan Especial. También lo son las actividades de potenciación de la regeneración natural mediante la colocación de mallas protectoras, de restauración hidrológico-forestal en intervenciones de restauración y conservación ambiental y la realización de pequeñas obras de corrección de cauces en intervenciones de restauración y conservación ambiental, de roturación para la conservación, mantenimiento y acondicionamiento de las parcelas agrícolas existentes. También se podrá autorizar el acondicionamiento de bancales en parcelas agrícolas existentes, el acondicionamiento, reestructuración, ampliación y nueva ejecución de áreas en instalaciones de tratamientos de residuos de parcelas agrícolas existentes y los aprovechamientos forestales tradicionales. Finalmente, entre las actividades autorizables destacadas están el acondicionamiento y reestructuración de áreas de apilado y el acondicionamiento de senderos y pistas locales.

- **SRPC.** En primer lugar, está prohibido, es autorizable y está permitido lo establecido, con carácter general, como prohibido, autorizable y permitido respectivamente en el régimen general de usos y en las disposiciones comunes de la ZUM.
 - **Prohibido.** Están prohibidas las explotaciones forestales, los usos agrícolas y ganaderos, las actividades extractivas, las obras de corrección de laderas y las nuevas ejecuciones de explotaciones agrícolas. Tampoco se podrá realizar nuevos bancales o la roturación salvo en los casos considerados como autorizables.
 - Se **permitirá** el laboreo de las parcelas existentes en abandono no recolonizadas, la conservación y mantenimiento de obras de corrección de laderas existentes, de bancales en parcelas agrícolas existentes, de senderos y áreas peatonales y de las parcelas agrícolas existentes. También se permiten los aprovechamientos forestales derivados de las actuaciones de mejora forestal.
 - Es **autorizable** la roturación para la conservación y el mantenimiento de las parcelas agrícolas existentes. También se podrán autorizar los tratamientos silvícolas de prevención y mejora según los condicionantes del Plan Especial, los aprovechamientos forestales derivados de las actuaciones de prevención y mejora ambiental y los aprovechamientos forestales tradicionales como el carboneo, cama de ganado, forraje o recogida de pinocha. A su vez, la explanación y el desbroce en parcelas agrícolas existentes y asociadas a actos de ejecución compatibles se podrá autorizar.
- **ZUT.** Presenta una única categoría del suelo, pero se encuentra dividida en 2 áreas diferenciadas. Esta categoría es la de **Suelo Rústico de Protección Agraria (SRPA)** y se distingue entre **SRPA-1** y **SRPA-2**. En esta zona se dispone tanto de unas disposiciones comunes para ambas 2 clasificaciones del suelo como un régimen específico que solo se aplica a cada una de ellas.
 - **Disposiciones comunes.**
 - Se **prohíbe** realizar cualquier perjuicio a formaciones, reductos o ejemplares aislados de la vegetación natural excepto lo dispuesto en el resto de la normativa del Plan Especial. También se prohíben aquellos usos y actividades distintos a los ligados a la conservación y gestión

hidrológica que produzcan la alteración de los cauces de los barrancos y barranquillos presentes en la zona y las roturaciones de nuevos cultivos en pendientes iguales o superiores al 30% pero de esta prohibición quedan excluidos los frutales plantados en laderas sin abancalar.

- Se **permiten** las actuaciones del Órgano Gestor del Paisaje Protegido y de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de conservación de la naturaleza destinadas a la conservación y gestión de los recursos naturales. También se permite el pastoreo de acuerdo con las disposiciones recogidas en el Plan Especial, el uso de instalaciones pecuarias y las prácticas vinculadas a su mantenimiento, como se permiten también entre otros los usos agrícolas y prácticas de mantenimiento de las explotaciones agrarias siempre que no contravengan el resto de determinaciones del Plan Especial.
 - Son **autorizables** los tratamientos silvícolas y las repoblaciones forestales en terrenos de titularidad privada. También se podrán autorizar los cultivos agroforestales, con especial atención al almendro, los cerramientos de parcelas, el acondicionamiento de senderos y su señalización y las roturaciones de nuevos terrenos para su uso agrario en pendientes menores del 30% siempre que no contravengan las disposiciones fijadas en el Plan Especial
- **SRPA-1.** En primer lugar, está prohibido, es autorizable y está permitido lo establecido, con carácter general, como prohibido, autorizable y permitido respectivamente en el régimen general de usos y en las disposiciones comunes de la ZUT.
- Está **prohibida** la agricultura intensiva, definida como aquel tipo de agricultura que con el objeto de aumentar su productividad requiere una intensidad de las infraestructuras de riego, así como una regularidad geométrica y una superficie media del tamaño de la misma. También lo están las construcciones de explotaciones agrícolas, industrias agrícolas para producción de origen vegetal y de complejos ligados a la actividad forestal.
 - Está **permitida** la utilización y explotación sostenible de los recursos naturales para el aprovechamiento agrícola y ganadero tradicional, la conservación y mantenimiento de áreas de apilado, carboneras,

senderos, viario rodado, zonas de estacionamiento, viraderos y accesos peatonales. Se ha de asegurar la preservación del carácter rural del suelo y la conservación y el mantenimiento del suelo, y en su caso, de la masa vegetal para evitar riesgos de erosión o incendio, para la seguridad pública, para evitar daños a terceros o por interés general. Se permite el laboreo y roturación de parcelas.

- Son **autorizables** las recuperaciones de suelos agrícolas abandonados de interés ecológico o paisajístico y el mantenimiento de bancales y cultivos herbáceos tradicionales. Se podrán autorizar a su vez las repoblaciones forestales, los tratamientos silvícolas de prevención y mejora, creación de depósitos de agua, aljibes y conducciones para la lucha contra los incendios y el mantenimiento de las repoblaciones o actuaciones de restauración hidrológico-forestal realizando pequeñas obras de corrección de cauces. Se podrá autorizar la instalación de cuartos de aperos forestales o viveros forestales y el acondicionamiento, reestructuración, ampliación y creación de nuevas áreas de apilado.
- **SRPA-2.** En primer lugar, está prohibido, es autorizable y está permitido lo establecido, con carácter general, como prohibido, autorizable y permitido respectivamente en el régimen general de usos y en las disposiciones comunes de la ZUT.
 - Se **prohíbe** la agricultura intensiva, la ampliación de grandes explotaciones ganaderas o el cambio de uso de los cuartos de aperos a otros diferentes al uso autorizado especialmente el residencial.
 - Se **permite** la utilización y explotación sostenible de los recursos naturales para aprovechamiento agrícola y ganadero tradicional, el laboreo y la roturación de parcelas agrícolas en abandono no recolonizadas o la conservación y el mantenimiento del suelo, y en su caso, de la masa vegetal para evitar riesgos de erosión o incendio, para la seguridad pública, para evitar daños a terceros o por interés general entre otros. También destacar que se permite la conservación y mantenimiento de explanaciones, desbroces, bancales, correcciones de laderas, senderos, viario rodado, zonas de estacionamiento, viraderos y accesos peatonales.

- Pueden **autorizarse** las repoblaciones forestales, los tratamientos silvícolas de prevención y mejora, las actuaciones de restauración hidrológico-forestal y de viveros forestales. Se podrán recuperar, previa autorización, los suelos agrícolas de interés ecológico o paisajístico o el mantenimiento de bancales y cultivos herbáceos tradicionales.
- **ZUE.** Presenta 2 categorías del suelo, que son **Suelo Rústico de Asentamiento Rural (SRAR)** y **Suelo Urbano de Consolidación por Urbanización (SUCU)**. En esta zona se dispone tanto de unas disposiciones comunes para ambas 2 clasificaciones del suelo como un régimen específico que solo se aplica a cada una de ellas.
 - **Disposiciones comunes.**
 - Está **prohibido** el uso extractivo y cualquier tipo de perjuicio a formaciones, reductos o ejemplares aislados de vegetación natural de porte arbóreo exceptuando lo dispuesto en el resto de la normativa.
 - Está **permitido** el uso residencial y la adecuación paisajística de las construcciones e infraestructuras existentes.
 - Es **autorizable** la construcción de edificaciones destinadas al uso residencial.
 - **SRAR.** En primer lugar, está prohibido, es autorizable y está permitido lo establecido, con carácter general, como prohibido, autorizable y permitido respectivamente en el régimen general de usos y en las disposiciones comunes de la ZUE.
 - Están **prohibido** el uso agrícola intensivo moderno, la ampliación y nueva ejecución de explotaciones ganaderas o la construcción de nuevos refugios o casas forestales.
 - Está **permitido** el laboreo y la roturación de parcelas agrícolas en abandono no recolonizadas y el uso relacionado con la explotación sostenible de los recursos naturales que no supongan agresión hacia ninguno de los recursos explotados. También se podrá conservar y mantener las explanaciones, desbroces, tendidos eléctricos, estaciones transformadoras, senderos, áreas peatonales, viario rodado, zonas de estacionamiento, viraderos o pistas forestales.

- Se podrá **autorizar** el laboreo y la roturación en parcelas agrícolas en abandono recolonizadas. Además, se podrán autorizar a su vez las repoblaciones forestales, los tratamientos silvícolas de prevención y mejora o las actuaciones de restauración hidrológico-forestal según las condiciones del Plan Especial.
- **SUCU**. En primer lugar, está prohibido, es autorizable y está permitido lo establecido, con carácter general, como prohibido, autorizable y permitido respectivamente en el régimen general de usos y en las disposiciones comunes de la ZUE.
 - Está **prohibido** el uso pecuario o ganadero y el uso extractivo.
 - Está **permitido** el uso residencial.
 - Es **autorizable** la apertura de pequeños comercios y pequeñas industrias artesanales.
- **ZUG**. Presenta 3 categorías del suelo, que son **SRPP, SRPC y SRPA-1**. En esta zona se dispone tanto de unas disposiciones comunes para ambas 3 clasificaciones del suelo como un régimen específico que solo se aplica a cada una de ellas.
 - **Disposiciones comunes**.
 - Están **prohibidos** los cambios de uso del suelo que no se encuentren contemplados en el Plan Especial, el uso residencial y no se permite cometer ningún tipo de perjuicio a formaciones, reductos o ejemplares aislados de vegetación natural exceptuando lo dispuesto en el resto del Plan Especial.
 - Se **permiten** las actividades necesarias para el mantenimiento de las zonas y las actividades didácticas, recreativas, de ocio y esparcimiento, así como otros usos ligados a dichas actividades.
 - Son **autorizables** los nuevos equipamientos, dotaciones y servicios de uso público que sean imprescindibles en la ZUG-Área recreativa de Tunte debiéndose ajustar a los criterios y directrices del Plan Especial.
 - **SRPP**. En primer lugar, está prohibido, es autorizable y está permitido lo establecido, con carácter general, como prohibido, autorizable y permitido respectivamente en el régimen general de usos y en las disposiciones comunes de la ZUG.

- Están **prohibidas** las actividades extractivas, las obras de corrección de ladera, las realizaciones de nuevos bancales, las nuevas ejecuciones de explotaciones agrícolas o las roturaciones, en este último caso salvo lo dispuesto en usos autorizables.
 - Está **permitido** el laboreo de parcelas existentes en abandono no recolonizadas y la conservación o mantenimiento de accesos peatonales, viarios rodados y pistas forestales. También están permitidos los aprovechamientos forestales derivados de las actuaciones de mejora.
 - Son **autorizables** las repoblaciones forestales, los tratamientos silvícolas de prevención y mejora, la creación de nuevos viveros forestales, la potenciación de la regeneración natural mediante la colocación de mallas protectoras y los aprovechamientos forestales tradicionales. También se podrá autorizar la creación de nuevos accesos realizados exclusivamente para las intervenciones de restauración, conservación ambiental y actividades forestales.
- **SRPC.** En primer lugar, está prohibido, es autorizable y está permitido lo establecido, con carácter general, como prohibido, autorizable y permitido respectivamente en el régimen general de usos y en las disposiciones comunes de la ZUG.
- Están **prohibidos** los usos agrícolas y ganaderos, las explotaciones forestales, las obras de corrección de laderas y las roturaciones salvo lo previsto en los casos autorizables. Tampoco se permite la realización de nuevos bancales.
 - Está **permitido** el acceso a todo el ámbito de la zona al personal perteneciente a las administraciones públicas competentes en materia de patrimonio histórico y del Órgano Gestor del Paisaje Protegido. Se permiten los laboreos de las parcelas existentes en abandono recolonizadas, los aprovechamientos forestales derivados de actuaciones de mejora, las labores de limpieza estrictamente necesarias para el mantenimiento de las características naturales de la zona y las labores de conservación y mantenimiento de senderos, accesos rodados, áreas peatonales, pistas forestales o viarios rodados. Finalmente, entre usos permitidos destacados está la conservación,

mantenimiento y acondicionamiento de bancales den parcelas agrícolas existentes.

- Son **autorizables** las repoblaciones forestales, los aprovechamientos forestales tradicionales y los tratamientos silvícolas de prevención y mejora según las condiciones del Plan Especial. También se podrá autorizar la potenciación de la regeneración natural mediante la colocación de mallas, la restauración hidrológico-forestal o la roturación para la conservación y el mantenimiento de las parcelas agrícolas existentes.
- **SRPA-1.** En primer lugar, está prohibido, es autorizable y está permitido lo establecido, con carácter general, como prohibido, autorizable y permitido respectivamente en el régimen general de usos y en las disposiciones comunes de la ZUG.
 - Están **prohibida** la construcción de explotaciones agrícolas, industrias agrícolas para producciones de origen vegetal y complejos ligados a la actividad forestal o la agricultura intensiva entre otros.
 - Son **autorizables** los laboreos en parcelas en abandono recolonizadas, las repoblaciones forestales, los tratamientos silvícolas de prevención y mejora, las creaciones de nuevos depósitos de agua, aljibes y conducciones para la lucha contra incendios forestales, las actuaciones de restauración hidrológico-forestal o las recuperaciones de suelos agrícolas abandonadas de interés ecológico o paisajístico y el mantenimiento de bancales y cultivos herbáceos tradicionales.
 - Está **permitido** preservar el carácter rural del suelo, así como el laboreo y la roturación en parcelas agrícolas en abandono no recolonizadas. También se permite conservar y mantener el suelo y, en su caso, la masa vegetal en las condiciones necesarias para evitar riesgos de incendios y de erosión o por riesgos para la seguridad y la salud pública como la conservación, el mantenimiento y el acondicionamiento de áreas de apilado, carboneras, senderos, áreas de acceso peatonal, zonas de estacionamiento y viraderos.

Los condicionantes para las actividades relacionadas con el presente proyecto que se establecen en el Plan Especial de Fataga y que se pueden desarrollar, ya sean permitidas o con autorización, en dicho Espacio Natural Protegido y que se nombra en el régimen de actividades y usos son:

- **Repoblaciones.** Se empleará planta de calidad según la normativa vigente, se utilizarán especies adecuadas y el material genético procederá de las cuencas de Fataga-Ayagures y, en caso imprescindible, de las cuencas próximas. El uso de maquinaria forestal para las repoblaciones se considera incompatible en todo el Paisaje Protegido. Se realizarán mediante proyecto redactado por técnico competente con instalación de protectores alrededor de las plantas para proteger del ganado y de los conejos retirándose posteriormente una vez cumplido su objetivo. Se regará la repoblación varias veces en épocas estivales y se efectuarán reposiciones de marras en los años siguientes a la plantación revisándose a su vez la correcta puesta de los protectores. En las tareas de repoblación en laderas se comenzará por la parte superior de las mismas.
- **Pastoreo.** La trashumancia y la trasterminancia en el Paisaje Protegido de Fataga se circunscribirán a las vías pecuarias que se cataloguen que no podrán atravesar la ZUR ni acercarse en un radio de 50 metros a las especies catalogadas como prioritarias en la Directiva Hábitats. Por razones de conservación podrá limitarse, temporal o definitivamente, el pastoreo en una zona determinada, así como la introducción de nuevos rebaños o aumento de los existentes no estabulado en el caso de observarse un perjuicio para la conservación del medio natural y del estado de conservación favorables de los hábitats de la Red Natura 2000.
- **Tratamientos silvícolas.** Los tratamientos silvícolas autorizables que afecten a pinares se basarán en claros y claras con edades preestablecidas, así como cortas finales de turno largos. Los tratamientos necesarios para la conservación de palmerales de *Phoenix canariensis* no permitirán la poda masiva, la morfología “tipo pincel”, la poda en verde y consistirán en la poda de 3.130 palmeras eliminando los restos derivados de los mismos para evitar el riesgo de incendio. Además, se prohíbe la plantación de especies de palmeráceas distintas a la palmera canaria en todo el ámbito del Paisaje Protegido. Los aprovechamientos tradicionales con fines domésticos de especies incluidas en el Anexo III de la Orden de 20 de febrero de 1.991, sobre Protección de Especies de Flora Vasculare Silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias no requerirán de autorización previa.
- **Recursos hidrogeológicos.** Los planes de restauración incluirán medidas adecuadas para la revegetación de la zona mediante el empleo de especies autóctonas propias de la zona.
- **Especies protegidas.** Los planes de recuperación de especies “en peligro de extinción” y los planes de conservación de especies “vulnerables” serán asumidos de forma íntegra sobre cualquier disposición vigente en el Plan Especial. Para las especies “de interés para los ecosistemas canarios” y de “protección especial” se establecen una serie de medidas

particulares para garantizar la viabilidad de las poblaciones. En plantas, hongos y algas se prohíbe su recolección, corte, mutilación o destrucción intencionada en la naturaleza y en animales se prohíbe cualquier actuación hecha a propósito de darles muerte, captura, persecución o molestia.

- **Red Natura 2000.** Las introducciones, reintroducciones y programas de erradicación y control de las especies deberán ser autorizadas por la administración competente en la materia, previo informe del Órgano Gestor del Paisaje Protegido. En la ZEC_29 Fataga hasta que se aplique el plan de restauración de la Cantera de Fataga no podrá darse por cumplido el estado de conservación favorable. Se deberán proteger las poblaciones de *Teline rosmarinifolia* de los efectos del ramoneo y los incendios forestales. Por ello, se prohíbe la presencia de ganado no estabulado en un radio de 50 metros alrededor de los ejemplares de dicha especie y en la extinción de incendios será prioritaria su defensa. En la ZEPA ES0000110 Ayagures y Pilancones se prohíbe cualquier actuación que dé muerte, captura o moleste a las especies de aves, así como su posesión, naturalización, venta o comercialización, sean ejemplares vivos o muertos.

12.22 (C-33) MONUMENTO NATURAL DE BARRANCO DEL DRAGUILLO.

El régimen general de usos que se establece en las Normas de Conservación del Monumento Natural de Barranco del Draguillo es el siguiente:

- **Usos permitidos.** El pastoreo y la trashumancia exclusivamente por las zonas de vueltas de ganado existentes a la entrada en vigor de las Normas de Conservación. También la recolección tradicional de frutos y el acceso a toda el área por parte de los miembros de la Administración Gestora del Espacio Natural Protegido y la Consejería del Gobierno de Canarias competente para el desarrollo de actividades relacionadas con la conservación y la gestión del área.
- **Usos autorizables.** Son autorizables los proyectos de restauración y rehabilitación paisajística y ambiental, los trabajos de control de la erosión y conservación del suelo y las plantaciones que se lleven a cabo con el objeto de incrementar, restaurar y mejorar la cubierta vegetal, así como las actuaciones de repoblación forestal o regeneración vegetal según los condicionantes de las Normas de Conservación.
- **Usos prohibidos.** Está prohibido hacer fuego en todo el ámbito del Monumento Natural salvo la quema de rastrojos por parte de los residentes del mismo, el verter, abandonar objetos o residuos y su quema no autorizada o la roturación de nuevos terrenos para uso agrícola, así como su aterrazamiento y abancalamiento. También está prohibida la destrucción, quema, corte o arranque del material biológico perteneciente a algunas de las especies vegetales incluidas en los Catálogos de Especies Amenazadas, la

introducción o plantación de especies no autóctonas del piso bioclimático del Monumento Natural y sin observancia de lo especificado en lo dispuesto en la normativa y cualquier tipo de agresión a formaciones, relictos, reductos o ejemplares aislados de vegetación autóctona o endémica.

En las Normas de Conservación se establecen 2 zonas para el Monumento Natural de Barranco del Draguillo cada una de ellas con 2 categorías de clasificación del suelo diferentes. En este Espacio Natural Protegido encontramos una **Zona de Uso Restringido (ZUR)** y una **Zona de Uso Moderado (ZUM)**.

- **ZUR.** El suelo existente en esta zona se clasifica como **Suelo Rústico de Protección Natural (SRPN)** o **Suelo Rústico de Protección Cultural (SRPC)**.
 - **SRPN.** Está prohibida la reocupación de terrenos agrícolas abandonados y la actividad agrícola y ganadera. Además, están prohibidos los aprovechamientos de recursos naturales sin perjuicio de los adquiridos en relación a aprovechamientos hidrológicos existentes a la entrada en vigor de las Normas de Conservación. Son autorizables las repoblaciones forestales con especies que se contemplen en la normativa previa presentación de un proyecto de acuerdo a lo fijado en los condicionantes de las Normas de Conservación y también es autorizable el acondicionamiento de senderos y su señalización. Está permitido lo que se establece en el régimen general de usos.
 - **SRPC.** Está permitida la vigilancia de los yacimientos y restos arqueológicos entre otros. Es autorizable el acondicionamiento de senderos y su señalización. Están prohibidas las repoblaciones forestales, la actividad ganadera, agrícola y el pastoreo.
- **ZUM.** El suelo existente en esta zona se clasifica como **SRPN** o **Suelo Rústico de Protección Paisajística (SRPP)**.
 - **SRPP.** Está prohibido el aprovechamiento de recursos naturales salvo que estén considerados como permitidos o autorizables. Es autorizable la gestión y el aprovechamiento forestal de carácter ambiental siempre y cuando se realicen para mejorar la vegetación existente o potencial o para prevenir incendios forestales. También es autorizable la tala, corta o arranque de especies introducidas de cualquier porte siempre y cuando se sustituya por vegetación autóctona o endémica y el acondicionamiento de senderos y su señalización. En cambio, está permitida la limpieza de residuos y vertidos en los barrancos, los aprovechamientos tradicionales de especies vegetales para uso doméstico y

están permitidas también las prácticas agrícolas de mantenimiento de explotaciones agrarias existentes antes de la entrada en vigor de las Normas de Conservación mientras se hagan de manera tradicional.

- **SRPN.** Está permitida la limpieza de residuos y vertidos en los barrancos, así como están permitidas las actividades de recolección de tipo tradicional. Está prohibido el aprovechamiento de recursos naturales salvo que estén considerados como permitidos o autorizables. Es autorizable la gestión y el aprovechamiento forestal de carácter ambiental siempre y cuando se realicen para mejorar la vegetación existente o potencial o para prevenir incendios forestales. También es autorizable la tala, corta o arranque de especies introducidas de cualquier porte siempre y cuando se sustituya por vegetación autóctona o endémica y la quema de rastrojos por parte de los residentes en el Espacio Natural Protegido según los condicionantes de las Normas de Conservación.

Los condicionantes que establecen las Normas de Conservación para cada tipo de actividad es el siguiente:

- **Flora.** El arranque, recogida y desraizamiento de plantas o partes de ellas queda supeditado a lo dispuesto en la Orden de 20 de febrero de 1.991, sobre Protección de Especies de Flora Vasculare Silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias. Los aprovechamientos tradicionales de plantas que se encuentren recogidos en el Anexo III de dicha orden se registrarán a lo dispuesto en el Reglamento de Montes, así como en el caso del tajinaste blanco. Las actividades que tengan por objeto especies catalogadas como amenazadas en virtud de la legislación vigente deberán ser autorizadas por el Órgano Gestor del Espacio Natural Protegido.
- **Flora exótica.** Deberán ser conservadas aquellas formaciones de plantas foráneas en buen estado de desarrollo o que confieran identidad a una zona. La eliminación, poda, corta o manipulación de individuos no autóctonos deberá ser autorizada por el órgano competente en materia de gestión del Espacio Natural Protegido. Los ajardinamientos de espacios públicos y privados deben hacerse con especies autóctonas propias de los pisos de vegetación en los que se inscriban especialmente en el caso del piso termófilo.
- **Re poblaciones.** Tendrán como objetivo la regeneración de los pisos bioclimáticos, la restauración visual y el enmascaramiento de infraestructuras o la restauración vegetal. No se podrán alterar los perfiles del terreno y requerirá la realización del proyecto correspondiente en los términos dispuestos en las Normas de Conservación. La planta será de calidad, de procedencia insular, y las especies tendrán que ser originarias del

Monumento Natural teniendo que estar recogidas en el Anexo III de Especies Forestales de Repoblación de Gran Canaria del Plan Forestal de Canarias. Solo se permitirá la introducción de especies autóctonas propias de los pisos de vegetación en los que se inscriban. A su vez se evitará el desbroce y la eliminación de la vegetación autóctona incluso aunque esta se trate de vegetación de sustitución. Las repoblaciones han de mantenerse sin tratamientos prolongados prohibiéndose las instalaciones permanentes de riego.

- **Tratamientos silvícolas.** Las labores de conservación y restauración en la ZUR deberán ser previamente autorizadas por el Órgano Gestor y sometidas a la vigilancia y al seguimiento de las mismas por parte de su personal. Las actuaciones forestales en la zona de borde tendrán como objetivo el garantizar la homogeneidad de la unidad paisajística. El aprovechamiento de especies como el escobón, la retama u otras especies forrajeras se realizarán en la época y en las cantidades que fije el Órgano Gestor sin perjuicio de los que se establezca en la Orden de 20 de febrero de 1.991, sobre Protección de Especies de Flora Vasculare Silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- **Actividades agrícolas.** Se propiciará el uso agrícola tradicional, nunca intensivo o bajo plástico.
- **Pastoreo.** El pastoreo y la trashumancia quedan permitidas. Se intentará respetar las vías tradicionales minimizando la erosión sobre laderas y afecciones a la flora. Se mantendrá el uso de las vueltas tradicionales utilizadas por la ganadería.

13 BIBLIOGRAFÍA

ARÉVALO, J. R., DE NASCIMENTO, L., FERNÁNDEZ-LUGO, S., MATA, J., & BERMEJO, L. 2011. *Grazing effects on species composition in different vegetation types (La Palma, Canary Islands)*. Acta Oecologica (2011) 1-9.

ARNALDOS J., NAVALÓN X., PASTOR E., PLANAS E., ZARATE L. 2003. *Manual de Ingeniería Básica para la Prevención y extinción de incendios forestales*. Barcelona. Ediciones Mundi-Prensa. Institut d'Edicions de la Diputació de Barcelona. 414 pp. ISBN: 84-8476-120-7.

BERMEJO, L. A., DE NASCIMENTO, L., MATA, J., FERNÁNDEZ-LUGO, S., CAMACHO, A., & ARÉVALO, J. R. 2012. *Responses of plant functional groups in grazed and abandoned areas of a Natural Protected Area*. Basic and Applied Ecology 13 (2012) 312–318.

CASTELLNOU, M., LARRAÑAGA, A., MIRALLES, M. & MOLINA, DM. 2010. *Improving Wildfire Scenarios: Learning from Experience*. In EFI Research Report nr. 23. "Fire Paradox", Project no. FP6-018505, European Commission, p. 121-133.

COLACO, C. & MOLINA DM. 2010. *Learning and Training on the Use of Prescribed Burning Techniques*. In EFI Research Report nr. 23. "Fire Paradox", Project no. FP6-018505, European Commission, p. 161-173.

CONESA FERNÁNDEZ-VÍTORA, V. 1997. *Guía metodológica para la evaluación del impacto ambiental*. Mundi-Prensa. Madrid. ppp

DE LA COVA GARCÍA, D. (1982). *Pesos y Medidas utilizadas en Canarias*. Sociedad Canaria Isaac Newton de Profesores de Matemáticas. Vol. 1; Nº 2. <http://www.sinewton.org/numeros/numeros/02/Articulo01.pdf>

FABABÚ D.D., GRILLO F., GARCÍA-MARCO D. & MOLINA-TERRÉN D.M. 2007. *Caracterización de las quemadas prescritas en Gran Canaria*. Valoración de 5 años de experiencia. Revista Incendios Forestales mayo 2007. <http://www.incendiosforestales.com/if16.pdf>

FERNANDES P., ALEXANDRIAN D., MANTZAVELAS A., MOLINA D., 2010. *Package of Materials for Prescribed Burning Promotion*. Meta Product MP13.1-4 of the Integrated project “Fire Paradox”, Project no. FP6-018505, European Commission, 12p.

FERNANDES P., BOTELHO H., LOUREIRO C. 2002. *Manual de Formação para a Técnica do Fogo Controlado*. Universidade de Trás-os-Montes e Alto Douro (UTAD), Vila Real (Portugal).

FERNANDES PM, LOUREIRO C, ASCOLI D, CABRÉ MM, CASTELLNOU M, JIMÉNEZ E, KRAUS D, LAMBERT B, MOLINA D, PALHEIRO P, RIGOLOT E, RYDQVIST T, VEGA JA 2010. *European burn prescriptions*. VI International Conference on Forest Fire Research. D. X. Viegas (Ed.), 2010.

FERNÁNDEZ- PALACIOS, J.M., AREVALO, J.R., DELGADO, J.D., OTTO, R., MORALES, G., MÉNDEZ, J. (2007). *Incendios Forestales y Humanos en Canarias*. Makaronesia: Boletín de la Asociación Amigos del Museo de Ciencias Naturales de Tenerife. Nº 9. 131 pp.

GARCÍA-ARRAFÁN, M^a., PALMA, V., GRILLO, F., GÓMEZ, L., SEPTIEM, D. 2008. *Gestión de Las Emergencias Extraordinarias*. Grado Superior de Gestión de Seguridad y Emergencias. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC). Vicerrectorado de Ordenación Académica y Espacio Europeo de Educación Superior. ISBN: 978-84-96971-68-4

GÓMEZ OREA, DOMINGO. *Evaluación del Impacto Ambiental: un instrumento preventivo para la gestión ambiental*. 2003. 2^a ed. Mundi-Prensa. Madrid.

GRILLO, F., QUESADA, C. 2008. *Manual de Autobombas Forestales*. Academia Canaria de Seguridad. Gobierno de Canarias. Curso 40 horas.

GRILLO, F., CASTELLNOU, M., MOLINA, D., MARTÍNEZ, E., FABABÚ, D. 2008. *Análisis del Incendio Forestal: Planificación de la Extinción*. Editorial AIFEMA.

GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, GONZALO. 2017. *ALERTAGRAN: Mejora de los Sistemas de Detección y Gestión de las Emergencias de Gran Canaria*. Cabildo de Gran Canaria. Gran Canaria.

KOONST, C. 1996. *Introducción a la ecología del fuego y manejo del fuego*, INTA – UNSE. Rep. Argentina.

MARTÍN ESQUIVEL, J.L. 2011. *El calentamiento climático afecta a la biodiversidad en las islas Canarias*. Boletín Red de Seguimiento del Cambio Global en Parques Nacionales, enero 2011, p. 22-25

MOLINA D.M., CASTELLNOU M., GARCÍA D, SALGUEIRO A. 2010. *Improving fire management success through fire behavior specialists*. In EFI Research Report nr. 23. "Fire Paradox", Project no. FP6-018505, European Commission, p. 105-119.

MIRALLES, M., KRAUS, D., MOLINA, DM., LOUREIRO, C., DELOGU, G. & RIBET, N. VILALTA, O. 2010. *Improving suppression-fire capacity*. In EFI Research Report nr. 23. "Fire Paradox", Project no. FP6-018505, European Commission, p. 204-215.

MORITZ, M.A., J.E. KEELEY, E.A. JOHNSON, A.A. SCHAFFNER. 2004. *Testing a basic assumption of shrubland fire management: How important is fuel age?* *Frontiers in Ecology and the Environment* 2:67-72.

MOLINA TERRÉN, D. 1997. *Quemas Prescritas y su simulación. Primer seminario Nacional del Estado de la Investigación y Desarrollo en la Protección contra incendios Forestales en España*. Universidad de Santiago. Lugo 20-21 marzo 1997: 147-158.

MOLINA TERRÉN, D. 2000. *Planes de Quema. Prescripciones. La Defensa contra Incendios Forestales: Fundamentos, y Experiencias*. McGraw-Hill 1400p, p. 14.42-14.61.

MOLINA TERRÉN, D. 2000. *El fuego prescrito*. Actualizado del capítulo del mismo título y autor publicado en: Vélez, R. ed., 2000. *La Defensa contra Incendios Forestales: Fundamentos, y Experiencias*. McGraw-Hill 1400p, – p. 2 de 26

MOLINA, DM, Y POUS, E. 2006. *Plan Integral de Prevención de Riesgo Laborales en incendios forestales del dispositivo contra incendios forestales del Cabildo insular de Gran Canaria*. Responsable del Convenio TRAGSA-Gran Canaria / Universidad de Lleida

MOLINA, D.M. GRILLO-DELGADO, F. GARCIA-MARCO, D, 2006. *Uso del fuego prescrito para la creación de rodales cortafuegos: estudio del caso "Las Mesas de Ana López", Vega de San Mateo,*

Gran Canaria, España. Invest Agrar: Sist Recur For (2006) 15(3), 271-276, Madrid.
[http://www.inia.es/gcontrec/pub/271-276-\(15\)-Uso_del_fuego_1166008640062.pdf](http://www.inia.es/gcontrec/pub/271-276-(15)-Uso_del_fuego_1166008640062.pdf)

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE. 2006. *Estadística de incendios forestales en España, decenio 1996/2005*. Área de Defensa contra Incendios Forestales. 106 pp.
<http://www.mma.es/portal/secciones/biodiversidad>

POUS-ANDRES, E. Y MOLINA, DM. 2007. Método para la prevención de riesgos laborales de las quemas controladas y los contrafuegos. MAPFRE SEGURIDAD Nº 105 Primer Trimestre 2007: 33-44, Fundación MAPFRE, Madrid.
<http://www.mapfre.com/ccm/content/documentos/fundacion/prev-ma/revista-seguridad/n105-art3-incendios.pdf>

RAE. Real Academia Española. *Diccionario de la Lengua Española*. 22 Ed. <http://www.rae.es>

ROTHERMEL, R. 1972. *A mathematical model for fire spread predictions in wildlands fires*. Res. Pap. INT-115 USDA Forest Service. 40 p.

VARIOS. *Estudio Preliminar de la Interfaz Urbano Forestal En Canarias*. Gobierno de Canarias. MediXXI. 2018

VARIOS. *Informe de Crecimiento Regional de Canarias*. 2018. Gobierno de Canarias.

VARIOS. *Plan de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de Gran Canaria INFOGRAN*. Cabildo de Gran Canaria.

VARIOS. *Plan Territorial Especial Agropecuario de Gran Canaria (PTE-9)*. 2016. Cabildo de Gran Canaria.

VARIOS. *Protocolos del Operativo de Prevención y Extinción de Incendios Forestales*. Cabildo de Gran Canaria.

VARIOS. *Proyecto Trabajos de Silvicultura Preventiva de la Unidad Operativa de Fuegos Forestales, 2021-2025*. Cabildo de Gran Canaria.